

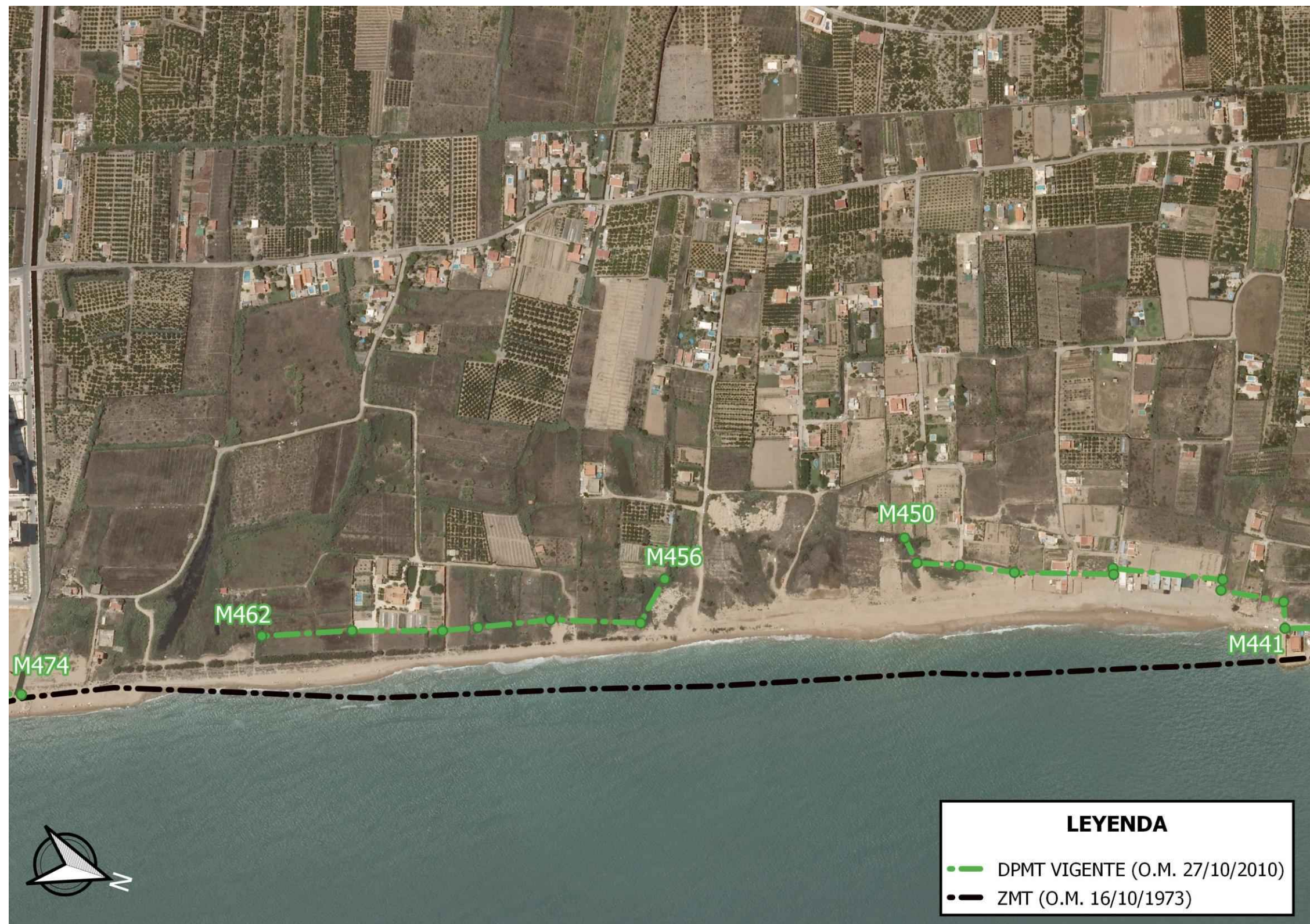


Figura 8. Ortofotografía de 2006 de la playa de Cullera (El Brosquil). (Fuente: ICV).

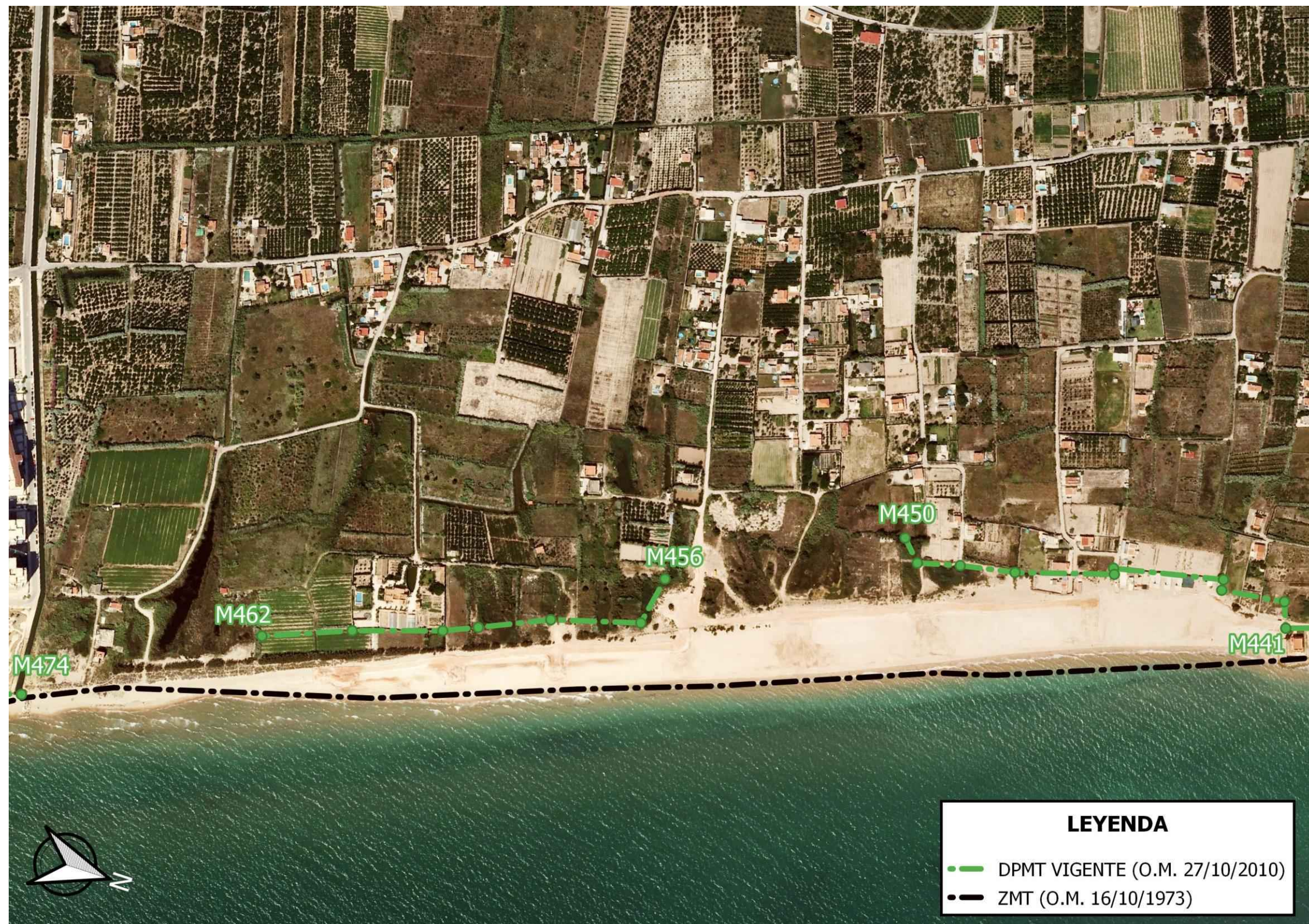


Figura 9. Ortofotografía de 2008 de la playa de Cullera (El Brosquil). (Fuente: ICV).



Figura 10. Ortofotografía de 2010 de la playa de Cullera (El Brosquil). (Fuente: ICV).

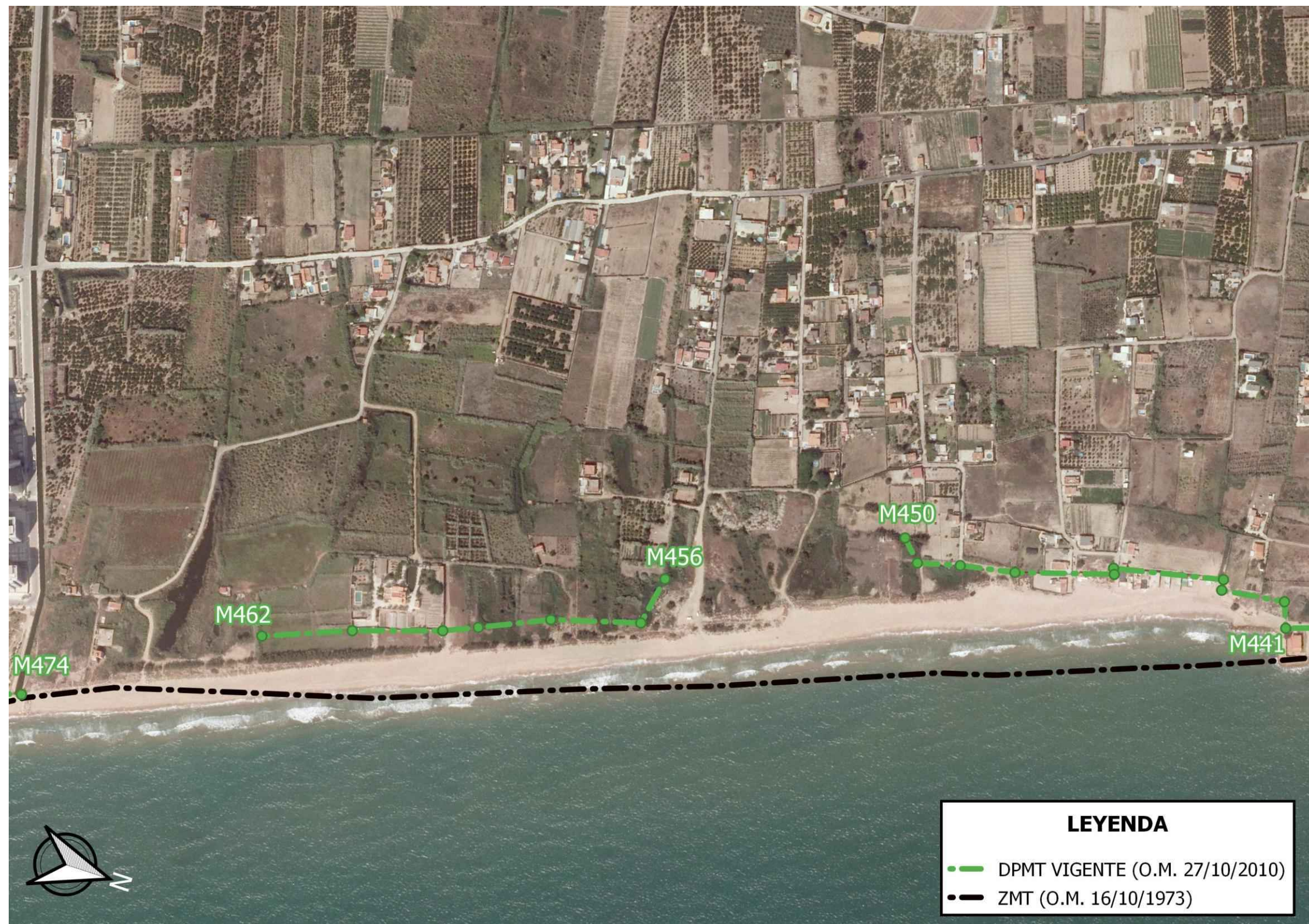


Figura 11. Ortofotografía de 2012 de la playa de Cullera (El Brosquil). (Fuente: ICV).

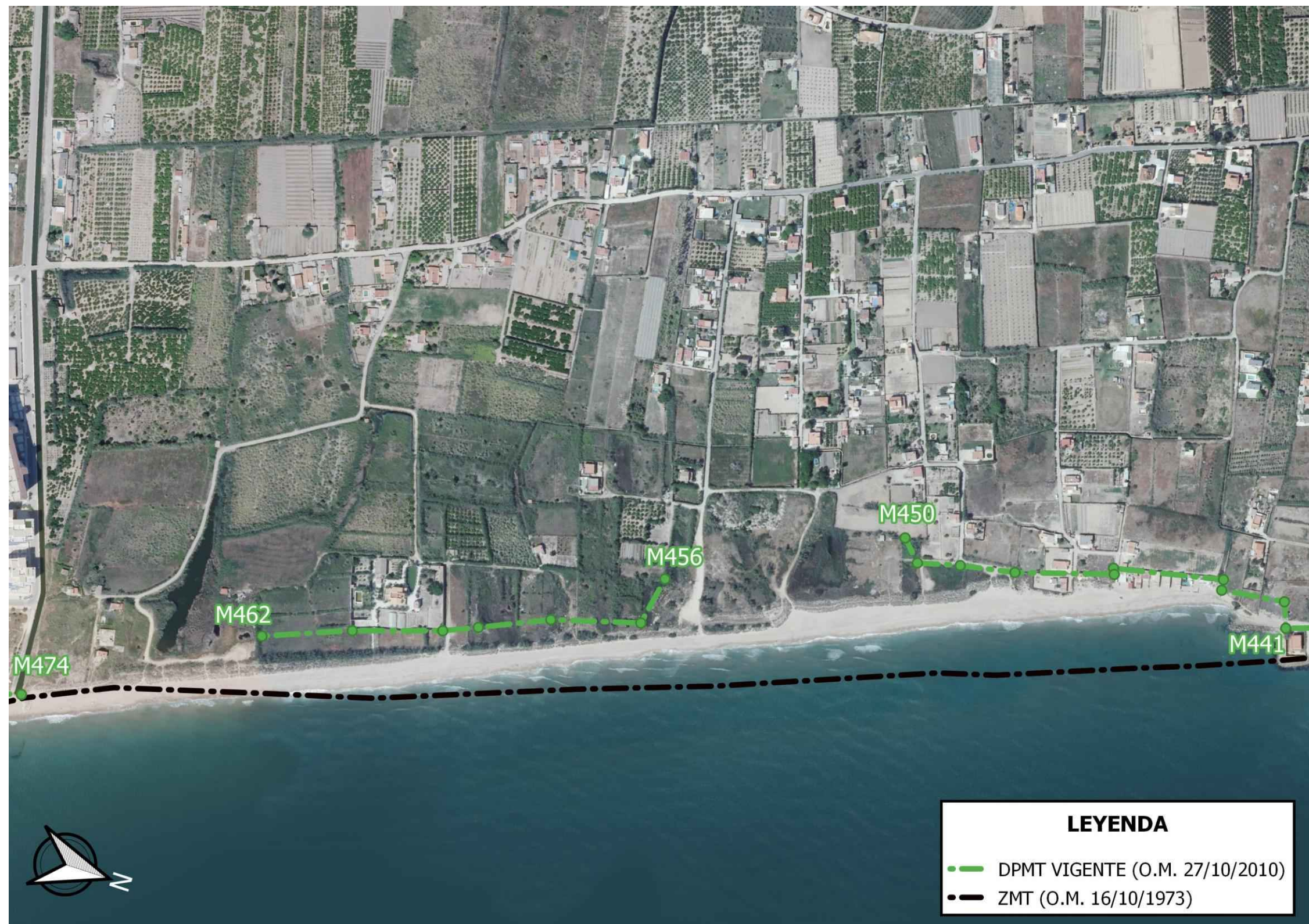


Figura 12. Ortofotografía de 2015 de la playa de Cullera (El Brosquil). (Fuente: ICV).

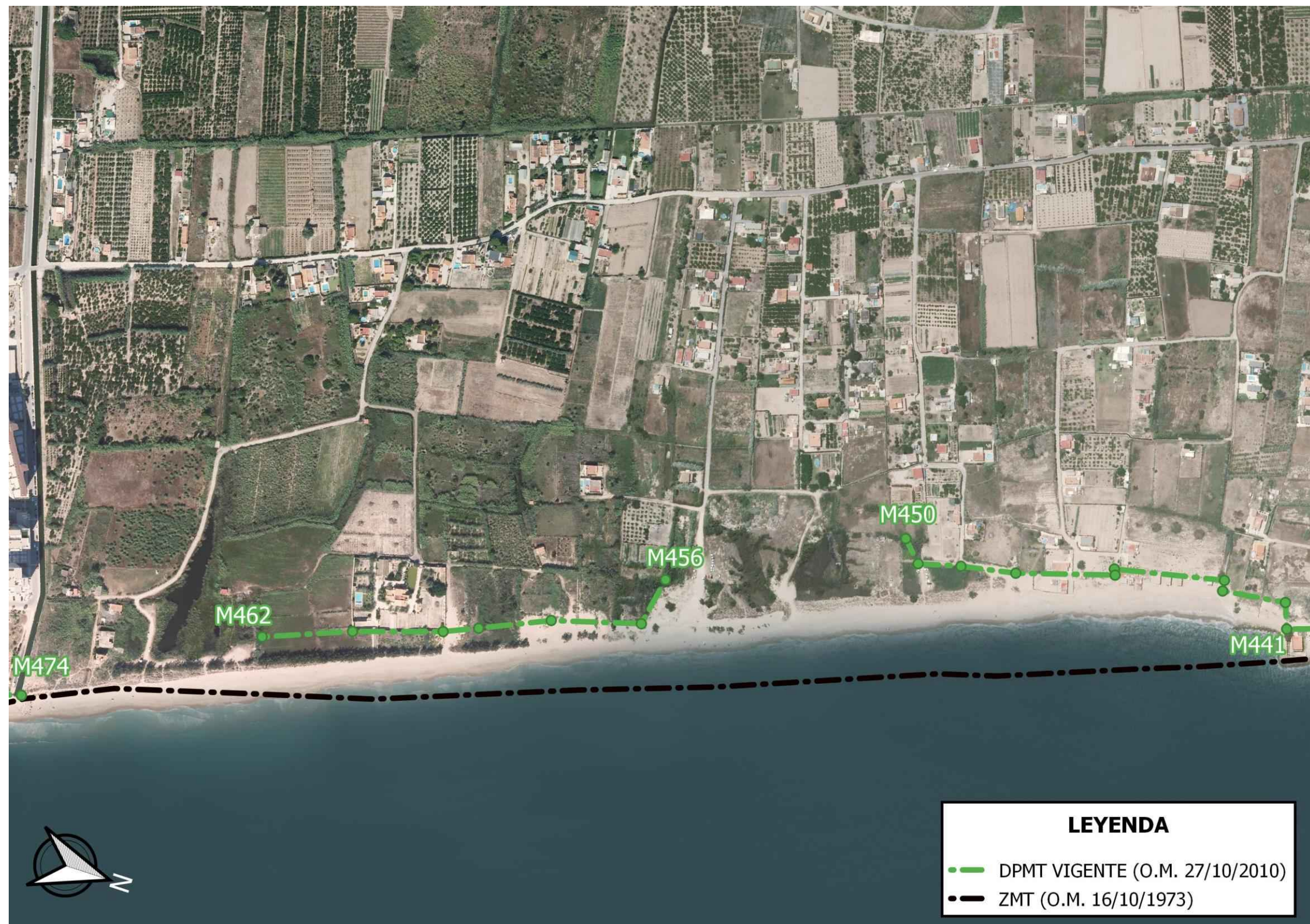


Figura 13. Ortofotografía de 2017 de la playa de Cullera (El Brosquil). (Fuente: ICV).

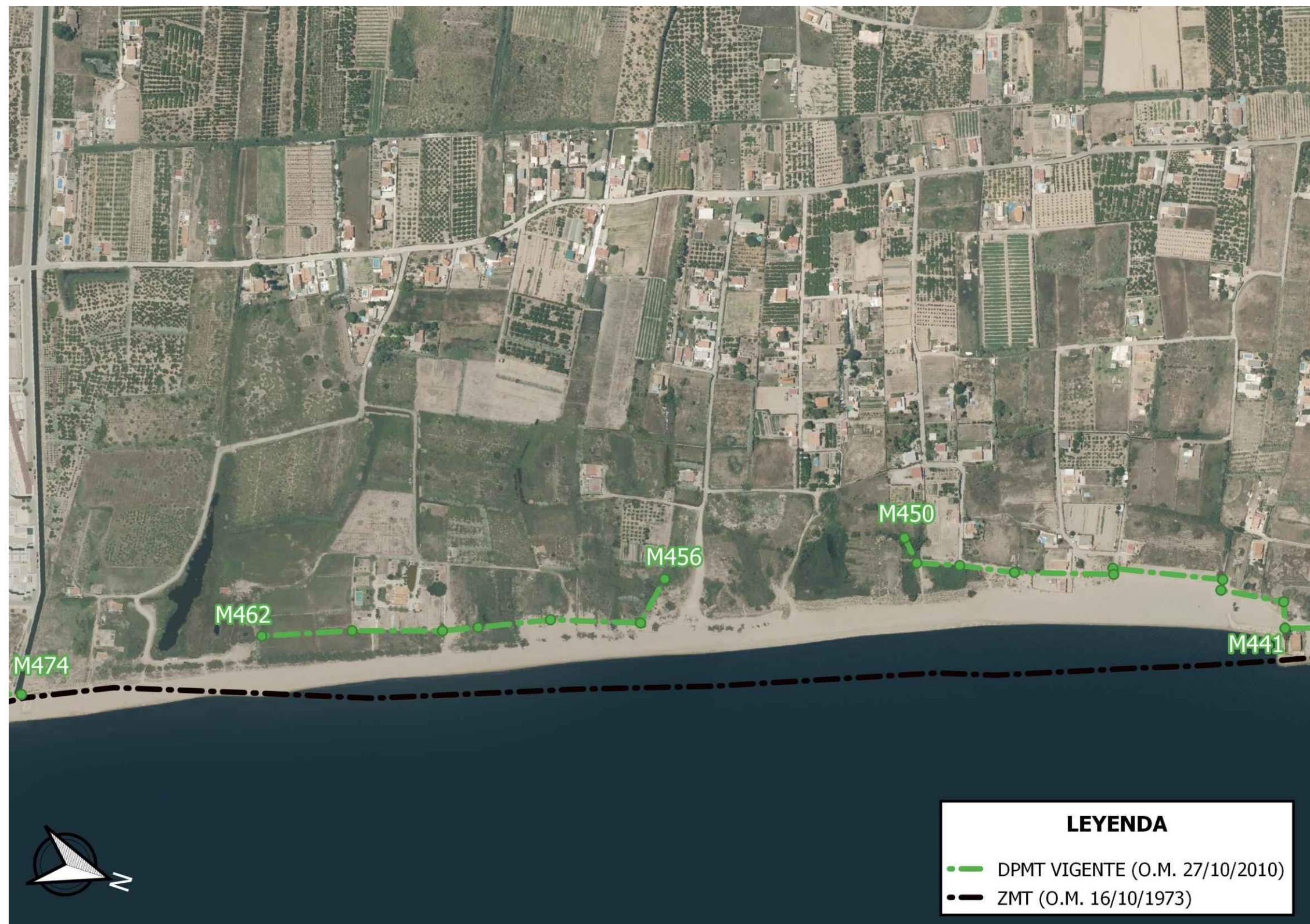


Figura 14. Ortofotografía de 2018 de la playa de Cullera (El Brosquil). (Fuente: ICV).



Figura 15. Ortofotografía de 2019 de la playa de Cullera (El Brosquil). (Fuente: ICV).

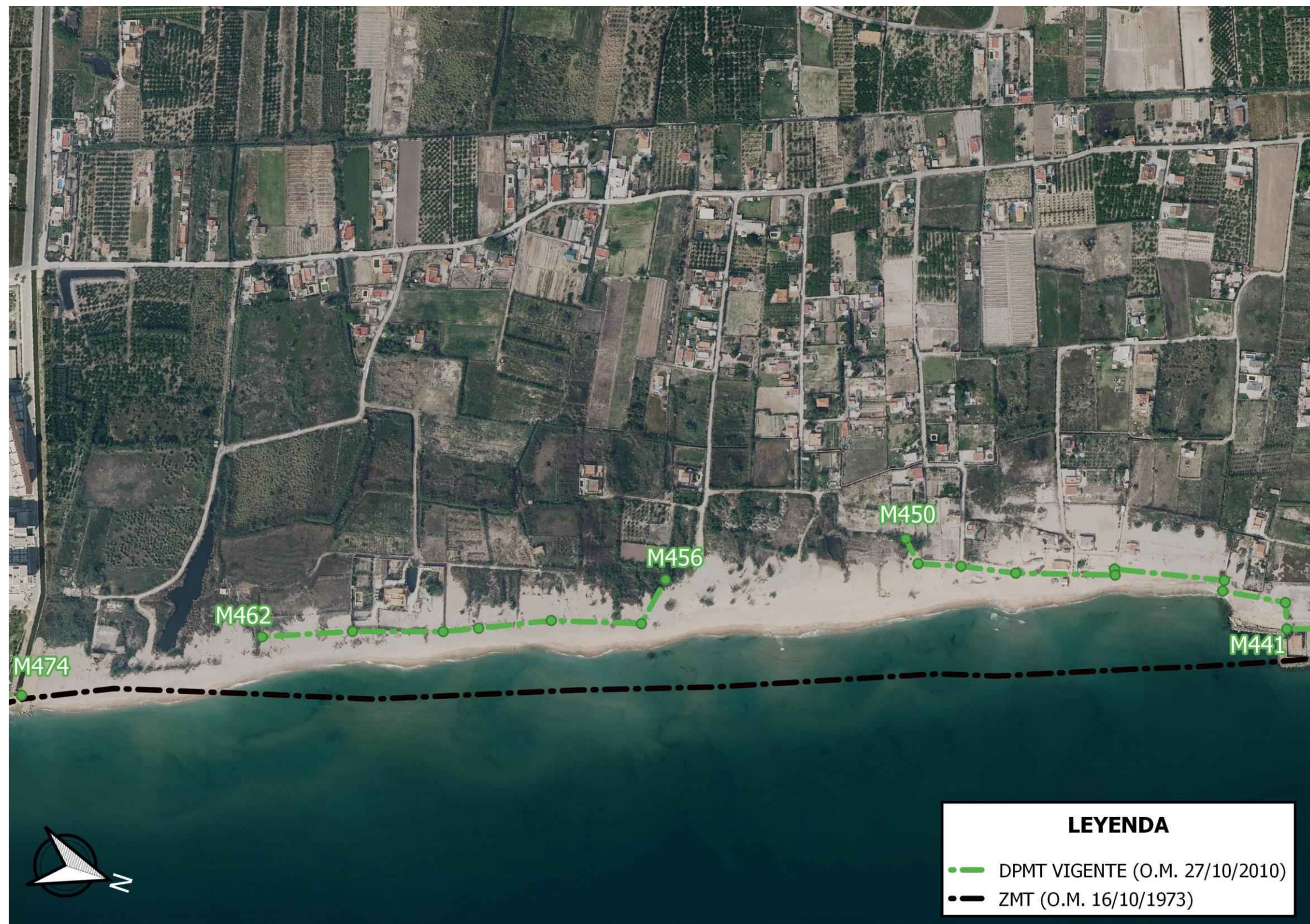


Figura 16. Ortofotografía de 2020 de la playa de Cullera (El Brosquil). (Fuente: ICV).

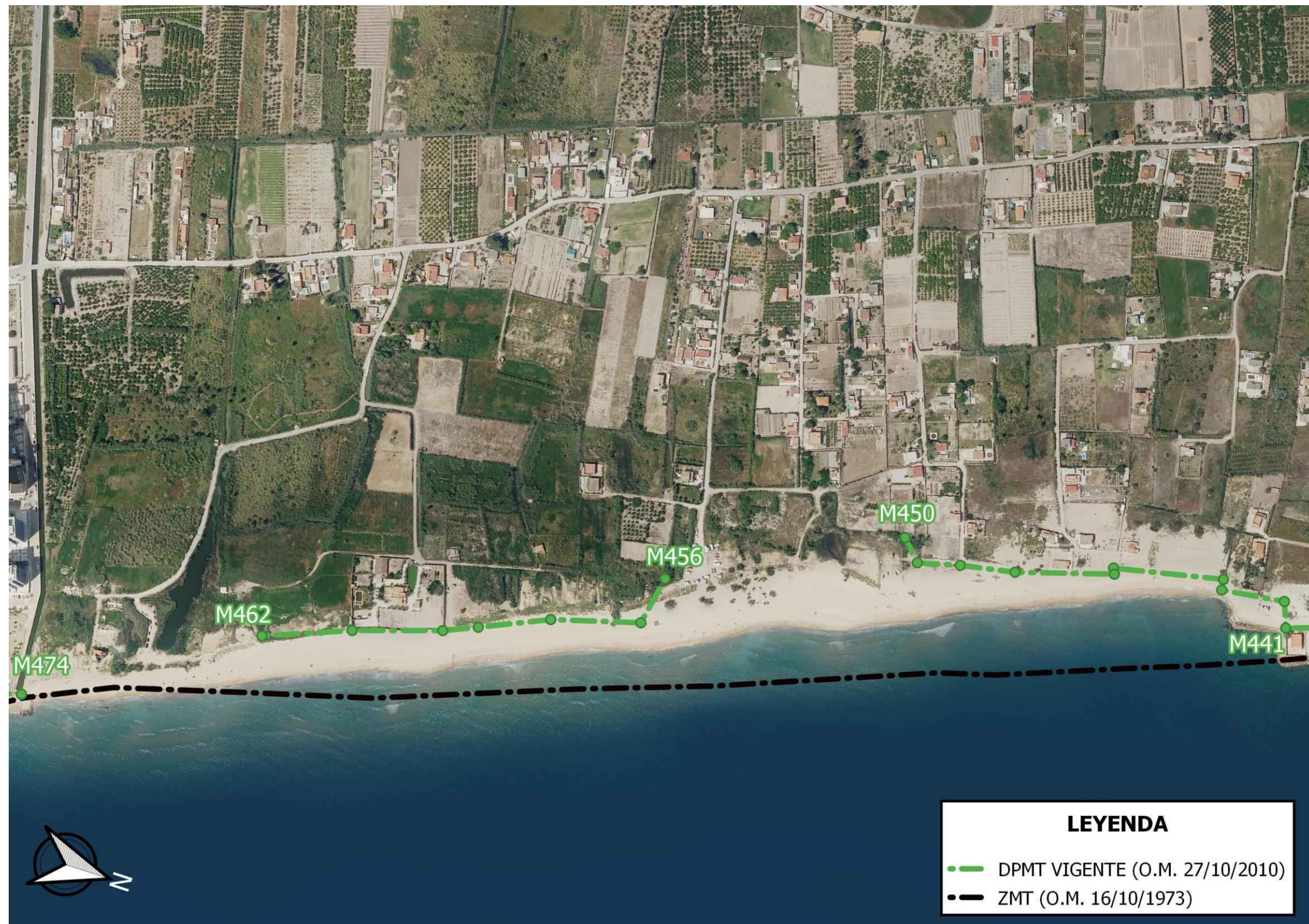


Figura 17. Ortofotografía de 2021 de la playa de Cullera (El Brosquil). (Fuente: ICV).

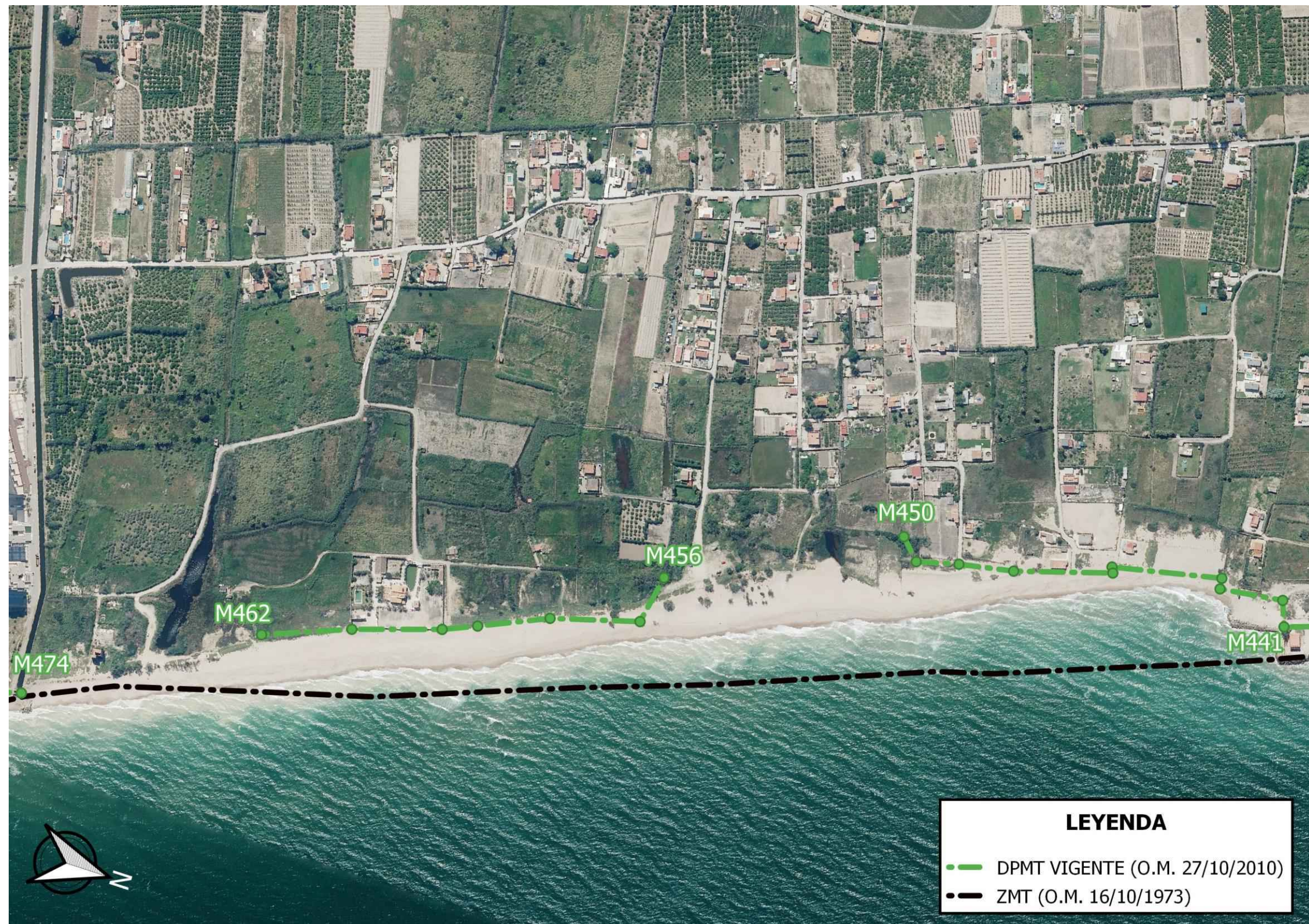


Figura 18. Ortofotografía de 2022 de la playa de Cullera (El Brosquil). (Fuente: ICV).

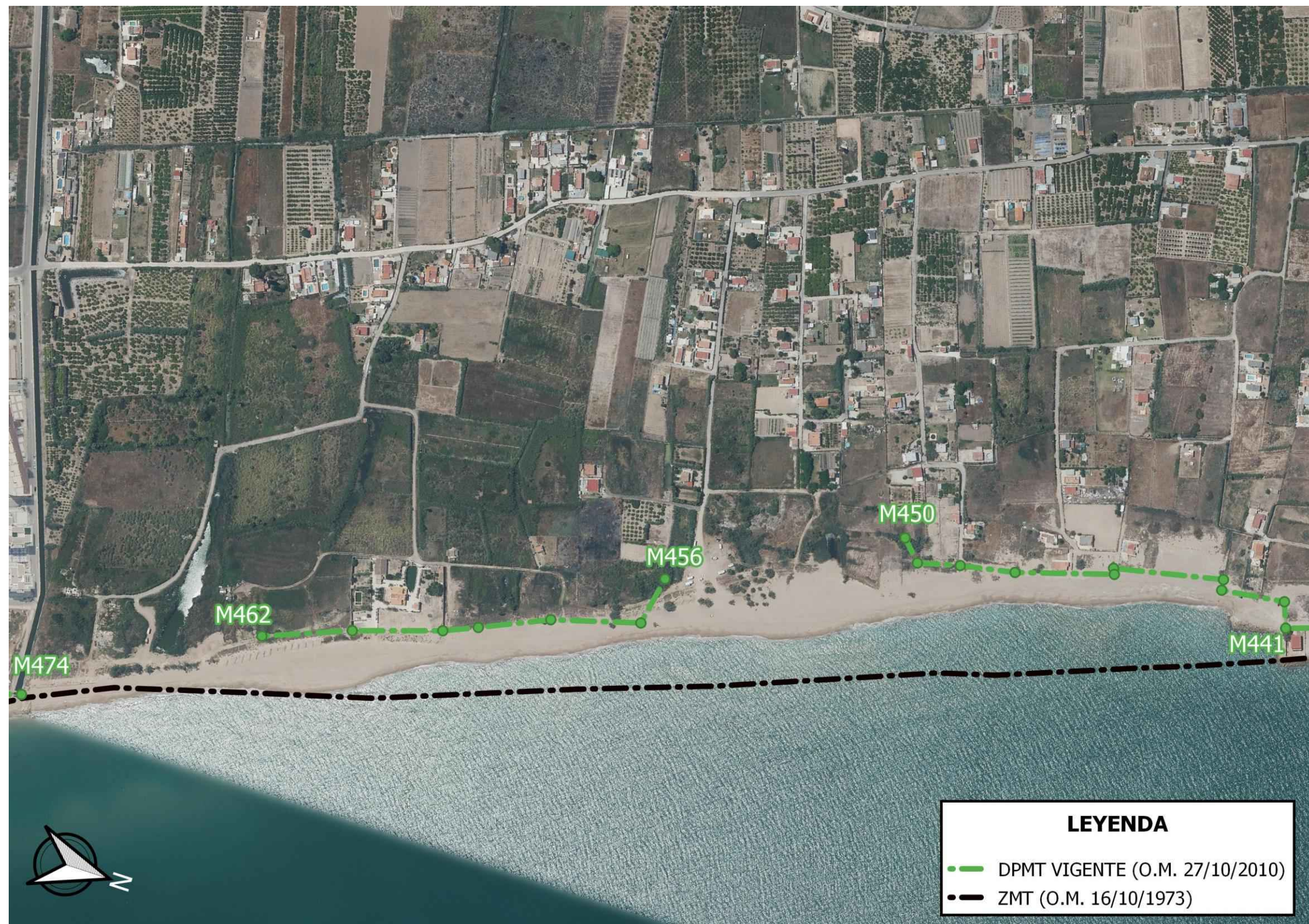


Figura 19. Ortofotografía de 2023 de la playa de Cullera (El Brosquil). (Fuente: ICV).

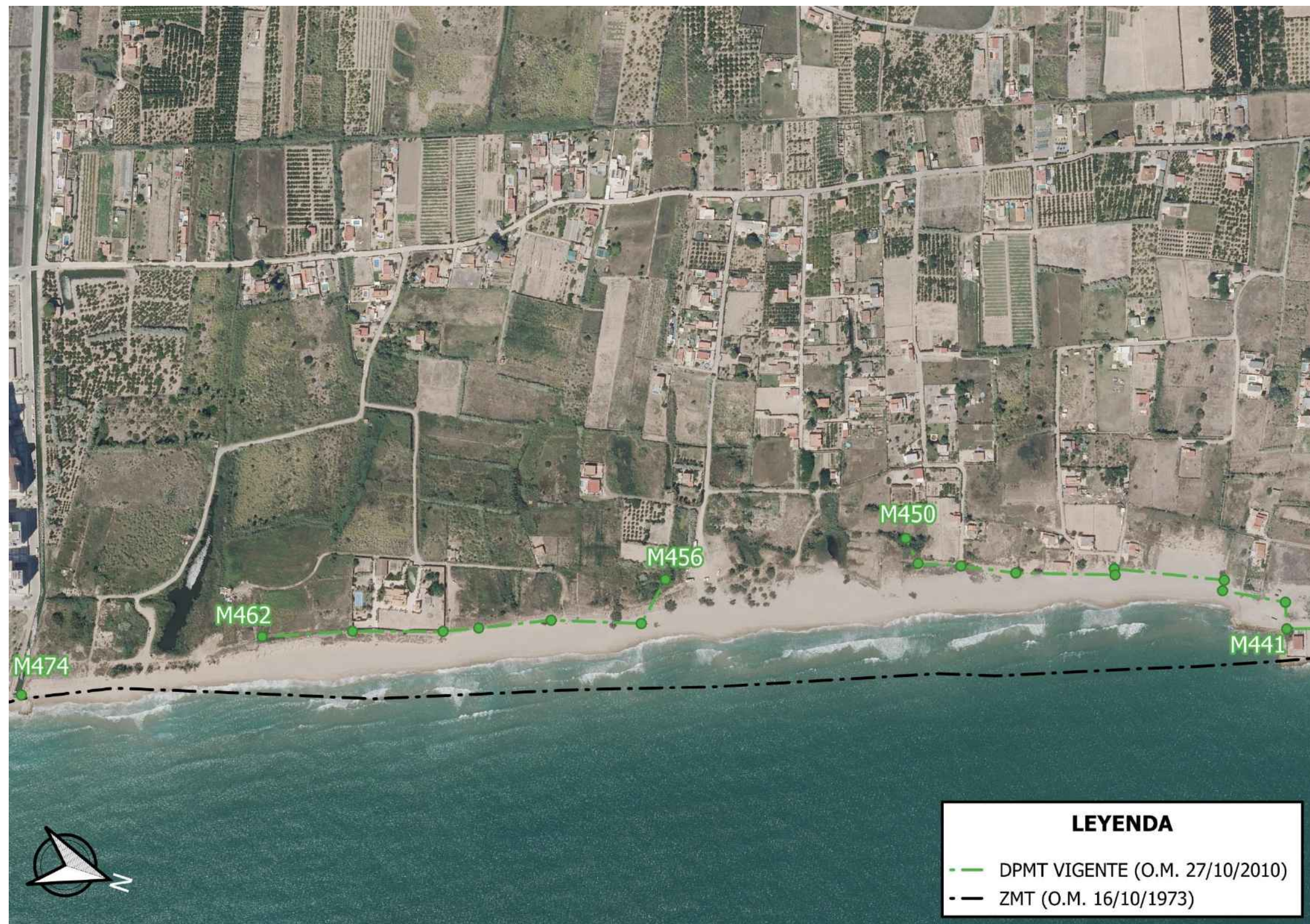


Figura 20. Ortofotografía de 2024 de la playa de Cullera (El Brosquil). (Fuente: ICV).

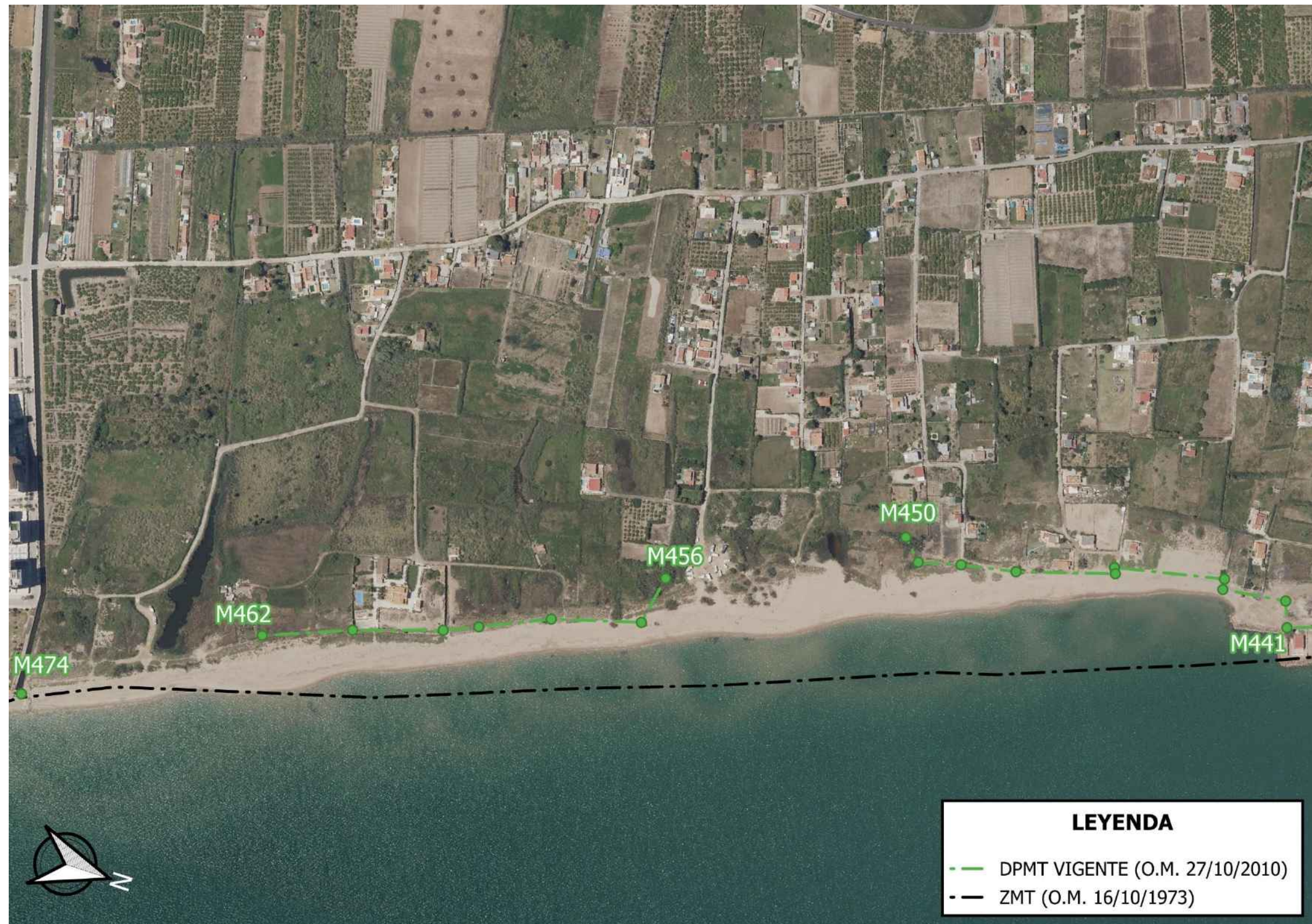


Figura 21. Ortofotografía de 2025 de la playa de Cullera (El Brosquil). (Fuente: ICV).

TRAMO DE COSTA COMPRENDIDO ENTRE LA URBANIZACIÓN EL SILENCIO Y EL LÍMITE CON EL T.M. DE TAVERNES DE LA VALLDIGNA, EN LA PLAYA DEL BROSQUIL. T.M. DE CULLERA (VALENCIA).

2.2. FOTOGRAFIAS OBLICUAS



Figura 22. Fotografía oblicua de 1998 de la playa de Cullera (El Brosquil) (Fuente: ICV).



Figura 23. Fotografía oblicua de 2001 de la playa de Cullera (El Brosquil) (Fuente: ICV).



Figura 24. Fotografía oblicua de 2001 de la playa de Cullera (El Brosquil) (Fuente: ICV).



Figura 25. Fotografía oblicua de 2001 de la playa de Cullera (El Brosquil) (Fuente: ICV).



Figura 26. Fotografía oblicua de 2009 de la playa de Cullera (El Brosquil) (Fuente: ICV).



Figura 27. Fotografía oblicua de 2009 de la playa de Cullera (El Brosquil) (Fuente: ICV).



Figura 28. Fotografía oblicua de 2009 de la playa de Cullera (El Brosquil) (Fuente: ICV).



Figura 29. Fotografía oblicua de 2009 de la playa de Cullera (El Brosquil) (Fuente: ICV).



Figura 30. Fotografía oblicua de 2009 de la playa de Cullera (El Brosquil) (Fuente: ICV).



Figura 31. Fotografía oblicua de 2009 de la playa de Cullera (El Brosquil) (Fuente: ICV).

ANEJO Nº5. ANÁLISIS GRANULOMÉTRICOS Y SEDIMENTOLÓGICOS. TOMA DE MUESTRA DE SEDIMENTOS Y ANALÍTICAS DE SUELOS.

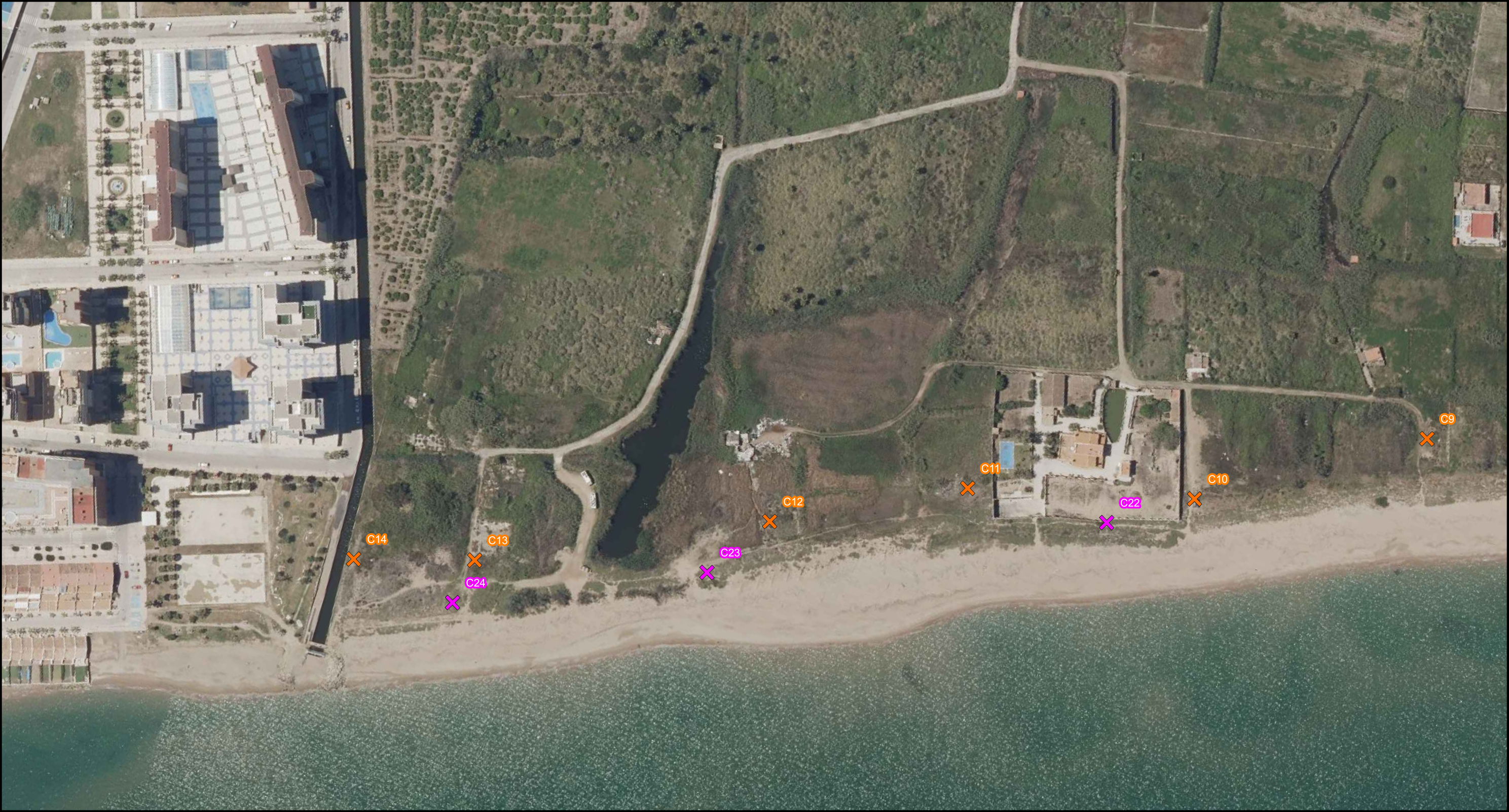


ANEJO Nº5.1. Plano de localización de las catas realizadas en la zona de estudio. (E: 1/2000).





LEYENDA Catas Tomadas en marzo de 2023 Catas Tomadas en septiembre de 2025			ESTUDIO TÉCNICO DEL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA URBANIZACIÓN EL SILENCIO Y EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TAVERNES DE LA VALLDIGNA, PLAYA DEL BROSQUIL. EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CULLERA (VALENCIA). DL-49-V. PLANO DE LOCALIZACIÓN DE LAS CATAS REALIZADAS EN LA ZONA DE ESTUDIO ORTOFOTOGRAFÍA 2025 ANEJO Nº5.1. PLANO Nº1	
		ESCALA		1:2.000
		FECHA		NOVIEMBRE 2025



LEYENDA X Catas Tomadas en marzo de 2023 X Catas Tomadas en septiembre de 2025	ESCALA 1:2.000 FECHA NOVIEMBRE 2025	ESTUDIO TÉCNICO DEL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA URBANIZACIÓN EL SILENCIO Y EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TAVERNES DE LA VALLDIGNA, PLAYA DEL BROSQUIL. EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CULLERA (VALENCIA). DL-49-V.	
		PLANO DE LOCALIZACIÓN DE LAS CATAS REALIZADAS EN LA ZONA DE ESTUDIO	
		ORTOFOTOGRAFÍA 2025	
		ANEJO Nº5.1. PLANO Nº2.	



ANEJO Nº5.2. Resultados de los ensayos realizados en el laboratorio de las muestras tomadas.





Laboratorios
Tecnológicos
de Levante

Signature Not Verified
Digitally signed by 52676979X EDUARDO GIMENO (cn=B97732754)
Date: 2023.05.08 20:17:58 +02:00
Reason: Laboratorios Tecnológicos de Levante
Location: Paterna (Valencia)



**LABORATORIO DE ANÁLISIS DE
AGUAS, LODOS, RESIDUOS Y
SUELOS**

Los ensayos y/o observaciones marcados con * no están amparados por la acreditación de ENAC

INFORME DE ENSAYO

Nº de Registro 23SL00269

Datos del solicitante:

TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P.,
(TRAGSATEC)
C/ CRONISTA CARRERES, 2
46003 VALENCIA
A79365821
Att. ANA NEGREDO

Datos de la muestra

Fecha Toma: 23/03/2023
Fecha Recepción: 23/03/2023
Tipo de muestra: Suelo. Muestra simple.
Toma de muestra: Cliente*
Descripción: Envase con muestra sólida.
Identificación: S/REF.: CATA 1 CULLERA

Fecha Inicio: 23/03/2023
Fecha Fin: 08/05/2023

Parámetro	Resultado	Incert. (k=2)	Valor ref.	Ud.	Método
Carbonatos (como CaCO ₃)*	26.6			%	PI-LTL-6.109 (Calcímetro Bernard)
Conductividad a 25°C (1:5)*	1120			µS/cm	PI-LTL-6.008 (Extracción con agua, electrometría)
Humedad	4.56			% s.m.h.	PI-LTL-6.075 (Gravim., ST: 103-105°C, STV: 550°C)
Materia orgánica total	1.00			% s.m.s.	PI-LTL-6.081 (Oxid. dicromato)
pH (1:5) *	9.0			u pH	PI-LTL-6.106 (Rel. 1:5, electrometría)
Fracción de arcilla (<2 µm)	0			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de limo fino (2-20 µm)*	0			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de limo grueso (20-50 µm)*	0			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de arena fina (50 - 200 µm)*	13			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de arena gruesa (200 - 2000 µm)*	87			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Textura	Arenosa			-	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)

Observaciones:

Documento firmado electrónicamente (verificable mediante el certificado raíz de la FNMT). Las impresiones en papel se consideran copias. Este informe afecta sólo a la muestra sometida a ensayo. El informe no debe reproducirse parcialmente sin la aprobación por escrito de Laboratorios Tecnológicos de Levante, SL. Las incertidumbres de las medidas están calculadas y a disposición del cliente. Declinamos toda responsabilidad sobre la información suministrada por el cliente. En el caso de muestras tomadas por el cliente, los siguientes datos han sido suministrados por el cliente: fecha y hora de toma de muestra, tipo de muestra, identificación.

Paterna, a 08/05/2023

Fdo.: Eduardo Gimeno
Director Técnico Laboratorio

Empresa registrada por AENOR, certificado ISO 9001 ER-0185/1999.
Sistema de Gestión Medioambiental certificado por AENOR nº cert. ISO 14001 GA-2001/0207.
C/Benjamin Franklin, 16 (Parque Tecnológico). 46980 Paterna (Valencia-España) - TEL.: 963561216- Fax: 963711558.
E-mail: informacion@ltlevante.com. CIF: B97732754, Reg. mercantil Valencia. tomo 8435. Libro 5725. Folio 80. hoja V-113324



Laboratorios
Tecnológicos
de Levante

Signature Not Verified
Digitally signed by 52676979X EDUARDO GIMENO (cn=B97732754)
Date: 2023.05.06 21:29:28 +02:00
Reason: Laboratorios Tecnológicos de Levante
Location: Paterna (Valencia)



**LABORATORIO DE ANÁLISIS DE
AGUAS, LODOS, RESIDUOS Y
SUELOS**

Los ensayos y/o observaciones marcados con * no están amparados por la acreditación de ENAC

INFORME DE ENSAYO

Nº de Registro 23SL00270

Datos del solicitante:

TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P.,
(TRAGSATEC)
C/ CRONISTA CARRERES, 2
46003 VALENCIA
A79365821
Att. ANA NEGREDO

Datos de la muestra

Fecha Toma: 23/03/2023
Fecha Recepción: 23/03/2023
Tipo de muestra: Suelo. Muestra simple.
Toma de muestra: Cliente*
Descripción: Envase con muestra sólida.
Identificación: S/REF.: CATA 2 CULLERA

Fecha Inicio: 23/03/2023
Fecha Fin: 04/05/2023

Parámetro	Resultado	Incert. (k=2)	Valor ref.	Ud.	Método
Carbonatos (como CaCO ₃)*	31.9			%	PI-LTL-6.109 (Calcímetro Bernard)
Conductividad a 25°C (1:5)*	57.7			µS/cm	PI-LTL-6.008 (Extracción con agua, electrometría)
Humedad	1.19			% s.m.h.	PI-LTL-6.075 (Gravim., ST: 103-105°C, STV: 550°C)
Materia orgánica total	0.326			% s.m.s.	PI-LTL-6.081 (Oxid. dicromato)
pH (1:5) *	9.1			u pH	PI-LTL-6.106 (Rel. 1:5, electrometría)
Fracción de arcilla (<2 µm)	3			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de limo fino (2-20 µm)*	0			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de limo grueso (20-50 µm)*	0			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de arena fina (50 - 200 µm)*	9			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de arena gruesa (200 - 2000 µm)*	88			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Textura	Arenosa			-	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)

Observaciones:

Documento firmado electrónicamente (verificable mediante el certificado raíz de la FNMT). Las impresiones en papel se consideran copias. Este informe afecta sólo a la muestra sometida a ensayo. El informe no debe reproducirse parcialmente sin la aprobación por escrito de Laboratorios Tecnológicos de Levante, SL. Las incertidumbres de las medidas están calculadas y a disposición del cliente. Declinamos toda responsabilidad sobre la información suministrada por el cliente. En el caso de muestras tomadas por el cliente, los siguientes datos han sido suministrados por el cliente: fecha y hora de toma de muestra, tipo de muestra, identificación.

Paterna, a 06/05/2023

Fdo.: Eduardo Gimeno
Director Técnico Laboratorio

Empresa registrada por AENOR, certificado ISO 9001 ER-0185/1999.
Sistema de Gestión Medioambiental certificado por AENOR nº cert. ISO 14001 GA-2001/0207.
C/Benjamin Franklin, 16 (Parque Tecnológico). 46980 Paterna (Valencia-España) - TEL.: 963561216- Fax: 963711558.
E-mail: informacion@llevante.com. CIF: B97732754, Reg. mercantil Valencia. tomo 8435. Libro 5725. Folio 80. hoja V-113324



Laboratorios
Tecnológicos
de Levante

Signature Not Verified
Digitally signed by 52676979X EDUARDO GIMENO (cn=B97732754)
Date: 2023.05.09 11:42:59 +02:00
Reason: Laboratorios Tecnológicos de Levante
Location: Paterna (Valencia)



**LABORATORIO DE ANÁLISIS DE
AGUAS, LODOS, RESIDUOS Y
SUELOS**

Los ensayos y/o observaciones marcados con * no están amparados por la acreditación de ENAC

INFORME DE ENSAYO

Nº de Registro 23SL00271

Rev. 1

Datos del solicitante:

TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P.,
(TRAGSATEC)
C/ CRONISTA CARRERES, 2
46003 VALENCIA
A79365821
Att. ANA NEGREDO

Datos de la muestra

Fecha Toma: 23/03/2023
Fecha Recepción: 23/03/2023
Tipo de muestra: Suelo. Muestra simple.
Toma de muestra: Cliente*
Descripción: Envase con muestra sólida.
Identificación: S/REF.: CATA 3 CULLERA

Fecha Inicio: 23/03/2023
Fecha Fin: 04/05/2023

Parámetro	Resultado	Incert. (k=2)	Valor ref.	Ud.	Método
Carbonatos (como CaCO ₃)*	47.9			%	PI-LTL-6.109 (Calcímetro Bernard)
Conductividad a 25°C (1:5)*	52.7			µS/cm	PI-LTL-6.008 (Extracción con agua, electrometría)
Humedad	1.73			% s.m.h.	PI-LTL-6.075 (Gravim., ST: 103-105°C, STV: 550°C)
Materia orgánica total	0.298			% s.m.s.	PI-LTL-6.081 (Oxid. dicromato)
pH (1:5) *	9.3			u pH	PI-LTL-6.106 (Rel. 1:5, electrometría)
Fracción de arcilla (<2 µm)	12			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de limo fino (2-20 µm)*	0			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de limo grueso (20-50 µm)*	0			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de arena fina (50 - 200 µm)*	6			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de arena gruesa (200 - 2000 µm)*	82			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Textura	Areno-Limosa			-	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)

Observaciones:

Documento firmado electrónicamente (verificable mediante el certificado raíz de la FNMT). Las impresiones en papel se consideran copias. Este informe afecta sólo a la muestra sometida a ensayo. El informe no debe reproducirse parcialmente sin la aprobación por escrito de Laboratorios Tecnológicos de Levante, SL. Las incertidumbres de las medidas están calculadas y a disposición del cliente. Declinamos toda responsabilidad sobre la información suministrada por el cliente. En el caso de muestras tomadas por el cliente, los siguientes datos han sido suministrados por el cliente: fecha y hora de toma de muestra, tipo de muestra, identificación.

La presente revisión anula las anteriores. Informe anulado: 23SL00271 emitido el 06/05/2023. Expresión resultados de textura.-

Paterna, a 09/05/2023

Fdo.: Eduardo Gimeno
Director Técnico Laboratorio

Empresa registrada por AENOR, certificado ISO 9001 ER-0185/1999.
Sistema de Gestión Medioambiental certificado por AENOR nº cert. ISO 14001 GA-2001/0207.
C/Benjamin Franklin, 16 (Parque Tecnológico). 46980 Paterna (Valencia-España) - TEL.: 963561216- Fax: 963711558.
E-mail: informacion@ltlevante.com. CIF: B97732754, Reg. mercantil Valencia. tomo 8435. Libro 5725. Folio 80. hoja V-113324



Laboratorios
Tecnológicos
de Levante

Signature Not Verified
Digitally signed by 52676979X EDUARDO GIMENO (cn=B97732754)
Date: 2023.05.06 21:30:06 +02:00
Reason: Laboratorios Tecnológicos de Levante
Location: Paterna (Valencia)



**LABORATORIO DE ANÁLISIS DE
AGUAS, LODOS, RESIDUOS Y
SUELOS**

Los ensayos y/o observaciones marcados con * no están amparados por la acreditación de ENAC

INFORME DE ENSAYO

Nº de Registro 23SL00272

Datos del solicitante:

TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P.,
(TRAGSATEC)
C/ CRONISTA CARRERES, 2
46003 VALENCIA
A79365821
Att. ANA NEGREDO

Datos de la muestra

Fecha Toma: 23/03/2023
Fecha Recepción: 23/03/2023
Tipo de muestra: Suelo. Muestra simple.
Toma de muestra: Cliente*
Descripción: Envase con muestra sólida.
Identificación: S/REF.: CATA 4 CULLERA

Fecha Inicio: 23/03/2023
Fecha Fin: 04/05/2023

Parámetro	Resultado	Incert. (k=2)	Valor ref.	Ud.	Método
Carbonatos (como CaCO ₃)*	25.8			%	PI-LTL-6.109 (Calcímetro Bernard)
Conductividad a 25°C (1:5)*	738			µS/cm	PI-LTL-6.008 (Extracción con agua, electrometría)
Humedad	0.980			% s.m.h.	PI-LTL-6.075 (Gravim., ST: 103-105°C, STV: 550°C)
Materia orgánica total	0.226			% s.m.s.	PI-LTL-6.081 (Oxid. dicromato)
pH (1:5) *	9.4			u pH	PI-LTL-6.106 (Rel. 1:5, electrometría)
Fracción de arcilla (<2 µm)	0			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de limo fino (2-20 µm)*	0			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de limo grueso (20-50 µm)*	0			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de arena fina (50 - 200 µm)*	4			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de arena gruesa (200 - 2000 µm)*	96			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Textura	Arenosa			-	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)

Observaciones:

Documento firmado electrónicamente (verificable mediante el certificado raíz de la FNMT). Las impresiones en papel se consideran copias. Este informe afecta sólo a la muestra sometida a ensayo. El informe no debe reproducirse parcialmente sin la aprobación por escrito de Laboratorios Tecnológicos de Levante, SL. Las incertidumbres de las medidas están calculadas y a disposición del cliente.

Declinamos toda responsabilidad sobre la información suministrada por el cliente. En el caso de muestras tomadas por el cliente, los siguientes datos han sido suministrados por el cliente: fecha y hora de toma de muestra, tipo de muestra, identificación.

Paterna, a 06/05/2023

Fdo.: Eduardo Gimeno
Director Técnico Laboratorio

Empresa registrada por AENOR, certificado ISO 9001 ER-0185/1999.
Sistema de Gestión Medioambiental certificado por AENOR nº cert. ISO 14001 GA-2001/0207.
C/Benjamin Franklin, 16 (Parque Tecnológico). 46980 Paterna (Valencia-España) - TEL.: 963561216- Fax: 963711558.
E-mail: informacion@llevante.com. CIF: B97732754, Reg. mercantil Valencia. tomo 8435. Libro 5725. Folio 80. hoja V-113324



Laboratorios
Tecnológicos
de Levante

Signature Not Verified
Digitally signed by 52676879X EDUARDO GIMENO (cn=B97732754)
Date: 2023.05.06 21:30:25 +02:00
Reason: Laboratorios Tecnológicos de Levante
Location: Paterna (Valencia)



**LABORATORIO DE ANÁLISIS DE
AGUAS, LODOS, RESIDUOS Y
SUELOS**

Los ensayos y/o observaciones marcados con * no están amparados por la acreditación de ENAC

INFORME DE ENSAYO

Nº de Registro 23SL00273

Datos del solicitante:

TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P.,
(TRAGSATEC)
C/ CRONISTA CARRERES, 2
46003 VALENCIA
A79365821
Att. ANA NEGREDO

Datos de la muestra

Fecha Toma: 23/03/2023
Fecha Recepción: 23/03/2023
Tipo de muestra: Suelo. Muestra simple.
Toma de muestra: Cliente*
Descripción: Envase con muestra sólida.
Identificación: S/REF.: CATA 5 CULLERA

Fecha Inicio: 23/03/2023
Fecha Fin: 04/05/2023

Parámetro	Resultado	Incert. (k=2)	Valor ref.	Ud.	Método
Carbonatos (como CaCO ₃)*	31.1			%	PI-LTL-6.109 (Calcímetro Bernard)
Conductividad a 25°C (1:5)*	85.0			µS/cm	PI-LTL-6.008 (Extracción con agua, electrometría)
Humedad	3.23			% s.m.h.	PI-LTL-6.075 (Gravim., ST: 103-105°C, STV: 550°C)
Materia orgánica total	1.26			% s.m.s.	PI-LTL-6.081 (Oxid. dicromato)
pH (1:5) *	8.9			u pH	PI-LTL-6.106 (Rel. 1:5, electrometría)
Fracción de arcilla (<2 µm)	2			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de limo fino (2-20 µm)*	6			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de limo grueso (20-50 µm)*	2			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de arena fina (50 - 200 µm)*	16			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de arena gruesa (200 - 2000 µm)*	74			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Textura	Arenosa			-	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)

Observaciones:

Documento firmado electrónicamente (verificable mediante el certificado raíz de la FNMT). Las impresiones en papel se consideran copias. Este informe afecta sólo a la muestra sometida a ensayo. El informe no debe reproducirse parcialmente sin la aprobación por escrito de Laboratorios Tecnológicos de Levante, SL. Las incertidumbres de las medidas están calculadas y a disposición del cliente. Declinamos toda responsabilidad sobre la información suministrada por el cliente. En el caso de muestras tomadas por el cliente, los siguientes datos han sido suministrados por el cliente: fecha y hora de toma de muestra, tipo de muestra, identificación.

Paterna, a 06/05/2023

Empresa registrada por AENOR, certificado ISO 9001 ER-0185/1999.
Sistema de Gestión Medioambiental certificado por AENOR nº cert. ISO 14001 GA-2001/0207.
C/Benjamin Franklin, 16 (Parque Tecnológico). 46980 Paterna (Valencia-España) - TEL.: 963561216- Fax: 963711558.
E-mail: informacion@llevante.com. CIF: B97732754, Reg. mercantil Valencia. tomo 8435. Libro 5725. Folio 80. hoja V-113324

Fdo.: Eduardo Gimeno
Director Técnico Laboratorio



Laboratorios
Tecnológicos
de Levante

Signature Not Verified
Digitally signed by 52676979X EDUARDO GIMENO (cn=B97732754)
Date: 2023.05.09 11:43:19 +02:00
Reason: Laboratorios Tecnológicos de Levante
Location: Paterna (Valencia)



**LABORATORIO DE ANÁLISIS DE
AGUAS, LODOS, RESIDUOS Y
SUELOS**

Los ensayos y/o observaciones marcados con * no están amparados por la acreditación de ENAC

INFORME DE ENSAYO

Nº de Registro 23SL00274

Rev. 1

Datos del solicitante:

TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P.,
(TRAGSATEC)
C/ CRONISTA CARRERES, 2
46003 VALENCIA
A79365821
Att. ANA NEGREDO

Datos de la muestra

Fecha Toma: 23/03/2023
Fecha Recepción: 23/03/2023
Tipo de muestra: Suelo. Muestra simple.
Toma de muestra: Cliente*
Descripción: Envase con muestra sólida.
Identificación: S/REF.: CATA 6 CULLERA

Fecha Inicio: 23/03/2023
Fecha Fin: 04/05/2023

Parámetro	Resultado	Incert. (k=2)	Valor ref.	Ud.	Método
Carbonatos (como CaCO ₃)*	31.7			%	PI-LTL-6.109 (Calcímetro Bernard)
Conductividad a 25°C (1:5)*	222			µS/cm	PI-LTL-6.008 (Extracción con agua, electrometría)
Humedad	2.22			% s.m.h.	PI-LTL-6.075 (Gravim., ST: 103-105°C, STV: 550°C)
Materia orgánica total	0.695			% s.m.s.	PI-LTL-6.081 (Oxid. dicromato)
pH (1:5) *	9.6			u pH	PI-LTL-6.106 (Rel. 1:5, electrometría)
Fracción de arcilla (<2 µm)	3			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de limo fino (2-20 µm)*	0			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de limo grueso (20-50 µm)*	0			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de arena fina (50 - 200 µm)*	17			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de arena gruesa (200 - 2000 µm)*	80			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Textura	Arenosa			-	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)

Observaciones:

Documento firmado electrónicamente (verificable mediante el certificado raíz de la FNMT). Las impresiones en papel se consideran copias. Este informe afecta sólo a la muestra sometida a ensayo. El informe no debe reproducirse parcialmente sin la aprobación por escrito de Laboratorios Tecnológicos de Levante, SL. Las incertidumbres de las medidas están calculadas y a disposición del cliente. Declinamos toda responsabilidad sobre la información suministrada por el cliente. En el caso de muestras tomadas por el cliente, los siguientes datos han sido suministrados por el cliente: fecha y hora de toma de muestra, tipo de muestra, identificación.

La presente revisión anula las anteriores. Informe anulado: 23SL00274 emitido el 06/05/2023. Expresión resultados de textura.-

Paterna, a 09/05/2023

Fdo.: Eduardo Gimeno
Director Técnico Laboratorio

Empresa registrada por AENOR, certificado ISO 9001 ER-0185/1999.
Sistema de Gestión Medioambiental certificado por AENOR nº cert. ISO 14001 GA-2001/0207.
C/Benjamin Franklin, 16 (Parque Tecnológico). 46980 Paterna (Valencia-España) - TEL.: 963561216- Fax: 963711558.
E-mail: informacion@ltlevante.com. CIF: B97732754, Reg. mercantil Valencia. tomo 8435. Libro 5725. Folio 80. hoja V-113324



Laboratorios
Tecnológicos
de Levante

Signature Not Verified
Digitally signed by 52676979X EDUARDO GIMENO (cn=B97732754)
Date: 2023.05.09 11:43:37 +02:00
Reason: Laboratorios Tecnológicos de Levante
Location: Paterna (Valencia)



**LABORATORIO DE ANÁLISIS DE
AGUAS, LODOS, RESIDUOS Y
SUELOS**

Los ensayos y/o observaciones marcados con * no están amparados por la acreditación de ENAC

INFORME DE ENSAYO

Nº de Registro 23SL00275

Rev. 1

Datos del solicitante:

TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P.,
(TRAGSATEC)
C/ CRONISTA CARRERES, 2
46003 VALENCIA
A79365821
Att. ANA NEGREDO

Datos de la muestra

Fecha Toma: 23/03/2023
Fecha Recepción: 23/03/2023
Tipo de muestra: Suelo. Muestra simple.
Toma de muestra: Cliente*
Descripción: Envase con muestra sólida.
Identificación: S/REF.: CATA 7 CULLERA

Fecha Inicio: 23/03/2023
Fecha Fin: 04/05/2023

Parámetro	Resultado	Incert. (k=2)	Valor ref.	Ud.	Método
Carbonatos (como CaCO ₃)*	29.1			%	PI-LTL-6.109 (Calcímetro Bernard)
Conductividad a 25°C (1:5)*	59.3			µS/cm	PI-LTL-6.008 (Extracción con agua, electrometría)
Humedad	1.37			% s.m.h.	PI-LTL-6.075 (Gravim., ST: 103-105°C, STV: 550°C)
Materia orgánica total	0.428			% s.m.s.	PI-LTL-6.081 (Oxid. dicromato)
pH (1:5) *	9.1			u pH	PI-LTL-6.106 (Rel. 1:5, electrometría)
Fracción de arcilla (<2 µm)	3			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de limo fino (2-20 µm)*	0			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de limo grueso (20-50 µm)*	0			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de arena fina (50 - 200 µm)*	9			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de arena gruesa (200 - 2000 µm)*	88			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Textura	Arenosa			-	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)

Observaciones:

Documento firmado electrónicamente (verificable mediante el certificado raíz de la FNMT). Las impresiones en papel se consideran copias. Este informe afecta sólo a la muestra sometida a ensayo. El informe no debe reproducirse parcialmente sin la aprobación por escrito de Laboratorios Tecnológicos de Levante, SL. Las incertidumbres de las medidas están calculadas y a disposición del cliente. Declinamos toda responsabilidad sobre la información suministrada por el cliente. En el caso de muestras tomadas por el cliente, los siguientes datos han sido suministrados por el cliente: fecha y hora de toma de muestra, tipo de muestra, identificación.

La presente revisión anula las anteriores. Informe anulado: 23SL00275 emitido el 06/05/2023. Expresión resultados de textura.-

Paterna, a 09/05/2023

Fdo.: Eduardo Gimeno
Director Técnico Laboratorio

Empresa registrada por AENOR, certificado ISO 9001 ER-0185/1999.
Sistema de Gestión Medioambiental certificado por AENOR nº cert. ISO 14001 GA-2001/0207.
C/Benjamin Franklin, 16 (Parque Tecnológico). 46980 Paterna (Valencia-España) - TEL.: 963561216- Fax: 963711558.
E-mail: informacion@llevante.com. CIF: B97732754, Reg. mercantil Valencia. tomo 8435. Libro 5725. Folio 80. hoja V-113324



Laboratorios
Tecnológicos
de Levante

Signature Not Verified
Digitally signed by 52676979X EDUARDO GIMENO (cn=B97732754)
Date: 2023.05.09 11:43:56 +02:00
Reason: Laboratorios Tecnológicos de Levante
Location: Paterna (Valencia)



**LABORATORIO DE ANÁLISIS DE
AGUAS, LODOS, RESIDUOS Y
SUELOS**

Los ensayos y/o observaciones marcados con * no están amparados por la acreditación de ENAC

INFORME DE ENSAYO

Nº de Registro 23SL00276

Rev. 1

Datos del solicitante:

TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P.,
(TRAGSATEC)
C/ CRONISTA CARRERES, 2
46003 VALENCIA
A79365821
Att. ANA NEGREDO

Datos de la muestra

Fecha Toma: 23/03/2023
Fecha Recepción: 23/03/2023
Tipo de muestra: Suelo. Muestra simple.
Toma de muestra: Cliente*
Descripción: Envase con muestra sólida.
Identificación: S/REF.: CATA 8 CULLERA

Fecha Inicio: 23/03/2023
Fecha Fin: 04/05/2023

Parámetro	Resultado	Incert. (k=2)	Valor ref.	Ud.	Método
Carbonatos (como CaCO ₃)*	29.5			%	PI-LTL-6.109 (Calcímetro Bernard)
Conductividad a 25°C (1:5)*	75.2			µS/cm	PI-LTL-6.008 (Extracción con agua, electrometría)
Humedad	1.52			% s.m.h.	PI-LTL-6.075 (Gravim., ST: 103-105°C, STV: 550°C)
Materia orgánica total	0.384			% s.m.s.	PI-LTL-6.081 (Oxid. dicromato)
pH (1:5) *	9.4			u pH	PI-LTL-6.106 (Rel. 1:5, electrometría)
Fracción de arcilla (<2 µm)	5			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de limo fino (2-20 µm)*	0			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de limo grueso (20-50 µm)*	3			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de arena fina (50 - 200 µm)*	11			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de arena gruesa (200 - 2000 µm)*	81			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Textura	Arenosa			-	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)

Observaciones:

Documento firmado electrónicamente (verificable mediante el certificado raíz de la FNMT). Las impresiones en papel se consideran copias. Este informe afecta sólo a la muestra sometida a ensayo. El informe no debe reproducirse parcialmente sin la aprobación por escrito de Laboratorios Tecnológicos de Levante, SL. Las incertidumbres de las medidas están calculadas y a disposición del cliente. Declinamos toda responsabilidad sobre la información suministrada por el cliente. En el caso de muestras tomadas por el cliente, los siguientes datos han sido suministrados por el cliente: fecha y hora de toma de muestra, tipo de muestra, identificación.

La presente revisión anula las anteriores. Informe anulado: 23SL00276 emitido el 06/05/2023. Expresión resultados de textura.-

Paterna, a 09/05/2023

Fdo.: Eduardo Gimeno
Director Técnico Laboratorio

Empresa registrada por AENOR, certificado ISO 9001 ER-0185/1999.
Sistema de Gestión Medioambiental certificado por AENOR nº cert. ISO 14001 GA-2001/0207.
C/Benjamin Franklin, 16 (Parque Tecnológico). 46980 Paterna (Valencia-España) - TEL.: 963561216- Fax: 963711558.
E-mail: informacion@ltlevante.com. CIF: B97732754, Reg. mercantil Valencia. tomo 8435. Libro 5725. Folio 80. hoja V-113324



Laboratorios
Tecnológicos
de Levante

Signature Not Verified
Digitally signed by 52676979X EDUARDO GIMENO (cn=B97732754)
Date: 2023.05.09 11:44:15 +02:00
Reason: Laboratorios Tecnológicos de Levante
Location: Paterna (Valencia)



**LABORATORIO DE ANÁLISIS DE
AGUAS, LODOS, RESIDUOS Y
SUELOS**

Los ensayos y/o observaciones marcados con * no están amparados por la acreditación de ENAC

INFORME DE ENSAYO

Nº de Registro 23SL00277

Rev. 1

Datos del solicitante:

TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P.,
(TRAGSATEC)
C/ CRONISTA CARRERES, 2
46003 VALENCIA
A79365821
Att. ANA NEGREDO

Datos de la muestra

Fecha Toma: 23/03/2023
Fecha Recepción: 23/03/2023
Tipo de muestra: Suelo. Muestra simple.
Toma de muestra: Cliente*
Descripción: Envase con muestra sólida.
Identificación: S/REF.: CATA 9 CULLERA

Fecha Inicio: 23/03/2023
Fecha Fin: 04/05/2023

Parámetro	Resultado	Incert. (k=2)	Valor ref.	Ud.	Método
Carbonatos (como CaCO ₃)*	29.8			%	PI-LTL-6.109 (Calcímetro Bernard)
Conductividad a 25°C (1:5)*	292			µS/cm	PI-LTL-6.008 (Extracción con agua, electrometría)
Humedad	13.0			% s.m.h.	PI-LTL-6.075 (Gravim., ST: 103-105°C, STV: 550°C)
Materia orgánica total	0.572			% s.m.s.	PI-LTL-6.081 (Oxid. dicromato)
pH (1:5) *	9.3			u pH	PI-LTL-6.106 (Rel. 1:5, electrometría)
Fracción de arcilla (<2 µm)	3			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de limo fino (2-20 µm)*	0			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de limo grueso (20-50 µm)*	0			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de arena fina (50 - 200 µm)*	13			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de arena gruesa (200 - 2000 µm)*	84			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Textura	Arenosa			-	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)

Observaciones:

Documento firmado electrónicamente (verificable mediante el certificado raíz de la FNMT). Las impresiones en papel se consideran copias. Este informe afecta sólo a la muestra sometida a ensayo. El informe no debe reproducirse parcialmente sin la aprobación por escrito de Laboratorios Tecnológicos de Levante, SL. Las incertidumbres de las medidas están calculadas y a disposición del cliente. Declinamos toda responsabilidad sobre la información suministrada por el cliente. En el caso de muestras tomadas por el cliente, los siguientes datos han sido suministrados por el cliente: fecha y hora de toma de muestra, tipo de muestra, identificación.

La presente revisión anula las anteriores. Informe anulado: 23SL00277 emitido el 06/05/2023. Expresión resultados de textura.-

Paterna, a 09/05/2023

Fdo.: Eduardo Gimeno
Director Técnico Laboratorio

Empresa registrada por AENOR, certificado ISO 9001 ER-0185/1999.
Sistema de Gestión Medioambiental certificado por AENOR nº cert. ISO 14001 GA-2001/0207.
C/Benjamin Franklin, 16 (Parque Tecnológico). 46980 Paterna (Valencia-España) - TEL.: 963561216- Fax: 963711558.
E-mail: informacion@llevante.com. CIF: B97732754, Reg. mercantil Valencia. tomo 8435. Libro 5725. Folio 80. hoja V-113324



Laboratorios
Tecnológicos
de Levante

Signature Not Verified
Digitally signed by 52676979X EDUARDO GIMENO (cn=B97732754)
Date: 2023.05.09 11:44:35 +02:00
Reason: Laboratorios Tecnológicos de Levante
Location: Paterna (Valencia)



**LABORATORIO DE ANÁLISIS DE
AGUAS, LODOS, RESIDUOS Y
SUELOS**

Los ensayos y/o observaciones marcados con * no están amparados por la acreditación de ENAC

INFORME DE ENSAYO

Nº de Registro 23SL00278

Rev. 1

Datos del solicitante:

TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P.,
(TRAGSATEC)
C/ CRONISTA CARRERES, 2
46003 VALENCIA
A79365821
Att. ANA NEGREDO

Datos de la muestra

Fecha Toma: 23/03/2023
Fecha Recepción: 23/03/2023
Tipo de muestra: Suelo. Muestra simple.
Toma de muestra: Cliente*
Descripción: Envase con muestra sólida.
Identificación: S/REF.: CATA 10 CULLERA

Fecha Inicio: 23/03/2023
Fecha Fin: 04/05/2023

Parámetro	Resultado	Incert. (k=2)	Valor ref.	Ud.	Método
Carbonatos (como CaCO ₃)*	28.6			%	PI-LTL-6.109 (Calcímetro Bernard)
Conductividad a 25°C (1:5)*	72.2			µS/cm	PI-LTL-6.008 (Extracción con agua, electrometría)
Humedad	5.25			% s.m.h.	PI-LTL-6.075 (Gravim., ST: 103-105°C, STV: 550°C)
Materia orgánica total	0.607			% s.m.s.	PI-LTL-6.081 (Oxid. dicromato)
pH (1:5) *	9.1			u pH	PI-LTL-6.106 (Rel. 1:5, electrometría)
Fracción de arcilla (<2 µm)	5			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de limo fino (2-20 µm)*	0			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de limo grueso (20-50 µm)*	3			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de arena fina (50 - 200 µm)*	12			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de arena gruesa (200 - 2000 µm)*	80			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Textura	Arenosa			-	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)

Observaciones:

Documento firmado electrónicamente (verificable mediante el certificado raíz de la FNMT). Las impresiones en papel se consideran copias. Este informe afecta sólo a la muestra sometida a ensayo. El informe no debe reproducirse parcialmente sin la aprobación por escrito de Laboratorios Tecnológicos de Levante, SL. Las incertidumbres de las medidas están calculadas y a disposición del cliente. Declinamos toda responsabilidad sobre la información suministrada por el cliente. En el caso de muestras tomadas por el cliente, los siguientes datos han sido suministrados por el cliente: fecha y hora de toma de muestra, tipo de muestra, identificación.

La presente revisión anula las anteriores. Informe anulado: 23SL00278 emitido el 06/05/2023. Expresión resultados de textura.-

Paterna, a 09/05/2023

Fdo.: Eduardo Gimeno
Director Técnico Laboratorio

Empresa registrada por AENOR, certificado ISO 9001 ER-0185/1999.
Sistema de Gestión Medioambiental certificado por AENOR nº cert. ISO 14001 GA-2001/0207.
C/Benjamin Franklin, 16 (Parque Tecnológico). 46980 Paterna (Valencia-España) - TEL.: 963561216- Fax: 963711558.
E-mail: informacion@llevante.com. CIF: B97732754, Reg. mercantil Valencia. tomo 8435. Libro 5725. Folio 80. hoja V-113324



Laboratorios
Tecnológicos
de Levante

Signature Not Verified
Digitally signed by 52676979X EDUARDO GIMENO (cn=B97732754)
Date: 2023.05.06 21:32:19 +02:00
Reason: Laboratorios Tecnológicos de Levante
Location: Paterna (Valencia)



**LABORATORIO DE ANÁLISIS DE
AGUAS, LODOS, RESIDUOS Y
SUELOS**

Los ensayos y/o observaciones marcados con * no están amparados por la acreditación de ENAC

INFORME DE ENSAYO

Nº de Registro 23SL00279

Datos del solicitante:

TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P.,
(TRAGSATEC)
C/ CRONISTA CARRERES, 2
46003 VALENCIA
A79365821
Att. ANA NEGREDO

Datos de la muestra

Fecha Toma: 23/03/2023
Fecha Recepción: 23/03/2023
Tipo de muestra: Suelo. Muestra simple.
Toma de muestra: Cliente*
Descripción: Envase con muestra sólida.
Identificación: S/REF.: CATA 11 CULLERA

Fecha Inicio: 23/03/2023
Fecha Fin: 04/05/2023

Parámetro	Resultado	Incert. (k=2)	Valor ref.	Ud.	Método
Carbonatos (como CaCO ₃)*	23.2			%	PI-LTL-6.109 (Calcímetro Bernard)
Conductividad a 25°C (1:5)*	68.5			µS/cm	PI-LTL-6.008 (Extracción con agua, electrometría)
Humedad	0.650			% s.m.h.	PI-LTL-6.075 (Gravim., ST: 103-105°C, STV: 550°C)
Materia orgánica total	1.44			% s.m.s.	PI-LTL-6.081 (Oxid. dicromato)
pH (1:5) *	8.8			u pH	PI-LTL-6.106 (Rel. 1:5, electrometría)
Fracción de arcilla (<2 µm)	3			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de limo fino (2-20 µm)*	0			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de limo grueso (20-50 µm)*	0			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de arena fina (50 - 200 µm)*	8			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de arena gruesa (200 - 2000 µm)*	89			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Textura	Arenosa			-	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)

Observaciones:

Documento firmado electrónicamente (verificable mediante el certificado raíz de la FNMT). Las impresiones en papel se consideran copias. Este informe afecta sólo a la muestra sometida a ensayo. El informe no debe reproducirse parcialmente sin la aprobación por escrito de Laboratorios Tecnológicos de Levante, SL. Las incertidumbres de las medidas están calculadas y a disposición del cliente.

Declinamos toda responsabilidad sobre la información suministrada por el cliente. En el caso de muestras tomadas por el cliente, los siguientes datos han sido suministrados por el cliente: fecha y hora de toma de muestra, tipo de muestra, identificación.

Paterna, a 06/05/2023

Fdo.: Eduardo Gimeno
Director Técnico Laboratorio

Empresa registrada por AENOR, certificado ISO 9001 ER-0185/1999.
Sistema de Gestión Medioambiental certificado por AENOR nº cert. ISO 14001 GA-2001/0207.
C/Benjamin Franklin, 16 (Parque Tecnológico). 46980 Paterna (Valencia-España) - TEL.: 963561216- Fax: 963711558.
E-mail: informacion@ltlevante.com. CIF: B97732754, Reg. mercantil Valencia. tomo 8435. Libro 5725. Folio 80. hoja V-113324



Laboratorios
Tecnológicos
de Levante

Signature Not Verified
Digitally signed by 52676979X EDUARDO GIMENO (cn=B97732754)
Date: 2023.05.06 21:32:38 +02:00
Reason: Laboratorios Tecnológicos de Levante
Location: Paterna (Valencia)



**LABORATORIO DE ANÁLISIS DE
AGUAS, LODOS, RESIDUOS Y
SUELOS**

Los ensayos y/o observaciones marcados con * no están amparados por la acreditación de ENAC

INFORME DE ENSAYO

Nº de Registro 23SL00280

Datos del solicitante:

TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P.,
(TRAGSATEC)
C/ CRONISTA CARRERES, 2
46003 VALENCIA
A79365821
Att. ANA NEGREDO

Datos de la muestra

Fecha Toma: 23/03/2023
Fecha Recepción: 23/03/2023
Tipo de muestra: Suelo. Muestra simple.
Toma de muestra: Cliente*
Descripción: Envase con muestra sólida.
Identificación: S/REF.: CATA 12 CULLERA

Fecha Inicio: 23/03/2023
Fecha Fin: 04/05/2023

Parámetro	Resultado	Incert. (k=2)	Valor ref.	Ud.	Método
Carbonatos (como CaCO ₃)*	29.3			%	PI-LTL-6.109 (Calcímetro Bernard)
Conductividad a 25°C (1:5)*	92.2			µS/cm	PI-LTL-6.008 (Extracción con agua, electrometría)
Humedad	4.09			% s.m.h.	PI-LTL-6.075 (Gravim., ST: 103-105°C, STV: 550°C)
Materia orgánica total	0.386			% s.m.s.	PI-LTL-6.081 (Oxid. dicromato)
pH (1:5) *	9.4			u pH	PI-LTL-6.106 (Rel. 1:5, electrometría)
Fracción de arcilla (<2 µm)	0			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de limo fino (2-20 µm)*	0			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de limo grueso (20-50 µm)*	0			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de arena fina (50 - 200 µm)*	18			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de arena gruesa (200 - 2000 µm)*	82			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Textura	Arenosa			-	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)

Observaciones:

Documento firmado electrónicamente (verificable mediante el certificado raíz de la FNMT). Las impresiones en papel se consideran copias. Este informe afecta sólo a la muestra sometida a ensayo. El informe no debe reproducirse parcialmente sin la aprobación por escrito de Laboratorios Tecnológicos de Levante, SL. Las incertidumbres de las medidas están calculadas y a disposición del cliente. Declinamos toda responsabilidad sobre la información suministrada por el cliente. En el caso de muestras tomadas por el cliente, los siguientes datos han sido suministrados por el cliente: fecha y hora de toma de muestra, tipo de muestra, identificación.

Paterna, a 06/05/2023

Fdo.: Eduardo Gimeno
Director Técnico Laboratorio

Empresa registrada por AENOR, certificado ISO 9001 ER-0185/1999.
Sistema de Gestión Medioambiental certificado por AENOR nº cert. ISO 14001 GA-2001/0207.
C/Benjamin Franklin, 16 (Parque Tecnológico). 46980 Paterna (Valencia-España) - TEL.: 963561216- Fax: 963711558.
E-mail: informacion@llevante.com. CIF: B97732754, Reg. mercantil Valencia. tomo 8435. Libro 5725. Folio 80. hoja V-113324



Laboratorios
Tecnológicos
de Levante

Signature Not Verified
Digitally signed by 52676979X EDUARDO GIMENO (cn=B97732754)
Date: 2023.05.06 21:32:57 +02:00
Reason: Laboratorios Tecnológicos de Levante
Location: Paterna (Valencia)



**LABORATORIO DE ANÁLISIS DE
AGUAS, LODOS, RESIDUOS Y
SUELOS**

Los ensayos y/o observaciones marcados con * no están amparados por la acreditación de ENAC

INFORME DE ENSAYO

Nº de Registro 23SL00281

Datos del solicitante:

TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P.,
(TRAGSATEC)
C/ CRONISTA CARRERES, 2
46003 VALENCIA
A79365821
Att. ANA NEGREDO

Datos de la muestra

Fecha Toma: 23/03/2023
Fecha Recepción: 23/03/2023
Tipo de muestra: Suelo. Muestra simple.
Toma de muestra: Cliente*
Descripción: Envase con muestra sólida.
Identificación: S/REF.: CATA 13 CULLERA

Fecha Inicio: 23/03/2023
Fecha Fin: 04/05/2023

Parámetro	Resultado	Incert. (k=2)	Valor ref.	Ud.	Método
Carbonatos (como CaCO ₃)*	30.1			%	PI-LTL-6.109 (Calcímetro Bernard)
Conductividad a 25°C (1:5)*	171			µS/cm	PI-LTL-6.008 (Extracción con agua, electrometría)
Humedad	9.76			% s.m.h.	PI-LTL-6.075 (Gravim., ST: 103-105°C, STV: 550°C)
Materia orgánica total	0.319			% s.m.s.	PI-LTL-6.081 (Oxid. dicromato)
pH (1:5) *	9.1			u pH	PI-LTL-6.106 (Rel. 1:5, electrometría)
Fracción de arcilla (<2 µm)	5			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de limo fino (2-20 µm)*	0			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de limo grueso (20-50 µm)*	0			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de arena fina (50 - 200 µm)*	11			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de arena gruesa (200 - 2000 µm)*	84			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Textura	Arenosa			-	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)

Observaciones:

Documento firmado electrónicamente (verificable mediante el certificado raíz de la FNMT). Las impresiones en papel se consideran copias. Este informe afecta sólo a la muestra sometida a ensayo. El informe no debe reproducirse parcialmente sin la aprobación por escrito de Laboratorios Tecnológicos de Levante, SL. Las incertidumbres de las medidas están calculadas y a disposición del cliente.

Declinamos toda responsabilidad sobre la información suministrada por el cliente. En el caso de muestras tomadas por el cliente, los siguientes datos han sido suministrados por el cliente: fecha y hora de toma de muestra, tipo de muestra, identificación.

Paterna, a 06/05/2023

Fdo.: Eduardo Gimeno
Director Técnico Laboratorio

Empresa registrada por AENOR, certificado ISO 9001 ER-0185/1999.
Sistema de Gestión Medioambiental certificado por AENOR nº cert. ISO 14001 GA-2001/0207.
C/Benjamin Franklin, 16 (Parque Tecnológico). 46980 Paterna (Valencia-España) - TEL.: 963561216- Fax: 963711558.
E-mail: informacion@llevante.com. CIF: B97732754, Reg. mercantil Valencia. tomo 8435. Libro 5725. Folio 80. hoja V-113324



Laboratorios
Tecnológicos
de Levante

Signature Not Verified
Digitally signed by 52676979X EDUARDO GIMENO (cn=B97732754)
Date: 2023.05.09 11:44:53 +02:00
Reason: Laboratorios Tecnológicos de Levante
Location: Paterna (Valencia)



**LABORATORIO DE ANÁLISIS DE
AGUAS, LODOS, RESIDUOS Y
SUELOS**

Los ensayos y/o observaciones marcados con * no están amparados por la acreditación de ENAC

INFORME DE ENSAYO

Nº de Registro 23SL00282

Rev. 1

Datos del solicitante:

TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P.,
(TRAGSATEC)
C/ CRONISTA CARRERES, 2
46003 VALENCIA
A79365821
Att. ANA NEGREDO

Datos de la muestra

Fecha Toma: 23/03/2023
Fecha Recepción: 23/03/2023
Tipo de muestra: Suelo. Muestra simple.
Toma de muestra: Cliente*
Descripción: Envase con muestra sólida.
Identificación: S/REF.: CATA 14 CULLERA

Fecha Inicio: 23/03/2023
Fecha Fin: 08/05/2023

Parámetro	Resultado	Incert. (k=2)	Valor ref.	Ud.	Método
Carbonatos (como CaCO ₃)*	28.3			%	PI-LTL-6.109 (Calcímetro Bernard)
Conductividad a 25°C (1:5)*	54.3			µS/cm	PI-LTL-6.008 (Extracción con agua, electrometría)
Humedad	<0.1			% s.m.h.	PI-LTL-6.075 (Gravim., ST: 103-105°C, STV: 550°C)
Materia orgánica total	0.864			% s.m.s.	PI-LTL-6.081 (Oxid. dicromato)
pH (1:5) *	9.2			u pH	PI-LTL-6.106 (Rel. 1:5, electrometría)
Fracción de arcilla (<2 µm)	3			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de limo fino (2-20 µm)*	3			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de limo grueso (20-50 µm)*	1			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de arena fina (50 - 200 µm)*	1			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de arena gruesa (200 - 2000 µm)*	92			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Textura	Arenosa			-	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)

Observaciones:

Documento firmado electrónicamente (verificable mediante el certificado raíz de la FNMT). Las impresiones en papel se consideran copias. Este informe afecta sólo a la muestra sometida a ensayo. El informe no debe reproducirse parcialmente sin la aprobación por escrito de Laboratorios Tecnológicos de Levante, SL. Las incertidumbres de las medidas están calculadas y a disposición del cliente.

Declinamos toda responsabilidad sobre la información suministrada por el cliente. En el caso de muestras tomadas por el cliente, los siguientes datos han sido suministrados por el cliente: fecha y hora de toma de muestra, tipo de muestra, identificación.

La presente revisión anula las anteriores. Informe anulado: 23SL00282 emitido el 06/05/2023. Expresión resultados de textura.-

Paterna, a 09/05/2023

Fdo.: Eduardo Gimeno
Director Técnico Laboratorio

Empresa registrada por AENOR, certificado ISO 9001 ER-0185/1999.
Sistema de Gestión Medioambiental certificado por AENOR nº cert. ISO 14001 GA-2001/0207.
C/Benjamin Franklin, 16 (Parque Tecnológico). 46980 Paterna (Valencia-España) - TEL.: 963561216- Fax: 963711558.
E-mail: informacion@ltlevante.com. CIF: B97732754, Reg. mercantil Valencia. tomo 8435. Libro 5725. Folio 80. hoja V-113324



Laboratorios
Tecnológicos
de Levante

**LABORATORIO DE ANÁLISIS DE
AGUAS, LODOS, RESIDUOS Y
SUELOS**

INFORME DE ENSAYO

**Nº de Registro 25SL00478
Rev. 0**

Pedido nº:A79365821

Datos del solicitante:

TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A. S.M.E. M.P.
(TRAGSATEC)
C/ CRONISTA CARRERES, 2
46003 VALENCIA
Valencia
A79365821
Att. JOSE NOGUES MARTINEZ

Datos de la muestra

Fecha Toma: 22/09/2025
Fecha Recepción: 22/09/2025
Tipo de muestra: Suelo. Muestra simple.
Toma de muestra: Cliente*
Descripción: Envase plástico con muestra sólida.
Identificación: C-15 CULLERA.

Fecha Inicio: 23/09/2025
Fecha Fin: 14/10/2025

Parámetro	Resultado	Incert. (k=2)	Valor ref.	Ud.	Método
Carbonatos (como CaCO ₃)	50.1			%	PI-LTL-6.109 (Calcímetro Bernard)
Conductividad a 25°C (1:5)	117			µS/cm	PI-LTL-6.008 (Electrometría)
Humedad	1.18			% s.m.h.	PI-LTL-6.075 (Gravim., ST: 103-105°C, STV: 550°C)
Materia orgánica total	<0.17			% s.m.s.	PI-LTL-6.081 (Oxid. dicromato)
pH (1:5)	7.9			u pH	PI-LTL-6.106 (Rel. 1:2.5, electrometría)
Fracción de arcilla (<2 µm)	0			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de limo fino (2-20 µm)*	0			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de limo grueso (20-50 µm)*	0			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de arena fina (50 - 200 µm)*	1			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de arena gruesa (200 - 2000 µm)*	99			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Textura	Arenosa			-	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)

Observaciones:

Documento firmado electrónicamente (verificable mediante el certificado raíz de la FNMT). Las impresiones en papel se consideran copias. Este informe afecta sólo a la muestra sometida a ensayo. El informe no debe reproducirse parcialmente sin la aprobación por escrito de Laboratorios Tecnológicos de Levante, SL. Las incertidumbres de las medidas están calculadas y a disposición del cliente. Declinamos la responsabilidad por la información aportada por el cliente. En el caso de muestras tomadas por el cliente, este suministra estos datos (no cubiertos por el alcance de acreditación ENAC): fecha/hora de toma, tipo de muestra e identificación.

(rev. 0).

Paterna, a 14/10/2025

Fdo.: Eduardo Gimeno
Director Técnico Laboratorio

Empresa registrada por AENOR, certificado ISO 9001 ER-0185/1999.
Sistema de Gestión Medioambiental certificado por AENOR nº cert. ISO 14001 GA-2001/0207.
C/Benjamin Franklin, 16 (Parque Tecnológico). 46980 Paterna (Valencia-España) - TEL.: 963561216- Fax: 963711558.
E-mail: informacion@litlevante.com. CIF: B97732754, Reg. mercantil Valencia. tomo 8435. Libro 5725. Folio 80. hoja V-113324



Los ensayos y/o observaciones marcados con * no están amparados por la acreditación de ENAC.

**Nº de Registro 25SL00478
Rev. 0**



Laboratorios
Tecnológicos
de Levante

LABORATORIO DE ANÁLISIS DE
AGUAS, LODOS, RESIDUOS Y
SUELOS

INFORME DE ENSAYO

Nº de Registro 25SL00479
Rev. 0

Pedido nº:A79365821

Datos del solicitante:

TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A. S.M.E. M.P.
(TRAGSATEC)
C/ CRONISTA CARRERES, 2
46003 VALENCIA
Valencia
A79365821
Att. JOSE NOGUES MARTINEZ

Datos de la muestra

Fecha Toma: 22/09/2025
Fecha Recepción: 22/09/2025
Tipo de muestra: Suelo. Muestra simple.
Toma de muestra: Cliente*
Descripción: Envase plástico con muestra sólida.
Identificación: C-16 CULLERA.

Fecha Inicio: 23/09/2025
Fecha Fin: 14/10/2025

Parámetro	Resultado	Incert. (k=2)	Valor ref.	Ud.	Método
Carbonatos (como CaCO ₃)	24.8			%	PI-LTL-6.109 (Calcímetro Bernard)
Conductividad a 25°C (1:5)	<84			µS/cm	PI-LTL-6.008 (Electrometría)
Humedad	1.24			% s.m.h.	PI-LTL-6.075 (Gravim., ST: 103-105°C, STV: 550°C)
Materia orgánica total	0.340			% s.m.s.	PI-LTL-6.081 (Oxid. dicromato)
pH (1:5)	8.1			u pH	PI-LTL-6.106 (Rel. 1:2.5, electrometría)
Fracción de arcilla (<2 µm)	0			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de limo fino (2-20 µm)*	0			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de limo grueso (20-50 µm)*	0			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de arena fina (50 - 200 µm)*	8			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de arena gruesa (200 - 2000 µm)*	92			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Textura	Arenosa			-	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)

Observaciones:

Documento firmado electrónicamente (verificable mediante el certificado raíz de la FNMT). Las impresiones en papel se consideran copias. Este informe afecta sólo a la muestra sometida a ensayo. El informe no debe reproducirse parcialmente sin la aprobación por escrito de Laboratorios Tecnológicos de Levante, SL. Las incertidumbres de las medidas están calculadas y a disposición del cliente. Declinamos la responsabilidad por la información aportada por el cliente. En el caso de muestras tomadas por el cliente, este suministra estos datos (no cubiertos por el alcance de acreditación ENAC): fecha/hora de toma, tipo de muestra e identificación.

(rev. 0).

Paterna, a 14/10/2025

Fdo.: Eduardo Gimeno
Director Técnico Laboratorio

Empresa registrada por AENOR, certificado ISO 9001 ER-0185/1999.
Sistema de Gestión Medioambiental certificado por AENOR nº cert. ISO 14001 GA-2001/0207.
C/Benjamin Franklin, 16 (Parque Tecnológico). 46980 Paterna (Valencia-España) - TEL.: 963561216- Fax: 963711558.
E-mail: informacion@litlevante.com. CIF: B97732754, Reg. mercantil Valencia. tomo 8435. Libro 5725. Folio 80. hoja V-113324



Los ensayos y/o observaciones marcados con * no están amparados por la acreditación de ENAC.

Nº de Registro 25SL00479
Rev. 0



Laboratorios
Tecnológicos
de Levante

**LABORATORIO DE ANÁLISIS DE
AGUAS, LODOS, RESIDUOS Y
SUELOS**

INFORME DE ENSAYO

**Nº de Registro 25SL00480
Rev. 0**

Pedido nº:A79365821

Datos del solicitante:

TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A. S.M.E. M.P.
(TRAGSATEC)
C/ CRONISTA CARRERES, 2
46003 VALENCIA
Valencia
A79365821
Att. JOSE NOGUES MARTINEZ

Datos de la muestra

Fecha Toma: 22/09/2025
Fecha Recepción: 22/09/2025
Tipo de muestra: Suelo. Muestra simple.
Toma de muestra: Cliente*
Descripción: Envase plástico con muestra sólida.
Identificación: C-17 CULLERA.

Fecha Inicio: 23/09/2025
Fecha Fin: 14/10/2025

Parámetro	Resultado	Incert. (k=2)	Valor ref.	Ud.	Método
Carbonatos (como CaCO ₃)	28.4			%	PI-LTL-6.109 (Calcímetro Bernard)
Conductividad a 25°C (1:5)	101			µS/cm	PI-LTL-6.008 (Electrometría)
Humedad	3.39			% s.m.h.	PI-LTL-6.075 (Gravim., ST: 103-105°C, STV: 550°C)
Materia orgánica total	1.04			% s.m.s.	PI-LTL-6.081 (Oxid. dicromato)
pH (1:5)	8.0			u pH	PI-LTL-6.106 (Rel. 1:2.5, electrometría)
Fracción de arcilla (<2 µm)	0			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de limo fino (2-20 µm)*	5			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de limo grueso (20-50 µm)*	0			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de arena fina (50 - 200 µm)*	4			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de arena gruesa (200 - 2000 µm)*	91			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Textura	Arenosa			-	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)

Observaciones:

Documento firmado electrónicamente (verificable mediante el certificado raíz de la FNMT). Las impresiones en papel se consideran copias. Este informe afecta sólo a la muestra sometida a ensayo. El informe no debe reproducirse parcialmente sin la aprobación por escrito de Laboratorios Tecnológicos de Levante, SL. Las incertidumbres de las medidas están calculadas y a disposición del cliente. Declinamos la responsabilidad por la información aportada por el cliente. En el caso de muestras tomadas por el cliente, este suministra estos datos (no cubiertos por el alcance de acreditación ENAC): fecha/hora de toma, tipo de muestra e identificación.

(rev. 0).

Paterna, a 14/10/2025

Fdo.: Eduardo Gimeno
Director Técnico Laboratorio

Empresa registrada por AENOR, certificado ISO 9001 ER-0185/1999.
Sistema de Gestión Medioambiental certificado por AENOR nº cert. ISO 14001 GA-2001/0207.
C/Benjamin Franklin, 16 (Parque Tecnológico). 46980 Paterna (Valencia-España) - TEL.: 963561216- Fax: 963711558.
E-mail: informacion@litlevante.com. CIF: B97732754, Reg. mercantil Valencia. tomo 8435. Libro 5725. Folio 80. hoja V-113324



Los ensayos y/o observaciones marcados con * no están amparados por la acreditación de ENAC.

**Nº de Registro 25SL00480
Rev. 0**



Laboratorios
Tecnológicos
de Levante

**LABORATORIO DE ANÁLISIS DE
AGUAS, LODOS, RESIDUOS Y
SUELOS**

INFORME DE ENSAYO

**Nº de Registro 25SL00481
Rev. 0**

Pedido nº:A79365821

Datos del solicitante:

TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A. S.M.E. M.P.
(TRAGSATEC)
C/ CRONISTA CARRERES, 2
46003 VALENCIA
Valencia
A79365821
Att. JOSE NOGUES MARTINEZ

Datos de la muestra

Fecha Toma: 22/09/2025
Fecha Recepción: 22/09/2025
Tipo de muestra: Suelo. Muestra simple.
Toma de muestra: Cliente*
Descripción: Envase plástico con muestra sólida.
Identificación: C-18 CULLERA.

Fecha Inicio: 23/09/2025
Fecha Fin: 14/10/2025

Parámetro	Resultado	Incert. (k=2)	Valor ref.	Ud.	Método
Carbonatos (como CaCO ₃)	34.3			%	PI-LTL-6.109 (Calcímetro Bernard)
Conductividad a 25°C (1:5)	<84			µS/cm	PI-LTL-6.008 (Electrometría)
Humedad	2.72			% s.m.h.	PI-LTL-6.075 (Gravim., ST: 103-105°C, STV: 550°C)
Materia orgánica total	1.54			% s.m.s.	PI-LTL-6.081 (Oxid. dicromato)
pH (1:5)	7.8			u pH	PI-LTL-6.106 (Rel. 1:2.5, electrometría)
Fracción de arcilla (<2 µm)	5			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de limo fino (2-20 µm)*	5			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de limo grueso (20-50 µm)*	3			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de arena fina (50 - 200 µm)*	5			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de arena gruesa (200 - 2000 µm)*	82			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Textura	Arenosa			-	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)

Observaciones:

Documento firmado electrónicamente (verificable mediante el certificado raíz de la FNMT). Las impresiones en papel se consideran copias. Este informe afecta sólo a la muestra sometida a ensayo. El informe no debe reproducirse parcialmente sin la aprobación por escrito de Laboratorios Tecnológicos de Levante, SL. Las incertidumbres de las medidas están calculadas y a disposición del cliente. Declinamos la responsabilidad por la información aportada por el cliente. En el caso de muestras tomadas por el cliente, este suministra estos datos (no cubiertos por el alcance de acreditación ENAC): fecha/hora de toma, tipo de muestra e identificación.

(rev. 0).

Paterna, a 14/10/2025

Fdo.: Eduardo Gimeno
Director Técnico Laboratorio

Empresa registrada por AENOR, certificado ISO 9001 ER-0185/1999.
Sistema de Gestión Medioambiental certificado por AENOR nº cert. ISO 14001 GA-2001/0207.
C/Benjamin Franklin, 16 (Parque Tecnológico). 46980 Paterna (Valencia-España) - TEL.: 963561216- Fax: 963711558.
E-mail: informacion@litlevante.com. CIF: B97732754, Reg. mercantil Valencia. tomo 8435. Libro 5725. Folio 80. hoja V-113324



Los ensayos y/o observaciones marcados con * no están amparados por la acreditación de ENAC.

**Nº de Registro 25SL00481
Rev. 0**



Laboratorios
Tecnológicos
de Levante

**LABORATORIO DE ANÁLISIS DE
AGUAS, LODOS, RESIDUOS Y
SUELOS**

INFORME DE ENSAYO

**Nº de Registro 25SL00482
Rev. 0**

Pedido nº:A79365821

Datos del solicitante:

TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A. S.M.E. M.P.
(TRAGSATEC)
C/ CRONISTA CARRERES, 2
46003 VALENCIA
Valencia
A79365821
Att. JOSE NOGUES MARTINEZ

Datos de la muestra

Fecha Toma: 22/09/2025
Fecha Recepción: 22/09/2025
Tipo de muestra: Suelo. Muestra simple.
Toma de muestra: Cliente*
Descripción: Envase plástico con muestra sólida.
Identificación: C-19 CULLERA.

Fecha Inicio: 23/09/2025
Fecha Fin: 14/10/2025

Parámetro	Resultado	Incert. (k=2)	Valor ref.	Ud.	Método
Carbonatos (como CaCO ₃)	26.6			%	PI-LTL-6.109 (Calcímetro Bernard)
Conductividad a 25°C (1:5)	116			µS/cm	PI-LTL-6.008 (Electrometría)
Humedad	5.20			% s.m.h.	PI-LTL-6.075 (Gravim., ST: 103-105°C, STV: 550°C)
Materia orgánica total	0.764			% s.m.s.	PI-LTL-6.081 (Oxid. dicromato)
pH (1:5)	8.0			u pH	PI-LTL-6.106 (Rel. 1:2.5, electrometría)
Fracción de arcilla (<2 µm)	10			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de limo fino (2-20 µm)*	3			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de limo grueso (20-50 µm)*	3			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de arena fina (50 - 200 µm)*	5			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de arena gruesa (200 - 2000 µm)*	79			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Textura	Areno-Limosa			-	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)

Observaciones:

Documento firmado electrónicamente (verificable mediante el certificado raíz de la FNMT). Las impresiones en papel se consideran copias. Este informe afecta sólo a la muestra sometida a ensayo. El informe no debe reproducirse parcialmente sin la aprobación por escrito de Laboratorios Tecnológicos de Levante, SL. Las incertidumbres de las medidas están calculadas y a disposición del cliente. Declinamos la responsabilidad por la información aportada por el cliente. En el caso de muestras tomadas por el cliente, este suministra estos datos (no cubiertos por el alcance de acreditación ENAC): fecha/hora de toma, tipo de muestra e identificación.

(rev. 0).

Paterna, a 14/10/2025

Fdo.: Eduardo Gimeno
Director Técnico Laboratorio

Empresa registrada por AENOR, certificado ISO 9001 ER-0185/1999.
Sistema de Gestión Medioambiental certificado por AENOR nº cert. ISO 14001 GA-2001/0207.
C/Benjamin Franklin, 16 (Parque Tecnológico). 46980 Paterna (Valencia-España) - TEL.: 963561216- Fax: 963711558.
E-mail: informacion@litlevante.com. CIF: B97732754, Reg. mercantil Valencia. tomo 8435. Libro 5725. Folio 80. hoja V-113324



Los ensayos y/o observaciones marcados con * no están amparados por la acreditación de ENAC.

**Nº de Registro 25SL00482
Rev. 0**



Laboratorios
Tecnológicos
de Levante

**LABORATORIO DE ANÁLISIS DE
AGUAS, LODOS, RESIDUOS Y
SUELOS**

INFORME DE ENSAYO

**Nº de Registro 25SL00483
Rev. 0**

Pedido nº:A79365821

Datos del solicitante:

TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A. S.M.E. M.P.
(TRAGSATEC)
C/ CRONISTA CARRERES, 2
46003 VALENCIA
Valencia
A79365821
Att. JOSE NOGUES MARTINEZ

Datos de la muestra

Fecha Toma: 22/09/2025
Fecha Recepción: 22/09/2025
Tipo de muestra: Suelo. Muestra simple.
Toma de muestra: Cliente*
Descripción: Envase plástico con muestra sólida.
Identificación: C-20 CULLERA.

Fecha Inicio: 23/09/2025
Fecha Fin: 14/10/2025

Parámetro	Resultado	Incert. (k=2)	Valor ref.	Ud.	Método
Carbonatos (como CaCO ₃)	31.1			%	PI-LTL-6.109 (Calcímetro Bernard)
Conductividad a 25°C (1:5)	475			µS/cm	PI-LTL-6.008 (Electrometría)
Humedad	1.03			% s.m.h.	PI-LTL-6.075 (Gravim., ST: 103-105°C, STV: 550°C)
Materia orgánica total	<0.17			% s.m.s.	PI-LTL-6.081 (Oxid. dicromato)
pH (1:5)	8.3			u pH	PI-LTL-6.106 (Rel. 1:2.5, electrometría)
Fracción de arcilla (<2 µm)	0			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de limo fino (2-20 µm)*	0			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de limo grueso (20-50 µm)*	0			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de arena fina (50 - 200 µm)*	0			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de arena gruesa (200 - 2000 µm)*	100			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Textura	Arenosa			-	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)

Observaciones:

Documento firmado electrónicamente (verificable mediante el certificado raíz de la FNMT). Las impresiones en papel se consideran copias. Este informe afecta sólo a la muestra sometida a ensayo. El informe no debe reproducirse parcialmente sin la aprobación por escrito de Laboratorios Tecnológicos de Levante, SL. Las incertidumbres de las medidas están calculadas y a disposición del cliente. Declinamos la responsabilidad por la información aportada por el cliente. En el caso de muestras tomadas por el cliente, este suministra estos datos (no cubiertos por el alcance de acreditación ENAC): fecha/hora de toma, tipo de muestra e identificación.

(rev. 0).

Paterna, a 14/10/2025

Fdo.: Eduardo Gimeno
Director Técnico Laboratorio

Empresa registrada por AENOR, certificado ISO 9001 ER-0185/1999.
Sistema de Gestión Medioambiental certificado por AENOR nº cert. ISO 14001 GA-2001/0207.
C/Benjamin Franklin, 16 (Parque Tecnológico). 46980 Paterna (Valencia-España) - TEL.: 963561216- Fax: 963711558.
E-mail: informacion@litlevante.com. CIF: B97732754, Reg. mercantil Valencia. tomo 8435. Libro 5725. Folio 80. hoja V-113324



Los ensayos y/o observaciones marcados con * no están amparados por la acreditación de ENAC.

**Nº de Registro 25SL00483
Rev. 0**



Laboratorios
Tecnológicos
de Levante

**LABORATORIO DE ANÁLISIS DE
AGUAS, LODOS, RESIDUOS Y
SUELOS**

INFORME DE ENSAYO

**Nº de Registro 25SL00484
Rev. 0**

Pedido nº:A79365821

Datos del solicitante:

TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A. S.M.E. M.P.
(TRAGSATEC)
C/ CRONISTA CARRERES, 2
46003 VALENCIA
Valencia
A79365821
Att. JOSE NOGUES MARTINEZ

Datos de la muestra

Fecha Toma: 22/09/2025
Fecha Recepción: 22/09/2025
Tipo de muestra: Suelo. Muestra simple.
Toma de muestra: Cliente*
Descripción: Envase plástico con muestra sólida.
Identificación: C-21 CULLERA.

Fecha Inicio: 23/09/2025
Fecha Fin: 14/10/2025

Parámetro	Resultado	Incert. (k=2)	Valor ref.	Ud.	Método
Carbonatos (como CaCO ₃)	26.6			%	PI-LTL-6.109 (Calcímetro Bernard)
Conductividad a 25°C (1:5)	138			µS/cm	PI-LTL-6.008 (Electrometría)
Humedad	1.65			% s.m.h.	PI-LTL-6.075 (Gravim., ST: 103-105°C, STV: 550°C)
Materia orgánica total	0.621			% s.m.s.	PI-LTL-6.081 (Oxid. dicromato)
pH (1:5)	8.6			u pH	PI-LTL-6.106 (Rel. 1:2.5, electrometría)
Fracción de arcilla (<2 µm)	5			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de limo fino (2-20 µm)*	3			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de limo grueso (20-50 µm)*	0			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de arena fina (50 - 200 µm)*	1			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de arena gruesa (200 - 2000 µm)*	91			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Textura	Arenosa			-	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)

Observaciones:

Documento firmado electrónicamente (verificable mediante el certificado raíz de la FNMT). Las impresiones en papel se consideran copias. Este informe afecta sólo a la muestra sometida a ensayo. El informe no debe reproducirse parcialmente sin la aprobación por escrito de Laboratorios Tecnológicos de Levante, SL. Las incertidumbres de las medidas están calculadas y a disposición del cliente. Declinamos la responsabilidad por la información aportada por el cliente. En el caso de muestras tomadas por el cliente, este suministra estos datos (no cubiertos por el alcance de acreditación ENAC): fecha/hora de toma, tipo de muestra e identificación.

(rev. 0).

Paterna, a 14/10/2025

Fdo.: Eduardo Gimeno
Director Técnico Laboratorio

Empresa registrada por AENOR, certificado ISO 9001 ER-0185/1999.
Sistema de Gestión Medioambiental certificado por AENOR nº cert. ISO 14001 GA-2001/0207.
C/Benjamin Franklin, 16 (Parque Tecnológico). 46980 Paterna (Valencia-España) - TEL.: 963561216- Fax: 963711558.
E-mail: informacion@litlevante.com. CIF: B97732754, Reg. mercantil Valencia. tomo 8435. Libro 5725. Folio 80. hoja V-113324



Los ensayos y/o observaciones marcados con * no están amparados por la acreditación de ENAC.

**Nº de Registro 25SL00484
Rev. 0**



Laboratorios
Tecnológicos
de Levante

**LABORATORIO DE ANÁLISIS DE
AGUAS, LODOS, RESIDUOS Y
SUELOS**

INFORME DE ENSAYO

**Nº de Registro 25SL00485
Rev. 0**

Pedido nº:A79365821

Datos del solicitante:

TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A. S.M.E. M.P.
(TRAGSATEC)
C/ CRONISTA CARRERES, 2
46003 VALENCIA
Valencia
A79365821
Att. JOSE NOGUES MARTINEZ

Datos de la muestra

Fecha Toma: 22/09/2025
Fecha Recepción: 22/09/2025
Tipo de muestra: Suelo. Muestra simple.
Toma de muestra: Cliente*
Descripción: Envase plástico con muestra sólida.
Identificación: C-22 CULLERA.

Fecha Inicio: 23/09/2025
Fecha Fin: 14/10/2025

Parámetro	Resultado	Incert. (k=2)	Valor ref.	Ud.	Método
Carbonatos (como CaCO ₃)	32.6			%	PI-LTL-6.109 (Calcímetro Bernard)
Conductividad a 25°C (1:5)	<84			µS/cm	PI-LTL-6.008 (Electrometría)
Humedad	1.63			% s.m.h.	PI-LTL-6.075 (Gravim., ST: 103-105°C, STV: 550°C)
Materia orgánica total	0.524			% s.m.s.	PI-LTL-6.081 (Oxid. dicromato)
pH (1:5)	8.5			u pH	PI-LTL-6.106 (Rel. 1:2.5, electrometría)
Fracción de arcilla (<2 µm)	0			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de limo fino (2-20 µm)*	0			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de limo grueso (20-50 µm)*	0			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de arena fina (50 - 200 µm)*	3			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de arena gruesa (200 - 2000 µm)*	97			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Textura	Arenosa			-	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)

Observaciones:

Documento firmado electrónicamente (verificable mediante el certificado raíz de la FNMT). Las impresiones en papel se consideran copias. Este informe afecta sólo a la muestra sometida a ensayo. El informe no debe reproducirse parcialmente sin la aprobación por escrito de Laboratorios Tecnológicos de Levante, SL. Las incertidumbres de las medidas están calculadas y a disposición del cliente. Declinamos la responsabilidad por la información aportada por el cliente. En el caso de muestras tomadas por el cliente, este suministra estos datos (no cubiertos por el alcance de acreditación ENAC): fecha/hora de toma, tipo de muestra e identificación.

(rev. 0).

Paterna, a 14/10/2025

Fdo.: Eduardo Gimeno
Director Técnico Laboratorio

Empresa registrada por AENOR, certificado ISO 9001 ER-0185/1999.
Sistema de Gestión Medioambiental certificado por AENOR nº cert. ISO 14001 GA-2001/0207.
C/Benjamin Franklin, 16 (Parque Tecnológico). 46980 Paterna (Valencia-España) - TEL.: 963561216- Fax: 963711558.
E-mail: informacion@litlevante.com. CIF: B97732754, Reg. mercantil Valencia. tomo 8435. Libro 5725. Folio 80. hoja V-113324



Los ensayos y/o observaciones marcados con * no están amparados por la acreditación de ENAC.

**Nº de Registro 25SL00485
Rev. 0**



Laboratorios
Tecnológicos
de Levante

**LABORATORIO DE ANÁLISIS DE
AGUAS, LODOS, RESIDUOS Y
SUELOS**

INFORME DE ENSAYO

**Nº de Registro 25SL00486
Rev. 0**

Pedido nº:A79365821

Datos del solicitante:

TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A. S.M.E. M.P.
(TRAGSATEC)
C/ CRONISTA CARRERES, 2
46003 VALENCIA
Valencia
A79365821
Att. JOSE NOGUES MARTINEZ

Datos de la muestra

Fecha Toma: 22/09/2025
Fecha Recepción: 22/09/2025
Tipo de muestra: Suelo. Muestra simple.
Toma de muestra: Cliente*
Descripción: Envase plástico con muestra sólida.
Identificación: C-23 CULLERA.

Fecha Inicio: 23/09/2025
Fecha Fin: 14/10/2025

Parámetro	Resultado	Incert. (k=2)	Valor ref.	Ud.	Método
Carbonatos (como CaCO ₃)	28.7			%	PI-LTL-6.109 (Calcímetro Bernard)
Conductividad a 25°C (1:5)	102			µS/cm	PI-LTL-6.008 (Electrometría)
Humedad	0.998			% s.m.h.	PI-LTL-6.075 (Gravim., ST: 103-105°C, STV: 550°C)
Materia orgánica total	0.429			% s.m.s.	PI-LTL-6.081 (Oxid. dicromato)
pH (1:5)	8.5			u pH	PI-LTL-6.106 (Rel. 1:2.5, electrometría)
Fracción de arcilla (<2 µm)	0			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de limo fino (2-20 µm)*	0			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de limo grueso (20-50 µm)*	0			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de arena fina (50 - 200 µm)*	9			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de arena gruesa (200 - 2000 µm)*	91			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Textura	Arenosa			-	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)

Observaciones:

Documento firmado electrónicamente (verificable mediante el certificado raíz de la FNMT). Las impresiones en papel se consideran copias. Este informe afecta sólo a la muestra sometida a ensayo. El informe no debe reproducirse parcialmente sin la aprobación por escrito de Laboratorios Tecnológicos de Levante, SL. Las incertidumbres de las medidas están calculadas y a disposición del cliente. Declinamos la responsabilidad por la información aportada por el cliente. En el caso de muestras tomadas por el cliente, este suministra estos datos (no cubiertos por el alcance de acreditación ENAC): fecha/hora de toma, tipo de muestra e identificación.

(rev. 0).

Paterna, a 14/10/2025

Fdo.: Eduardo Gimeno
Director Técnico Laboratorio

Empresa registrada por AENOR, certificado ISO 9001 ER-0185/1999.
Sistema de Gestión Medioambiental certificado por AENOR nº cert. ISO 14001 GA-2001/0207.
C/Benjamin Franklin, 16 (Parque Tecnológico). 46980 Paterna (Valencia-España) - TEL.: 963561216- Fax: 963711558.
E-mail: informacion@litlevante.com. CIF: B97732754, Reg. mercantil Valencia. tomo 8435. Libro 5725. Folio 80. hoja V-113324



Los ensayos y/o observaciones marcados con * no están amparados por la acreditación de ENAC.

**Nº de Registro 25SL00486
Rev. 0**



Laboratorios
Tecnológicos
de Levante

**LABORATORIO DE ANÁLISIS DE
AGUAS, LODOS, RESIDUOS Y
SUELOS**

INFORME DE ENSAYO

**Nº de Registro 25SL00487
Rev. 0**

Pedido nº:A79365821

Datos del solicitante:

TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A. S.M.E. M.P.
(TRAGSATEC)
C/ CRONISTA CARRERES, 2
46003 VALENCIA
Valencia
A79365821
Att. JOSE NOGUES MARTINEZ

Datos de la muestra

Fecha Toma: 22/09/2025
Fecha Recepción: 22/09/2025
Tipo de muestra: Suelo. Muestra simple.
Toma de muestra: Cliente*
Descripción: Envase plástico con muestra sólida.
Identificación: C-24 CULLERA.

Fecha Inicio: 23/09/2025
Fecha Fin: 14/10/2025

Parámetro	Resultado	Incert. (k=2)	Valor ref.	Ud.	Método
Carbonatos (como CaCO ₃)	31.7			%	PI-LTL-6.109 (Calcímetro Bernard)
Conductividad a 25°C (1:5)	<84			µS/cm	PI-LTL-6.008 (Electrometría)
Humedad	0.324			% s.m.h.	PI-LTL-6.075 (Gravim., ST: 103-105°C, STV: 550°C)
Materia orgánica total	0.467			% s.m.s.	PI-LTL-6.081 (Oxid. dicromato)
pH (1:5)	8.6			u pH	PI-LTL-6.106 (Rel. 1:2.5, electrometría)
Fracción de arcilla (<2 µm)	0			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de limo fino (2-20 µm)*	0			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de limo grueso (20-50 µm)*	0			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de arena fina (50 - 200 µm)*	2			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Fracción de arena gruesa (200 - 2000 µm)*	98			%	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)
Textura	Arenosa			-	PI-LTL-6.092 (Densímetro Bouyocos)

Observaciones:

Documento firmado electrónicamente (verificable mediante el certificado raíz de la FNMT). Las impresiones en papel se consideran copias. Este informe afecta sólo a la muestra sometida a ensayo. El informe no debe reproducirse parcialmente sin la aprobación por escrito de Laboratorios Tecnológicos de Levante, SL. Las incertidumbres de las medidas están calculadas y a disposición del cliente. Declinamos la responsabilidad por la información aportada por el cliente. En el caso de muestras tomadas por el cliente, este suministra estos datos (no cubiertos por el alcance de acreditación ENAC): fecha/hora de toma, tipo de muestra e identificación.

(rev. 0).

Paterna, a 14/10/2025

Fdo.: Eduardo Gimeno
Director Técnico Laboratorio

Empresa registrada por AENOR, certificado ISO 9001 ER-0185/1999.
Sistema de Gestión Medioambiental certificado por AENOR nº cert. ISO 14001 GA-2001/0207.
C/Benjamin Franklin, 16 (Parque Tecnológico). 46980 Paterna (Valencia-España) - TEL.: 963561216- Fax: 963711558.
E-mail: informacion@litlevante.com. CIF: B97732754, Reg. mercantil Valencia. tomo 8435. Libro 5725. Folio 80. hoja V-113324



Los ensayos y/o observaciones marcados con * no están amparados por la acreditación de ENAC.

**Nº de Registro 25SL00487
Rev. 0**

ANEJO Nº5.3. Fichas técnicas de las catas realizadas.



CROQUIS DE SITUACIÓN



DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA



COLUMNA ESTRATIGRÁFICA

PROFUNDI	ESPESOR	SIMBOLO	M
10	10		
20	10		
30	10		

LEYENDA	
	Arena
	Muestra

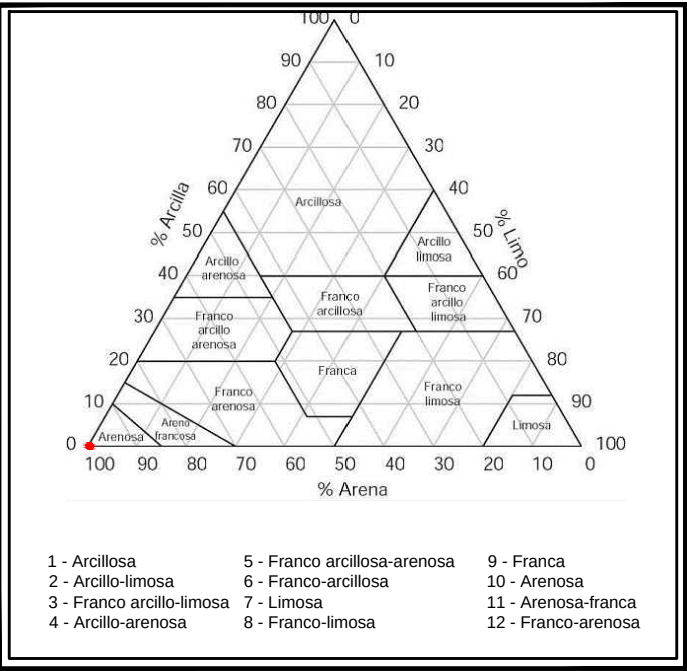
UNIDAD GEOMORFOLÓGICA

DUNA

DATOS DE REFERENCIA

PROF: 30 cm	COORDENADAS UTM X:739.631 Y:4.333.396
N. F.:	
FECHA: 23/03/2023	

ESQUEMA TEXTURAL



ENSAYOS DE LABORATORIO
MUESTRA C-1

ENSAYOS		
ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO	Arena fina (%)	13
	Arena gruesa (%)	87
	Limo fino (%)	0
	Limo grueso (%)	0
	Arcilla (%)	0
	Clasificación	arenosa
ANÁLISIS QUÍMICO	pH	9,0
	Conductividad 25°C (µS/cm)	1120
	Carbonatos %	26,6
	Materia orgánica %	1,00
	Humedad %	4,56

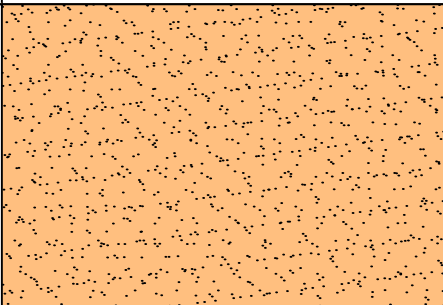
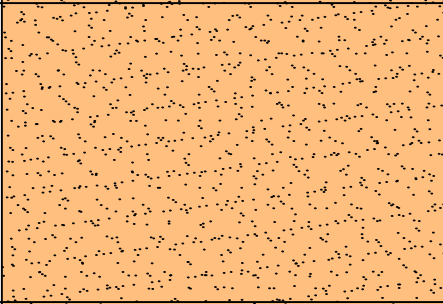
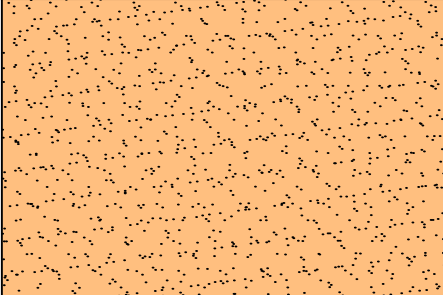
CROQUIS DE SITUACIÓN



DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA



COLUMNA ESTRATIGRÁFICA

PROFUNDI	ESPESOR	SIMBOLO	M
10	10		
20	10		
30	10		


C-2

LEYENDA



Arena



Muestra

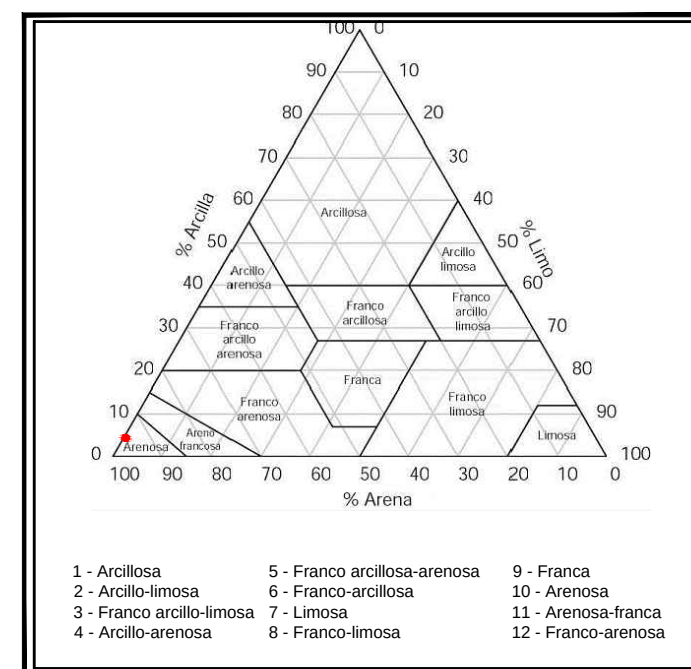
UNIDAD GEOMORFOLÓGICA

DUNA

DATOS DE REFERENCIA

PROF: 30 cm	COORDENADAS UTM X:739.636 Y:4.333.362
N. F.:	
FECHA: 23/03/2023	

ESQUEMA TEXTURAL



ENSAYOS DE LABORATORIO
MUESTRA C-2

ENSAYOS		
ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO	Arena fina (%)	9
	Arena gruesa (%)	88
	Limo fino (%)	0
	Limo grueso (%)	0
	Arcilla (%)	3
	Clasificación	arenosa
ANÁLISIS QUÍMICO	pH	9,1
	Conductividad 25°C (μS/cm)	57,7
	Carbonatos %	31,9
	Materia orgánica %	0,326
	Humedad %	1,19

CROQUIS DE SITUACIÓN



DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA



COLUMNA ESTRATIGRÁFICA

PROFUNDI	ESPESOR	SIMBOLO	M
10	10		
20	10		
30	10		

Unidades en centímetros

LEYENDA	
	Arena
	Muestra

UNIDAD GEOMORFOLÓGICA

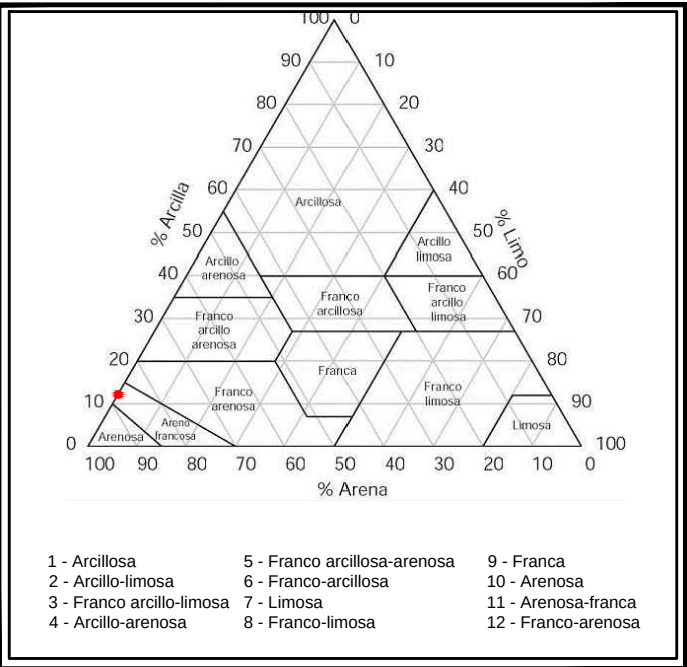
DUNA

DATOS DE REFERENCIA

PROF: 30 cm	COORDENADAS UTM
N. F.:	
FECHA: 23/03/2023	

X:739.609
Y:4.333.293

ESQUEMA TEXTURAL



ENSAYOS DE LABORATORIO
MUESTRA C-3

ENSAYOS		
ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO	Arena fina (%)	6
	Arena gruesa (%)	82
	Limo fino (%)	0
	Limo grueso (%)	0
	Arcilla (%)	12
	Clasificación	areno-francosa
ANÁLISIS QUÍMICO	pH	9,3
	Conductividad 25°C (µS/cm)	52,7
	Carbonatos %	47.9
	Materia orgánica %	0,298
	Humedad %	1,73

CROQUIS DE SITUACIÓN



DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA



COLUMNA ESTRATIGRÁFICA

PROFUNDI	ESPESOR	SIMBOLO	M
10	10		
20	10		
30	10		

LEYENDA	
	Arena
	Muestra

UNIDAD GEOMORFOLÓGICA

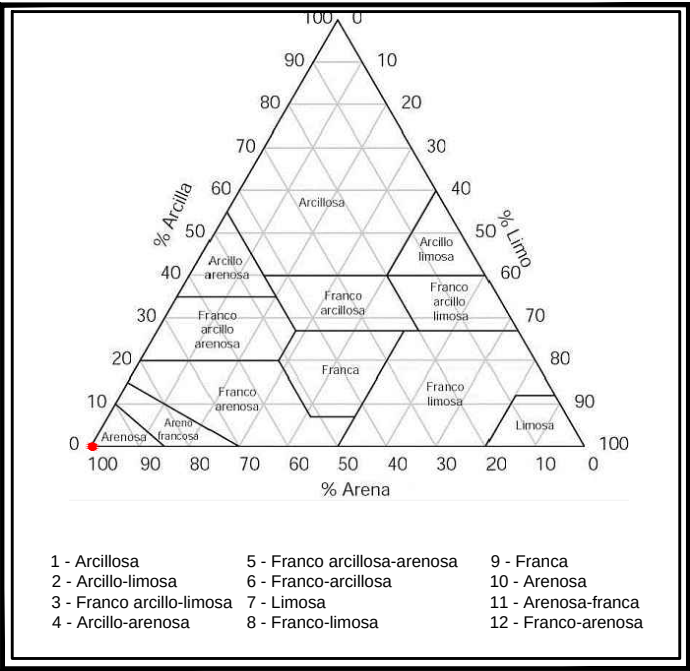
DUNA

DATOS DE REFERENCIA

PROF: 30 cm	COORDENADAS UTM
N. F.:	
FECHA: 23/03/2023	

X:739.647
Y:4.333.148

ESQUEMA TEXTURAL



ENSAYOS DE LABORATORIO
MUESTRA C-4

ENSAYOS		
ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO	Arena fina (%)	4
	Arena gruesa (%)	96
	Limo fino (%)	0
	Limo grueso (%)	0
	Arcilla (%)	0
	Clasificación	arenosa
ANÁLISIS QUÍMICO	pH	9,4
	Conductividad 25°C (µS/cm)	738
	Carbonatos %	25,8
	Materia orgánica %	0,226
	Humedad %	0,980

CROQUIS DE SITUACIÓN



DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA



COLUMNA ESTRATIGRÁFICA

PROFUNDI	ESPESOR	SIMBOLO	M
10	10		
20	10		
30	10		

LEYENDA	
	Arena
	Muestra

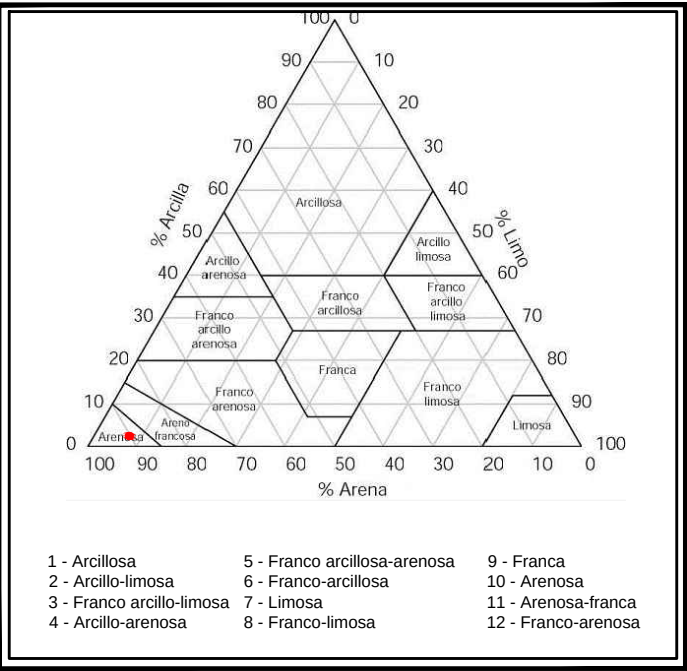
UNIDAD GEOMORFOLÓGICA

DUNA

DATOS DE REFERENCIA

PROF: 30 cm	COORDENADAS UTM
N. F.:	
FECHA: 23/03/2023	

ESQUEMA TEXTURAL



ENSAYOS DE LABORATORIO
MUESTRA C-5

ENSAYOS		
ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO	Arena fina (%)	16
	Arena gruesa (%)	74
	Limo fino (%)	6
	Limo grueso (%)	2
	Arcilla (%)	2
	Clasificación	arenosa
ANÁLISIS QUÍMICO	pH	8,9
	Conductividad 25°C (µS/cm)	85,0
	Carbonatos %	31,1
	Materia orgánica %	1,26
	Humedad %	3,23

CROQUIS DE SITUACIÓN



DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

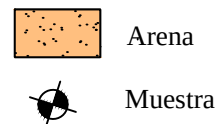


COLUMNA ESTRATIGRÁFICA

PROFUNDI	ESPESOR	SIMBOLO	M
10	10		
20	10		
30	10		

Unidades en centímetros

LEYENDA



UNIDAD GEOMORFOLÓGICA

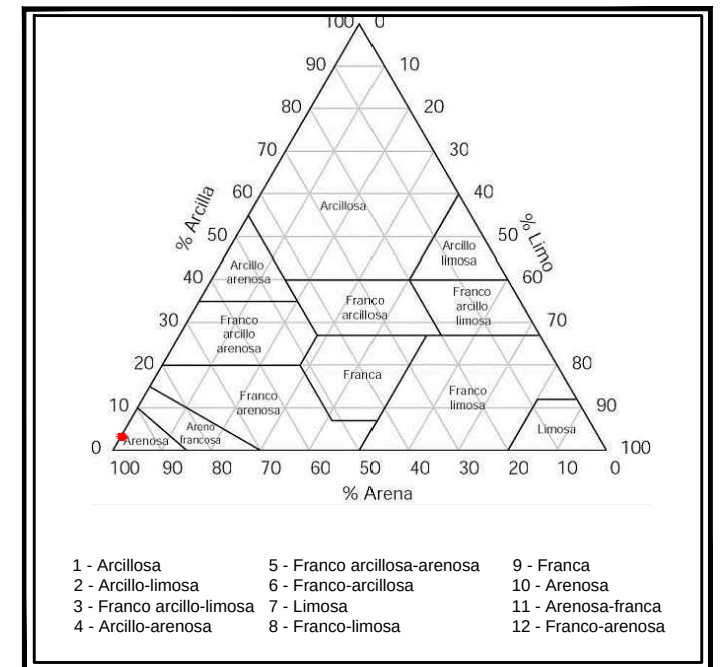
DUNA

DATOS DE REFERENCIA

PROF: 30 cm	COORDENADAS UTM
N. F.:	
FECHA: 23/03/2023	

X:739.720
Y:4.332.979

ESQUEMA TEXTURAL



ENSAYOS DE LABORATORIO
MUESTRA C-6

ENSAYOS		
ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO	Arena fina (%)	17
	Arena gruesa (%)	80
	Limo fino (%)	0
	Limo grueso (%)	0
	Arcilla (%)	3
	Clasificación	arenosa
ANÁLISIS QUÍMICO	pH	9,6
	Conductividad 25°C (µS/cm)	222
	Carbonatos %	31,7
	Materia orgánica %	0,695
	Humedad %	2,22

CROQUIS DE SITUACIÓN



DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

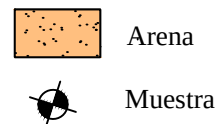


COLUMNA ESTRATIGRÁFICA

PROFUNDI	ESPESOR	SIMBOLO	M
10	10		
20	10		
30	10		

Unidades en centímetros

LEYENDA



UNIDAD GEOMORFOLÓGICA

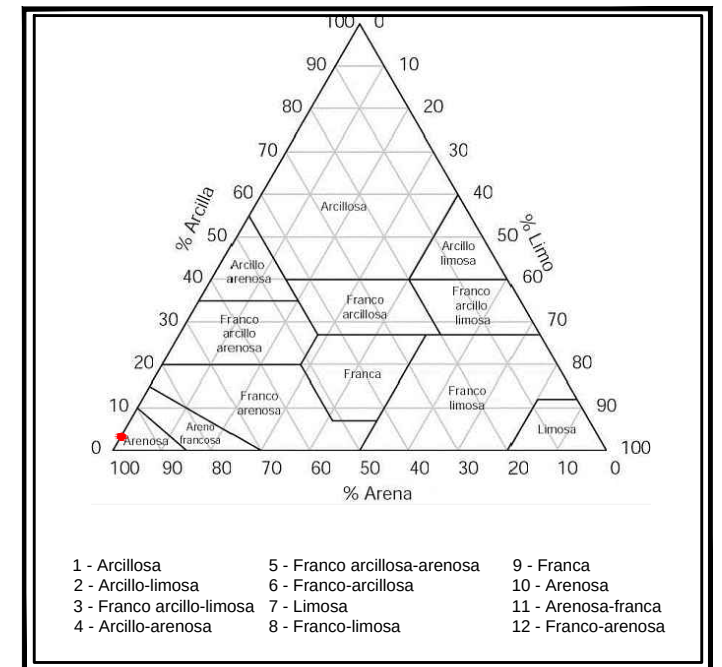
DUNA

DATOS DE REFERENCIA

PROF: 30 cm	COORDENADAS UTM
N. F.:	
FECHA: 23/03/2023	

X:739.724
Y:4.332.896

ESQUEMA TEXTURAL



ENSAYOS DE LABORATORIO
MUESTRA C-7

ENSAYOS		
ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO	Arena fina (%)	9
	Arena gruesa (%)	88
	Limo fino (%)	0
	Limo grueso (%)	0
	Arcilla (%)	3
	Clasificación	arenosa
ANÁLISIS QUÍMICO	pH	9,1
	Conductividad 25°C (µS/cm)	59,3
	Carbonatos %	29,1
	Materia orgánica %	0,428
	Humedad %	1,37

CROQUIS DE SITUACIÓN



DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

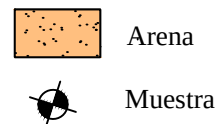


COLUMNA ESTRATIGRÁFICA

PROFUNDI	ESPESOR	SIMBOLO	M
10	10		
20	10		
30	10		

Unidades en centímetros

LEYENDA



UNIDAD GEOMORFOLÓGICA

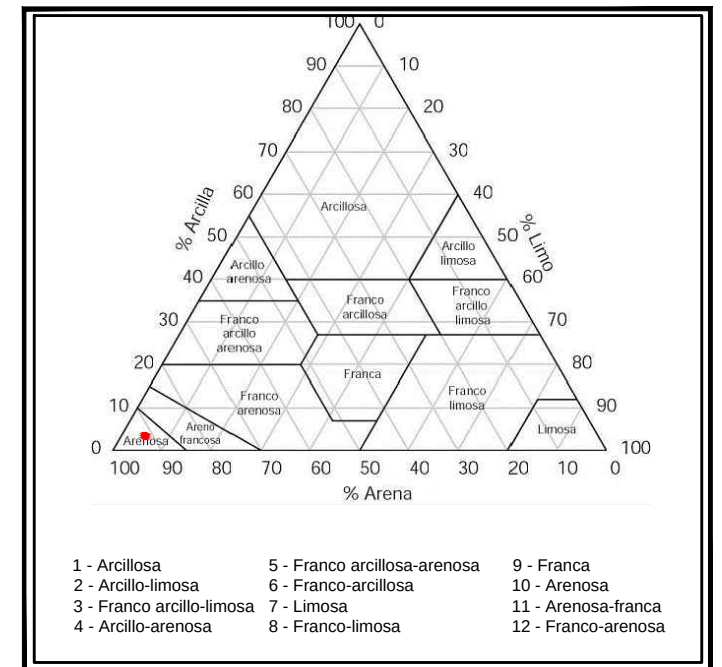
DUNA

DATOS DE REFERENCIA

PROF: 30 cm	COORDENADAS UTM
N. F.:	
FECHA: 23/03/2023	

X:739.828
Y:4.332.810

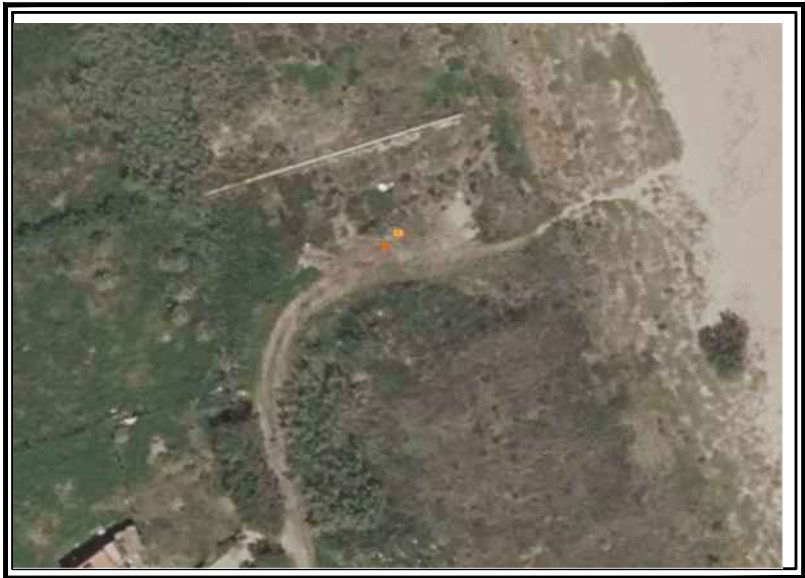
ESQUEMA TEXTURAL



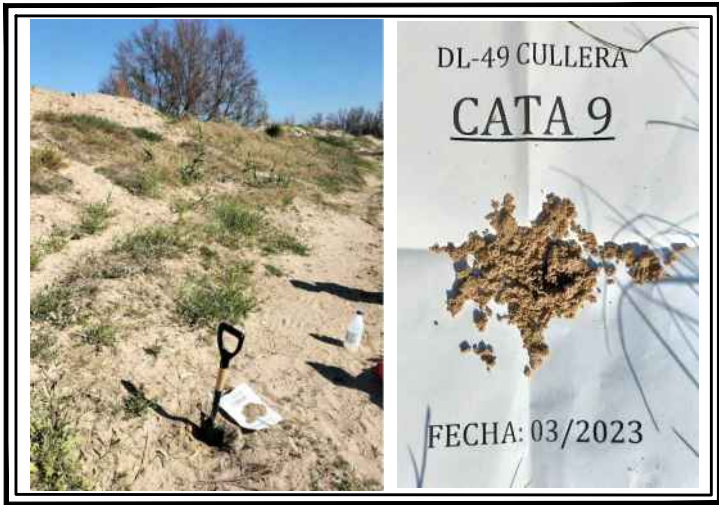
ENSAYOS DE LABORATORIO
MUESTRA C-8

ENSAYOS		
ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO	Arena fina (%)	11
	Arena gruesa (%)	81
	Limo fino (%)	0
	Limo grueso (%)	3
	Arcilla (%)	5
	Clasificación	arenosa
ANÁLISIS QUÍMICO	pH	9,4
	Conductividad 25°C (µS/cm)	75,2
	Carbonatos %	29,8
	Materia orgánica %	0,384
	Humedad %	1,52

CROQUIS DE SITUACIÓN



DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA



COLUMNA ESTRATIGRÁFICA

PROFUNDI	ESPESOR	SIMBOLO	M
10	10		
20	10		
30	10		

LEYENDA	
	Arena
	Muestra

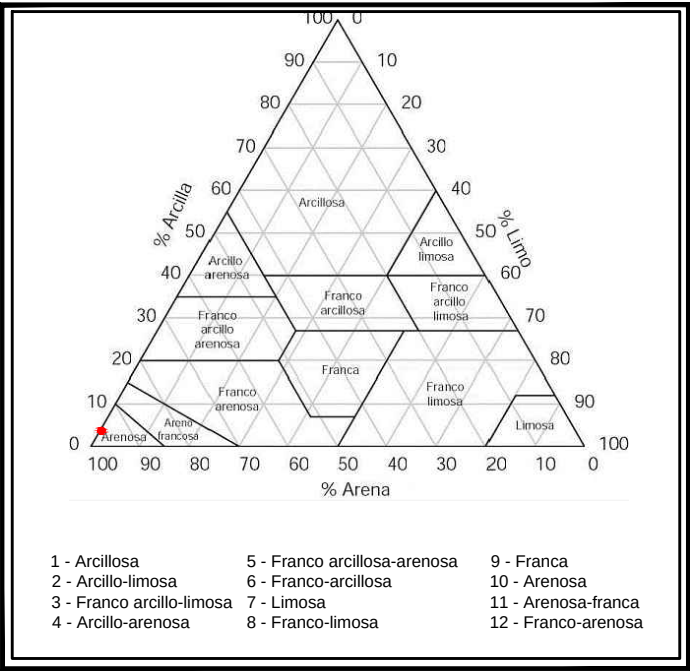
UNIDAD GEOMORFOLÓGICA

DUNA

DATOS DE REFERENCIA

PROF: 30 cm	COORDENADAS UTM X:739.872 Y:4.332.689
N. F.:	
FECHA: 23/03/2023	

ESQUEMA TEXTURAL



ENSAYOS DE LABORATORIO
MUESTRA C-9

ENSAYOS		
ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO	Arena fina (%)	13
	Arena gruesa (%)	84
	Limo fino (%)	0
	Limo grueso (%)	0
	Arcilla (%)	3
	Clasificación	arenosa
ANÁLISIS QUÍMICO	pH	9,3
	Conductividad 25°C (µS/cm)	292
	Carbonatos %	29,8
	Materia orgánica %	0,572
	Humedad %	13,0

CROQUIS DE SITUACIÓN



DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA



COLUMNA ESTRATIGRÁFICA

PROFUNDI	ESPESOR	SIMBOLO	M
10	10		
20	10		
30	10		

LEYENDA	
	Arena
	Muestra

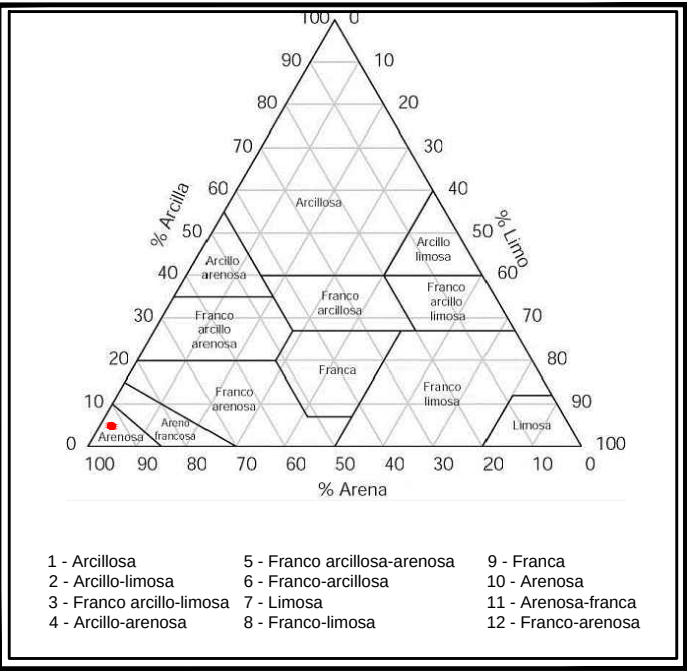
UNIDAD GEOMORFOLÓGICA

DUNA

DATOS DE REFERENCIA

PROF: 30 cm	COORDENADAS UTM X:739.937 Y:4.332.584
N. F.:	
FECHA: 23/03/2023	

ESQUEMA TEXTURAL



ENSAYOS DE LABORATORIO
MUESTRA C-10

ENSAYOS		
ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO	Arena fina (%)	12
	Arena gruesa (%)	80
	Limo fino (%)	0
	Limo grueso (%)	3
	Arcilla (%)	5
	Clasificación	arenosa
ANÁLISIS QUÍMICO	pH	9,1
	Conductividad 25°C (µS/cm)	72,2
	Carbonatos %	28,6
	Materia orgánica %	0,607
	Humedad %	5,25

CROQUIS DE SITUACIÓN



DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

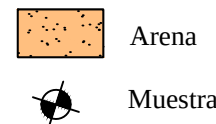


COLUMNA ESTRATIGRÁFICA

PROFUNDI	ESPESOR	SIMBOLO	M
10	10		
20	10		
30	10		

Unidades en centímetros

LEYENDA



UNIDAD GEOMORFOLÓGICA

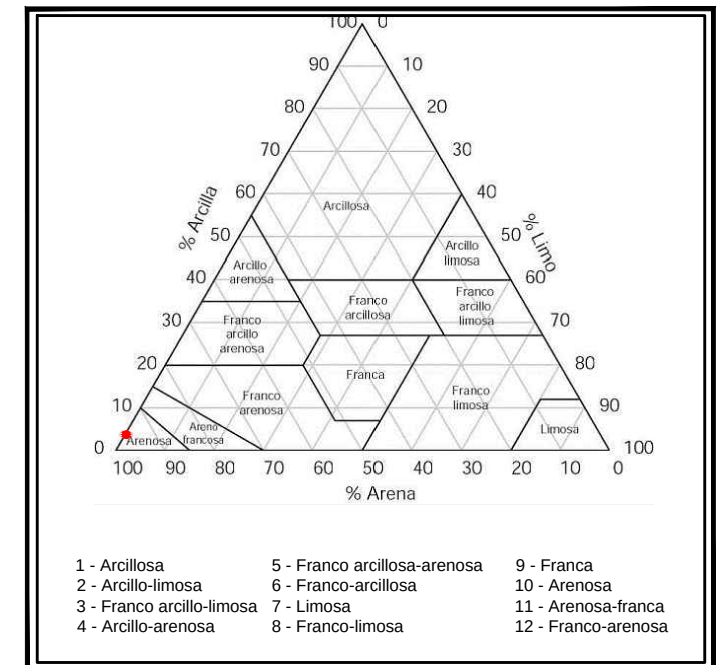
DUNA

DATOS DE REFERENCIA

PROF: 30 cm	COORDENADAS UTM
N. F.:	
FECHA: 23/03/2023	

X:739.968
Y:4.332.469

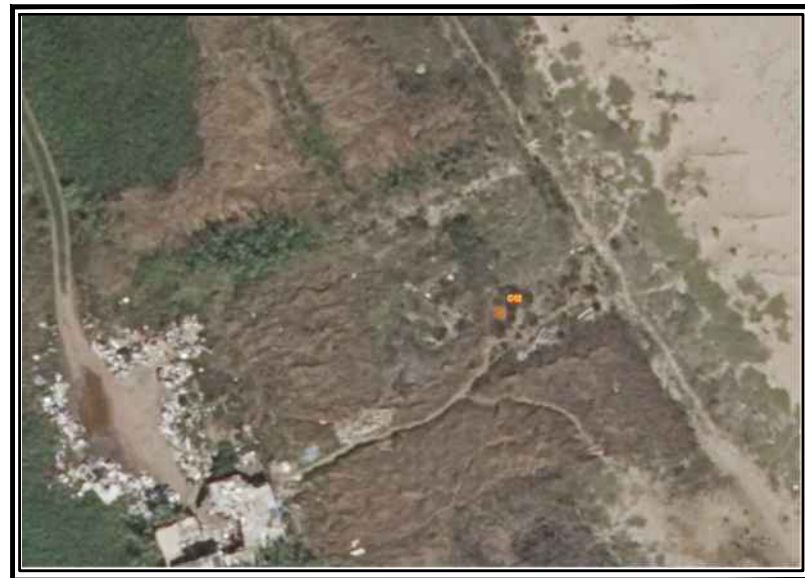
ESQUEMA TEXTURAL



ENSAYOS DE LABORATORIO
MUESTRA C-11

ENSAYOS		
ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO	Arena fina (%)	8
	Arena gruesa (%)	89
	Limo fino (%)	0
	Limo grueso (%)	0
	Arcilla (%)	3
	Clasificación	arenosa
ANÁLISIS QUÍMICO	pH	8,8
	Conductividad 25°C (μS/cm)	68,5
	Carbonatos %	23,2
	Materia orgánica %	1,44
	Humedad %	0,650

CROQUIS DE SITUACIÓN



DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

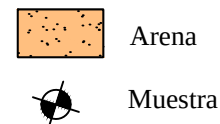


COLUMNA ESTRATIGRÁFICA

PROFUNDI	ESPESOR	SIMBOLO	M
10	10		
20	10		
30	10		

Unidades en centímetros

LEYENDA



UNIDAD GEOMORFOLÓGICA

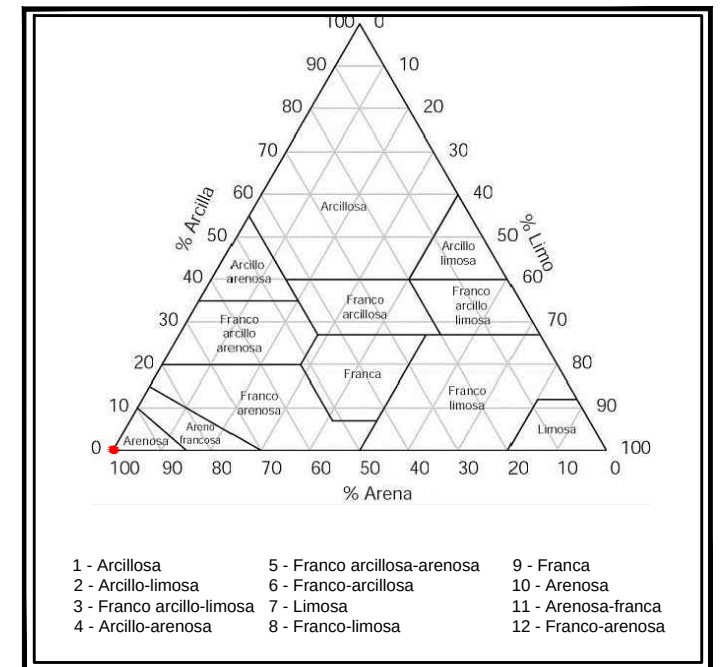
DUNA

DATOS DE REFERENCIA

PROF: 30 cm	COORDENADAS UTM
N. F.:	
FECHA: 23/03/2023	

X:740.017
Y:4.332.367

ESQUEMA TEXTURAL



ENSAYOS DE LABORATORIO
MUESTRA C-12

ENSAYOS		
ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO	Arena fina (%)	18
	Arena gruesa (%)	82
	Limo fino (%)	0
	Limo grueso (%)	0
	Arcilla (%)	0
	Clasificación	arenosa
ANÁLISIS QUÍMICO	pH	9,4
	Conductividad 25°C (µS/cm)	92,2
	Carbonatos %	28,3
	Materia orgánica %	0,386
	Humedad %	4,09

CROQUIS DE SITUACIÓN



DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

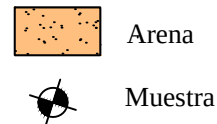


COLUMNA ESTRATIGRÁFICA

PROFUNDI	ESPESOR	SIMBOLO	M
10	10		
20	10		
30	10		

Unidades en centímetros

LEYENDA



UNIDAD GEOMORFOLÓGICA

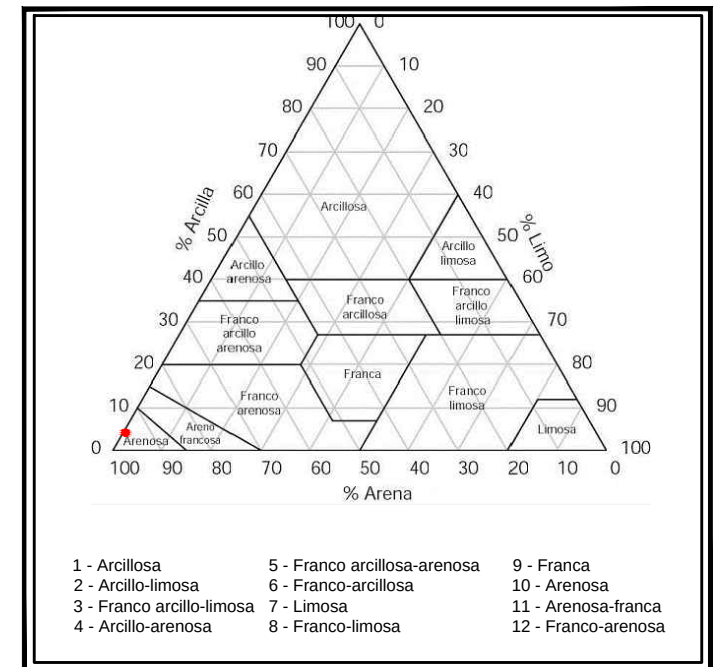
DUNA

DATOS DE REFERENCIA

PROF: 30 cm	COORDENADAS UTM
N. F.:	
FECHA: 23/03/2023	

X:740.083
Y:4.332.263

ESQUEMA TEXTURAL



ENSAYOS DE LABORATORIO
MUESTRA C-13

ENSAYOS		
ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO	Arena fina (%)	11
	Arena gruesa (%)	84
	Limo fino (%)	0
	Limo grueso (%)	0
	Arcilla (%)	5
	Clasificación	arenosa
ANÁLISIS QUÍMICO	pH	9,1
	Conductividad 25°C (µS/cm)	171
	Carbonatos %	30,1
	Materia orgánica %	0,319
	Humedad %	9,76

CROQUIS DE SITUACIÓN



DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

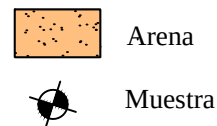


COLUMNA ESTRATIGRÁFICA

PROFUNDI	ESPESOR	SIMBOLO	M
10	10		
20	10		
30	10		

Unidades en centímetros

LEYENDA



UNIDAD GEOMORFOLÓGICA

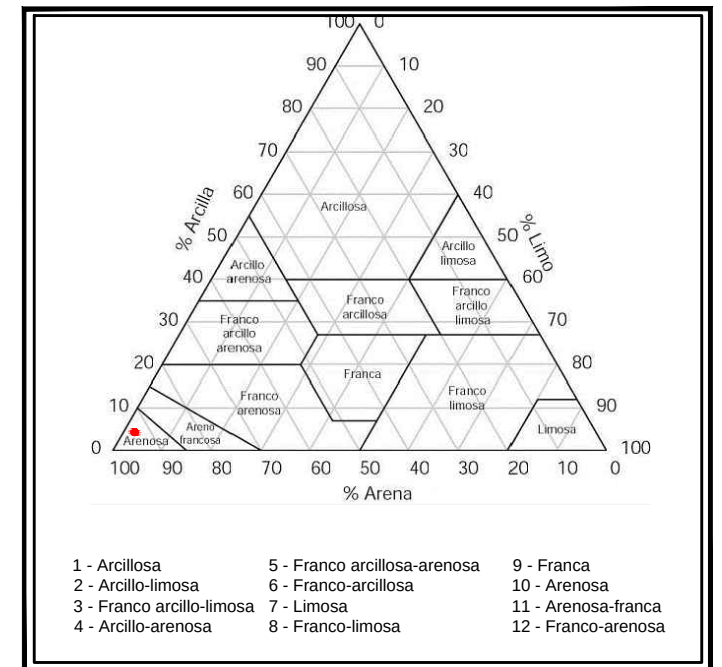
DUNA

DATOS DE REFERENCIA

PROF: 30 cm	COORDENADAS UTM
N. F.:	
FECHA: 23/03/2023	

X:740.092
Y:4.332.174

ESQUEMA TEXTURAL



ENSAYOS DE LABORATORIO
MUESTRA C-14

ENSAYOS		
ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO	Arena fina (%)	1
	Arena gruesa (%)	92
	Limo fino (%)	3
	Limo grueso (%)	1
	Arcilla (%)	3
	Clasificación	arenosa
ANÁLISIS QUÍMICO	pH	9,2
	Conductividad 25°C (µS/cm)	54,3
	Carbonatos %	28,3
	Materia orgánica %	0,864
	Humedad %	<0,1

CROQUIS DE SITUACIÓN



DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

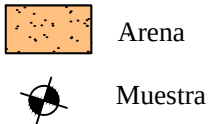


COLUMNA ESTRATIGRÁFICA

PROFUNDI	ESPESOR	SIMBOLO	M
10	10		
20	10		
30	10		C-15

Unidades en centímetros

LEYENDA



UNIDAD GEOMORFOLÓGICA

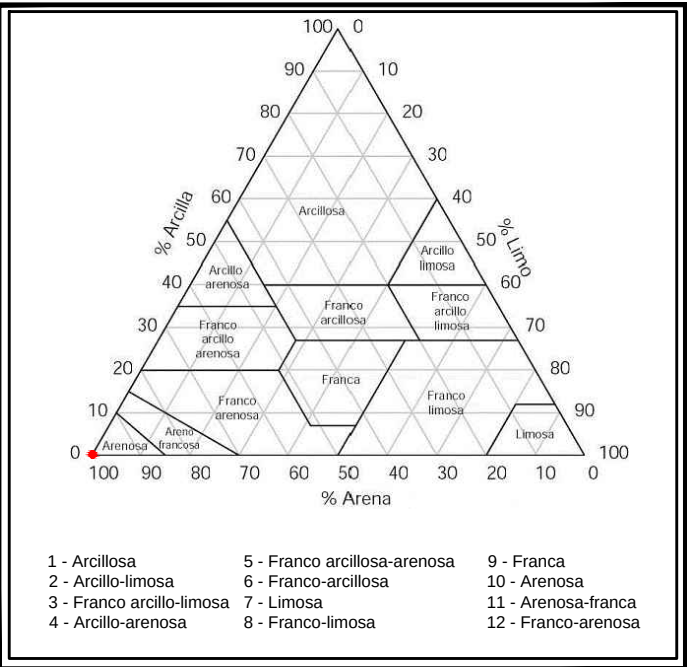
PLAYA

DATOS DE REFERENCIA

PROF: 30 cm	COORDENADAS UTM
N. F.:	
FECHA: 22/09/2025	

X:739.661
Y:4.333.330

ESQUEMA TEXTURAL



ENSAYOS DE LABORATORIO
MUESTRA C-15

ENSAYOS		
ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO	Arena fina (%)	1
	Arena gruesa (%)	99
	Limo fino (%)	0
	Limo grueso (%)	0
	Arcilla (%)	0
	Clasificación	arenosa
ANÁLISIS QUÍMICO	pH	7,9
	Conductividad 25°C (µS/cm)	117
	Carbonatos %	50,1
	Materia orgánica %	<0,17
	Humedad %	1,18

CROQUIS DE SITUACIÓN



DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

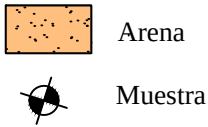


COLUMNA ESTRATIGRÁFICA

PROFUNDI	ESPESOR	SIMBOLO	M
10	10		
20	10		
30	10		

Unidades en centímetros

LEYENDA



UNIDAD GEOMORFOLÓGICA

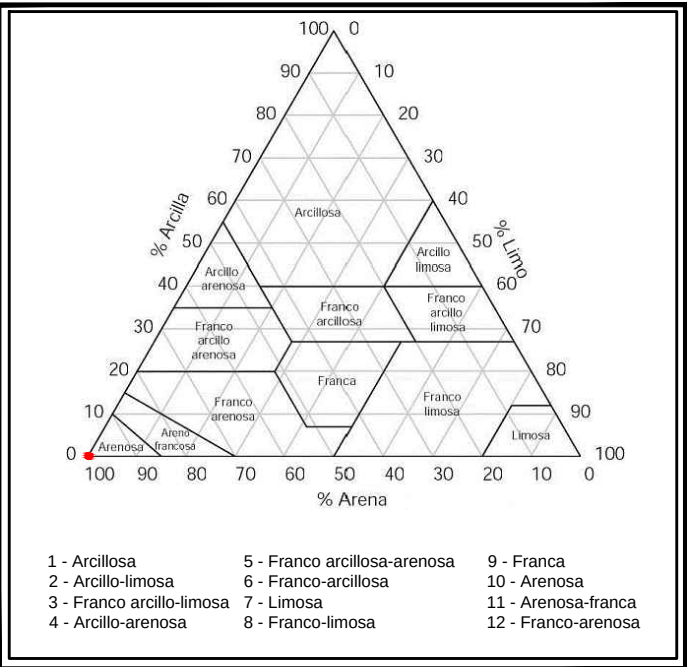
DUNA

DATOS DE REFERENCIA

PROF: 30 cm	COORDENADAS UTM
N. F.:	
FECHA: 22/09/2025	

X:739.626
Y:4.333.318

ESQUEMA TEXTURAL



ENSAYOS DE LABORATORIO
MUESTRA C-16

ENSAYOS		
ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO	Arena fina (%)	92
	Arena gruesa (%)	8
	Limo fino (%)	0
	Limo grueso (%)	0
	Arcilla (%)	0
	Clasificación	arenosa
ANÁLISIS QUÍMICO	pH	8,1
	Conductividad 25°C (µS/cm)	<84
	Carbonatos %	24,8
	Materia orgánica %	0,340
	Humedad %	1,24

CROQUIS DE SITUACIÓN



DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA



COLUMNA ESTRATIGRÁFICA

PROFUNDI	ESPESOR	SIMBOLO	M
10	10		
20	10		
30	10		

Unidades en centímetros

LEYENDA

- Arena
- Muestra

UNIDAD GEOMORFOLÓGICA

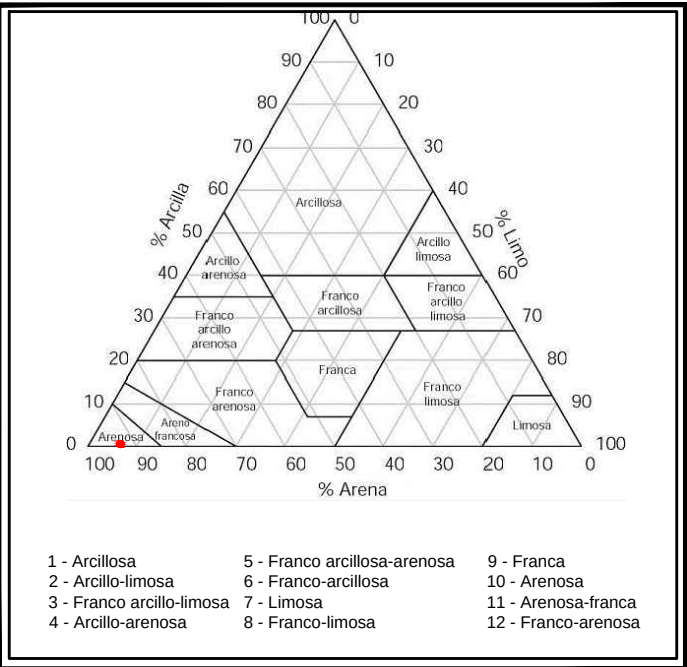
DUNA

DATOS DE REFERENCIA

PROF: 30 cm	COORDENADAS UTM
N. F.:	
FECHA: 22/09/2025	

X:739.609
Y:4.333.232

ESQUEMA TEXTURAL



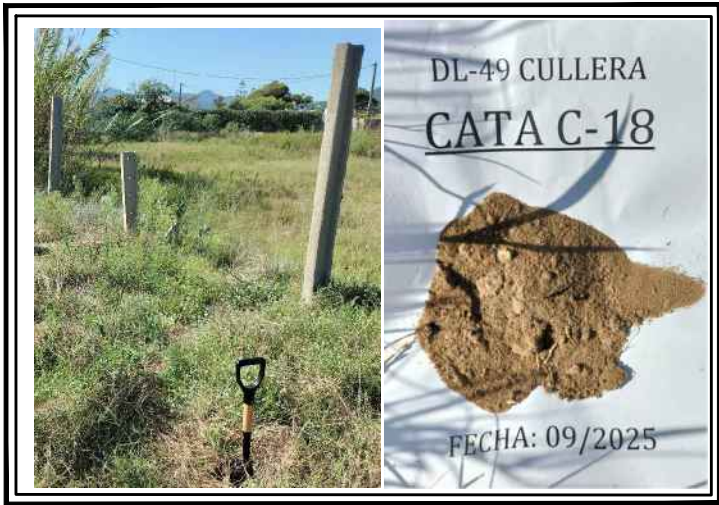
ENSAYOS DE LABORATORIO
MUESTRA C-17

ENSAYOS		
ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO	Arena fina (%)	4
	Arena gruesa (%)	91
	Limo fino (%)	5
	Limo grueso (%)	0
	Arcilla (%)	05
	Clasificación	arenosa
ANÁLISIS QUÍMICO	pH	8,0
	Conductividad 25°C (µS/cm)	101
	Carbonatos %	28,4
	Materia orgánica %	1,040
	Humedad %	3,39

CROQUIS DE SITUACIÓN



DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

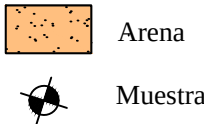


COLUMNA ESTRATIGRÁFICA

PROFUNDI	ESPESOR	SIMBOLO	M
10	10		
20	10		
30	10		C-18

Unidades en centímetros

LEYENDA



UNIDAD GEOMORFOLÓGICA

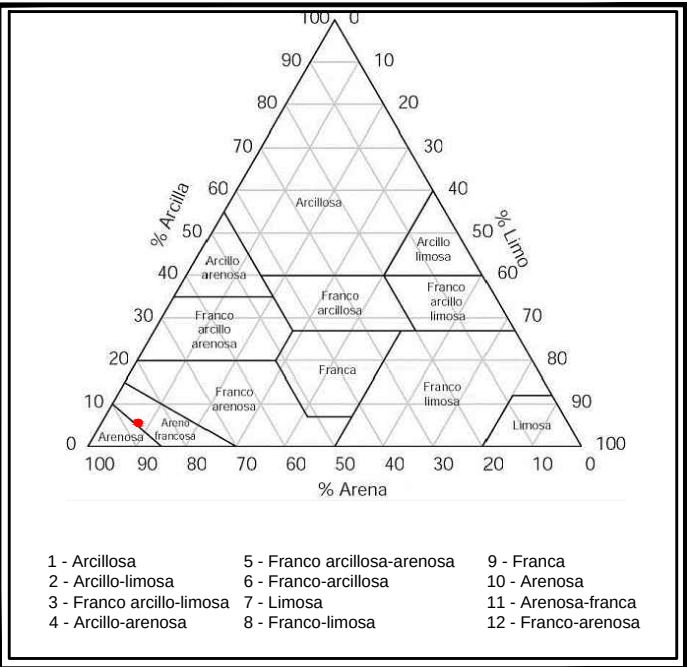
DUNA

DATOS DE REFERENCIA

PROF: 30 cm	COORDENADAS UTM
N. F.:	
FECHA: 22/09/2025	

X:739.796
Y:4.332.806

ESQUEMA TEXTURAL



ENSAYOS DE LABORATORIO
MUESTRA C-18

ENSAYOS		
ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO	Arena fina (%)	5
	Arena gruesa (%)	82
	Limo fino (%)	5
	Limo grueso (%)	3
	Arcilla (%)	5
	Clasificación	arenosa
ANÁLISIS QUÍMICO	pH	7,8
	Conductividad 25°C (µS/cm)	<84
	Carbonatos %	34,3
	Materia orgánica %	1,540
	Humedad %	2,72

CROQUIS DE SITUACIÓN



DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

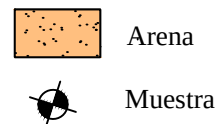


COLUMNA ESTRATIGRÁFICA

PROFUNDI	ESPESOR	SIMBOLO	M
10	10		
20	10		
30	10		

Unidades en centímetros

LEYENDA



UNIDAD GEOMORFOLÓGICA

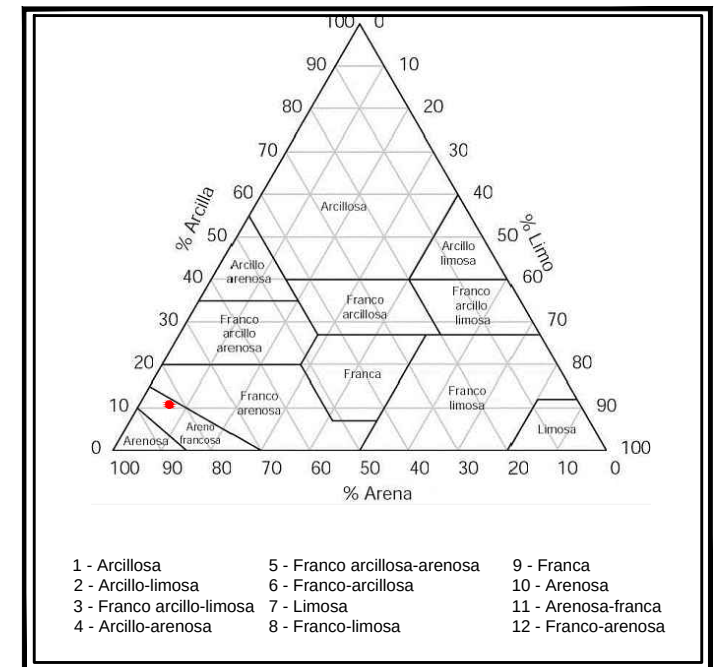
DUNA

DATOS DE REFERENCIA

PROF: 30 cm	COORDENADAS UTM
N. F.:	
FECHA: 22/09/2025	

X:739.796
Y:4.332.806

ESQUEMA TEXTURAL



ENSAYOS DE LABORATORIO
MUESTRA C-19

ENSAYOS		
ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO	Arena fina (%)	5
	Arena gruesa (%)	79
	Limo fino (%)	3
	Limo grueso (%)	3
	Arcilla (%)	10
	Clasificación	areno-francosa
ANÁLISIS QUÍMICO	pH	8,0
	Conductividad 25°C (µS/cm)	116
	Carbonatos %	26,6
	Materia orgánica %	0,764
	Humedad %	5,20

CROQUIS DE SITUACIÓN



DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

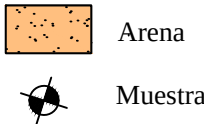


COLUMNA ESTRATIGRÁFICA

PROFUNDI	ESPESOR	SIMBOLO	M
10	10		
20	10		
30	10		

Unidades en centímetros

LEYENDA



UNIDAD GEOMORFOLÓGICA

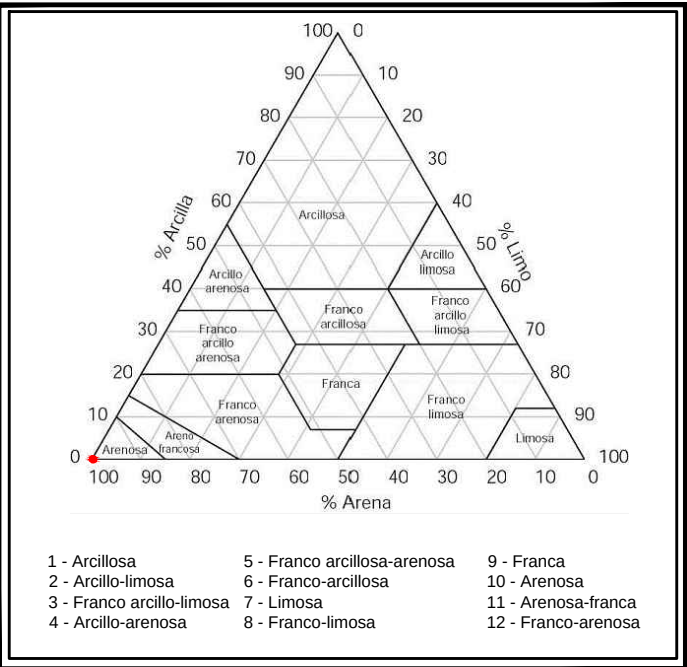
PLAYA

DATOS DE REFERENCIA

PROF: 30 cm	COORDENADAS UTM
N. F.:	
FECHA: 22/09/2025	

X:739.860
Y:4.332.834

ESQUEMA TEXTURAL



ENSAYOS DE LABORATORIO
MUESTRA C-20

ENSAYOS		
ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO	Arena fina (%)	100
	Arena gruesa (%)	0
	Limo fino (%)	0
	Limo grueso (%)	0
	Arcilla (%)	0
	Clasificación	arenosa
ANÁLISIS QUÍMICO	pH	8,3
	Conductividad 25°C (µS/cm)	475
	Carbonatos %	31,1
	Materia orgánica %	<0,17
	Humedad %	1,03

CROQUIS DE SITUACIÓN



DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

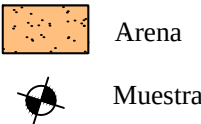


COLUMNA ESTRATIGRÁFICA

PROFUNDI	ESPESOR	SIMBOLO	M
10	10		 C-21
20	10		
30	10		

Unidades en centímetros

LEYENDA



UNIDAD GEOMORFOLÓGICA

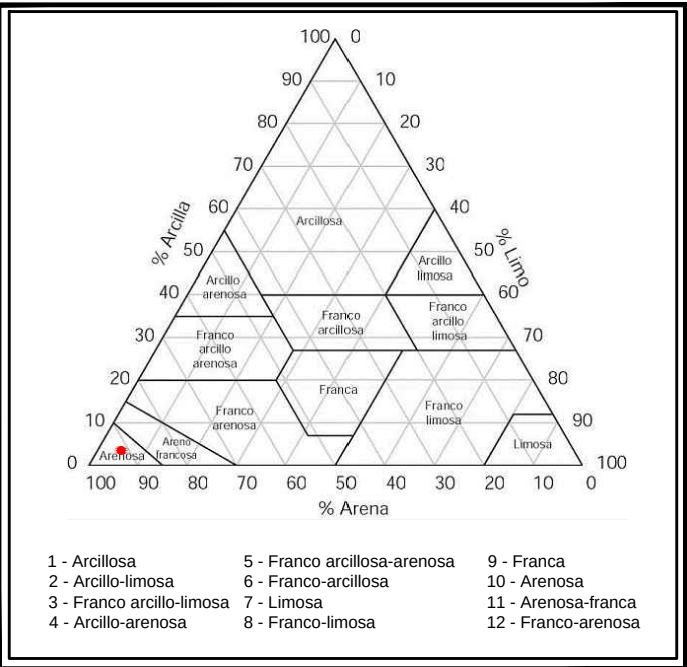
DUNA

DATOS DE REFERENCIA

PROF: 30 cm	COORDENADAS UTM
N. F.:	
FECHA: 22/09/2025	

X:739.963
Y:4.332.544

ESQUEMA TEXTURAL



ENSAYOS DE LABORATORIO
MUESTRA C-21

ENSAYOS		
ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO	Arena fina (%)	1
	Arena gruesa (%)	91
	Limo fino (%)	3
	Limo grueso (%)	0
	Arcilla (%)	5
	Clasificación	arenosa
ANÁLISIS QUÍMICO	pH	8,6
	Conductividad 25°C (µS/cm)	138
	Carbonatos %	26,6
	Materia orgánica %	0,621
	Humedad %	1,65

CROQUIS DE SITUACIÓN



DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

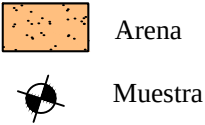


COLUMNA ESTRATIGRÁFICA

PROFUNDI	ESPESOR	SIMBOLO	M
10	10		
20	10		
30	10		

Unidades en centímetros

LEYENDA



UNIDAD GEOMORFOLÓGICA

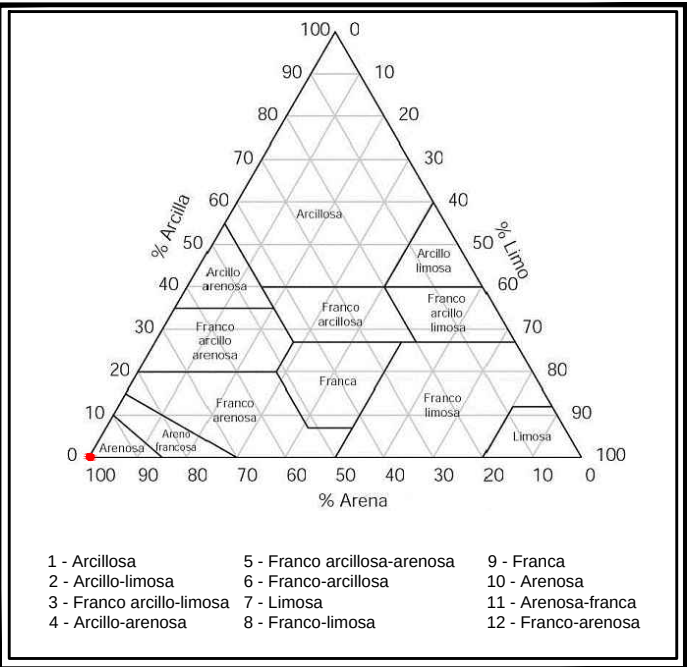
DUNA

DATOS DE REFERENCIA

PROF: 30 cm	COORDENADAS UTM
N. F.:	
FECHA: 22/09/2025	

X:739.963
Y:4.332.544

ESQUEMA TEXTURAL



ENSAYOS DE LABORATORIO
MUESTRA C-22

ENSAYOS		
ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO	Arena fina (%)	3
	Arena gruesa (%)	97
	Limo fino (%)	0
	Limo grueso (%)	0
	Arcilla (%)	0
	Clasificación	arenosa
ANÁLISIS QUÍMICO	pH	8,5
	Conductividad 25°C (µS/cm)	<84
	Carbonatos %	32,6
	Materia orgánica %	0,524
	Humedad %	1,63

CROQUIS DE SITUACIÓN



DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA



COLUMNA ESTRATIGRÁFICA

PROFUNDI	ESPESOR	SIMBOLO	M
10	10		
20	10		
30	10		

Unidades en centímetros

LEYENDA

- Arena
- Muestra

UNIDAD GEOMORFOLÓGICA

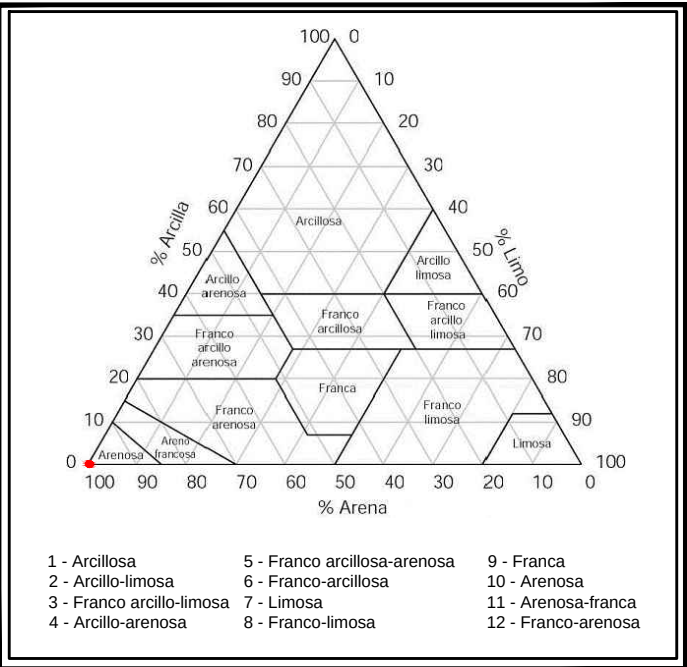
DUNA

DATOS DE REFERENCIA

PROF: 30 cm	COORDENADAS UTM
N. F.:	
FECHA: 22/09/2025	

X:740.052
Y:4.332.353

ESQUEMA TEXTURAL



ENSAYOS DE LABORATORIO
MUESTRA C-23

ENSAYOS		
ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO	Arena fina (%)	9
	Arena gruesa (%)	91
	Limo fino (%)	0
	Limo grueso (%)	0
	Arcilla (%)	0
	Clasificación	arenosa
ANÁLISIS QUÍMICO	pH	8,5
	Conductividad 25°C (µS/cm)	102
	Carbonatos %	28,7
	Materia orgánica %	0,429
	Humedad %	0,998

CROQUIS DE SITUACIÓN



DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

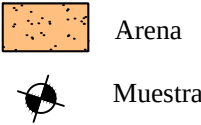


COLUMNA ESTRATIGRÁFICA

PROFUNDI	ESPESOR	SIMBOLO	M
10	10		
20	10		
30	10		

Unidades en centímetros

LEYENDA



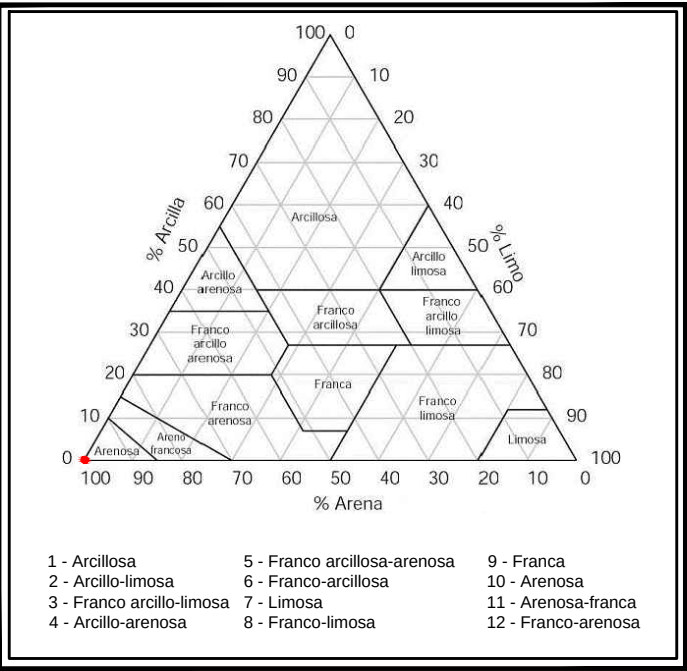
UNIDAD GEOMORFOLÓGICA

DUNA

DATOS DE REFERENCIA

PROF: 30 cm	COORDENADAS UTM X:740.108 Y:4.332.232
N. F.:	
FECHA: 22/09/2025	

ESQUEMA TEXTURAL



ENSAYOS DE LABORATORIO
MUESTRA M-14

ENSAYOS		
ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO	Arena fina (%)	2
	Arena gruesa (%)	98
	Limo fino (%)	0
	Limo grueso (%)	0
	Arcilla (%)	0
	Clasificación	arenosa
ANÁLISIS QUÍMICO	pH	8,6
	Conductividad 25°C (µS/cm)	<84
	Carbonatos %	31,7
	Materia orgánica %	0,467
	Humedad %	0,324

ANEJO Nº6. ANÁLISIS DE SALINIDAD. TOMA DE MUESTRAS Y ANALÍTICAS DE AGUA.



ANEJO Nº6.1. Planos de localización de las muestras
de agua tomadas en 2023 y 2025 en la zona de estudio.
(E: 1/2000)





LEYENDA Muestras de agua remitidas al laboratorio Muestras de agua no remitidas al laboratorio			ESTUDIO TÉCNICO DEL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA URBANIZACIÓN EL SILENCIO Y EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TAVERNES DE LA VALLDIGNA, PLAYA DEL BROSQUIL. EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CULLERA (VALENCIA). DL-49-V.	
		ESCALA	1:2.000	PLANO DE LOCALIZACIÓN DE LAS MUESTRAS DE AGUA TOMADAS EN 2023 EN LA ZONA DE ESTUDIO
		FECHA	NOVIEMBRE 2025	ORTOFOTOGRAFÍA 2023
				ANEJO Nº6.1. PLANO Nº1



LEYENDA ◆ Muestras de agua remitidas al laboratorio			ESTUDIO TÉCNICO DEL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA URBANIZACIÓN EL SILENCIO Y EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TAVERNES DE LA VALLDIGNA, PLAYA DEL BROSQUIL. EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CULLERA (VALENCIA). DL-49-V.
		ESCALA 1:2.000	
		FECHA NOVIEMBRE 2025	ORTOFOTOGRAFÍA 2025

ANEJO Nº6.2. Resultados de los ensayos realizados en el laboratorio de las muestras tomadas.





Laboratorios
Tecnológicos
de Levante

Signature Not Verified
Digitally signed by 52676979X EDUARDO GIMENO (cn=B97732754)
Date: 2023.05.02 22:41:17 +02:00
Reason: Laboratorios Tecnológicos de Levante
Location: Paterna (Valencia)



**LABORATORIO DE ANÁLISIS DE
AGUAS, LODOS, RESIDUOS Y
SUELOS**

Los ensayos y/o observaciones marcados con * no están amparados por la acreditación de ENAC

INFORME DE ENSAYO

Nº de Registro 22AC01878 **Rev. 1**

Datos del solicitante:

TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P.,
(TRAGSATEC)
C/ CRONISTA CARRERES, 2
46003 VALENCIA
VALENCIA
A79365821
Att. ANA NEGREDO

Datos de la muestra

Fecha Toma: 23/03/2023
Fecha Recepción: 23/03/2023
Tipo de muestra: Agua continental. Muestra simple.
Toma de muestra: Cliente*
Descripción: Envase con agua.
Identificación: S/REF.: AGUA 1 CULLERA.

Fecha Inicio: 23/03/2023
Fecha Fin: 02/05/2023

Parámetro	Resultado	Incert. (k=2)	Valor ref.	Ud.	Método
Cloruros	3890			mg/l	PI-LTL-6.191 (Cromatografía iónica)
Conductividad a 25°C	13500			µS/cm	SM 2510-B Ed. 23 (Electrometría)
pH	8.0			u pH	SM 4500-H Ed. 23 (Electrometría)
Sulfatos	847			mg/l	PI-LTL-6.191 (Cromatografía iónica)
Bicarbonatos (HCO ₃)	398			mg/l	SM 2320 B y SM 4500-CO ₂ D Ed. 23
Carbonatos (CO ₃)	<12			mg/l	SM 2320 B y SM 4500-CO ₂ D Ed. 23
Calcio	225			mg/l	PI-LTL-6.223 (ICP-MS) (muestra acidif.+filtrada 0.45 µm)
Potasio	85.5			mg/l	PI-LTL-6.223 (ICP-MS) (muestra acidif.+filtrada 0.45 µm)
Magnesio	280			mg/l	PI-LTL-6.223 (ICP-MS) (muestra acidif.+filtrada 0.45 µm)
Sodio	2160			mg/l	PI-LTL-6.223 (ICP-MS) (muestra acidif.+filtrada 0.45 µm)

Observaciones:

Documento firmado electrónicamente (verificable mediante el certificado raíz de la FNMT). Las impresiones en papel se consideran copias. Este informe afecta sólo a la muestra sometida a ensayo. El informe no debe reproducirse parcialmente sin la aprobación por escrito de Laboratorios Tecnológicos de Levante, SL. Las incertidumbres de las medidas están calculadas y a disposición del cliente.

Declinamos toda responsabilidad sobre la información suministrada por el cliente. En el caso de muestras tomadas por el cliente, los siguientes datos han sido suministrados por el cliente: fecha y hora de toma de muestra, tipo de muestra, identificación.

La presente revisión anula las anteriores. *(02-05-23 Informe anulado 23AC01878 de fecha 11-04-23. Se modifican parámetros por petición del cliente).

Paterna, a 02/05/2023

Fdo.: Eduardo Gimeno
Director Técnico Laboratorio

Empresa registrada por AENOR, certificado ISO 9001 ER-0185/1999.
Sistema de Gestión Medioambiental certificado por AENOR nº cert. ISO 14001 GA-2001/0207.
C/Benjamin Franklin, 16 (Parque Tecnológico). 46980 Paterna (Valencia-España) - TEL.: 963561216- Fax: 963711558.
E-mail: informacion@llevante.com. CIF: B97732754, Reg. mercantil Valencia. tomo 8435. Libro 5725. Folio 80. hoja V-113324



Laboratorios
Tecnológicos
de Levante

Signature Not Verified
Digitally signed by 52676978X EDUARDO GIMENO (cn=B97732754)
Date: 2023.05.02 22:48:59 +02:00
Reason: Laboratorios Tecnológicos de Levante
Location: Paterna (Valencia)



**LABORATORIO DE ANÁLISIS DE
AGUAS, LODOS, RESIDUOS Y
SUELOS**

Los ensayos y/o observaciones marcados con * no están amparados por la acreditación de ENAC

INFORME DE ENSAYO

Nº de Registro 23AC00664 **Rev. 1**

Datos del solicitante:

TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P.,
(TRAGSATEC)
C/ CRONISTA CARRERES, 2
46003 VALENCIA
VALENCIA
A79365821
Att. ANA NEGREDO

Datos de la muestra

Fecha Toma: 23/03/2023
Fecha Recepción: 23/03/2023
Tipo de muestra: Agua continental. Muestra simple.
Toma de muestra: Cliente*
Descripción: Envase con agua.
Identificación: S/REF.: AGUA 2 CULLERA.

Fecha Inicio: 23/03/2023
Fecha Fin: 02/05/2023

Parámetro	Resultado	Incert. (k=2)	Valor ref.	Ud.	Método
Cloruros	714			mg/l	PI-LTL-6.191 (Cromatografía iónica)
Conductividad a 25°C	3410			µS/cm	SM 2510-B Ed. 23 (Electrometría)
pH	7.9			u pH	SM 4500-H Ed. 23 (Electrometría)
Sulfatos	275			mg/l	PI-LTL-6.191 (Cromatografía iónica)
Bicarbonatos (HCO ₃)	423			mg/l	SM 2320 B y SM 4500-CO ₂ D Ed. 23
Carbonatos (CO ₃)	<12			mg/l	SM 2320 B y SM 4500-CO ₂ D Ed. 23
Calcio	130			mg/l	PI-LTL-6.223 (ICP-MS) (muestra acidif.+filtrada 0.45 µm)
Potasio	17.9			mg/l	PI-LTL-6.223 (ICP-MS) (muestra acidif.+filtrada 0.45 µm)
Magnesio	88.4			mg/l	PI-LTL-6.223 (ICP-MS) (muestra acidif.+filtrada 0.45 µm)
Sodio	398			mg/l	PI-LTL-6.223 (ICP-MS) (muestra acidif.+filtrada 0.45 µm)

Observaciones:

Documento firmado electrónicamente (verificable mediante el certificado raíz de la FNMT). Las impresiones en papel se consideran copias. Este informe afecta sólo a la muestra sometida a ensayo. El informe no debe reproducirse parcialmente sin la aprobación por escrito de Laboratorios Tecnológicos de Levante, SL. Las incertidumbres de las medidas están calculadas y a disposición del cliente.

Declinamos toda responsabilidad sobre la información suministrada por el cliente. En el caso de muestras tomadas por el cliente, los siguientes datos han sido suministrados por el cliente: fecha y hora de toma de muestra, tipo de muestra, identificación.

La presente revisión anula las anteriores. *(02-05-23 Informe anulado 23AC00664 de fecha 11-04-2023. Se modifican los parámetros por petición del cliente).

Paterna, a 02/05/2023

Fdo.: Eduardo Gimeno
Director Técnico Laboratorio

Empresa registrada por AENOR, certificado ISO 9001 ER-0185/1999.
Sistema de Gestión Medioambiental certificado por AENOR nº cert. ISO 14001 GA-2001/0207.
C/Benjamin Franklin, 16 (Parque Tecnológico). 46980 Paterna (Valencia-España) - TEL.: 963561216- Fax: 963711558.
E-mail: informacion@llevante.com. CIF: B97732754, Reg. mercantil Valencia. tomo 8435. Libro 5725. Folio 80. hoja V-113324



Laboratorios
Tecnológicos
de Levante

Signature Not Verified
Digitally signed by 52676979X EDUARDO GIMENO (cn=B97732754)
Date: 2023.05.02 22:49:17 +02:00
Reason: Laboratorios Tecnológicos de Levante
Location: Paterna (Valencia)



**LABORATORIO DE ANÁLISIS DE
AGUAS, LODOS, RESIDUOS Y
SUELOS**

Los ensayos y/o observaciones marcados con * no están amparados por la acreditación de ENAC

INFORME DE ENSAYO

Nº de Registro 23AC00665

Rev. 1

Datos del solicitante:

TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P.,
(TRAGSATEC)
C/ CRONISTA CARRERES, 2
46003 VALENCIA
VALENCIA
A79365821
Att. ANA NEGREDO

Datos de la muestra

Fecha Toma: 23/03/2023
Fecha Recepción: 23/03/2023
Tipo de muestra: Agua continental. Muestra simple.
Toma de muestra: Cliente*
Descripción: Envase con agua.
Identificación: S/REF.: AGUA 3 CULLERA.

Fecha Inicio: 23/03/2023
Fecha Fin: 02/05/2023

Parámetro	Resultado	Incert. (k=2)	Valor ref.	Ud.	Método
Cloruros	229			mg/l	PI-LTL-6.191 (Cromatografía iónica)
Conductividad a 25°C	1710			µS/cm	SM 2510-B Ed. 23 (Electrometría)
pH	8.1			u pH	SM 4500-H Ed. 23 (Electrometría)
Sulfatos	290			mg/l	PI-LTL-6.191 (Cromatografía iónica)
Bicarbonatos (HCO ₃)	288			mg/l	SM 2320 B y SM 4500-CO ₂ D Ed. 23
Carbonatos (CO ₃)	<12			mg/l	SM 2320 B y SM 4500-CO ₂ D Ed. 23
Calcio	124			mg/l	PI-LTL-6.223 (ICP-MS) (muestra acidif.+filtrada 0.45 µm)
Potasio	4.51			mg/l	PI-LTL-6.223 (ICP-MS) (muestra acidif.+filtrada 0.45 µm)
Magnesio	62.8			mg/l	PI-LTL-6.223 (ICP-MS) (muestra acidif.+filtrada 0.45 µm)
Sodio	123			mg/l	PI-LTL-6.223 (ICP-MS) (muestra acidif.+filtrada 0.45 µm)

Observaciones:

Documento firmado electrónicamente (verificable mediante el certificado raíz de la FNMT). Las impresiones en papel se consideran copias. Este informe afecta sólo a la muestra sometida a ensayo. El informe no debe reproducirse parcialmente sin la aprobación por escrito de Laboratorios Tecnológicos de Levante, SL. Las incertidumbres de las medidas están calculadas y a disposición del cliente.

Declinamos toda responsabilidad sobre la información suministrada por el cliente. En el caso de muestras tomadas por el cliente, los siguientes datos han sido suministrados por el cliente: fecha y hora de toma de muestra, tipo de muestra, identificación.

La presente revisión anula las anteriores. *(02-05-23 Informe anulado 23AC00665 de fecha 11-04-2023. Se modifican los parámetros por petición del cliente).

Paterna, a 02/05/2023

Fdo.: Eduardo Gimeno
Director Técnico Laboratorio

Empresa registrada por AENOR, certificado ISO 9001 ER-0185/1999.
Sistema de Gestión Medioambiental certificado por AENOR nº cert. ISO 14001 GA-2001/0207.
C/Benjamin Franklin, 16 (Parque Tecnológico). 46980 Paterna (Valencia-España) - TEL.: 963561216- Fax: 963711558.
E-mail: informacion@llevante.com. CIF: B97732754, Reg. mercantil Valencia. tomo 8435. Libro 5725. Folio 80. hoja V-113324



INFORME DE ENSAYO

Nº de Registro 25AC03223
Rev. 0

Pedido nº: A79365821

Datos del solicitante:

TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A. S.M.E. M.P.
(TRAGSATEC)
C/ CRONISTA CARRERES, 2
46003 VALENCIA
Valencia
A79365821

Datos de la muestra

Fecha Toma: 17/06/2025
Fecha Recepción: 17/06/2025
Tipo de muestra: Agua continental. Muestra simple.
Toma de muestra: Cliente*
Descripción: Envase con agua.
Identificación: A1-B

Fecha Inicio: 18/06/2025
Fecha Fin: 24/06/2025

Parámetro	Resultado	Incert. (k=2)	Valor ref.	Ud.	Método
Bicarbonatos (HCO ₃)	425			mg/l	SM 2320 B y SM 4500-CO ₂ D Ed. 24
Carbonatos (CO ₃)	<2.7			mg/l	SM 2320 B y SM 4500-CO ₂ D Ed. 24
Cloruros	2490			mg/l	PI-LTL-6.191 (Cromatografía iónica)
Conductividad a 25°C	9420			µS/cm	SM 2510-B Ed. 24 (Electrometría)
pH	7.9			u pH	SM 4500-H Ed. 24 (Electrometría)
Sulfatos	865			mg/l	PI-LTL-6.191 (Cromatografía iónica)
Calcio	213			mg/l	PI-LTL-6.223 (ICP-MS) (muestra acidif.+filtrada 0.45 µm)
Potasio	65.3			mg/l	PI-LTL-6.223 (ICP-MS) (muestra acidif.+filtrada 0.45 µm)
Magnesio	253			mg/l	PI-LTL-6.223 (ICP-MS) (muestra acidif.+filtrada 0.45 µm)
Sodio	1490			mg/l	PI-LTL-6.223 (ICP-MS) (muestra acidif.+filtrada 0.45 µm)

Observaciones:

Documento firmado electrónicamente (verificable mediante el certificado raíz de la FNMT). Las impresiones en papel se consideran copias. Este informe afecta sólo a la muestra sometida a ensayo. El informe no debe reproducirse parcialmente sin la aprobación por escrito de Laboratorios Tecnológicos de Levante, SL. Las incertidumbres de las medidas están calculadas y a disposición del cliente.

Declinamos la responsabilidad por la información aportada por el cliente. En el caso de muestras tomadas por el cliente, este suministra estos datos (no cubiertos por el alcance de acreditación ENAC): fecha/hora de toma, tipo de muestra e identificación.

(rev. 0).

Fdo.: Eduardo Gimeno
Director Técnico Laboratorio

Paterna, a 01/07/2025

Empresa registrada por AENOR, certificado ISO 9001 ER-0185/1999.
Sistema de Gestión Medioambiental certificado por AENOR nº cert. ISO 14001 GA-2001/0207.
C/Benjamin Franklin, 16 (Parque Tecnológico), 46980 Paterna (Valencia-España) - TEL.: 963561216- Fax: 963711558.
E-mail: informacion@llevante.com. CIF: B97732754, Reg. mercantil Valencia, tomo 8435, Libro 5725, Folio 80, hoja V-113324



Los ensayos y/o observaciones marcados con * no están amparados por la acreditación de ENAC.

Nº de Registro 25AC03223
Rev. 0



INFORME DE ENSAYO

Nº de Registro 25AC03224
Rev. 0

Pedido nº: A79365821

Datos del solicitante:

TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A. S.M.E. M.P.
(TRAGSATEC)
C/ CRONISTA CARRERES, 2
46003 VALENCIA
Valencia
A79365821

Datos de la muestra

Fecha Toma: 17/06/2025
Fecha Recepción: 17/06/2025
Tipo de muestra: Agua continental. Muestra simple.
Toma de muestra: Cliente*
Descripción: Envase con agua.
Identificación: A2-B

Fecha Inicio: 18/06/2025
Fecha Fin: 24/06/2025

Parámetro	Resultado	Incert. (k=2)	Valor ref.	Ud.	Método
Bicarbonatos (HCO ₃)	453			mg/l	SM 2320 B y SM 4500-CO ₂ D Ed. 24
Carbonatos (CO ₃)	<2.7			mg/l	SM 2320 B y SM 4500-CO ₂ D Ed. 24
Cloruros	337			mg/l	PI-LTL-6.191 (Cromatografía iónica)
Conductividad a 25°C	2300			µS/cm	SM 2510-B Ed. 24 (Electrometría)
pH	7.5			u pH	SM 4500-H Ed. 24 (Electrometría)
Sulfatos	325			mg/l	PI-LTL-6.191 (Cromatografía iónica)
Calcio	156			mg/l	PI-LTL-6.223 (ICP-MS) (muestra acidif.+filtrada 0.45 µm)
Potasio	7.39			mg/l	PI-LTL-6.223 (ICP-MS) (muestra acidif.+filtrada 0.45 µm)
Magnesio	89.0			mg/l	PI-LTL-6.223 (ICP-MS) (muestra acidif.+filtrada 0.45 µm)
Sodio	200			mg/l	PI-LTL-6.223 (ICP-MS) (muestra acidif.+filtrada 0.45 µm)

Observaciones:

Documento firmado electrónicamente (verificable mediante el certificado raíz de la FNMT). Las impresiones en papel se consideran copias. Este informe afecta sólo a la muestra sometida a ensayo. El informe no debe reproducirse parcialmente sin la aprobación por escrito de Laboratorios Tecnológicos de Levante, SL. Las incertidumbres de las medidas están calculadas y a disposición del cliente.

Declinamos la responsabilidad por la información aportada por el cliente. En el caso de muestras tomadas por el cliente, este suministra estos datos (no cubiertos por el alcance de acreditación ENAC): fecha/hora de toma, tipo de muestra e identificación.

(rev. 0).

Fdo.: Eduardo Gimeno
Director Técnico Laboratorio

Paterna, a 01/07/2025

Empresa registrada por AENOR, certificado ISO 9001 ER-0185/1999.
Sistema de Gestión Medioambiental certificado por AENOR nº cert. ISO 14001 GA-2001/0207.
C/Benjamin Franklin, 16 (Parque Tecnológico), 46980 Paterna (Valencia-España) - TEL.: 963561216- Fax: 963711558.
E-mail: informacion@llevante.com. CIF: B97732754, Reg. mercantil Valencia, tomo 8435, Libro 5725, Folio 80, hoja V-113324



Los ensayos y/o observaciones marcados con * no están amparados por la acreditación de ENAC.

Nº de Registro 25AC03224
Rev. 0



INFORME DE ENSAYO

Nº de Registro 25AC03225
Rev. 0

Pedido nº: A79365821

Datos del solicitante:

TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A. S.M.E. M.P.
(TRAGSATEC)
C/ CRONISTA CARRERES, 2
46003 VALENCIA
Valencia
A79365821

Datos de la muestra

Fecha Toma: 17/06/2025
Fecha Recepción: 17/06/2025
Tipo de muestra: Agua continental. Muestra simple.
Toma de muestra: Cliente*
Descripción: Envase con agua.
Identificación: A4-B

Fecha Inicio: 18/06/2025
Fecha Fin: 24/06/2025

Parámetro	Resultado	Incert. (k=2)	Valor ref.	Ud.	Método
Bicarbonatos (HCO ₃)	206			mg/l	SM 2320 B y SM 4500-CO ₂ D Ed. 24
Carbonatos (CO ₃)	<2.7			mg/l	SM 2320 B y SM 4500-CO ₂ D Ed. 24
Cloruros	230			mg/l	PI-LTL-6.191 (Cromatografía iónica)
Conductividad a 25°C	1760			µS/cm	SM 2510-B Ed. 24 (Electrometría)
pH	8.0			u pH	SM 4500-H Ed. 24 (Electrometría)
Sulfatos	397			mg/l	PI-LTL-6.191 (Cromatografía iónica)
Calcio	117			mg/l	PI-LTL-6.223 (ICP-MS) (muestra acidif.+filtrada 0.45 µm)
Potasio	3.97			mg/l	PI-LTL-6.223 (ICP-MS) (muestra acidif.+filtrada 0.45 µm)
Magnesio	65.4			mg/l	PI-LTL-6.223 (ICP-MS) (muestra acidif.+filtrada 0.45 µm)
Sodio	115			mg/l	PI-LTL-6.223 (ICP-MS) (muestra acidif.+filtrada 0.45 µm)

Observaciones:

Documento firmado electrónicamente (verificable mediante el certificado raíz de la FNMT). Las impresiones en papel se consideran copias. Este informe afecta sólo a la muestra sometida a ensayo. El informe no debe reproducirse parcialmente sin la aprobación por escrito de Laboratorios Tecnológicos de Levante, SL. Las incertidumbres de las medidas están calculadas y a disposición del cliente.

Declinamos la responsabilidad por la información aportada por el cliente. En el caso de muestras tomadas por el cliente, este suministra estos datos (no cubiertos por el alcance de acreditación ENAC): fecha/hora de toma, tipo de muestra e identificación.

(rev. 0).

Paterna, a 01/07/2025

Fdo.: Eduardo Gimeno
Director Técnico Laboratorio

Empresa registrada por AENOR, certificado ISO 9001 ER-0185/1999.
Sistema de Gestión Medioambiental certificado por AENOR nº cert. ISO 14001 GA-2001/0207.
C/Benjamin Franklin, 16 (Parque Tecnológico), 46980 Paterna (Valencia-España) - TEL.: 963561216- Fax: 963711558.
E-mail: informacion@llevante.com. CIF: B97732754, Reg. mercantil Valencia, tomo 8435, Libro 5725, Folio 80, hoja V-113324



Los ensayos y/o observaciones marcados con * no están amparados por la acreditación de ENAC.

Nº de Registro 25AC03225
Rev. 0

ANEJO Nº6.3. Fichas técnicas de las muestras de agua tomadas.



FECHA Y LOCALIZACIÓN MUESTREO

FECHA		23/03/2023
PUNTO DE MUESTREO	X	739751
	Y	4332949

CROQUIS DE SITUACIÓN



FOTOGRAFÍA GENERAL DEL PUNTO DE MUESTREO

MEDICIÓN DE CONDUCTIVIDAD DE LA MUESTRA IN SITU



RESULTADOS DE LABORATORIO

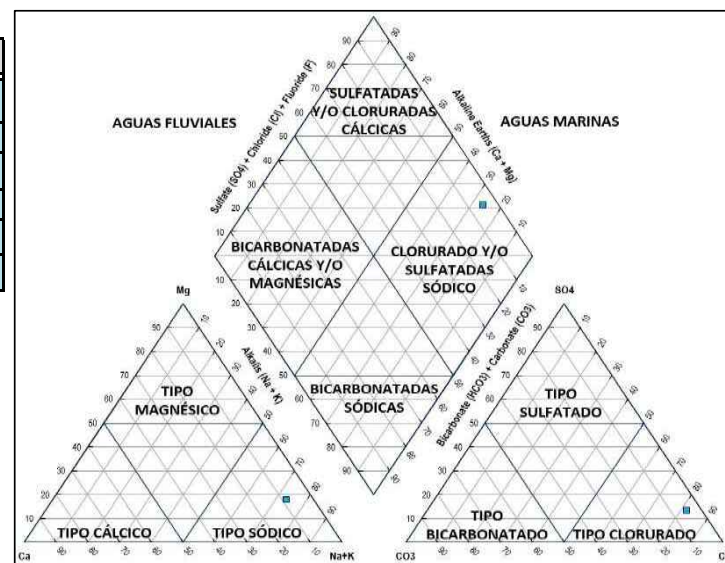
ENSAYOS		RESULTADO
Elementos disueltos	Potasio (K) mg / l	85,5
	Sodio (Na) mg / l	2160
	Calcio (Ca) mg/ l	225
	Magnesio (Mg) mg / l	280
Aniones	Cloruros (Cl ⁻) mg/ l	3890
	Sulfatos (SO ₄ ²⁻) mg / l	847
	Bicarbonatos (HCO ₃ ⁻) mg/l	398
Control	Conductividad a 25 °C dS/m	13,5

RESULTADOS IN SITU

ENSAYOS		RESULTADO
Control	Conductividad en mS/cm	13,5
	Conductividad en µS/cm	13500

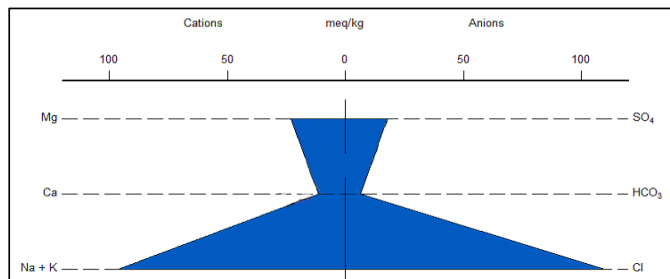
DIAGRAMA DE PIPER

Elemento	Porcentaje
Ca ²⁺	8,2
Mg ²⁺	10,2
Na ⁺ + K ⁺	81,6
HCO ₃ ⁻	7,8
SO ₄ ⁻	16,5
Cl ⁻	75,8



Para poder esclarecer la procedencia de las aguas se proyectara las concentraciones en el diagrama de Piper, nos aporta gráficamente toda la información química del contenido de estas aguas. Es una forma rapida de visualizar los porcentajes de los cationes y aniones que constituyen las diferentes aguas. Cada región del rombo nos dara información sobre la naturaleza del agua y así podremos conocer su comportamiento en

DIAGRAMA DE STIFF



CONDUCTIVIDAD (en µS/cm)

VALOR MEDIDO EN LABORATORIO	13500
VALOR MEDIDO IN SITU	13160

Agua Naturales	Conductividad
AGUA DE MAR	50.000 - 60.000 µS/cm
AGUAS MUY SALOBRES	10.000 - 15.000 µS/cm
AGUAS SALOBRES	1.000 - 2.000 µS/cm
AGUAS POCO SALOBRES	250 - 750 µS/cm
AGUAS MUY POCO SALOBRE	50 - 100 µS/cm

SALINIDAD (en mg/L)

$$\text{Salinidad (mg/L)} = \text{Conductividad (µS/cm)} \times K$$

Donde K= 0,64 si conductividad ≤5000 µS/cm
K= 0,80 si conductividad >5000 µS/cm

VALOR MEDIDO EN LABORATORIO	10800
VALOR MEDIDO IN SITU	10528

Clasificación	Salinidad (mg/L)
AGUA DULCE	< 1.000
AGUA LEVEMENTE SALADA	1.000 - 3.000
AGUA MODERADAMENTE SALADA	3.000 - 10.000
AGUA ALTAMENTE SALADA	10.000 - 35.000

ÍNDICE HIDROGEOQUÍMICO rMg/rCa

Aporta información sobre la procedencia de las aguas analizadas distinguiendo entre aguas continentales, agua de mar o aguas que sufren mezcla con agua de mar o que circulan por terrenos de formación marina.

VALOR	2,1
-------	-----

Clasificación	Valor rMg/rCa
AGUAS CONTINENTALES	0,3 - 1,5
AGUAS MEZCLADAS	1,5 - 5
AGUAS DE MAR	5

ÍNDICE HIDROGEOQUÍMICO rCl/rHCO₃

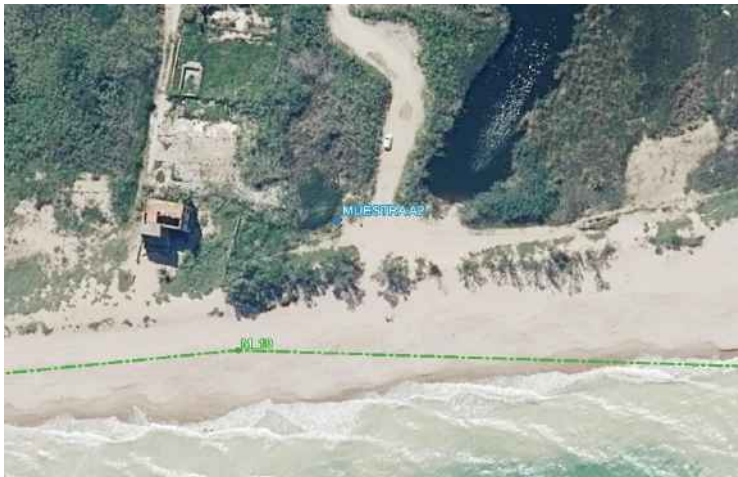
VALOR	16,8
-------	------

Clasificación	Valor rCl/rHCO ₃
AGUAS CONTINENTALES	0,1 - 5
AGUAS MEZCLADAS	5 - 20
AGUAS DE MAR	20 - 50

FECHA Y LOCALIZACIÓN MUESTREO

FECHA		23/03/2023
PUNTO DE MUESTREO	X	739966
	Y	4332300

CROQUIS DE SITUACIÓN



FOTOGRAFÍA GENERAL DEL PUNTO DE MUESTREO MEDICIÓN DE CONDUCTIVIDAD DE LA MUESTRA IN SITU



RESULTADOS DE LABORATORIO

ENSAYOS		RESULTADO
Elementos disueltos	Potasio (K) mg / l	17,9
	Sodio (Na) mg / l	398
	Calcio (Ca) mg/ l	130
	Magnesio (Mg) mg / l	88,4
Aniones	Cloruros (Cl ⁻) mg/ l	714
	Sulfatos (SO ₄ ²⁻) mg / l	275
	Bicarbonatos (HCO ₃ ⁻) mg/l	423
Control	Conductividad a 25 °C dS/m	3,41

RESULTADOS IN SITU

ENSAYOS		RESULTADO
Control	Conductividad en mS/cm	3,41
	Conductividad en µS/cm	3410

DIAGRAMA DE PIPER

Elemento	Porcentaje
Ca ²⁺	20,5
Mg ²⁺	13,9
Na ⁺ + K ⁺	65,6
HCO ₃ ⁻	30,0
SO ₄ ⁻	19,5
Cl ⁻	50,6

Para poder esclarecer la procedencia de las aguas se proyectara las concentraciones en el diagrama de Piper, nos aporta gráficamente toda la información química del contenido de estas aguas. Es una forma rapida de visualizar los porcentajes de los cationes y aniones que constituyen las diferentes aguas. Cada región del rombo nos dara información sobre la naturaleza del agua y así podremos conocer su comportamiento en relación

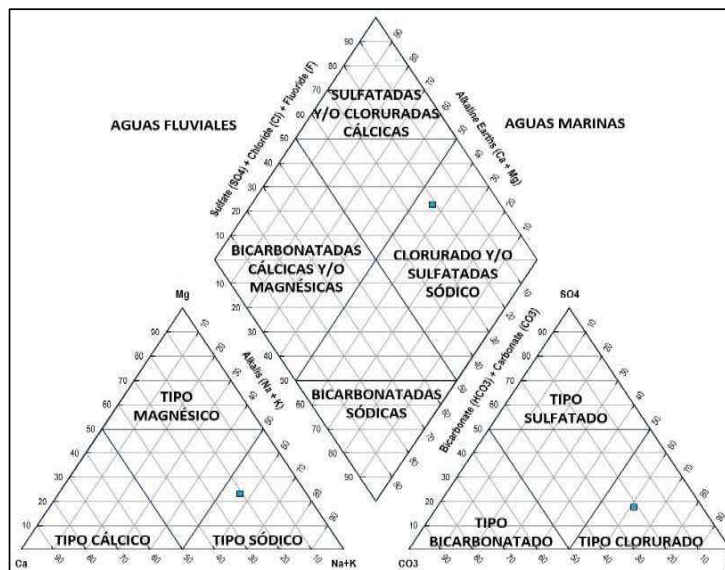
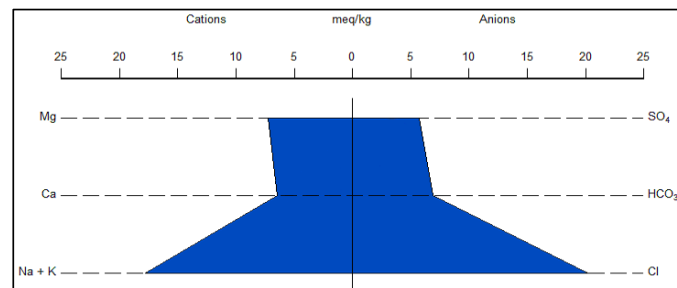


DIAGRAMA DE STIFF



CONDUCTIVIDAD (en µS/cm)

VALOR MEDIDO EN LABORATORIO	3410
VALOR MEDIDO IN SITU	3533

Agua Naturales	Conductividad
AGUA DE MAR	50.000 - 60.000 µS/cm
AGUAS MUY SALOBRES	10.000 - 15.000 µS/cm
AGUAS SALOBRES	1.000 - 2.000 µS/cm
AGUAS POCO SALOBRES	250 - 750 µS/cm
AGUAS MUY POCO SALOBRE	50 - 100 µS/cm

SALINIDAD (en mg/L)

$$\text{Salinidad (mg/L)} = \text{Conductividad (µS/cm)} \times K$$

Donde K= 0,64 si conductividad ≤5000 µS/cm
K= 0,80 si conductividad >5000 µS/cm

VALOR MEDIDO EN LABORATORIO	2182,4
VALOR MEDIDO IN SITU	2261,12

Clasificación	Salinidad (mg/L)
AGUA DULCE	< 1.000
AGUA LEVEMENTE SALADA	1.000 - 3.000
AGUA MODERADAMENTE SALADA	3.000 - 10.000
AGUA ALTAMENTE SALADA	10.000 - 35.000

ÍNDICE HIDROGEOQUÍMICO rMg/rCa

Aporta información sobre la procedencia de las aguas analizadas distinguiendo entre aguas continentales, agua de mar o aguas que sufren mezcla con agua de mar o que circulan por terrenos de formación marina.

VALOR	1,1
-------	-----

Clasificación	Valor rMg/rCa
AGUAS CONTINENTALES	0,3 - 1,5
AGUAS MEZCLADAS	1,5 - 5
AGUAS DE MAR	5

ÍNDICE HIDROGEOQUÍMICO rCl/rHCO₃

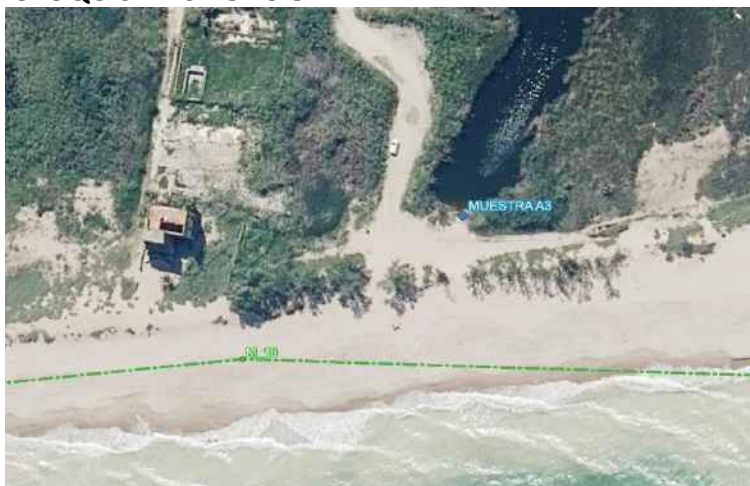
VALOR	2,9
-------	-----

Clasificación	Valor rCl/rHCO ₃
AGUAS CONTINENTALES	0,1 - 5
AGUAS MEZCLADAS	5 - 20
AGUAS DE MAR	20 - 50

FECHA Y LOCALIZACIÓN MUESTREO

FECHA		23/03/2023
PUNTO DE MUESTREO	X	740065
	Y	4332305

CROQUIS DE SITUACIÓN



FOTOGRAFÍA GENERAL DEL PUNTO DE MUESTREO

MEDICIÓN DE CONDUCTIVIDAD DE LA MUESTRA IN SITU



RESULTADOS DE LABORATORIO

ENSAYOS		RESULTADO
Elementos disueltos	Potasio (K) mg / l	4,51
	Sodio (Na) mg / l	123
	Calcio (Ca) mg/ l	124
	Magnesio (Mg) mg / l	62,8
Aniones	Cloruros (Cl ⁻) mg/ l	229
	Sulfatos (SO ₄ ²⁻) mg / l	290
	Bicarbonatos (HCO ₃ ⁻) mg/l	388
Control	Conductividad a 25 °C dS/m	1,71

RESULTADOS IN SITU

ENSAYOS		RESULTADO
Control	Conductividad en mS/cm	1,71
	Conductividad en µS/cm	1710

DIAGRAMA DE PIPER

Elemento	Porcentaje
Ca ²⁺	39,5
Mg ²⁺	20,0
Na ⁺ +K ⁺	40,6
HCO ₃ ⁻	42,8
SO ₄ ⁻	32,0
Cl ⁻	25,2

Para poder esclarecer la procedencia de las aguas se proyectara las concentraciones en el diagrama de Piper, nos aporta gráficamente toda la información química del contenido de estas aguas. Es una forma rapida de visualizar los porcentajes de los cationes y aniones que constituyen las diferentes aguas. Cada región del rombo nos dara información sobre la naturaleza del agua y así podremos conocer su comportamiento en

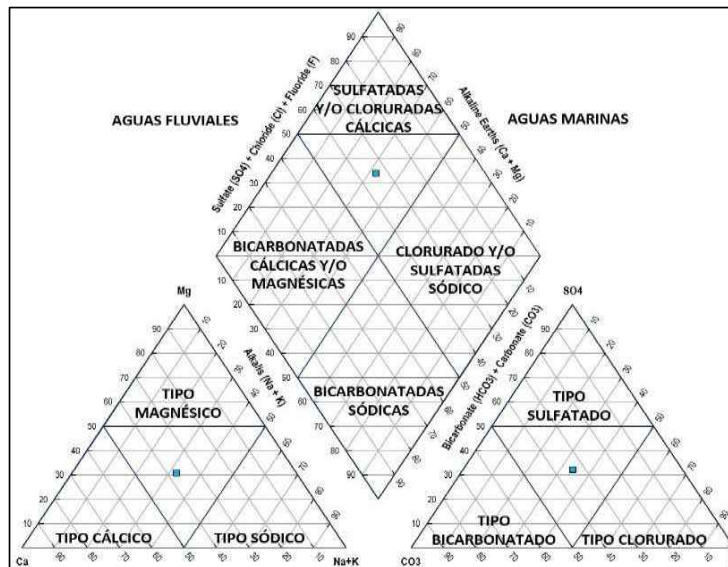
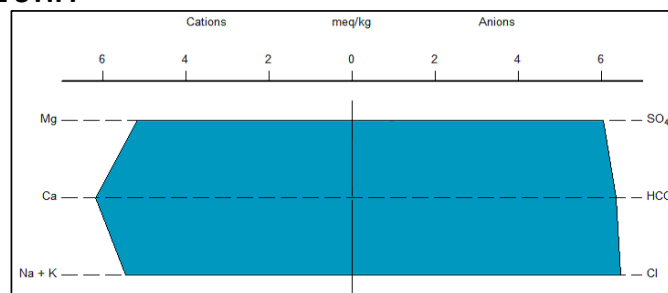


DIAGRAMA DE STIFF



CONDUCTIVIDAD (en µS/cm)

VALOR MEDIDO EN LABORATORIO	1710
VALOR MEDIDO IN SITU	1887

Agua Naturales	Conductividad
AGUA DE MAR	50.000 - 60.000 µS/cm
AGUAS MUY SALOBRES	10.000 - 15.000 µS/cm
AGUAS SALOBRES	1.000 - 2.000 µS/cm
AGUAS POCO SALOBRES	250 - 750 µS/cm
AGUAS MUY POCO SALOBRE	50 - 100 µS/cm

SALINIDAD (en mg/L)

$$\text{Salinidad (mg/L)} = \text{Conductividad (µS/cm)} \times K$$

Donde K= 0,64 si conductividad ≤5000 µS/cm
K= 0,80 si conductividad >5000 µS/cm

VALOR MEDIDO EN LABORATORIO	1094,4
VALOR MEDIDO IN SITU	1207,68

Clasificación	Salinidad (mg/L)
AGUA DULCE	< 1.000
AGUA LEVEMENTE SALADA	1.000 - 3.000
AGUA MODERADAMENTE SALADA	3.000 - 10.000
AGUA ALTAMENTE SALADA	10.000 - 35.000

ÍNDICE HIDROGEOQUÍMICO rMg/rCa

Aporta información sobre la procedencia de las aguas analizadas distinguiendo entre aguas continentales, agua de mar o aguas que sufren mezcla con agua de mar o que circulan por terrenos de formación marina.

VALOR	0,8
-------	-----

Clasificación	Valor rMg/rCa
AGUAS CONTINENTALES	0,3 - 1,5
AGUAS MEZCLADAS	1,5 - 5
AGUAS DE MAR	5

ÍNDICE HIDROGEOQUÍMICO rCl/rHCO₃

VALOR	1,0
-------	-----

Clasificación	Valor rCl/rHCO ₃
AGUAS CONTINENTALES	0,1 - 5
AGUAS MEZCLADAS	5 - 20
AGUAS DE MAR	20 - 50

FECHA Y LOCALIZACIÓN MUESTREO

FECHA		17/06/2025
PUNTO DE MUESTREO	X	739750
	Y	4332950

CROQUIS DE SITUACIÓN



FOTOGRAFÍA GENERAL DEL PUNTO DE MUESTREO

MEDICIÓN DE CONDUCTIVIDAD DE LA MUESTRA IN SITU



RESULTADOS DE LABORATORIO

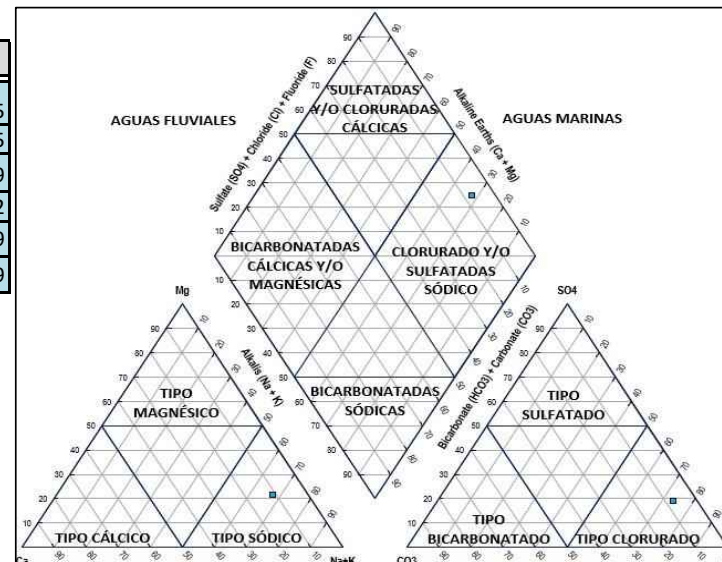
ENSAYOS		RESULTADO
Elementos disueltos	Potasio (K) mg / l	65,3
	Sodio (Na) mg / l	1490
	Calcio (Ca) mg/ l	213
	Magnesio (Mg) mg / l	253
Aniones	Cloruros (Cl ⁻) mg/ l	2490
	Sulfatos (SO ₄ ²⁻) mg / l	865
	Bicarbonatos (HCO ₃ ⁻) mg/l	425
Control	Conductividad a 25 °C dS/m	9,42

RESULTADOS IN SITU

ENSAYOS		RESULTADO
Control	Conductividad en mS/cm	9,42
	Conductividad en µS/cm	9420

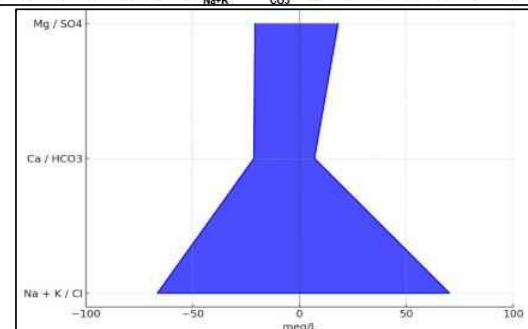
DIAGRAMA DE PIPER

Elemento	Porcentaje
Ca ²⁺	10,5
Mg ²⁺	12,5
Na ⁺ + K ⁺	76,9
HCO ₃ ⁻	11,2
SO ₄ ⁻	22,9
Cl ⁻	65,9



Para poder esclarecer la procedencia de las aguas se proyectara las concentraciones en el diagrama de Piper, nos aporta gráficamente toda la información química del contenido de estas aguas. Es una forma rapida de visualizar los porcentajes de los cationes y aniones que constituyen las diferentes aguas. Cada región del rombo nos dara información sobre la naturaleza del agua y así podremos conocer su comportamiento en

DIAGRAMA DE STIFF



CONDUCTIVIDAD (en µS/cm)

VALOR MEDIDO EN LABORATORIO	9420
VALOR MEDIDO IN SITU	13660

Agua Naturales	Conductividad
AGUA DE MAR	50.000 - 60.000 µS/cm
AGUAS MUY SALOBRES	10.000 - 15.000 µS/cm
AGUAS SALOBRES	1.000 - 2.000 µS/cm
AGUAS POCO SALOBRES	250 - 750 µS/cm
AGUAS MUY POCO SALOBRE	50 - 100 µS/cm

SALINIDAD (en mg/L)

$$\text{Salinidad (mg/L)} = \text{Conductividad (µS/cm)} \times K$$

Donde K= 0,64 si conductividad ≤5000 µS/cm
K= 0,80 si conductividad >5000 µS/cm

VALOR MEDIDO EN LABORATORIO	7536
VALOR MEDIDO IN SITU	10928

Clasificación	Salinidad (mg/L)
AGUA DULCE	< 1.000
AGUA LEVEMENTE SALADA	1.000 - 3.000
AGUA MODERADAMENTE SALADA	3.000 - 10.000
AGUA ALTAMENTE SALADA	10.000 - 35.000

ÍNDICE HIDROGEOQUÍMICO rMg/rCa

Aporta información sobre la procedencia de las aguas analizadas distinguiendo entre aguas continentales, agua de mar o aguas que sufren mezcla con agua de mar o que circulan por terrenos de formación marina.

VALOR	2,0
-------	-----

Clasificación	Valor rMg/rCa
AGUAS CONTINENTALES	0,3 - 1,5
AGUAS MEZCLADAS	1,5 - 5
AGUAS DE MAR	5

ÍNDICE HIDROGEOQUÍMICO rCl/rHCO₃

VALOR	10,1
-------	------

Clasificación	Valor rCl/rHCO ₃
AGUAS CONTINENTALES	0,1 - 5
AGUAS MEZCLADAS	5 - 20
AGUAS DE MAR	20 - 50

FECHA Y LOCALIZACIÓN MUESTREO

FECHA		17/06/2025
PUNTO DE MUESTREO	X	740066
	Y	4332277

CROQUIS DE SITUACIÓN



FOTOGRAFÍA GENERAL DEL PUNTO DE MUESTREO

MEDICIÓN DE CONDUCTIVIDAD DE LA MUESTRA IN SITU



RESULTADOS DE LABORATORIO

ENSAYOS		RESULTADO
Elementos disueltos	Potasio (K) mg / l	7,39
	Sodio (Na) mg / l	200
	Calcio (Ca) mg/ l	156
	Magnesio (Mg) mg / l	89
Aniones	Cloruros (Cl ⁻) mg/ l	337
	Sulfatos (SO ₄ ²⁻) mg / l	325
	Bicarbonatos (HCO ₃ ⁻) mg/l	453
Control	Conductividad a 25 °C dS/m	2,3

RESULTADOS IN SITU

ENSAYOS		RESULTADO
Control	Conductividad en mS/cm	2,3
	Conductividad en µS/cm	2300

DIAGRAMA DE PIPER

Elemento	Porcentaje
Ca ²⁺	34,5
Mg ²⁺	19,7
Na ⁺ +K ⁺	45,8
HCO ₃ ⁻	40,6
SO ₄ ⁻	29,1
Cl ⁻	30,2

Para poder esclarecer la procedencia de las aguas se proyectara las concentraciones en el diagrama de Piper, nos aporta gráficamente toda la información química del contenido de estas aguas. Es una forma rapida de visualizar los porcentajes de los cationes y aniones que constituyen las diferentes aguas. Cada región del rombo nos dara información sobre la naturaleza del agua y así podremos conocer su comportamiento en relación

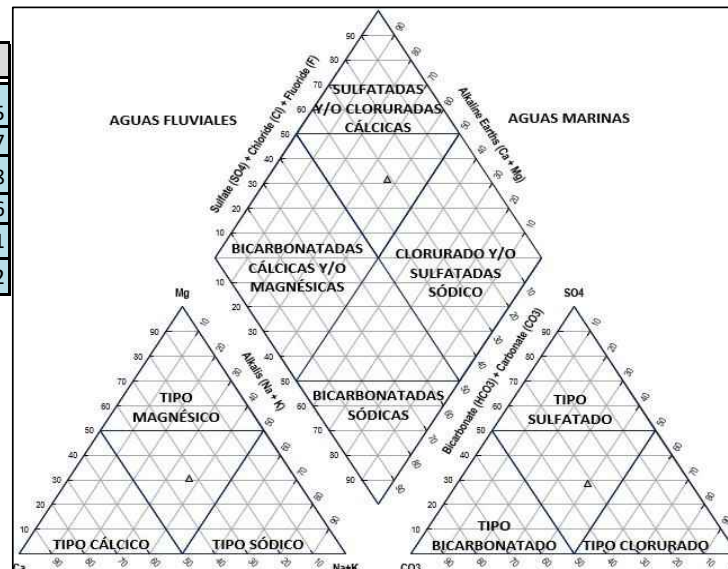
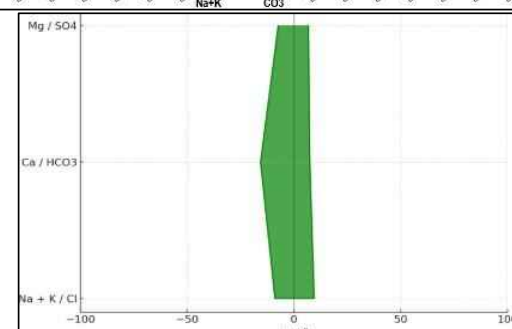


DIAGRAMA DE STIFF



CONDUCTIVIDAD (en µS/cm)

VALOR MEDIDO EN LABORATORIO	2300
VALOR MEDIDO IN SITU	3533

Agua Naturales	Conductividad
AGUA DE MAR	50.000 - 60.000 µS/cm
AGUAS MUY SALOBRES	10.000 - 15.000 µS/cm
AGUAS SALOBRES	1.000 - 2.000 µS/cm
AGUAS POCO SALOBRES	250 - 750 µS/cm
AGUAS MUY POCO SALOBRE	50 - 100 µS/cm

SALINIDAD (en mg/L)

$$\text{Salinidad (mg/L)} = \text{Conductividad (µS/cm)} \times K$$

Donde K= 0,64 si conductividad ≤5000 µS/cm
K= 0,80 si conductividad >5000 µS/cm

VALOR MEDIDO EN LABORATORIO	1472
VALOR MEDIDO IN SITU	2261,12

Clasificación	Salinidad (mg/L)
AGUA DULCE	< 1.000
AGUA LEVEMENTE SALADA	1.000 - 3.000
AGUA MODERADAMENTE SALADA	3.000 - 10.000
AGUA ALTAMENTE SALADA	10.000 - 35.000

ÍNDICE HIDROGEOQUÍMICO rMg/rCa

Aporta información sobre la procedencia de las aguas analizadas distinguiendo entre aguas continentales, agua de mar o aguas que sufren mezcla con agua de mar o que circulan por terrenos de formación marina.

VALOR	0,9
-------	-----

Clasificación	Valor rMg/rCa
AGUAS CONTINENTALES	0,3 - 1,5
AGUAS MEZCLADAS	1,5 - 5
AGUAS DE MAR	5

ÍNDICE HIDROGEOQUÍMICO rCl/rHCO₃

VALOR	1,3
-------	-----

Clasificación	Valor rCl/rHCO ₃
AGUAS CONTINENTALES	0,1 - 5
AGUAS MEZCLADAS	5 - 20
AGUAS DE MAR	20 - 50

FECHA Y LOCALIZACIÓN MUESTREO

FECHA	17/06/2025	
PUNTO DE MUESTREO	X	739966
	Y	4332302

CROQUIS DE SITUACIÓN



FOTOGRAFÍA GENERAL DEL PUNTO DE MUESTREO



RESULTADOS DE LABORATORIO

ENSAYOS		RESULTADO
Elementos disueltos	Potasio (K) mg / l	3,97
	Sodio (Na) mg / l	115
	Calcio (Ca) mg/ l	117
	Magnesio (Mg) mg / l	65,4
Aniones	Cloruros (Cl ⁻) mg/ l	230
	Sulfatos (SO ₄ ²⁻) mg / l	397
	Bicarbonatos (HCO ₃ ⁻) mg/l	206
Control	Conductividad a 25 °C dS/m	1,76

RESULTADOS IN SITU

ENSAYOS		RESULTADO
Control	Conductividad en mS/cm	1,76
	Conductividad en µS/cm	1760

DIAGRAMA DE PIPER

Elemento	Porcentaje
Ca ²⁺	38,8
Mg ²⁺	21,7
Na ⁺ + K ⁺	39,5
HCO ₃ ⁻	24,7
SO ₄ ⁻	47,7
Cl ⁻	27,6

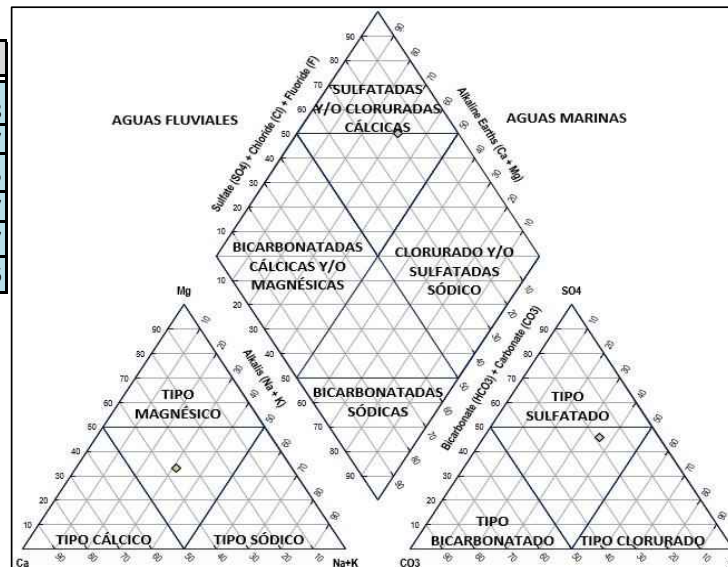
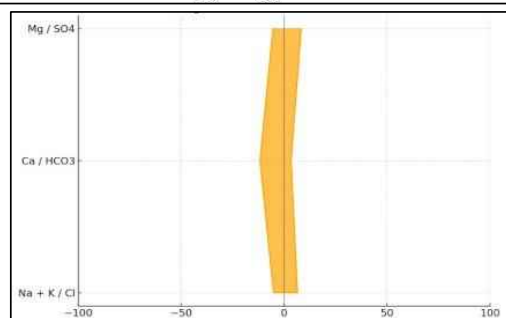


DIAGRAMA DE STIFF



CONDUCTIVIDAD (en µS/cm)

VALOR MEDIDO EN LABORATORIO	1760
VALOR MEDIDO IN SITU	1887

Agua Naturales	Conductividad
AGUA DE MAR	50.000 - 60.000 µS/cm
AGUAS MUY SALOBRES	10.000 - 15.000 µS/cm
AGUAS SALOBRES	1.000 - 2.000 µS/cm
AGUAS POCO SALOBRES	250 - 750 µS/cm
AGUAS MUY POCO SALOBRE	50 - 100 µS/cm

SALINIDAD (en mg/L)

$$\text{Salinidad (mg/L)} = \text{Conductividad (µS/cm)} \times K$$

Donde K= 0,64 si conductividad ≤5000 µS/cm
K= 0,80 si conductividad >5000 µS/cm

VALOR MEDIDO EN LABORATORIO	1126,4
VALOR MEDIDO IN SITU	1207,68

Clasificación	Salinidad (mg/L)
AGUA DULCE	< 1.000
AGUA LEVEMENTE SALADA	1.000 - 3.000
AGUA MODERADAMENTE SALADA	3.000 - 10.000
AGUA ALTAMENTE SALADA	10.000 - 35.000

ÍNDICE HIDROGEOQUÍMICO rMg/rCa

Aporta información sobre la procedencia de las aguas analizadas distinguiendo entre aguas continentales, agua de mar o aguas que sufren mezcla con agua de mar o que circulan por terrenos de formación marina.

VALOR	0,9
-------	-----

Clasificación	Valor rMg/rCa
AGUAS CONTINENTALES	0,3 - 1,5
AGUAS MEZCLADAS	1,5 - 5
AGUAS DE MAR	5

ÍNDICE HIDROGEOQUÍMICO rCl/rHCO₃

VALOR	1,9
-------	-----

Clasificación	Valor rCl/rHCO ₃
AGUAS CONTINENTALES	0,1 - 5
AGUAS MEZCLADAS	5 - 20
AGUAS DE MAR	20 - 50

ANEJO Nº7. PLANO DE CARACTERIZACIÓN MORFO- SEDIMENTARIA DE LA ZONA DE ESTUDIO





LEYENDA

- UNIDAD GEOMORFOLÓGICA: PLAYA
- UNIDAD GEOMORFOLÓGICA: DUNA (PRIMER FRENTE DUNAR)
- UNIDAD GEOMORFOLÓGICA: DUNA (SEGUNDO FRENTE DUNAR)



ESCALA
1:3.500

FECHA
NOVIEMBRE 2025

ESTUDIO TÉCNICO DEL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA URBANIZACIÓN EL SILENCIO Y EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TAVERNES DE LA VALLDIGNA, PLAYA DEL BROSQUIL. EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CULLERA (VALENCIA). DL-49-V.

PLANO DE CARACTERIZACIÓN MORFO-SEDIMENTARIA DE LA ZONA DE ESTUDIO

ORTOFOTOGRAFÍA 2025

ANEJO Nº7

ANEJO Nº8. DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE PROPUESTO.



ANEJO Nº8.1. Plano del deslinde del Dominio Público Marítimo Terrestre Propuesto.





LEYENDA

- Dominio Público Marítimo Terrestre Propuesto
- - Dominio Público Marítimo Terrestre Vigente (O.M. 27/10/2010)
- - Zona Marítimo Terrestre (O.M. 16/10/1973)



ESCALA
1:3.500

FECHA
NOVIEMBRE 2025

ESTUDIO TÉCNICO DEL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA URBANIZACIÓN EL SILENCIO Y EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TAVERNES DE LA VALLDIGNA, PLAYA DEL BROSQUIL. EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CULLERA (VALENCIA). DL-49-V.

PLANO DEL DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE PROPUESTO

ORTOFOTOGRAFÍA 2025

ANEJO Nº8.1

ANEJO Nº8.2: Estudio fotográfico de los terrenos incluidos entre los vértices propuestos.



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.	1
2. FOTOGRAFÍAS DEL TRAMO DE COSTA DE CULLERA (EL BROSQUIL).	2

1. INTRODUCCIÓN.

En este anejo se incorporan fotografías de los terrenos incluidos en la propuesta de deslinde del tramo de estudio, indicando los vértices propuestos y representando el trazado del deslinde vigente (trazo negro) y el propuesto (trazo amarillo), así como añadiendo el texto “DPMT PROPUESTO” para identificar mejor los terrenos incluidos en la propuesta respecto a la línea vigente.

2. FOTOGRAFÍAS DE LOS TERRENOS INCLUIDOS ENTRE LOS VÉRTICES PROPUESTOS.



Fotografía 1. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-441 y M-442.3.



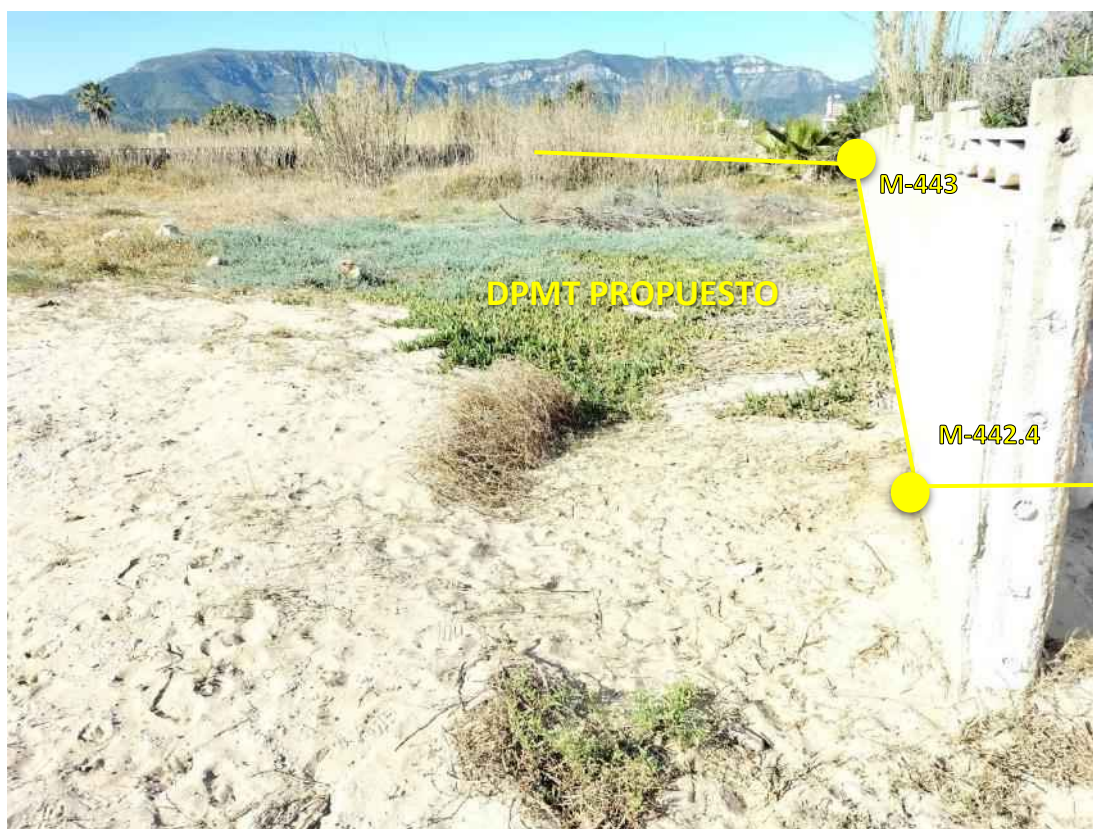
Fotografía 2. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-442.1 y M-442.2.



Fotografía 3. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-442.1 y M-442.2.



Fotografía 4. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-442.2 y M-442.3.



Fotografía 5. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-442.4 y M-444.



Fotografía 6. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-442.4 y M-444.



Fotografía 7. Terrenos incluidos en la propuesta M-443 y M-444.



Fotografía 8. Terrenos incluidos en la propuesta entre los vértices propuestos M-443 y M-444.



Fotografía 9. Terrenos incluidos en la propuesta M-443 y M-445.



Fotografía 10. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-442.4 y M-444.



Fotografía 11. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-444 y M-445.



Fotografía 12. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-444 y M-445.



Fotografía 13. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-445 y M-446.



Fotografía 14. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-444 y M-446.



Fotografía 15. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-444 y M-445.



Fotografía 16. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-444 y M-446.



Fotografía 17. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-444 y M-446.



Fotografía 18. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-445 y M-446.



Fotografía 19. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-444 y M-446.



Fotografía 20. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-445 y M-446.



Fotografía 21. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-445 y M-446.



Fotografía 22. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-445 y M-446.



Fotografía 23. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-444 y M-446.



Fotografía 24. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-444 y M-445.



Fotografía 25. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-445 y M-446.



Fotografía 26. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-445 y M-446.



Fotografía 27. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-445 y M-446.



Fotografía 28. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-445 y M-446.



Fotografía 29. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-444 y M-446.



Fotografía 30. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-445 y M-446.



Fotografía 31. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-445 y M-446.



Fotografía 32. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-445 y M-446.



Fotografía 33. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-445 y M-446.



Fotografía 34. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-445 y M-446.



Fotografía 35. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-445 y M-447.



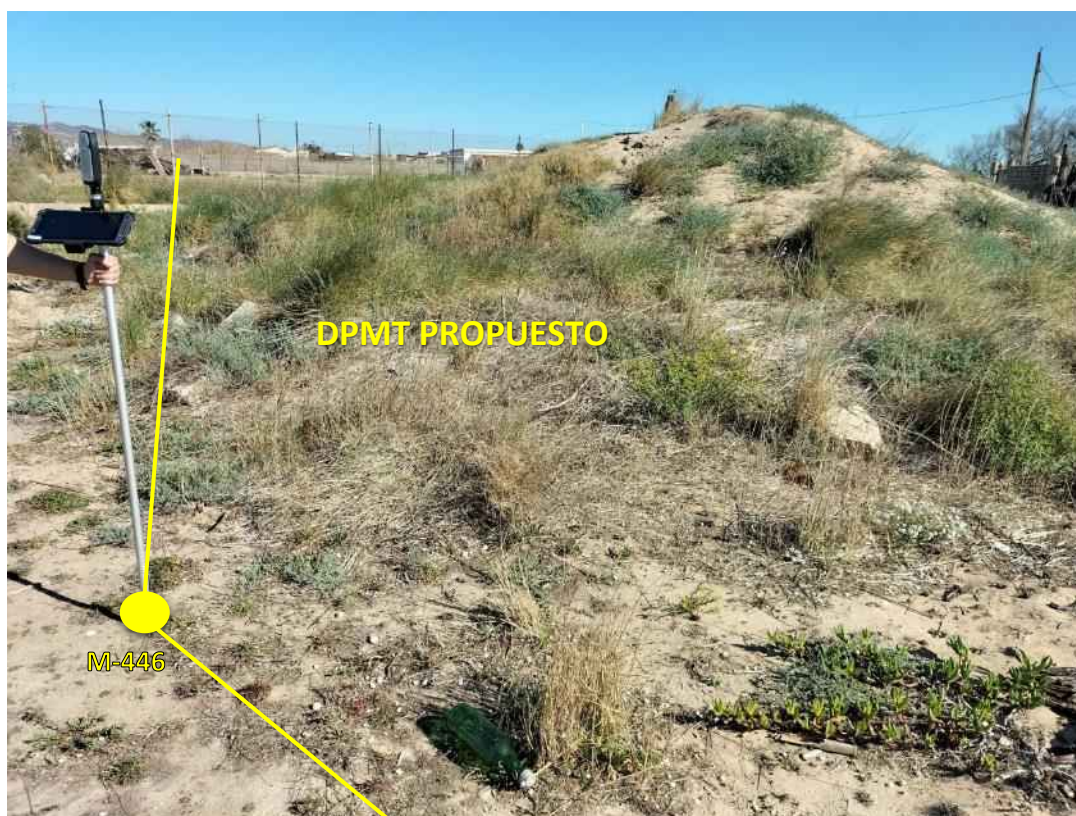
Fotografía 36. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-445 y M-446.



Fotografía 37. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-446 y M-447.1.



Fotografía 38. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-446 y M-447.1.



Fotografía 39. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-446 y M-447.1.



Fotografía 40. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-446 y M-447.1.



Fotografía 41. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-445 y M-447.1.



Fotografía 42. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-446 y M-447.1.



Fotografía 43. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-447 y M-447.1.



Fotografía 44. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-445 y M-447.



Fotografía 45. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-446 y M-448.



Fotografía 46. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-446 y M-447.1.



Fotografía 47. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-448 y M-449.



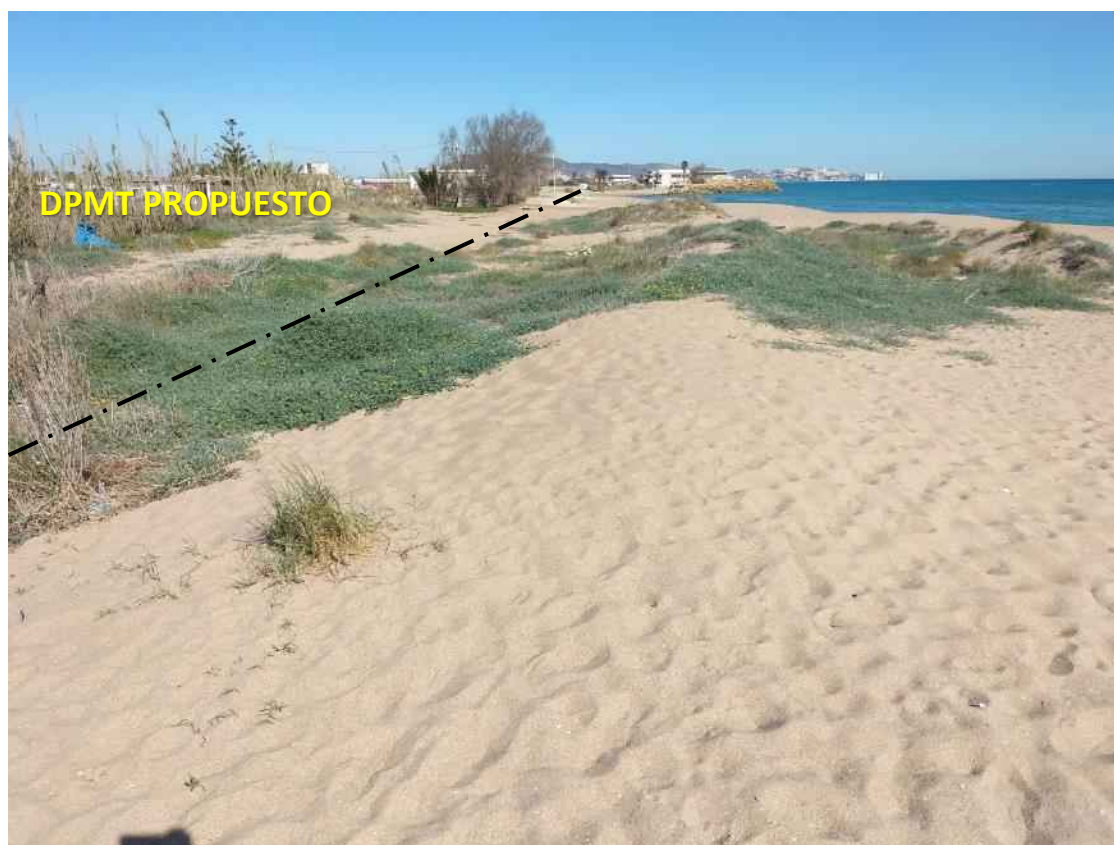
Fotografía 48. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-448 y M-449.



Fotografía 49. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-448 y M-449.



Fotografía 50. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-448 y M-449.



Fotografía 51. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-448 y M-449.



Fotografía 52. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-448 y M-449.



Fotografía 53. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-448 y M-449.



Fotografía 54. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-448 y M-449.



Fotografía 55. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-448 y M-450.



Fotografía 56. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-450 y M-451.



Fotografía 57. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-450 y M-451.



Fotografía 58. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-450 y M-451.



Fotografía 59. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-450 y M-451.



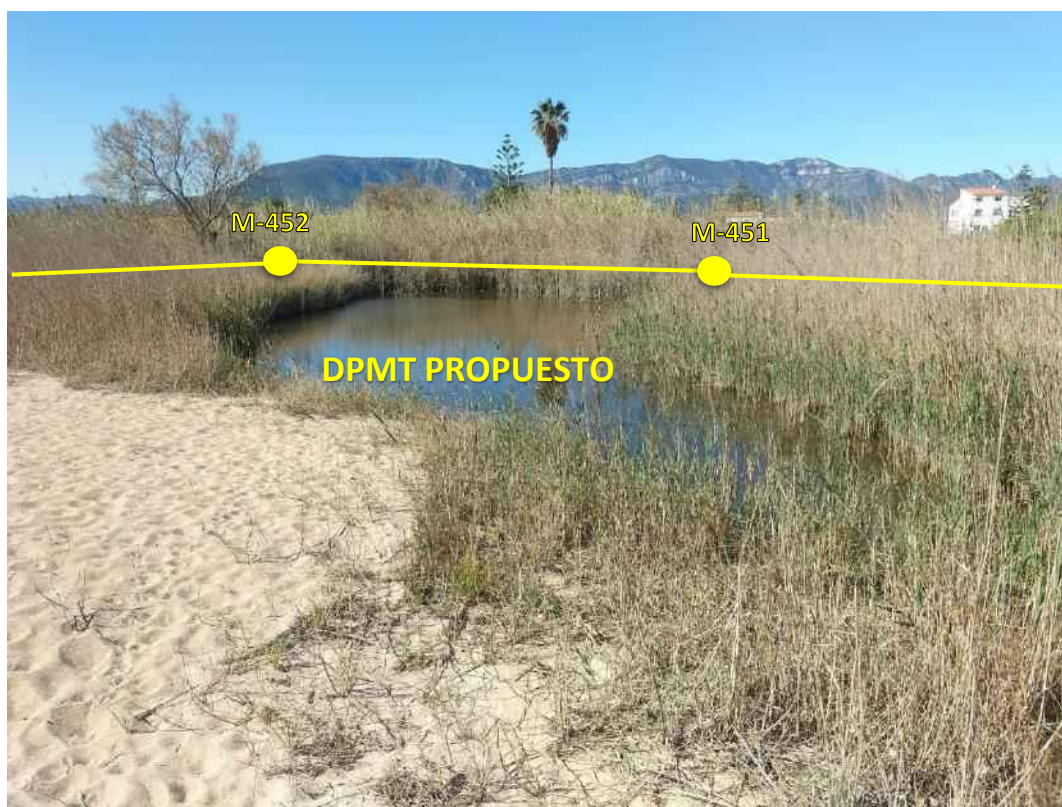
Fotografía 60. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-450 y M-451.



Fotografía 61. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-450 y M-451.



Fotografía 62. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-450 y M-451.



Fotografía 63. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-450 y M-453.



Fotografía 64. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-451 y M-454.



Fotografía 65. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-451 y M-454.



Fotografía 66. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-452 y M-454.



Fotografía 67. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-452 y M-454.



Fotografía 68. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-451 y M-454.



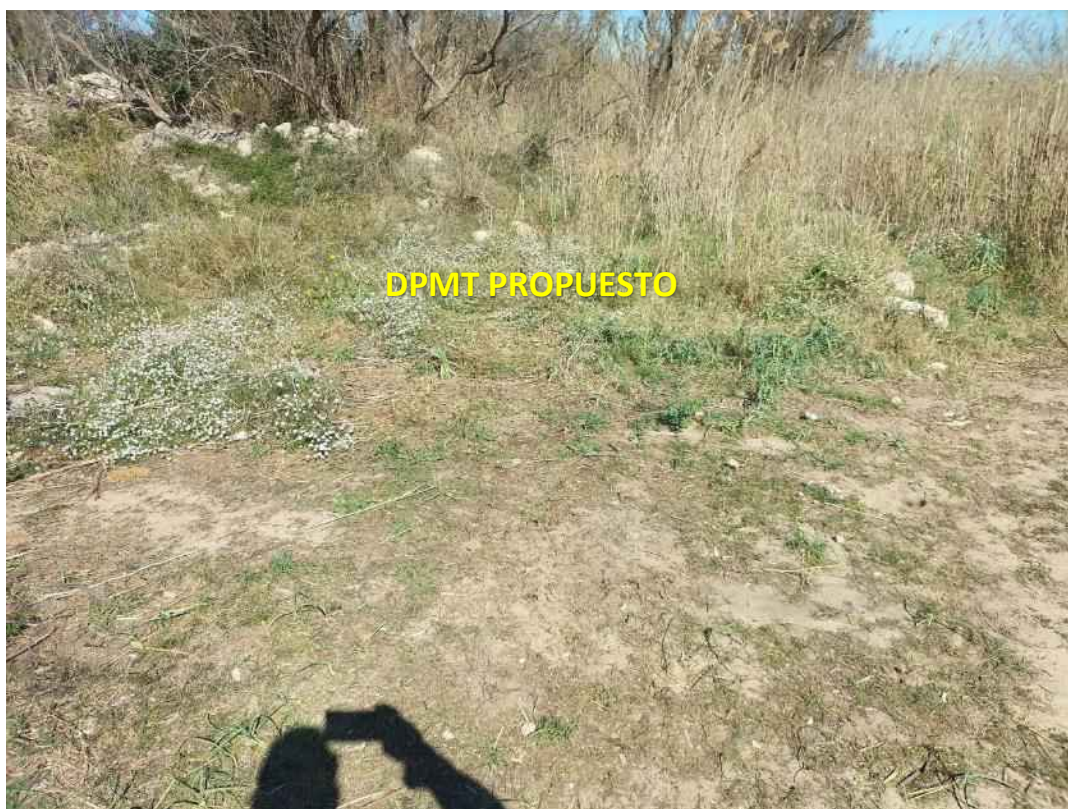
Fotografía 69. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-453 y M-454.



Fotografía 70. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-453 y M-454.



Fotografía 71. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-453 y M-454.



Fotografía 72. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-453 y M-454.



Fotografía 73. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-453 y M-454.



Fotografía 74. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-454 y M-455.



Fotografía 75. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-454 y M-456.



Fotografía 76. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-453 y M-454.



Fotografía 77. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-453 y M-454.



Fotografía 78. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-454 y M-456.



Fotografía 79. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-456 y M-457.



Fotografía 80. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-455 y M-456.



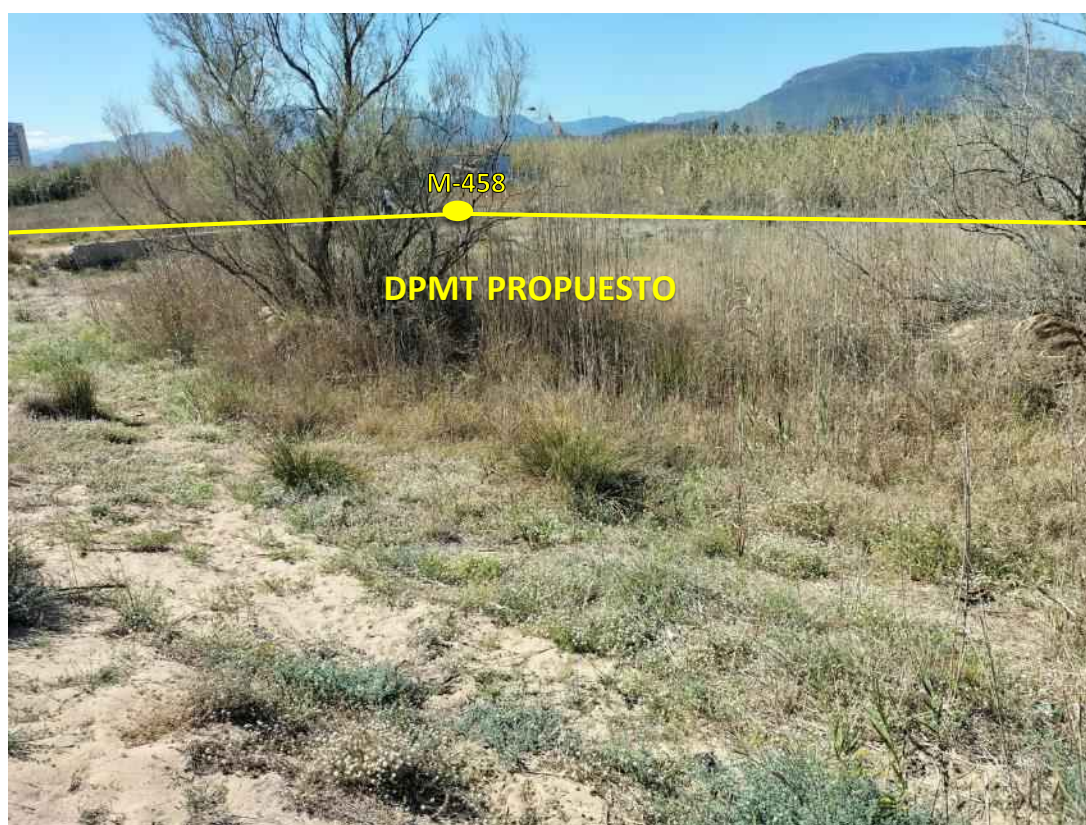
Fotografía 81. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-455 y M-456.



Fotografía 82. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-456 y M-457.



Fotografía 83. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-456 y M-457.



Fotografía 84. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-456 y M-458.



Fotografía 85. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-456 y M-458.



Fotografía 86. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-456 y M-458.



Fotografía 87. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-456 y M-458.



Fotografía 88. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-456 y M-458.



Fotografía 89. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-456 y M-458.



Fotografía 90. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-457 y M-458.



Fotografía 91. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-457 y M-458.



Fotografía 92. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-457 y M-459.



Fotografía 93. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-458 y M-459.



Fotografía 94. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-458 y M-459.



Fotografía 95. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-458 y M-460.



Fotografía 96. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-459 y M-460.



Fotografía 97. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-459 y M-460.



Fotografía 98. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-460 y M-461.



Fotografía 99. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-460 y M-461.



Fotografía 100. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-460 y M-461.



Fotografía 101. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-460 y M-461.



Fotografía 102. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-460 y M-462.



Fotografía 103. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-461 y M-462.



Fotografía 104. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-461 y M-462.



Fotografía 105. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-461 y M-462.



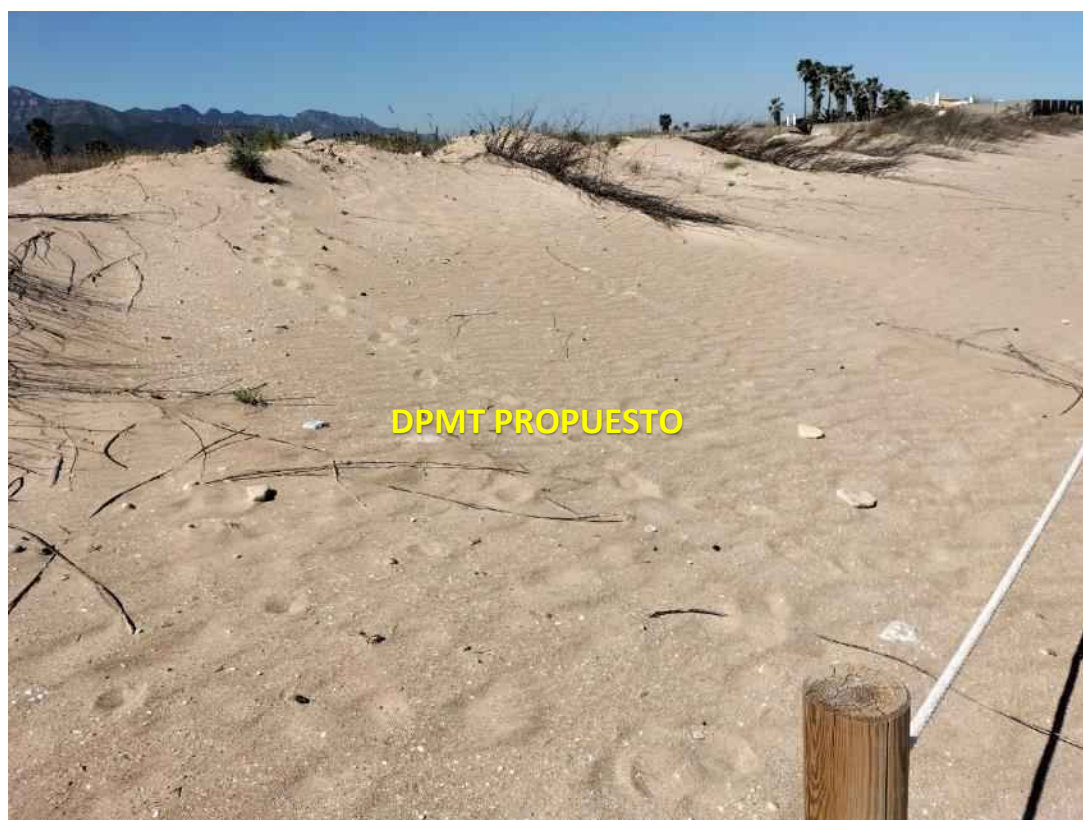
Fotografía 106. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-461 y M-462.



Fotografía 107. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-461 y M-463.



Fotografía 108. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-460 y M-462.



Fotografía 109. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-461 y M-462.



Fotografía 110. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-460 y M-462.



Fotografía 111. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-462 y M-465.



Fotografía 112. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-463 y M-464.



Fotografía 113. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-463 y M-464.



Fotografía 114. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-463 y M-465.



Fotografía 115. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-463 y M-464.



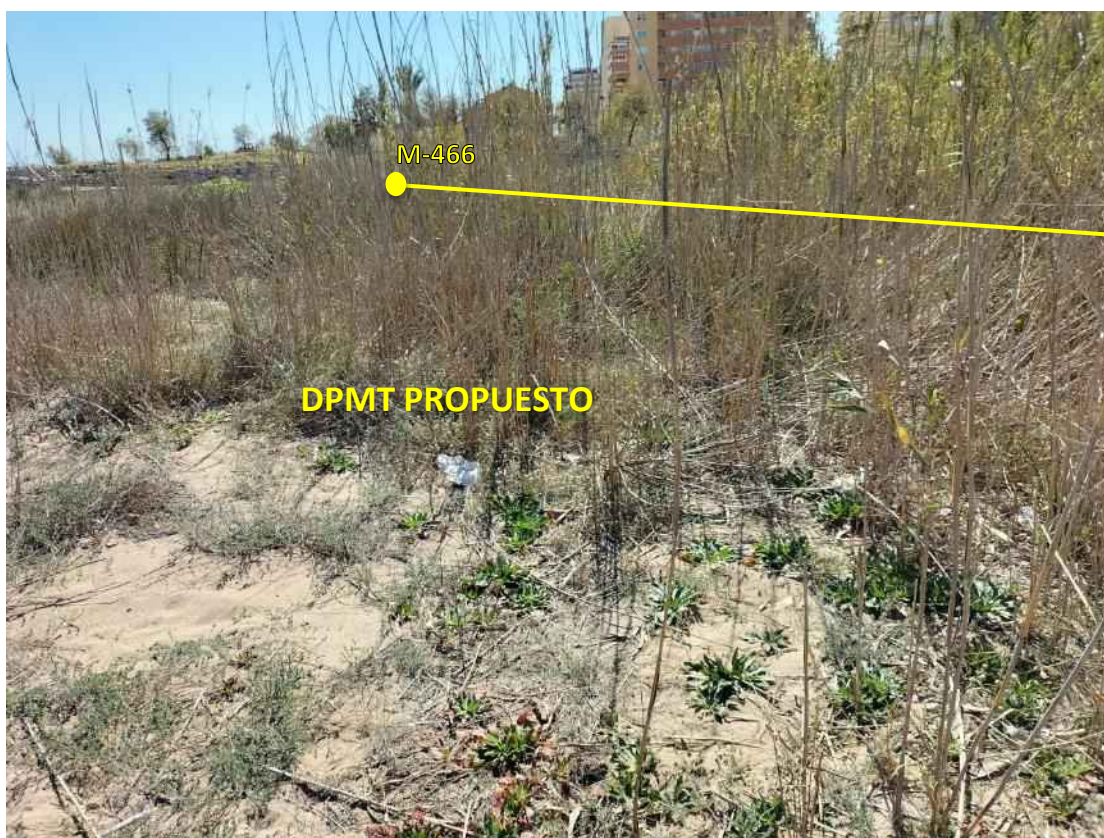
Fotografía 116. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-465 y M-466.



Fotografía 117. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-465 y M-466.



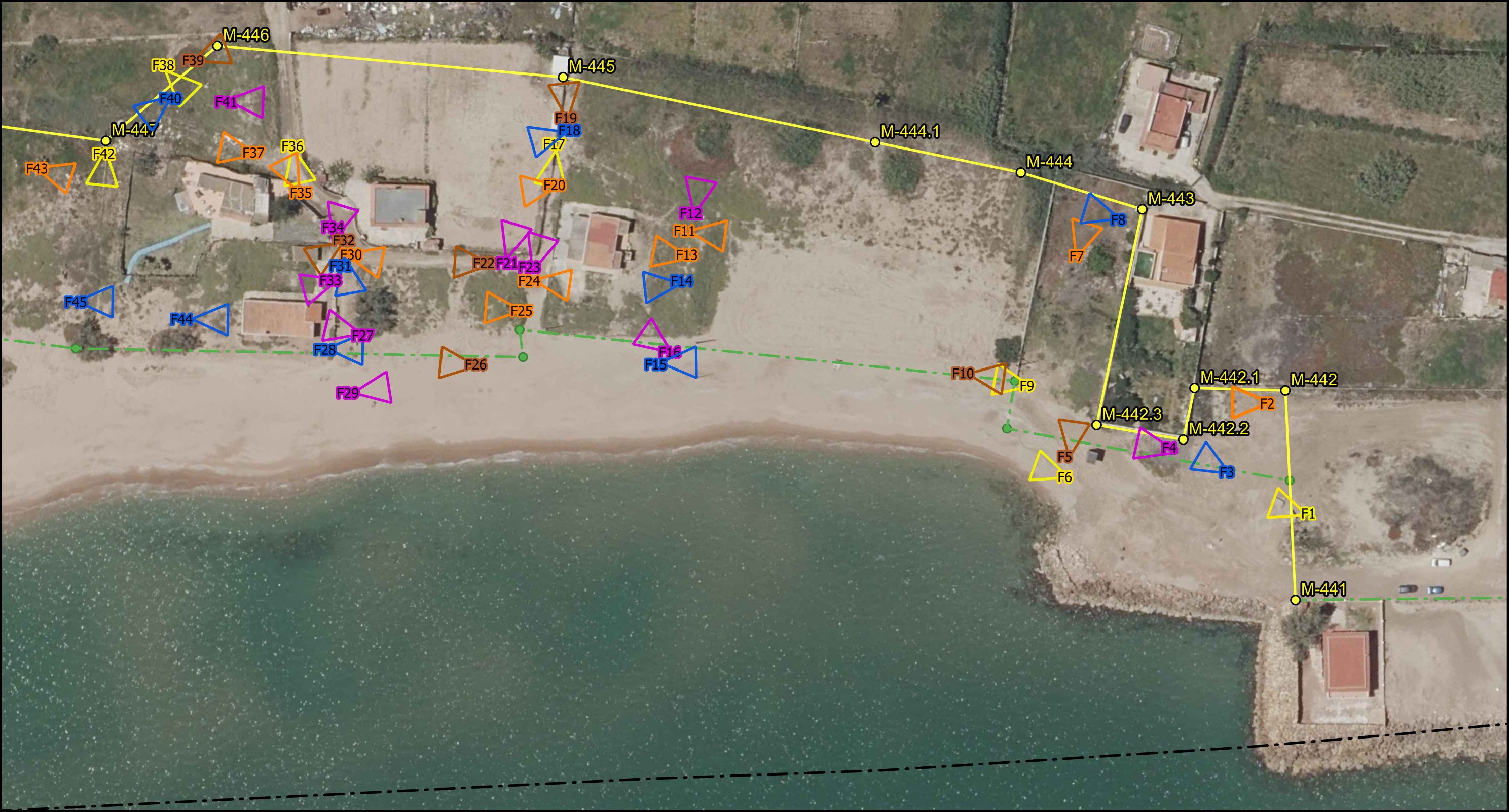
Fotografía 118. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-465 y M-466.



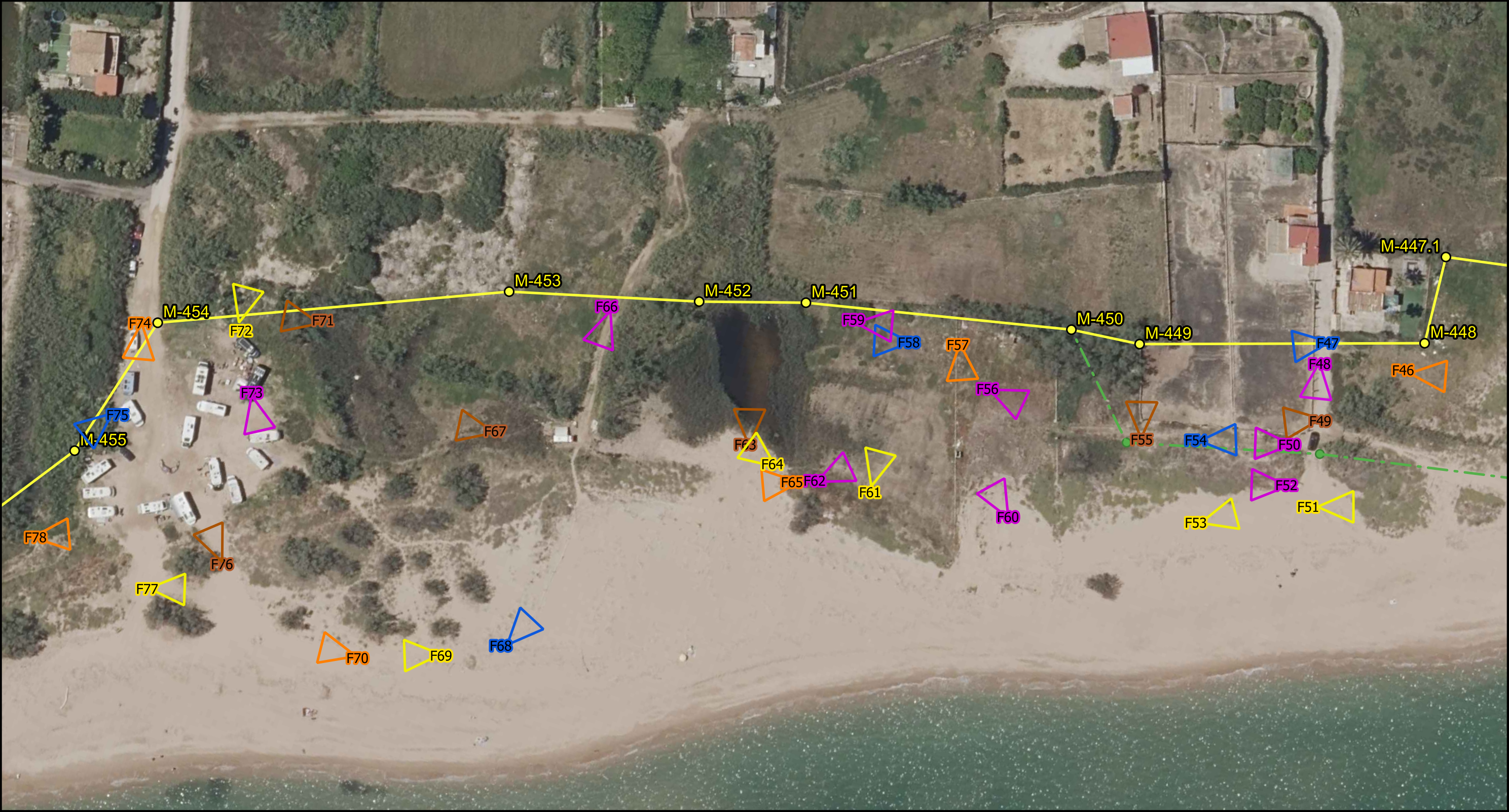
Fotografía 119. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-465 y M-466.



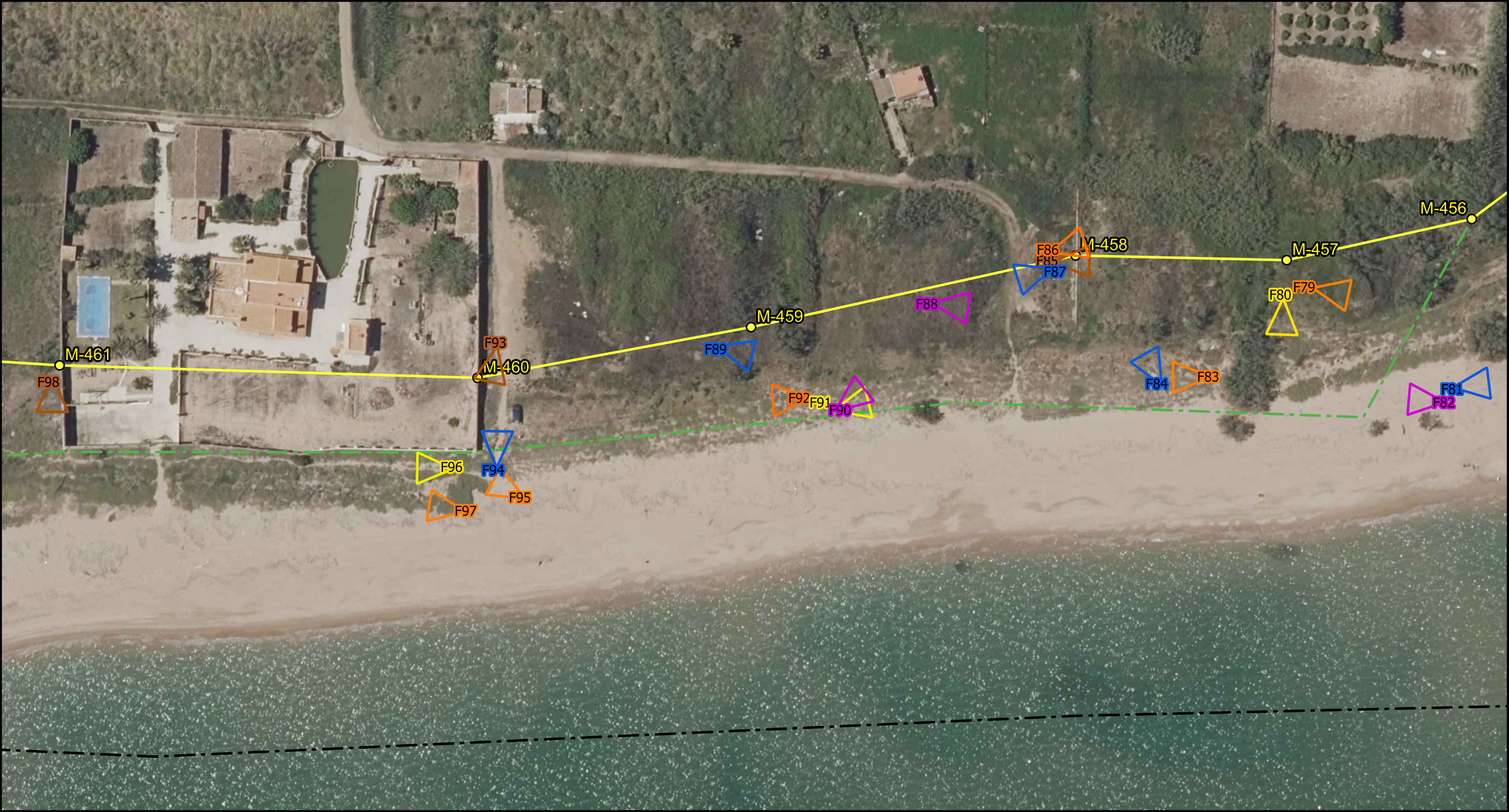
Fotografía 120. Terrenos incluidos entre los vértices propuestos M-465 y M-466.



LEYENDA Dominio Público Marítimo Terrestre Vigente (O.M. 27/10/2010) Dominio Público Marítimo Terrestre Propuesto Zona Marítimo Terrestre (O.M. 16/10/1993) Localización de las Fotografías Tomadas en Campo			ESTUDIO TÉCNICO DEL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA URBANIZACIÓN EL SILENCIO Y EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TAVERNES DE LA VALLDIGNA, PLAYA DEL BROSQUIL. EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CULLERA (VALENCIA). DL-49-V.
			ESTUDIO FOTOGRÁFICO DE LOS TERRENOS INCLUIDOS ENTRE LOS VÉRTICES PROPUESTOS ORTOFOTOGRAFÍA 2025
			ANEJO Nº8.2. PLANO Nº1



LEYENDA Dominio Público Marítimo Terrestre Vigente (O.M. 27/10/2010) Dominio Público Marítimo Terrestre Propuesto Localización de las Fotografías Tomadas en Campo		ESCALA 1:900 FECHA NOVIEMBRE 2025		ESTUDIO TÉCNICO DEL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA URBANIZACIÓN EL SILENCIO Y EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TAVERNES DE LA VALLDIGNA, PLAYA DEL BROSQL. EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CULLERA (VALENCIA). DL-49-V. ESTUDIO FOTOGRÁFICO DE LOS TERRENOS INCLUIDOS ENTRE LOS VÉRTICES PROPUESTOS ORTOFOTOGRAFÍA 2025 ANEJO Nº8.2. PLANO Nº2
---	--	---	--	---



LEYENDA

- - - Dominio Público Marítimo Terrestre Vigente (O.M. 27/10/2010)
- - - Dominio Público Marítimo Terrestre Propuesto
- - - Zona Marítimo Terrestre (O.M. 16/10/1993)
- △ Localización de las Fotografías Tomadas en Campo



ESCALA
1:900

FECHA
NOVIEMBRE 2025

ESTUDIO TÉCNICO DEL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA URBANIZACIÓN EL SILENCIO Y EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TAVERNES DE LA VALLDIGNA, PLAYA DEL BROSQUIL. EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CULLERA (VALENCIA). DL-49-V.

ESTUDIO FOTOGRÁFICO DE LOS TERRENOS INCLUIDOS ENTRE LOS VÉRTICES PROPUESTOS ORTOFOTOGRAFÍA 2025

ANEJO Nº8.2. PLANO Nº3



LEYENDA Dominio Público Marítimo Terrestre Vigente (O.M. 27/10/2010) Dominio Público Marítimo Terrestre Propuesto Zona Marítimo Terrestre (O.M. 16/10/1993) Localización de las Fotografías Tomadas en Campo			 ESCALA 1:900 FECHA NOVIEMBRE 2025	ESTUDIO TÉCNICO DEL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA URBANIZACIÓN EL SILENCIO Y EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TAVERNES DE LA VALLDIGNA, PLAYA DEL BROSKUIL. EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CULLERA (VALENCIA). DL-49-V. ESTUDIO FOTOGRÁFICO DE LOS TERRENOS INCLUIDOS ENTRE LOS VÉRTICES PROPUESTOS ORTOFOTOGRAFÍA 2025 ANEJO Nº8.2. PLANO Nº4
---	--	--	---	---





ANEJO 10.- DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA DEL TRAMO DE COSTA.

10.1.- INFORME URBANÍSTICO Y PLANOS SOBRE DESLINDE DE LOS BIENES DE DPMT EN EL TRAMO DE COSTA COMPRENDIDO ENTRE L'ESTANY Y EL LÍMITE CON EL T.M. DE TAVERNES DE LA VALLDIGNA, DENOMINADO C-DL-49, EN EL T.M. DE CULLERA (VALENCIA) (2007).

10.2.- ANUNCIO DE LA CONSELLERIA DE TERRITORIO Y VIVIENDA SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA HOMOLOGACIÓN Y PLAN PARCIAL DE LOS SECTORES 9, 10 Y 11-EL BROSQUIL, DE CULLERA (B.O.P. Nº 125. 28-V-2007).

10.3.- ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO DE VALENCIA, EN SESIÓN CELEBRADA EL 6 DE OCTUBRE DE 2005, RELATIVO A LA HOMOLOGACIÓN Y PLAN PARCIAL DEL SECTOR PRR-8 BROSQUIL NORTE.

10.4.- ANUNCIO DE LA CONSELLERIA DE TERRITORIO Y VIVIENDA SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA HOMOLOGACIÓN Y PLAN PARCIAL SECTOR PRR-8 BROSQUIL NORTE, DE CULLERA (B.O.P Nº 90. 17-IV-2006).



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETERIA D'ESTAT
DE MEDI AMBIENT

SECRETARIA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓ GENERAL
DE LA COSTA I LA MAR

DIRECCION GENERAL
DE LA COSTA Y EL MAR

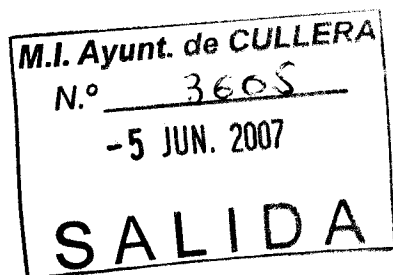
DEMARCATIÓ
DE COSTES EN VALÈNCIA

DEMARCACIÓN
DE COSTAS EN VALENCIA

10.1.- INFORME URBANÍSTICO Y PLANOS SOBRE DESLINDE DE LOS BIENES DE DPMT EN EL TRAMO DE COSTA COMPRENDIDO ENTRE L'ESTANY Y EL LÍMITE CON EL T.M. DE TAVERNES DE LA VALLDIGNA, DENOMINADO C-DL-49, EN EL T.M. DE CULLERA (VALENCIA) (2007).



M. I. AJUNTAMENT DE CULLERA



Referencia: Urbanismo/lmf

Fecha: 30 de mayo de 2007

Expte: 1121/03

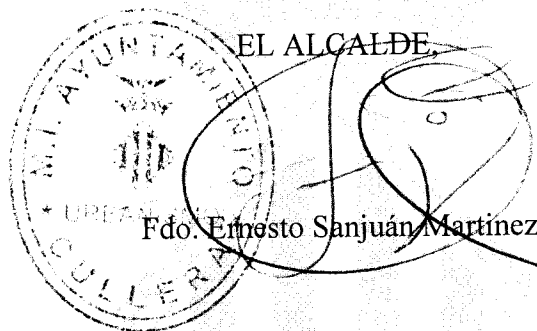
Destinatario:

Sr. Jefe de la Demarcación de Costas en Valencia

C/ Joaquín Ballester, 39 - 6º
46071 - VALENCIA

Asunto: Remisión informe urbanístico y planos sobre deslinde de los bienes de dominio público marítimo terrestre en el tramo de costa comprendido entre l'Estany y el límite con el término municipal de Tavernes de la Vallidigna, denominado C-DL-49, en el T.M. de Cullera (Valencia).

Consecuente con lo interesado en su escrito R.S. 1149/07 de 07-02-07 con N/Ref. C-DL-49-Valencia, adjunto le remito, a los efectos oportunos, copia del informe de 28-05-2007 emitido al respecto por el Arquitecto Municipal relativo al Asunto, que esta Alcaldía aprueba en todos sus términos, así como los planos a que se refiere dicho informe.



1595/07

☐	ESTADIA
☐	RECU
☒	RECIBO
☐	REC
☐	REC
☐	ARCHIVO



M. I. AJUNTAMENT DE CULLERA

Expediente: 1121/2003

Asunto: **Deslinde de bienes de dominio público marítimo-terrestre en el tramo de costa comprendido entre el Estany y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valldigna, denominado C-DL-49**

Visto el escrito remitido por la Jefa de la Demarcación de Costas en Valencia del Ministerio de Medio Ambiente (R.E. nº 3586, 03.04.07) y la documentación adjunta al mismo relativos al asunto arriba referenciado se informa como consta a continuación.

Informe

El planeamiento urbanístico vigente en el término municipal de Cullera el 29.07.88 (fecha de entrada en vigor de la Ley 22/1988 de Costas) en la franja costera comprendida entre el Estany y el límite con el término municipal de Tavernes era el Plan General de Ordenación Urbana de 1965.

Según el Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 19.06.65 (BOP 14.07.65), la zona citada se denominaba "zona del Estany" y estaba clasificada como suelo de reserva urbana, siendo aplicables los arts. 72 a 76, ambos inclusive de las Normas Urbanísticas. Se acompaña fotocopia de un plano reducido del Plan General, en el que se grafía con líneas onduladas la citada zona del Estany.

De acuerdo con el Real Decreto-Ley 16/1981 de 16 de octubre sobre adaptación de planes generales de ordenación urbana (BOE 22.10.81), parte de los terrenos, aun careciendo de algunos de los servicios señalados en el art. 2.1.a, estaban consolidados por la edificación, por lo que según el art. 2.1.b del mismo Real Decreto-Ley se consideraban suelo urbano, siendo aplicable el régimen urbanístico establecido en el art. 83 de la Ley del Suelo de 1976 (BOE 16 y 17.06.76), y una parte de dichos terrenos no reunía las características señaladas en el art. 2 del propio Real Decreto-Ley, por lo que según el art. 3 se consideraba suelo urbanizable, sometido al régimen urbanístico del art. 84 de la mencionada Ley del Suelo, el cual se refiere a suelo urbanizable programado.

Por tanto resulta que el 29.07.88 los terrenos de la franja costera desde el Estany hasta el límite con el término municipal de Tavernes de Valldigna estaban clasificados como suelo de reserva urbana, que según el Real Decreto-Ley 16/1981 tenían la consideración en parte de suelo urbano y en parte de suelo urbanizable programado, no existiendo ninguna zona que contase con Plan Parcial.

En relación con la aplicación del art. 2.1 del Real Decreto-Ley 16/1981 hay que señalar que toda la zona carecía en 1988 de red de evacuación de aguas residuales, por lo que no está dentro del supuesto recogido en el apartado a de dicho artículo. No obstante, había diversas edificaciones en ella, por lo que algunos tramos estaban consolidados en sus dos terceras partes, y en este caso estaba dentro del supuesto contemplado en el apartado b del citado artículo. A tal efecto se delimitan sobre el plano a escala 1:5000 remitido en su día las zonas que se podían considerar consolidadas, según la información obtenida de una cartografía realizada en base a un vuelo de diciembre de 1987 con apoyo de campo de marzo de 1988. Dado que se solicita la clasificación del suelo referida a julio de 1988 se considera válida la fuente de información mencionada.



M. I. AJUNTAMENT DE CULLERA

Comenzando desde la margen derecha del Estany hay un tramo de unos 400 m de longitud (medidos sobre el plano en línea recta desde dicha margen) sin edificación alguna, que sería urbanizable programado sin plan parcial.

Luego hay dos tramos de 620 m y 130 m que son las zonas denominadas El Dorado y El Silencio respectivamente, consolidada por una línea de edificaciones, que serían suelo urbano. Entre esos dos tramos queda uno pequeño de unos 50 m sin edificación. Finalmente el resto hasta el término de Tavernes que mide unos 1.400 m, tampoco tiene edificaciones y sería urbanizable programado sin plan parcial.

Según el Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo el 19.05.95 (BOP 01.08.95 y 17.07.98) los terrenos costeros afectados por el deslinde tienen un tramo de unos 400 m de longitud situado inmediatamente a continuación del Estany que está clasificado como suelo no urbanizable de régimen común (SNU-RC-1), después hay un tramo de unos 800 m con una franja costera de suelo urbano (zonas conocidas como El Dorado y El Silencio) que tienen detrás en parte suelo no urbanizable y en parte suelo urbanizable, y el resto hasta el límite con el término de Tavernes es suelo urbanizable programado (sectores SUP-PRR-8, SUP-PRR-9, SUP-PRR-10 y SUP-PRR-11). La zona que según el Plan queda dentro de dominio público está clasificada como suelo no urbanizable de dominio público marítimo terrestre (SNU-DM), siendo aplicable el art. 4.13 de las Normas Urbanísticas. En el citado Plan General se establece una zona de servidumbre de protección de 20 m de anchura en los dos tramos consolidados por la edificación y de 100 m de anchura en el resto. Se adjunta fotocopia del plano de calificación del suelo a escala 1:5000 donde se aprecia lo expuesto.

En desarrollo del citado Plan General en esa zona se han tramitado dos Programas de Actuación Integrada que abarcan uno el sector 8 y otro los tres sectores restantes (9, 10 y 11), que ya tienen aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Urbanismo, el primero según acuerdo de fecha 10.04.06 (con condiciones que se consideraron cumplidas mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial de fecha 23.02.07, pendiente de publicación) y el segundo según acuerdo de fecha 06.10.05 (DOGV 08.08.06).

Según consta en el expediente nº 475/2002 del Negociado de Urbanismo, el 09.01.03 (R.S. nº 98) se remitió a la Demarcación de Costas en Valencia un informe emitido por el Arquitecto municipal que suscribe el 26.12.02 relativo a clasificación del suelo de la franja costera desde la desembocadura del río Júcar hasta el límite con Tavernes en 1988.

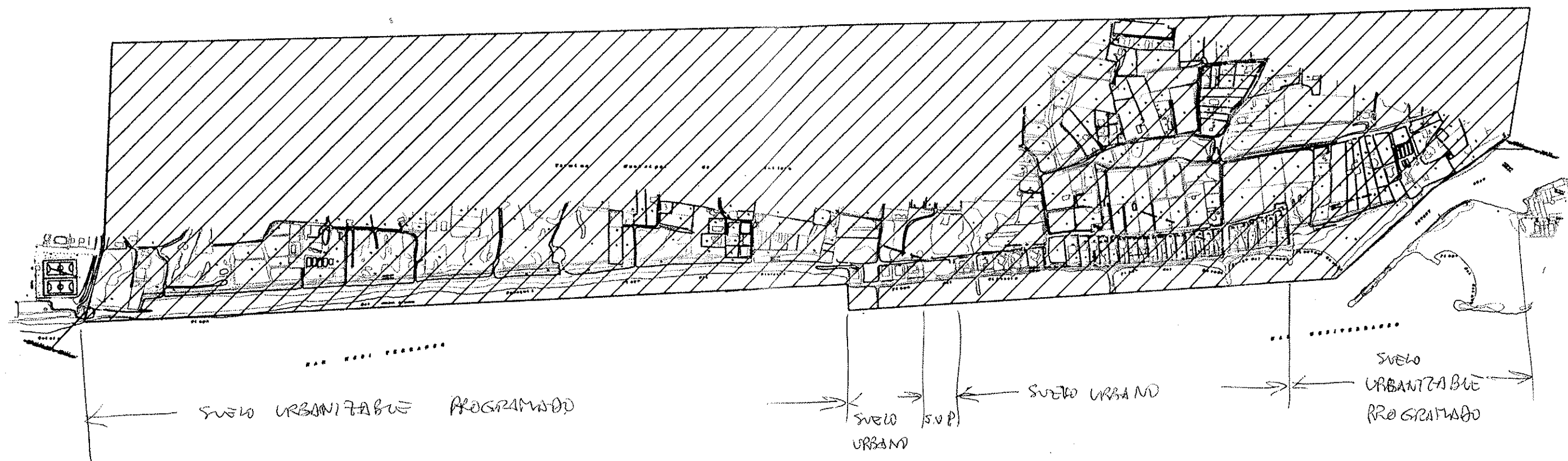
Cullera, 28 mayo 2007
El Arquitecto municipal,

Fdo.: Luis J. Latorre

En anexo las fotos, con firma del PRR-8

hab en expte

EXPEDIENTE DL. 49 CULLERA
 TRAMO DESDOBLADURA ESTANY GRAN A
 LIMITE CON T.M. DE TAVERNES
 ESCALA = 1 : 6.500



Cullera, 28 mayo 2007
 El Arquitecto municipal

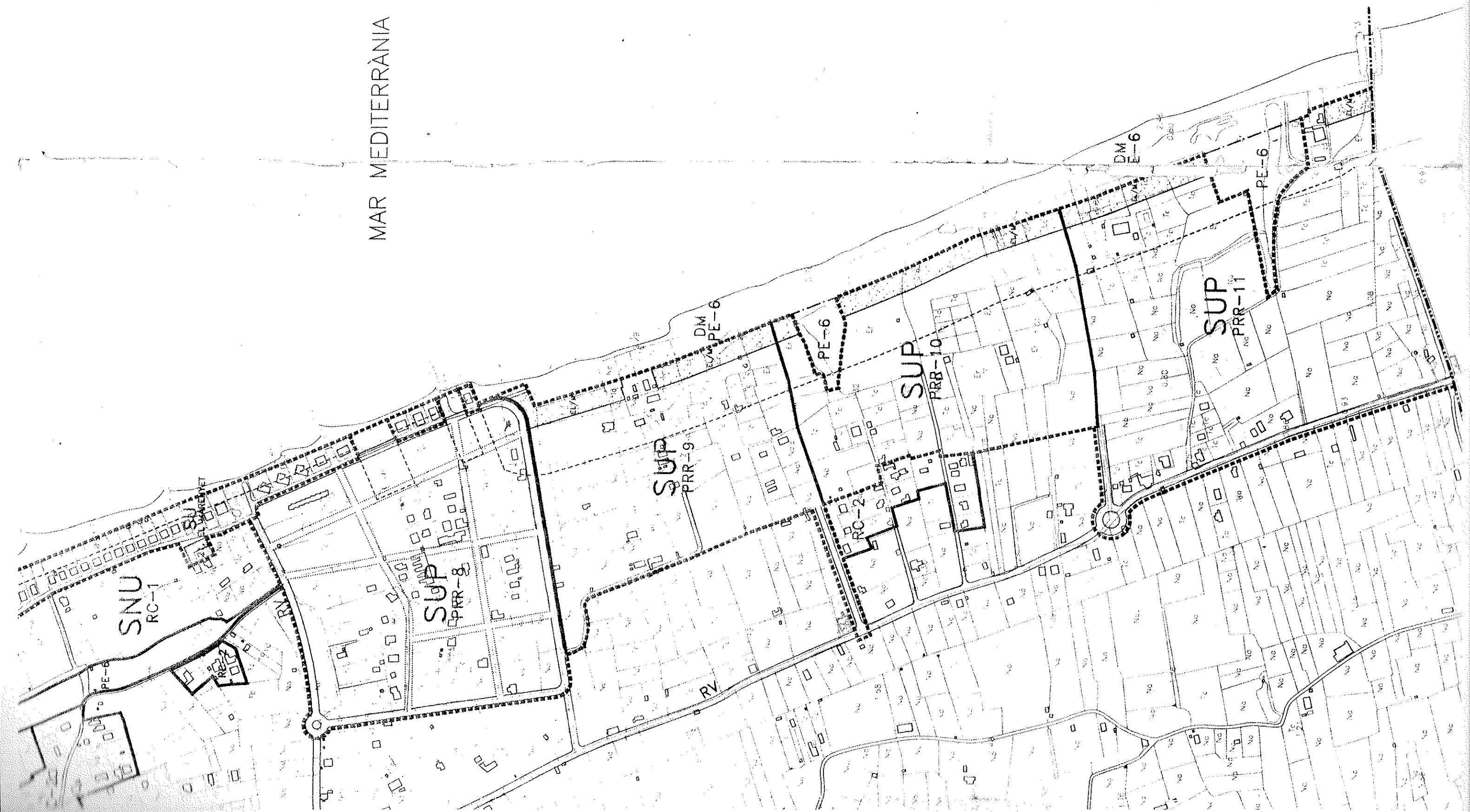
[Signature]
 D. Luis J. Latone

PLAN GENERAL CUERPA

ARROBAGO 19.05.95

E. 1:5000

MAR MEDITERRÀNIA





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETERIA D'ESTAT
DE MEDI AMBIENT

SECRETARIA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓ GENERAL
DE LA COSTA I LA MAR

DIRECCION GENERAL
DE LA COSTA Y EL MAR

DEMARCATIÓ
DE COSTES EN VALÈNCIA

DEMARCACIÓN
DE COSTAS EN VALENCIA

10.2.- ANUNCIO DE LA CONSELLERIA DE TERRITORIO Y VIVIENDA SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA HOMOLOGACIÓN Y PLAN PARCIAL DE LOS SECTORES 9, 10 Y 11-EL BROSQUIL, DE CULLERA (B.O.P. Nº 125. 28-V-2007)

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valldigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)."

ANEJO 10

CONSELL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Conselleria de Territorio y Vivienda

Anuncio de la Conselleria de Territorio y Vivienda sobre la aprobación definitiva de la Homologación y Plan Parcial de los Sectores 9, 10 y 11-El Brosquil, de Cullera.

ANUNCIO

Resolución de 23 de febrero de 2007, de la directora general de Ordenación del Territorio, por la que se subsanan las deficiencias a que se refiere el Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 10 de abril de 2006, y se declara definitivamente aprobada la Homologación y el Plan Parcial de los Sectores 9, 10 y 11-El Brosquil, de Cullera.

Habiéndose subsanado las deficiencias a que se refiere el Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 10 de abril de 2006, relativo a la Homologación y Plan Parcial Sectores 9, 10 y 11-El Brosquil, de Cullera, y de conformidad con lo ordenado en la resolución de la directora general de Ordenación del Territorio de fecha 23 de febrero de 2007 por la que se declara definitivamente aprobado dicho expediente se procede a la publicación del citado acuerdo:

«La Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 10 de abril de 2006, adoptó el siguiente acuerdo:

En relación con el expediente de Homologación y Plan Parcial de los Sectores 9, 10 y 11-El Brosquil, de Cullera, se resaltan los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

Antecedentes

Uno.—Tramitación municipal.

El proyecto inicialmente aprobado por el Ayuntamiento se sometió a información pública en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» número 4.261, de fecha 31 de mayo de 2002, y en el periódico «Las Provincias» de fecha 30 de mayo de 2002. La aprobación provisional se produjo por acuerdo del pleno de la Corporación de fecha 24 de septiembre de 2002.

El proyecto tuvo entrada en el servicio territorial de esta Conselleria el 12 de junio del 2003.

Dos.—Informes solicitados.

Durante la tramitación autonómica se solicitaron los siguientes informes:

—División de Carreteras de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte.

—Servicio de Vías y Obras de la Excelentísima Diputación Provincial.

—Recursos Hidráulicos de la Conselleria de Infraestructuras.

—Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente.

—Dirección General de Costas de la Conselleria de Infraestructuras.

—Servicio de Ordenación, respecto al estudio de inundabilidad.

—Conselleria de Medio Ambiente.

Además se solicitaron al Ayuntamiento certificados acreditativos de la capacidad y suficiencia del suministro de agua y del sistema de evacuación y depuración de aguas residuales.

Se han recibido los siguientes:

1. Servicio de carreteras de la Conselleria de Infraestructuras, indicando que debe conectarse la red primaria de los sectores con la red de carreteras y la red primaria del municipio. Las conexiones, así como la red viaria necesaria, serán financiadas y construidas por los sectores incluso la obtención de terrenos necesarios.

2. Área de Carreteras de la Excelentísima Diputación Provincial, indicando en un primer informe de fecha 5 de diciembre de 2005 la necesidad de elaborar un estudio de tráfico generado por el sector y la repercusión en la red viaria de titularidad provincial.

3. Área de Carreteras de la Excelentísima Diputación Provincial, un segundo informe en sentido favorable, condicionado a que en caso de no estar ejecutada la rotonda que sirve de acceso desde la carretera al El Brosquil, ésta será ejecutada por el sector a su cargo.

4. Servicio de Ordenación Territorial de la Conselleria de Territorio y Vivienda, indicando la necesidad de que el técnico redactor del estudio de inundabilidad presente plano en el que se reflejen las líneas de flujo desdoblado, régimen de escorrentías y efectos antrópicos en

la zona presentes y futuras; contemplar la capacidad de desagüe de la acequia Masalari, teniendo en cuenta que en los proyectos de los sectores contiguos en Tavernes de la Valldigna está previsto de drenaje a través de la acequia; y la justificación de cómo se incide en el régimen de corrientes.

Tres.—Informes del Ministerio de Medio Ambiente.

Por parte del Ministerio de Medio Ambiente se han emitido los siguientes informes:

a) Demarcación de Costas de Valencia, con fecha 20 de junio de 2003, indicando que el ámbito litoral del plan parcial se enmarca dentro del expediente de deslinde entre L'Estany y el término municipal de Tavernes de la Valldigna, que se encuentra en tramitación. Revisada la documentación se observa que la línea de dominio público marítimo-terrestre y de servidumbre de protección reflejadas en el plano de afecciones no se corresponde con la que obra en esa Demarcación.

b) Dirección General de Costas, con fecha 29 de agosto del 2003, indicando que la línea del deslinde del dominio público marítimo-terrestre se representa de forma sensiblemente correcta, si bien la línea interior de servidumbre contiene algunas incorrecciones a subsanar. La franja de dominio público debe excluirse del sector sin computar a ningún efecto y debe clasificarse como no urbanizable de especial protección. En la zona de servidumbre de protección están prohibidas las edificaciones residenciales, debiendo clarificarse el destino de los equipamientos previstos en dicha zona de protección, para garantizar el cumplimiento del artículo 25.2 de la Ley de Costas. Por todo ello se informa desfavorablemente el proyecto.

c) Dirección General de Costas, nuevo informe con fecha 23 de enero del 2004, que contestando alegaciones del Ayuntamiento de Cullera, afirma lo siguiente:

- Constan autorizaciones con fecha 18 de septiembre de 1991 de los que dicen ser propietarios de los terrenos colindantes con las dunas para que se lleven a cabo los trabajos de regeneración de la duna desaparecida como consecuencia de los temporales.

- Las aportaciones de arena para la regeneración se efectuaron en diferentes fechas entre 1992 y 1994.

- El 21 de febrero de 1995 la Dirección General ordena nuevo deslinde.

- Se ratifica en que los terrenos provisionalmente deslindados deben clasificarse como de especial protección, no debiendo computar a ningún efecto.

A la vista de los citados informes el Ayuntamiento de Cullera, con fecha 18 de marzo de 2003, solicitó la suspensión de la tramitación el expediente con el fin de buscar una solución acordada con la Dirección General de Costas. A tal efecto, solicitó de esta Conselleria que se elevara consulta ante dicho organismo sobre las siguientes cuestiones:

«1. Si resulta admisible, desde el punto de vista de las competencias de esa Dirección General, calificar como espacio libre de la red primaria la franja de terrenos de la zona de dominio público marítimo-terrestre, con el fin de su mejora con cargo a la actuación urbanística y su cesión a la Administración del Estado, en los términos del escrito de consulta remitido por el Ayuntamiento de Cullera.

2. Alternativamente, para el caso de informar negativamente el punto anterior, si resultaría admisible clasificar dicha zona como suelo no urbanizable de especial protección, no computable a ningún efecto, si bien integrando en el área de reparto a los propietarios particulares que acrediten título legítimo respecto a los terrenos incluidos en dicha zona.»

Elevada esta consulta por el director general de Planificación de esta Conselleria, con fecha de entrada 7 de febrero de 2005 se recibió contestación por parte de la Dirección General de Costas, informando lo siguiente:

«Habida cuenta de lo anterior, que no ha perdido validez, no cabe sino responder negativamente a las dos cuestiones objeto de consulta. Los terrenos incluidos en el deslinde provisional cuya tramitación se sigue poseen en sí mismos la naturaleza propia de los bienes de

dominio público marítimo-terrestre tal como los define la Ley de Costas. En tales condiciones no es legalmente posible la cesión a la Administración del Estado de aquellos bienes que ya le pertenecen por ministerio de la ley, aunque esté pendiente de formalizar administrativamente este hecho mediante la orden ministerial correspondiente de aprobación del deslinde. Tampoco es admisible la inclusión de un suelo de estas características en un área de reparto a los efectos de extraer de aquél un aprovechamiento urbanístico que no podría ser patrimonializado por terceras personas particulares.

Pero más allá de los términos estrictos de la consulta efectuada hay que reincidir en las advertencias que se hacían en los dos últimos párrafos antes transcritos. La erosión imparable, el riesgo de inundación fluvial y el riesgo de inundación fluvial y el riesgo de inundación marítima hacen de este territorio uno de los menos adecuados para desarrollar en él una zona urbana; e independientemente de que la competencia de decidir su futuro dentro de la ordenación general del territorio radique en el Gobierno de la comunidad autónoma, esta Dirección General de Costas no puede pasar por alto lo inadecuado de la ordenación urbana propuesta, y no puede sino volver a expresar que los órganos con competencias en ordenación del territorio y urbanismo deberían plantearse no sólo el tema ahora en discusión, sino el más grave que surgirá a medio plazo de aprobarse y ejecutarse el pretendido plan parcial. El estudio geomorfológico realizado por la Universidad Politécnica de Valencia para esta zona, con ocasión de la tramitación del expediente de deslinde, teniendo en consideración los problemas de erosión que plantea este tramo sin que existan soluciones a través de obras de ingeniería costera que puedan resolver la situación actual bajo las premisas razonables de sostenibilidad a medio y largo plazo, proponía una servidumbre de protección de 200 metros a lo largo de todo lo que es el frente del plan parcial, lo que afectaría a su viabilidad. Esta servidumbre ha sido informada desfavorablemente por el Ayuntamiento, que no sólo plantea una servidumbre de 100 metros (que es la fijada en el PGOU informado por esta Dirección General en los años 1994-95), sino que sitúa la mayor parte de los equipamientos en esta zona desde la fecha de este informe la situación ha sufrido notables cambios que el planeamiento debería considerar.»

Cuatro.—Nuevo proyecto municipal.

Como consecuencia de este informe acabado de reseñar el Ayuntamiento elabora un nuevo proyecto excluyendo del sector la franja de dominio público marítimo terrestre. Este proyecto modificado se aprueba provisionalmente por un nuevo Acuerdo plenario de 27 de septiembre de 2005, presentándose en el servicio territorial de esta Conselleria, adjuntando estudio de inundabilidad y estudio de impacto ambiental respecto a los dos «ullals» enclavados en el sector.

De acuerdo con esta nueva documentación el objeto del proyecto consiste en establecer una ordenación pormenorizada conjunta para los sectores 9, 10 y 11, de uso residencial.

La ficha del sector queda de la siguiente forma:

PRR-El Brosquil

1. Edificabilidad bruta —EB— (m^2/m^2): 0,64623.
2. Edificabilidad total —ET— (m^2): 296.974,47.
3. Coeficiente ponderador: 0,750.
4. Aprovechamiento tipo (m^2/m^2 de uso característico): 0,450.
5. Cesión de suelo dotacional público interno (m^2/m^2): 0,657.
6. Sistema de gestión: Actuación integrada.
7. Iniciativa: Pública o privada.

Cinco.—Nuevo informe de la dirección general de costas.

Con fecha de entrada 16 de enero del 2006 se recibe nuevo informe de la Dirección General de Costas, en el que se afirma lo siguiente: «1. Se representa de manera sensiblemente correcta (plano L-6) la línea que delimita el dominio público marítimo-terrestre y aquella otra sobre la que recae la servidumbre de protección.

2. Se comprueba que se ha eliminado el aprovechamiento urbanístico que se aplicaba al suelo perteneciente al dominio público marítimo-terrestre. No obstante, dado que la edificabilidad bruta aumenta (de 0,60 a 0,64623 m^2/m^2), se debe justificar el cumplimiento del artículo 58 del Reglamento para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/88 de Costas, en relación con la zona de influencia.

3. Se mantienen dentro de la servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre varias parcelas calificadas como equipamiento (EQ). Aunque el uso dominante previsto en las ordenanzas

reguladoras sea el de deportivo/recreativo, los usos compatibles plantean actividades no admitidas por la Ley 22/88, de Costas. Se deberá rectificar y adaptar todo ello a las determinaciones del artículo 25 de la citada Ley de Costas.

4. Las ordenanzas reguladoras deben incluir aquellos extremos del título II de la Ley 22/88, de Costas, relativos a las servidumbres de protección, tránsito y acceso al mar, así como los relativos a la zona de influencia que resultan de aplicación.

5. Existe un viario de borde dentro de la servidumbre de protección que discurre longitudinalmente a lo largo de la citada servidumbre. De conformidad con el artículo 45 del Reglamento para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/88, de Costas, y en la medida que el trazado se extiende más allá de la actuación, deberá justificarse que no adquirirá carácter interurbano y que la intensidad de tráfico no superará los 500 vehículos/día.

Independientemente de lo anterior, subyace como cuestión de fondo para esta Dirección General, la preocupación ya expresada en su informe de 1 de febrero de 2005 (cuyo contenido se reafirma), al respecto de la urbanización de los terrenos. Ello se fundamenta en la regresión general de ese frente costero y en el estudio geomorfológico de la Universidad Politécnica de Valencia que, en base a los resultados obtenidos, proponía un frente de 200 metros de servidumbre de protección. Este departamento sigue estimando por ello que se debería reconsiderar la actuación.»

Seis.—Actuaciones complementarias.

Con fecha de entrada 21 de marzo de 2006 el Ayuntamiento aporta un estudio de necesidades de vivienda protegida, concluyendo que al sector no le es exigible reserva de este tipo, dado que se encuentra alejado del casco urbano y el número de viviendas de protección previstas en los sectores La Vega y Marenyet ascienden a un total de 3.121, con lo que se considera cubierta la demanda.

Se ha solicitado informe al IVVSA, que lo emite indicando que debe reservarse un mínimo del 10 por 100 de la edificabilidad del sector a vivienda protegida.

Por otra parte se ha renunciado por parte del promotor a la declaración de impacto ambiental solicitada para incluir en el sector los dos «ullals». Se aporta nuevo plano de ordenación y cuadro resumen, reajustando las superficies una vez excluidos los «ullals» que se mantienen como suelo no urbanizable protegido. Este escrito de renuncia ha sido remitido al Servicio de Impacto Ambiental a los efectos oportunos.

Se ha aportado por el Ayuntamiento de Cullera informe técnico en el que se acredita que el Plan Parcial del Sector PRR-8 asumió como carga la ejecución de las infraestructuras de conexión para el abastecimiento de agua potable y de saneamiento de las aguas residuales. Estas infraestructuras darán servicio no sólo al sector PRR-8, sino, también, al 9, 10 y 11 objeto de este informe.

Siete.—Planeamiento vigente.

Cullera cuenta con plan general, aprobado por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo, de fecha 19 de mayo de 1995.

Ocho.—La Comisión Informativa de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 4 de abril de 2006, emitió informe relativo al proyecto que nos ocupa, cumpliendo así lo preceptuado en el artículo 23 del Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Aspectos formales.

La documentación está completa y la tramitación ha sido correcta, conforme a lo previsto en los artículos 52 y concordantes de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística.

Segundo.—Análisis de la ordenación.

La ordenación contenida en la última documentación presentada se ajusta a los informes sectoriales emitidos. No se aprecia obstáculo legal que impida la aprobación definitiva atendiendo a lo previsto en el artículo 40 de la LRAU. No obstante deberá aprobarse por el pleno de la Corporación el texto refundido y justificar el cumplimiento de los condicionantes del informe de la Dirección General de Costas, y las demás cuestiones reseñadas en la parte dispositiva.

Durante la sesión de la Comisión Territorial de Urbanismo el representante del Ministerio de Medio Ambiente indica que debe solicitarse

informe a la Confederación Hidrográfica del Júcar sobre la suficiencia del suministro de agua.

Tercero.—Alegaciones.

Se ha presentado por don Rafael Mira Fornes, en nombre de la sociedad Denia Sol, S.A., una alegación en la que solicita que se modifique la delimitación, incluyendo una parcela que recae en zona de dominio público marítimo terrestre.

Procede contestar esta alegación, indicando que la delimitación responde a los informes sucesivos de la Demarcación de Costas, en cuanto a la exigencia de excluir del sector la zona de dominio público marítimo terrestre.

Cuarto.—Órgano competente.

La Comisión Informativa de Urbanismo debe emitir informe sobre las propuestas de concierto interadministrativo reguladas en el artículo 38.1 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Organos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana. El director general de Planificación y Ordenación Territorial ostenta la competencia para arbitrar soluciones de concierto con los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.c) del Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

A la vista de cuanto antecede la Comisión Territorial de Urbanismo, en fecha 10 de abril de 2006, con el voto favorable de los vocales asistentes con derecho de voto, salvo el representante del Ministerio de Medio Ambiente que lo emite en sentido contrario, acuerda: supeditar la aprobación definitiva de la Homologación y Plan Parcial de los Sectores 9, 10 y 11-El Brosquil, de Cullera, a las siguientes cuestiones:

1. Justificar el cumplimiento de los condicionantes contenidos en el informe de la Dirección General de Costas, reseñado en el antecedente cinco.
2. Aportar certificados de suficiencia de agua y saneamiento.
3. Obtener informe favorable del estudio de inundabilidad.
4. Cumplir el condicionante del informe del IVVSA en cuanto a reservar un mínimo del 10 por 100 de la edificabilidad residencial para vivienda protegida.

Como los reparos indicados son de alcance limitado y pueden subsanarse con una corrección técnica específica consensuada con el Ayuntamiento la aprobación definitiva puede supeditarse en su eficacia a la mera formalización documental de dicha corrección. El artículo 9.b) del Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, atribuye al director general de Planificación y Ordenación Territorial la facultad de verificar el cumplimiento del acuerdo adoptado y, verificado esto, ordenar la publicación de la aprobación definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística.

Contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Territorio y Medio Ambiente, según dispone el artículo 74.3.c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano, y artículo 55 del título IX del Decreto 81/2003, de 27 de junio, del Consell de la Generalitat, que establece la estructura orgánica de las consellerías de la administración de la Generalitat, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la presente notificación.

En su caso las administraciones públicas pueden formular requerimiento de anulación o revocación según dispone el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Secretaría Autonómica de Territorio y Medio Ambiente, por analogía con el artículo 74.3.c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano, y artículo 55 del título IX del Decreto 81/2003, de 27 de junio, del Consell de la Generalitat, que establece la estructura orgánica de las consellerías de la administración de la Generalitat, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la presente

notificación. El citado artículo 44 de la Ley 29/1998 establece literalmente:

Artículo 44.1. En los litigios entre administraciones públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, cuando una administración interponga recurso contencioso administrativo contra otra podrá requerirla previamente para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material o inicie la actividad a que esté obligada.

En el supuesto de no formular el requerimiento indicado las administraciones públicas podrán interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/98.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno.

Lo que se certifica con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente y a reserva de los términos precisos que se deriven de la misma, conforme lo autoriza el artículo 27.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).»

Con fecha 20 de febrero de 2007, por los Servicios Técnicos del Servicio Territorial de Ordenación del Territorio, es examinada la documentación presentada por el Ayuntamiento de Cullera y se informa favorablemente la misma, considerándose cumplimentado el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia de fecha 10 de abril de 2006.

Vistos la legislación urbanística aplicable, así como la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás preceptos de concordante aplicación,

La directora general de Ordenación del Territorio considera aprobada definitivamente la Homologación y Plan Parcial Sectores 9, 10 y 11-El Brosquil, de Cullera.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Territorio y Medio Ambiente, según dispone el artículo 74.3.c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano, y artículo 55 del título IX del Decreto 81/2003, de 27 de junio, del Consell de la Generalitat, que establece la estructura orgánica de las consellerías de la administración de la Generalitat, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

En su caso, las administraciones públicas pueden formular requerimiento de anulación o revocación según dispone el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Secretaría Autonómica de Territorio y Medio Ambiente, por analogía con el artículo 74.3.c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano y artículo 55 del título IX, del Decreto 81/2003, de 27 de junio, del Consell de la Generalitat, que establece la estructura orgánica de las consellerías de la administración de la Generalitat, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación. El citado artículo 44 de la Ley 29/1998, establece literalmente:

Artículo 44.1. En los litigios entre administraciones públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, cuando una administración interponga recurso contencioso administrativo contra otra podrá requerirla previamente para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material o inicie la actividad a que esté obligada.

En el supuesto de no formular el requerimiento indicado las administraciones públicas podrán interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/98.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno.

Valencia, a 23 de febrero de 2007.—La directora general de Ordenación del Territorio, P.S. (artículo 7, Decreto 137/2006), la secretaria autonómica de Territorio y Medio Ambiente, Cristina Serrano Mateo.

Normas y ordenanzas de la edificación

Capítulo I. Generalidades.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de las presentes ordenanzas es el de regular el uso y destino de los terrenos incluidos en el sector residencial denominado PRR-El Brosquil de acuerdo con el documento de homologación que se acompaña, estableciendo las condiciones a cumplir tanto para las edificaciones como para los demás elementos de urbanización del sector. Todo ello de conformidad con lo previsto al respecto en la Ley 6/94, Reguladora de la Actividad Urbanística, y en el Plan General de Ordenación Urbana de Cullera.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

Se regirán obligatoriamente por las presentes ordenanzas todas las actuaciones en materia urbanística que se realicen en los terrenos comprendidos en el ámbito del plan parcial, delimitada según plano que se adjunta en el documento Planos.

Artículo 3. Destino de los terrenos que se ordenan.

Conforme al presente plan parcial que se redacta el uso y destino dominante previsto para los terrenos incluidos en este sector, es el de residencial, donde se construirán edificios destinados al sector residencial y terciario, estableciendo los servicios necesarios para el funcionamiento autónomo de la zona, además de la conexión con las redes generales municipales.

Artículo 4. Vigencia.

El presente plan parcial de acuerdo con la Ley 39/1994, de 30 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, regirá y será obligatorio a partir de los quince días de la publicación de su aprobación definitiva y del texto íntegro de las ordenanzas en el «Boletín Oficial» de la provincia, teniendo una vigencia indefinida.

Artículo 5. Modificación.

El contenido del presente plan parcial podrá ser modificado de acuerdo con la Ley 6/1994, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Artículo 6. Normas complementarias.

Para todo lo no previsto en las ordenanzas del presente plan parcial se tendrán en cuenta las determinaciones que le sean de aplicación de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Cullera, la Ley 6/94, de la Comunidad Valenciana Reguladora de la Actividad Urbanística, el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, y en las Normas de Habitabilidad HD-91 y modificaciones posteriores y cuantas otras disposiciones en las materias afectadas resultaren de aplicación.

Artículo 7. Documentación.

El plan parcial que se redacta se compone de los siguientes documentos:

- Memoria informativa y justificativa.
- Ordenanzas reguladoras.
- Planos:
 - Información.
 - Ordenación.

Capítulo II. Calificación del suelo.

Artículo 8. Calificación del suelo.

Los terrenos comprendidos en el sector objeto de este plan parcial se califican según su uso en las siguientes zonas de ordenanza:

- Zona Residencial (R), que incluye dos tipologías genéricas, unifamiliar (UF) y plurifamiliar (EDA).
- Zona Terciaria (T) que incluye los usos tipológicos de terciario comercial (TCO) y terciario hotelero (T_{HO}).
- Zonas Equipamientos (EQ) que comprende todos los usos destinados a dotar al ciudadano de las necesidades públicas que la actuación comporta.
- Zona de Reserva de Aparcamiento (AV).
- Zona de Red Viaria Pública (RV).
- Zona de Jardín y Espacios Libres (ZV) y (Nfo-Nme).
- Zona de Reserva Fluvial (ZRF).

Las distintas zonas de ordenanza vienen identificadas en el Plano de Zonificación.

Artículo 9. Usos del suelo.

El presente plan parcial distingue los siguientes usos del suelo:

1) Viario (RV+AV):

La vía pública es aquel suelo de uso público destinado al tránsito de personas y vehículos. Dentro de este espacio se distinguen, según el tipo de tráfico, tres zonas:

a.1) Calzada: Espacio destinado al tráfico de vehículos.

a.1) Acera: Espacio destinado al paso de personas.

a.1) Aparcamiento: Espacio destinado a los vehículos detenidos.

El total de suelo ocupado por el viario es de 128.426,68 m².

2) Zonas Verdes y Espacios Libres (ZV) y (PJJ):

Las zonas verdes de uso público son aquellas superficies acondicionadas para la plantación de espacios vegetales, áreas de juego o de uso exclusivo peatonal. En las zonas verdes podrán instalarse módulos de servicios (quioscos, mantenimiento, etc.), con una superficie construida máxima de 20 m² por unidad y con una unidad como máximo por cada 2.000 m² de espacios libres o fracción superior a 500 m².

El total de suelo ocupado por las zonas verdes es de 69.808,40 m².

El total del suelo ocupado por PJJ es de 3.780,00 m².

4) Zona de Equipamientos (EQ):

Son los espacios de titularidad pública destinados a equipamientos y de la zona de reserva fluvial.

El total del suelo ocupado para equipamientos es de 51.952,76 m² y de 25.971,42 de reserva fluvial, con lo que el total del suelo destinado a equipamientos es de 77.924,18 m².

5) Zona de Edificación Residencial:

Uso residencial privado son aquellos espacios de titularidad privada susceptibles de ser edificados para ser destinados a viviendas.

El total de superficie de techo edificable para usos residenciales es de 272.226,60 m², distribuidos de la siguiente forma:

Manzana (UF)	Superficie parcela (m ²)	Superficie edificable residencial (m ²)
3	1.195,21	1.434,25
5	3.797,66	4.557,19
16	6.608,40	7.767,15
23	3.359,30	3.948,33

Manzana (EDA)	Superficie parcela (m ²)	Superficie edificable residencial (m ²)
1	1.810,23	2.172,28
2	6.474,18	16.071,15
4	5.629,98	13.975,56
6	5.237,26	13.000,69
8	6.825,53	16.943,33
9	2.956,83	3.252,51
10	6.472,97	13.593,24
11	3.290,08	3.619,09
12	8.057,37	16.920,48
13	6.267,12	6.893,83
14	11.358,59	23.853,04
15	6.608,40	7.269,24
17	11.508,93	24.168,75
18	13.814,75	34.536,88
20	10.965,07	23.026,65
21	12.880,49	32.201,23
22	10.273,20	21.573,72

5) Zona de Edificación Terciaria:

Uso terciario privado son aquellos espacios de titularidad privada susceptibles de ser edificados para ser destinados a la actividad terciaria.

El total de la superficie de techo edificable para uso terciario es de 24.747,87 m², distribuidos de la siguiente forma:

Manzana	Superficie (m ²)	Edificabilidad total (m ² t)
Zona Terciario Hotelero (T_{HO})		
— Manzana 19	6.267,12	8.106,63
— Manzana 7	5.757,01	4.745,84
Zona Terciario Comercial (T_{CO})		
— Manzana 2	6.474,18	388,45
— Manzana 4	5.629,98	337,80
— Manzana 6	5.236,76	314,24
— Manzana 9	2.956,83	295,68
— Manzana 10	6.472,97	647,30
— Manzana 11	3.290,08	329,01
— Manzana 12	8.057,37	805,74
— Manzana 13	6.217,12	626,71

Manzana	Superficie (m ²)	Edificabilidad total (m ² t)
— Manzana 14	11.358,59	1.135,86
— Manzana 15	6.608,40	660,84
— Manzana 17	11.508,93	1.150,89
— Manzana 18	13.814,75	1.381,41
— Manzana 20	10.965,07	1.096,51
— Manzana 21	12.880,49	1.288,05
— Manzana 22	10.273,20	1.027,32

Capítulo III. Estudios de detalle, parcelaciones, delimitación de la unidad de ejecución y proyecto de urbanización.

Artículo 10. Estudio de detalle.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/1994, artículos 12.H y 26, se podrán redactar estudios de detalle para prever o ajustar el señalamiento de alineaciones y rasantes y ordenación de volúmenes.

Los estudios de detalle deberán comprender, como mínimo, manzanas o unidades urbanas equivalentes completas.

Artículo 11. Proyectos de urbanización.

Para la ejecución del presente plan parcial requiere la aprobación previa del correspondiente programa de actuación integrada y su posterior desarrollo mediante el proyecto de urbanización, que deberá atenerse a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 6/1994 de la LRAU. El proyecto de urbanización es el encargado de definir y diseñar los espacios de dominio público.

Artículo 12. Parcelaciones y delimitación de unidades de ejecución.

Parcelaciones:

—La definición de las dimensiones de las distintas parcelas donde se materialice el aprovechamiento urbanístico, su forma y otras condiciones que deban reunir se definen en el siguiente capítulo y se determinan para cada zona de ordenanza. No obstante, en el proyecto de reparcelación oportuno podrán adoptarse, justificadamente, otras superficies, en aras de optimizar el proceso de equidistribución.

Unidad de ejecución:

—La totalidad del ámbito del plan parcial y los terrenos exteriores al mismo adscritos a su gestión por la ordenación estructural constituyen dos (2) unidades de ejecución, de acuerdo con los planos y del documento de delimitación que se acompaña.

Capítulo IV. Parámetros de la edificación y régimen de usos particulares de cada zona de ordenanza.

Zona de Edificación Residencial Unifamiliar (UF).

Artículo 13. Emplazamiento.

La zona destinada para el emplazamiento de la edificación residencial unifamiliar se ubica en la primera línea de playa, en concreto, en las manzanas 3, 5, 15 y 23. En el plano se grafia con las siglas (UFA).

Artículo 14. Régimen general de usos pormenorizados de la edificación: principal o dominante, compatibles e incompatibles.

Uso dominante, compatibles e incompatibles

a) Uso dominante: Es el residencial en vivienda unifamiliar agrupada, en hilera o pareada.

b) Usos incompatibles:

—Industriales o almacenes en general.

—Dotacionales: (Dab) abastecimiento, (Dce) cementerio y (Din) infraestructuras.

—Aparcamientos: Edificios de usos exclusivo de aparcamiento (Par.1d) y aparcamientos de vehículos de transporte (Par.2).

c) Usos compatibles: Todos los no reseñados en el apartado b).

Artículo 15. Forma y dimensiones de la parcela mínima edificable.

a) Superficie mínima: 600 m².

b) Longitud mínima de fachada: 12 m.

Artículo 16. Parámetros de la edificación.

1. Modo de ordenación: Edificación aislada, pareada o en hilera en parcela.

2. Disposición de la edificación en la parcela separación con respecto a lindes y otras edificaciones:

a) La edificación propia del uso compatible, de tipología unifamiliar agrupada, o compartiendo espacios comunes de parcela, podrá disponerse entre medianeras, ordenada en hilera, formando agrupaciones horizontales de dos (2) viviendas, de manera «pareada», o incluso aislada en la parcela común, siempre que responda a unidad de proyecto comprendiendo seis (6) o más viviendas.

b) Edificaciones auxiliares: Se admite la disposición de edificación auxiliar para alojamiento de usos pormenorizados, tales como garajes, «paelleros», frontones, piscinas u otros compatibles.

c) Ocupación máxima de la parcela:

—Para vivienda: 50 por 100.

—Máximo total: 60 por 100.

De acuerdo con las superficies edificables en cada parcela y la edificabilidad asignada a cada parcela se desprende que la ocupación máxima es del 40 por 100 para las parcelas 3 y 5 y del 39,18 por 100 para las parcelas 16 y 23. Por lo tanto se cumple que la ocupación máxima es menor que el 50 por 100.

d) Separaciones a lindes y entre edificaciones:

—Viviendas en hilera: Podrán adosarse a los lindes laterales perpendiculares a la playa, la separación mínima de los cuerpos de edificación a los lindes de la parcela (sentido playa y calle) será la siguiente:

Lindes con viales y/o espacios libres, públicos o privados: 5 m.

Lindes de cuerpos volados en primera planta con viales y/o espacios libres, públicos o privados: 4,50 m.

—Viviendas aisladas compartiendo espacios comunes: Cuando la edificación se disponga aislada en el seno de una parcela, o pareada, la separación mínima de los cuerpos de edificación a los lindes de parcela serán los siguientes:

Lindes con viales y/o espacios libres, públicos o privados: 5 m.

Lindes de cuerpos volados en primera planta con viales y/o espacios libres, públicos o privados: 4,50 m.

Lindes laterales incluso cuerpos volados: 3 m.

En la dirección norte-sur se permitirá adosar pérgolas o estructuras cubiertas con materiales ligeros para estacionamiento de vehículos, con una superficie máxima de 15 m² y será completamente diáfana.

—Edificaciones auxiliares: La separación de los cuerpos de la edificación a los lindes de la parcela serán las siguientes:

Lindes con viales y/o espacios libres, públicos o privados: 3 m.

Lindes con otras parcelas 2 m.

3. Índice de edificabilidad neto de parcela: 1,20 m²t/m² para las parcelas 1 y 3 y de 1,1753445 m²t/m² para las parcelas 16 y 23.

4. Edificabilidad. El número máximo de metros cuadrados edificables en viviendas unifamiliares que podrá construirse en cada una de las cuatro (4) manzanas grafiadas en el plano de Zonificación es el siguiente:

Manzana (UF)	Superficie parcela (m ²)	Superficie edificable residencial (m ²)
3	1.195,21	1.434,25
5	3.797,66	4.557,19
16	6.608,40	7.767,15
23	3.359,30	3.948,33

Para el cómputo de la edificabilidad se considerarán todas las superficies cerradas.

No computarán a efectos de edificabilidad:

—Los tendedores hasta una dimensión máxima de 5 m². Caso de mayor superficie se computará la excedente de los indicados 5 m².

—Los cuartos de basura, siempre que no superen 1 m² por cada 5 viviendas.

—Las zonas edificadas abiertas por un solo lado contarán al 50 por 100 de la superficie considerada como cerrada. Las zonas edificadas abiertas por dos a más lados no contabilizarán como superficie edificada.

—Las construcciones auxiliares que cumplan una función complementaria y de servicio de la edificación principal, tales como: marquesinas, pérgolas, pabellones de duchas, transformadores, depurador de piscina, cuarto de contadores, hornacinas o armarios de acometidas de instalaciones, etc.

5. Número máximo de plantas (incluida la baja): Tres (III).

6. Altura reguladora:

—Edificación principal: 10,50 m.

—Altura total de cumbrera: 13,50 m. Se permiten la construcción de cubiertas inclinadas, en cuyo caso se admitirá desvanes ventilados e iluminados mediante la formación de ventanas en los planos inclinados. La superficie del desván sólo computará en aquellas zonas cuya altura libre sea superior a los 1,70 m.

—Edificación auxiliar, excepto la destinada a los usos detallados frontón y piscina: 4 m.

—Edificación auxiliar destinada al uso detallado frontón: 9 m.

—Edificación auxiliar destinada al uso detallado piscina (caseta depuración): 1,50 m.

7. Vallas y cercados: Sobre los lindes de las parcelas se podrán disponer vallas y cercados de altura no superior a 2 m (primer metro opaco), para delimitación de la propiedad o protección de los bienes que en aquéllas se contuviere.

Las vallas o cercados que se dispongan sobre la alineación del vial recibirán tratamiento de materiales propio de fachadas.

8. Reserva de plazas de aparcamiento: De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del anexo del Reglamento de Planeamiento se deberá disponer en suelo privado las siguientes plazas de aparcamiento:

—Por cada vivienda, apartamento, chalet o estudio, una (1) plaza por unidad residencial si en la parcela se construyen menos de diez (10) unidades. Si se construyen más unidades se reservará una plaza más, adicional, por cada diez (10) nuevas unidades residenciales completas que se edifiquen en la parcela.

—En el caso de viviendas unifamiliares aisladas, adosadas en hilera o pareadas, se dispondrá de, al menos, una plaza de aparcamiento por cada vivienda en el interior de la parcela.

—La implantación de usos compatibles a los que nos hemos referido en el artículo 14.b requerirá un número de plazas de aparcamiento, cuyo cálculo se determinará de acuerdo con el artículo 13 del anexo al Reglamento de Planeamiento.

Dichas plazas de aparcamiento podrán disponerse en las plantas bajas o como máximo hasta en el 20 por 100 de la superficie libre de la parcela privada.

Artículo 17. Implantación de los usos compatibles.

1. Los usos compatibles podrán disponerse en parcela común con el uso dominante, o principal, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación sectorial en materia de protección contra incendios, espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas o cualquier otra que resulte de aplicación.

2. La implantación del uso pormenorizado compatible vivienda unifamiliar aislada, pareada o en hilera, y, en general, de cualquiera de los usos compatibles, sin compartir espacios libres comunes, precisa la parcelación previa de los terrenos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15. Los parámetros de la edificación y la disposición de ésta en la parcela, en tal supuesto serán los que se regulan en el artículo 16.2.

Zona de Edificación Residencial Plurifamiliar (EDA).

Artículo 18. Emplazamiento.

La zona destinada para el emplazamiento de la edificación residencial plurifamiliar se ubica en la primera, segunda y tercera línea de playa, en concreto, en las manzanas grafiadas en el plano de zonificación con las siglas (EDA), correspondientes a las manzanas 1, 2, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 21 y 22.

Artículo 19. Régimen general de usos pormenorizados de la edificación: principal o dominante, compatibles e incompatibles.

Uso dominante, compatibles e incompatibles

a) Uso dominante: Vivienda plurifamiliar en edificación abierta.

b) Usos compatibles: Vivienda unifamiliar de tipología aislada, en hilera o pareada, pequeño comercio, hostelería y restauración.

c) Usos incompatibles: Todos los no reseñados en los apartados anteriores.

Artículo 20. Forma y dimensiones de la parcela mínima edificable:

a) Superficie mínima: 1.000 m².

b) Longitud mínima de fachada: 20 m.

Artículo 21. Parámetros de la edificación.

1. Modo de ordenación: Edificación aislada abierta en altura.

2. Disposición de la edificación en la parcela separación con respecto a lindes y otras edificaciones:

a) La edificación propia del uso compatible, de tipología plurifamiliar de edificación abierta, se dispondrá aislada en su parcela de acuerdo con los parámetros que se citan a continuación.

b) Edificaciones auxiliares: Se admite la disposición de edificación auxiliar complementaria y de servicio de la edificación principal, tales como transformadores depuración de piscinas, cuarto de basuras, hornacinas o armarios de acometidas de instalaciones, etc.

c) Ocupación máxima de la parcela: 50 por 100, incluida la edificación principal y la auxiliar.

—Disposición en planta: En consecuencia con la Ley y el Reglamento de Costas las edificaciones se dispondrán de forma que no se produzca efecto pantalla. Para ello se dispondrán de forma que dejen un frente mínimo de parcela paralela al mar libre del 45 por 100 del frente de fachada.

—En la parte de parcela libre se dejará, al menos, un 30 por 100 que tendrá tratamiento de ajardinado, pudiendo quedar el resto pavimentado u ocupado por piscinas, instalaciones deportivas, etc.

De acuerdo con las superficies edificables en cada parcela y la edificabilidad asignada a cada parcela se desprende que la ocupación máxima es del 40 por 100 para las parcelas 1, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 20 y 21 y del 46,22 por 100 para las parcelas 2, 4, 6 y 8. Por lo tanto se cumple que la ocupación máxima es menor que el 50 por 100.

d) Separaciones a lindes y entre edificaciones.

—Separación a lindes: Las construcciones deberán separarse un mínimo de 5 m al frente de la alineación oficial de cada parcela.

La separación a lindes de los predios colindantes que no sean espacios libres de uso y dominio público será tal que la distancia en proyección horizontal desde cualquier punto del edificio a los lindes de parcela sea igual o mayor que 1/3 de su altura, con un mínimo de 3 m, salvo acuerdos entre los propietarios para la formación de medianeras, formalizado en documento público e inscrito en el Registro de la Propiedad.

En el terciario situado en planta baja podrá estar adosado a las alineaciones oficiales con el fin de facilitar la accesibilidad.

—Separación entre edificaciones: La distancia mínima entre dos edificaciones situadas en la misma parcela medida en proyección horizontal será mayor o igual a 1/3 de la suma de las alturas de las dos edificaciones con un mínimo de 5 m. En caso de disponerse de bloques de edificación escalonados la regla anterior se aplicará planta a planta, de forma que las plantas inferiores puedan estar más próximas.

—Edificaciones auxiliares: La separación de los cuerpos de la edificación a los lindes de la parcela serán las siguientes:

Lindes con viales y/o espacios libres, públicos o privados: 3 m.

Lindes con otras parcelas: 3 m.

3. Índice de edificabilidad neto de parcela: m²t/m².

Manzana (EDA)	Edificabilidad neta parcela m ² t/m ² s
1	1,2
2	2,482346
4	2,482346
6	2,482346
8	2,482346
9	1,1
10	2,1
11	1,1
12	2,1
13	1,1
14	2,1
15	1,1
17	2,1
18	2,5
20	2,1
21	2,5
22	2,1

4. Edificabilidad. El número máximo de metros cuadrados que podrá construirse en cada una de las manzanas grafiadas con (EDA) en el plano de zonificación es el siguiente:

Manzana (EDA)	Superficie parcela (m ²)	Superficie edificable residencial (m ²)
1	1.810,23	2.172,28
2	6.474,18	16.071,15
4	5.629,98	13.975,56
6	5.237,26	13.000,69
8	6.825,53	16.943,33
9	2.956,83	3.252,51
10	6.472,97	13.593,24

Manzana (EDA)	Superficie parcela (m²)	Superficie edificable residencial (m²)
11	3.290,08	3.619,09
12	8.057,37	16.920,48
13	6.267,12	6.893,83
14	11.358,59	23.853,04
15	6.608,40	7.269,24
17	11.508,93	24.168,75
18	13.814,75	34.536,88
20	10.965,07	23.026,65
21	12.880,49	32.201,23
22	10.273,20	21.573,72

Para el cómputo de la edificabilidad se considerarán todas las superficies cerradas.

No computarán a efectos de edificabilidad:

— Los tendedores hasta una dimensión máxima de 5 m². Caso de mayor superficie se computará la excedente de los indicados 5 m².

— Los cuartos de basura, siempre que no superen 1 m² por cada 5 viviendas.

— Las zonas edificadas abiertas por un solo lado contarán al 50 por 100 de la superficie considerada como cerrada. Las zonas edificadas abiertas por dos a más lados no contabilizarán como superficie edificada.

— Las construcciones auxiliares que cumplan una función complementaria y de servicio de la edificación principal, tales como: marquesinas, pérgolas, pabellones de duchas, transformadores, depurador de piscina, cuarto de contadores, hornacinas o armarios de acometidas de instalaciones, etc.

5. Número máximo de plantas (incluida la planta baja): De tres (III) para las manzanas 1, 9, 11, 13, 15 y 23, de cinco y ático (V + ático) para las manzanas 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 17, 20 y 22 y de seis y ático (VI + ático) para las manzanas 18 y 21.

6. Altura reguladora: Las alturas máximas de cornisa para los edificios de uso residencial (EDA) en función del número de plantas de la edificación serán las siguientes:

Núm. de plantas	Altura de cornisa (m)	Manzanas
I	4,50	
II	7,50	
III	10,50	1/9/11/13/15/23
IV	13,50	
V	16,50	2/4/6/8/10/12/14/17/20/22
VI	19,50	18/21

— Para la segunda y tercera línea de playa se podrá disponer de una planta ático que ocupará como máximo un 50 por 100 de la dimensión en planta del edificio y quedará retranqueado 2,50 m de las fachadas.

— Edificación auxiliar, excepto la destinada a los usos detallados frontón y piscina: 4 m.

— Edificación auxiliar destinada al uso detallado frontón: 9 m.

— Edificación auxiliar destinada al uso detallado piscina (caseta depuración): 1,50 m.

7. Voladizos y retranqueos.

— Voladizos: No se limita la dimensión máxima del vuelo sobre el espacio libre privado siempre que se cumpla con la distancia mínima a parcela y entre edificaciones regulada en el apartado 2.d de este artículo.

— Retranqueos: Se permitirán retranqueos de la fachada siempre que la distancia entre el paramento de fachada y el paramento de cierre en su punto más profundo sea inferior a la longitud de la fachada retranqueada y a la altura entre el suelo y el techo en el caso de ser cubiertos.

8. Vallas y cercados: Sobre los lindes de las parcelas se podrán disponer vallas y cercados de altura no superior a 2 m (primer metro opaco) para delimitación de la propiedad o protección de los bienes que en aquéllas se contiene.

Las vallas o cercados que se dispongan sobre la alineación del vial recibirán tratamiento de materiales propio de fachadas.

9. Reserva de plazas de aparcamiento: De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del anexo del Reglamento de Planeamiento se deberá disponer en suelo privado las siguientes plazas de aparcamiento:

— Por cada vivienda, apartamento, chalet o estudio, una (1) plaza por unidad residencial si en la parcela se construyen menos de diez (10) unidades. Si se construyen más unidades se reservará una plaza más, adicional, por cada diez (10) nuevas unidades residenciales completas que se edifiquen en la parcela.

— En el caso de viviendas plurifamiliares se dispondrá de, al menos, una plaza de aparcamiento por cada vivienda en el interior de la parcela si se construyen menos de 10, adicionando una más por cada 10 nuevas viviendas.

— La implantación de usos compatibles a los que nos hemos referido en el artículo 14.b requerirá un número de plazas de aparcamiento cuyo cálculo se determinará de acuerdo con el artículo 13 del anexo al Reglamento de Planeamiento.

Dichas plazas de aparcamiento podrán disponerse en las plantas bajas o como máximo hasta en el 20 por 100 de la superficie libre de la parcela privada.

Zona de Edificación Terciaria (T)

La Zona Terciaria (T) incluye los usos tipológicos de terciario hotelero (T_{HO}) y terciario comercial (T_{CO}).

— Zona de Terciario Hotelero (T_{HO})

Artículo 22. Emplazamiento.

La zona destinada para el emplazamiento de la terciaria hotelera se ubica en la tercera línea de playa, en concreto en la manzana grafiada en el plano de Zonificación con las siglas (T_{HO}), correspondientes a las manzanas 7 y 19.

Artículo 23. Régimen general de usos pormenorizados de la edificación: principal o dominante, compatibles e incompatibles.

Uso dominante, compatibles e incompatibles

a) Uso dominante: Hotelero.

b) Usos compatibles: Aparthotel y otros usos terciarios complementarios de la actividad hotelera regulados en su legislación sectorial.

c) Usos incompatibles: Todos los no reseñados en los apartados anteriores.

Artículo 24. Forma y dimensiones de la parcela mínima edificable:

a) Superficie: 2.000,00 m².

Artículo 25. Parámetros de la edificación.

1. Modo de ordenación: Edificación aislada abierta en altura.

2. Disposición de la edificación en la parcela separación con respecto a lindes y otras edificaciones:

a) La edificación propia del uso compatible, de tipología hotelera en edificación abierta. La disposición dentro de la parcela será libre, si bien, se tendrá en cuenta la legislación aplicable a los establecimientos hoteleros.

b) Edificaciones auxiliares: Se admite la disposición de edificación auxiliar complementaria y de servicio de la edificación principal, tales como transformadores depuración de piscinas, cuarto de basuras, hornacinas o armarios de acometidas de instalaciones, etc.

c) Ocupación máxima de la parcela: Libre.

De acuerdo con las superficies edificables en cada parcela y la edificabilidad asignada a cada parcela se desprende que la ocupación máxima es del 32,34 por 100 para la parcela 19 y del 20,61 por 100 para la parcela 7. Por lo tanto y dado que la ocupación máxima es libre se cumple.

d) Separaciones a lindes y entre edificaciones:

— Separación a lindes: Libre.

— Separación entre edificaciones: Libre.

3. Índice de edificabilidad neto de parcela: Para la manzana 7 es de 0,8244 m²/t/m²s y para la 19 de 1,2935 m²/t/m²s.

Para el cómputo de la edificabilidad se considerarán todas las superficies cerradas.

No computarán a efectos de edificabilidad:

— Los tendedores hasta una dimensión máxima de 5 m². Caso de mayor superficie se computará la excedente de los indicados 5 m².

— Los cuartos de basura, siempre que no superen 1 m² por cada 5 viviendas.

— Las zonas edificadas abiertas por un solo lado contarán al 50 por 100 de la superficie considerada como cerrada. Las zonas edificadas abiertas por dos a más lados no contabilizarán como superficie edificada.

—Las construcciones auxiliares que cumplan una función complementaria y de servicio de la edificación principal, tales como: marquesinas, pérgolas, pabellones de duchas, transformadores, depurador de piscina, cuarto de contadores, hornacinas o armarios de acometidas de instalaciones, etc.

4. Otros: Se tendrá en cuenta lo citado en el artículo 7.5.2.bis de las NN.UU. del Plan General.

5. Número máximo de plantas (incluida la baja): (IV).

6. Altura regulada: Las alturas máximas de cornisa para los edificios de uso terciario hotelero (T_{HO}) en función del número de plantas de la edificación serán las siguientes:

Núm. de plantas	Altura de cornisa (m)
I	5,50
II	8,80
III	12,10
IV	15,40

—Edificación auxiliar, excepto la destinada a los usos detallados frontón y piscina: 4 m.

—Edificación auxiliar destinada al uso detallado frontón: 9 m.

—Edificación auxiliar destinada la uso detallado piscina (caseta depurador): 1,50 m.

Se permite la construcción de entreplantas con las determinaciones que se establecen en el artículo 5.37 de las NN.UU.

7. Vallas y cercados: Sobre los lindes de las parcelas se podrán disponer vallas y cercados de altura no superior a 2 m (primer metro opaco) para delimitación de la propiedad o protección de los bienes que en aquéllas se contuviere.

Las vallas o cercados que se dispongan sobre la alineación del vial recibirán tratamiento de materiales propio de fachadas.

8. Reserva de plazas de aparcamiento: Se calcularán de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del anexo del Reglamento de Planeamiento.

Las plazas de aparcamiento podrán disponerse en las plantas bajas o como máximo hasta en el 20 por 100 de la superficie libre de la parcela privada.

—Zona de Terciario Comercial (T_{CO}).

Artículo 26. Emplazamiento.

La zona destinada para el emplazamiento del uso terciario comercial se ubica en todas las manzanas con edificación EDA, en concreto, en las manzanas grafiadas en el plano de Zonificación con las siglas (T_{CO}), correspondientes a las manzanas del cuadro siguiente. El terciario será repartido entre las distintas manzanas de uso residencial plurifamiliar, a ubicar en planta baja.

Artículo 27. Régimen general de usos pormenorizados de la edificación: Principal o dominante, compatibles e incompatibles.

Uso dominante, compatibles e incompatibles

a) Uso dominante: Terciario (T).

b) Usos compatibles: Comercial en sus categorías Tco.1, Tco.1a y Tco.1b; Recreativos Tre.1 y Tre.2; Almacén Alm.1a; dotacional Dad, Das, Ded, Del, Dep, Dre, Dsa, Dsc y Dsr.

c) Usos incompatibles: Todos los no reseñados en los apartados anteriores.

Artículo 28. Forma y dimensiones de la parcela mínima edificable.

a) Superficie mínima: 100 m².

b) Longitud mínima de fachada: 5 m.

Artículo 29. Parámetros de la edificación.

1. Modo de ordenación: Compatible con la edificación abierta EDA.

2. Disposición de la edificación en la parcela separación con respecto a lindes y otras edificaciones:

a) La edificación propia del uso compatible, de tipología comercial en edificación abierta, se dispondrá aislada en su parcela de acuerdo con los parámetros que se citan a continuación.

b) Ocupación máxima de la parcela: 100 por 100.

g) Separaciones a lindes y entre edificaciones:

—Separación a lindes: Las construcciones podrán adosarse al frente de la alineación oficial de cada parcela, con el fin de facilitar el acceso.

3. Índice de edificabilidad neto de parcela: 0,06 m²/m² en las manzanas de primera línea de playa y de 0,10 m²/m² para el resto de parcela de edificación abierta.

Para el cómputo de la edificabilidad se considerarán todas las superficies cerradas.

No computarán a efectos de edificabilidad:

—Los tendedores hasta una dimensión máxima de 5 m². Caso de mayor superficie se computará la excedente de los indicados 5 m².

—Los cuartos de basura, siempre que no superen 1 m² por cada 5 viviendas.

—Las zonas edificadas abiertas por un solo lado contarán al 50 por 100 de la superficie considerada como cerrada. Las zonas edificadas abiertas por dos a más lados, no contabilizarán como superficie edificada.

—Las construcciones auxiliares que cumplan una función complementaria y de servicio de la edificación principal, tales como: Marquesinas, pérgolas, pabellones de duchas, transformadores, depuradores de piscina, cuarto de contadores, hornacinas o armarios de acometidas de instalaciones, etc.

4. Número máximo de plantas: Sólo se podrá ubicar en planta baja.

5. Altura reguladora: La altura máxima de cornisa, para el uso terciario comercial (T_{CO}) será de 4,50 m.

7. Vallas y cercados: Sobre los lindes de las parcelas se podrán disponer vallas y cercados de altura no superior a 2 m (primer metro opaco) para delimitación de la propiedad o protección de los bienes que en aquéllas se contuviere.

Las vallas o cercados que se dispongan sobre la alineación del vial recibirán tratamiento de materiales propio de fachadas.

8. Reserva de plazas de aparcamiento: Se calcularán de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del anexo del Reglamento de Planeamiento.

Las plazas de aparcamiento podrán disponerse en las plantas bajas o como máximo hasta en el 20 por 100 de la superficie libre de la parcela privada.

9. Otros.

Se permite la construcción de entreplantas con las determinaciones que se establecen en el artículo 5.37 de las NN.UU.

Zona de Equipamiento Público (EQ)

Artículo 30. Ambito de la normativa.

Terrenos destinados por el planeamiento al alojamiento de equipamientos, de titularidad pública municipal, excepto las zonas de ordenación denominadas «Zonas Verdes y Espacios Libres», «Viario Urbano/Aparcamiento/Áreas Peatonales», «Red Municipal de Caminos Rurales» y «Servicio Urbano/Infraestructuras», que son objeto de regulación en otras secciones.

El plan parcial en esta categoría, al amparo, asimismo, de lo que dispone el artículo 58.4 de la Ley 6/94, califica el suelo dedicado a equipamiento estos terrenos con la categoría de Zona Deportiva/Recreativa, (clave «RD») en las parcelas EQ-1, EQ-2, EQ-3, EQ-4, EQ-5, EQ-6, EQ-7 y EQ-8. En las parcelas de equipamientos restantes se podrán destinar a los usos anteriores o a equipamientos educativos-culturales, asistenciales, administrativos y servicios urbano-infraestructuras.

Artículo 31. Régimen general de usos pormenorizados de la edificación: Dominante, o principal, compatibles e incompatibles.

En las parcelas rotacionales numeradas de la EQ-1 a la EQ-8 su uso será de deportivo/recreativo (clave «RD») se estará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Costas.

En el resto de las parcelas dotacionales numeradas de la EQ-9 a la EQ-12 se estará a lo dispuesto en los apartados siguientes:

a) Usos: Deportivo/recreativo, asistencial (clave «TD»), administrativo/institucional, [Clave «AD»), educativo/cultural, (clave «ED»), infraestructuras-servicio urbano (clave «ID»).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.4.B de la Ley 6/94 será posible la sustitución del uso dotacional previsto en el plan por otro igualmente dotacional público, destinado a la misma o distinta Administración Pública siempre que, previo informe favorable municipal, en el primer caso, se adopte acuerdo expreso y motivado por el órgano competente del ente titular o destinatario del terreno y, en el segundo, medie acuerdo entre las administraciones interesadas.

b) Usos incompatibles: Todos los demás no contemplados en los apartados anteriores.

Para las parcelas de la EQ-9 a la EQ-12 regirán además los siguientes artículos.

Artículo 32. Tipología de la edificación.

Dada la diversidad del tipo de edificación de uso público que puede contemplarse no se define tipología alguna y que, en cada caso, será la administración actuante la que la definirá en función de la clase de actividad a desarrollar.

Artículo 33. Parámetros de la edificación.

Dada que no existe tipología de edificación alguna por no saber con certeza el equipamiento público a ubicar estos parámetros vendrán definidos por la administración actuante. No obstante se atenderá como norma general a lo siguiente:

1. Modo de ordenación: Edificación aislada.
2. Disposición de la edificación en la parcela separación con respecto a lindes y otras edificaciones:
 - a) Ocupación máxima de la parcela: 30 por 100, considerando tanto la edificación principal como la auxiliar.
 - b) Separaciones a lindes y entre edificaciones:
 - Separación a lindes: Las construcciones deberán separarse un mínimo de 5 m al frente de la alineación oficial de cada parcela.
 - Separación entre edificaciones: La distancia mínima entre dos edificaciones situadas en la misma parcela medida en proyección horizontal será mayor o igual a 1/3 de la suma de las alturas de las dos edificaciones con un mínimo de 5 m.
3. Número máximo de plantas (incluida la baja): Dos (II).
4. Altura regulada: La altura máxima de cornisa para los edificios de uso dotacional será de 8 m.
5. Vallas y cercados: Sobre los lindes de las parcelas se podrán disponer vallas y cercados de altura no superior a 2 m (primer metro opaco) para delimitación de la propiedad o protección de los bienes que en aquéllas se contuviere.

Las vallas o cercados que se dispongan sobre la alineación del vial recibirán tratamiento de materiales propio de fachadas.

6. Reserva de plazas de aparcamiento: No se especifica en el anexo al Reglamento de Planeamiento dotación alguna para plazas de aparcamiento, no obstante en función de cada uso que le dé la administración actuante.

Zonas Verdes Públicas (ZV)

Artículo 34. Identificación.

Zonas destinadas por el plan parcial a espacios libres públicos en cumplimiento de los estándares de dotación propios del suelo urbanizable de uso residencial que se determinan en la Ley 6/94 y el Reglamento de Planeamiento.

Artículo 35. Régimen de usos.

1. Uso dominante: Uso pormenorizado espacios libres.
2. Usos admitidos: El Ayuntamiento podrá autorizar como compatibles con el uso dominante, ocupando menos del 5 por 100 de su superficie, cualquiera de los usos pormenorizados, comprendidos en el uso global dotacional público, deportivo-recreativo (RD).
3. Usos incompatibles: Todos los demás.

Artículo 36. Parámetros de la edificación.

La zona de ordenanza Espacios Libres Públicos no es edificable. No obstante podrán permitirse pequeñas construcciones al servicio de los usos determinados complementarios, de altura sobre la cota del terreno no superior a 3,50 m y ocupación no superior al 5 por 100 de la superficie de cada unidad de zona.

Zona de viales públicos (RV) y aparcamientos públicos (AV).

Artículo 37. Identificación de la zona de ordenanza.

Zonas destinadas por el plan parcial a viales y aparcamientos públicos en contacto directo con éstos.

Artículo 38. Régimen de usos.

1. Uso dominante: Uso pormenorizado red viaria.
2. Usos compatibles: Aparcamientos. Públicos, si bien éstos sólo podrán disponerse en la zona explícitamente identificada con dicha calificación en los planos de ordenación.
3. Usos incompatibles: Todos los demás.

Artículo 39. Parámetros de la edificación.

Las zonas de ordenanza, viales públicos y aparcamientos públicos no son edificables, admitiéndose sólo la implantación de piezas de mobiliario urbano, tales como bancos, semáforos u otros.

Zona Reserva Fluvial (ZRF)

Artículo 40. Identificación.

Zonas destinadas por el plan parcial a espacio reservado para el cauce previsto por el Plan de Defensas de La Ribera.

Artículo 41. Régimen de usos.

1. Uso dominante y único: Uso fluvial.
2. Usos admitidos: El propio de cauce público.
3. Usos incompatibles: Todos los demás.

Artículo 42. Parámetros de la edificación.

La zona de ordenanza de reserva fluvial no es edificable.

Zona de Servidumbre según el título II de la Ley de Costas.

Artículo 43. Identificación.

Zonas destinadas por el plan parcial que están incluidas en los 100 m de la zona de servidumbre de protección.

Artículo 44. Régimen de usos.

1. Usos dominantes y únicos: Uso de zona verde, zonas peatonales (accesos al mar), zona de equipamientos (de acuerdo con el artículo 30 de las presentes ordenanzas) y zona de viario interno (aceras, calzadas y aparcamientos).
2. Usos incompatibles: Todos los demás.

En toda esta zona se estará a lo dispuesto en los artículos 23 a 28 de la Ley de Costas.

Se ha diseñado en la servidumbre de tránsito de una zona peatonal de un ancho mínimo de 6 m, en la que, además, puede soportar el paso de vehículos de vigilancia y salvamento.

Se han dejado en esta zona aparcamientos y, además, se disponen en el plan parcial de accesos peatonales con una separación mucho menor de 200 m y de acceso rodado con una separación mucho menor de 500 m.

Capítulo V. Criterios de diseño.

Artículo 45. Diseño de las edificaciones.

A los efectos del artículo 27.1.F de la LRAU y en función de la ordenación que se propone la composición formal de todas las fachadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

45.1. Para la composición formal de las fachadas se utilizará un ritmo seriado de huecos y paños ciegos, de anchuras armónicas y altura de hueco preferentemente del suelo a capitalzado para optimizar la relación visual con el extraordinario entorno que rodea las edificaciones.

Asimismo, los huecos de fachada enfatizarán su diseño con referencia a los paños colindantes.

La composición formal expresada será independiente y, por tanto, prevalecerá sobre el contenido funcional del programa terciario de necesidades interiores.

La altura de los edificios será la misma en cada manzana con el fin de evitar dientes de sierra.

45.2. Para la composición formal de cada edificio como para la disposición de los materiales de la misma, tanto de cerramiento de fábrica como de carpintería en huecos y miradores acristalados, la unidad de referencia será la totalidad de la manzana.

Para coordinar el diseño global, con el primer proyecto de edificación que se presente en una manzana, los servicios técnicos municipales fijarán las condiciones generales de materiales y morfología que condicionarán al resto de edificaciones de la manzana.

45.3. Todas las fachadas y paramentos exteriores de las edificaciones que conformen cada manzana incluidos los casetones y cualquier elemento de fachada, tanto exterior como interior, se realizarán con materiales sólidos y permanentes, naturales o artificiales.

Para la carpintería exterior, como para los elementos de oscurecimiento y protección solar, deberán utilizarse materiales resistentes que garanticen la estanqueidad y acabados en colores sólidos, que armonicen por contraste con los paramentos de fachada.

Por los montantes de acometida de servicios como por aquellos elementos de los climatización de aire que se necesiten localizarse en las fachadas de la edificación deberá preverse una adecuada integración en la misma mediante la disposición de los elementos compositivos o sistemas constructivos de ocultación necesarios acordes con el diseño formal de las fachadas.

45.4. Los anuncios publicitarios, toldos y marquesinas, rótulos y letreros, marcas y logotipos se integrarán en la fachada de la edificación sobre la que se pretende adosar. En cualquier caso se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre Publicidad Exterior.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETERIA D'ESTAT
DE MEDI AMBIENT

SECRETARIA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓ GENERAL
DE LA COSTA I LA MAR

DIRECCION GENERAL
DE LA COSTA Y EL MAR

DEMARCATIÓ
DE COSTES EN VALÈNCIA

DEMARCACIÓN
DE COSTAS EN VALENCIA

10.3.- ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISIÓN TERRITORIAL DE
URBANISMO DE VALENCIA, EN SESIÓN CELEBRADA EL 6 DE OCTUBRE DE
2005, RELATIVO A LA HOMOLOGACIÓN Y PLAN PARCIAL DEL SECTOR PRR-8
BROSQUIL NORTE

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valldigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)."

ANEJO 10

CONSELLERIA DE TERRITORI I HABITATGE



Data 17 OCT. 2005

EIXIDA

78.273

HORA

SR/SRA. ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A
DEL AYUNTAMIENTO DE
CULLERA - 46400

EXPTE.:2001.1536 CC/gn
Servicio Territorial de Planificación
y Ordenación Territorial
Sección de Planeamiento
REMISION ACUERDO

Adjunto se remite el acuerdo adoptado por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 6 de octubre de 2005, relativo a la Homologación y Plan Parcial del sector PRR-8 Brosquil Norte, de ese término municipal.

Valencia, a 6 de octubre de 2005
EL DIRECTOR TERRITORIAL



Manuel I. Prieto Honorato

**EXPTE.: 2001.1536 CC/gn
HOMO Y PP SECTOR PRR-8
CULLERA
Servicio Territorial de Planificación
y Ordenación Territorial
Sección de Planeamiento
ACUERDO**

La Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 6 de octubre de 2005, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Cullera, referido a la Homologación y el Plan Parcial del sector PRR-8 *Brosquil Norte*, y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El Proyecto se sometió a información pública mediante el trámite simplificado previsto en el artículo 48 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística. Tras el pertinente período de exposición pública, en el que se presentaron cinco alegaciones, se aprobó provisionalmente y se adjudicó la condición de urbanizador en favor de una mercantil de carácter privado, mediante acuerdo del Pleno municipal de 27 de noviembre de 2001.

SEGUNDO. El Proyecto contiene Documento de Homologación –que incluye memoria y planos de información y ordenación- y Plan Parcial –compuesto por memorias informativa y justificativa, normas urbanísticas y planos de información y ordenación-.

TERCERO. El objeto del proyecto es el desarrollo de un sector de suelo urbanizable programado de uso residencial de 15.24 has. de superficie, que

está ubicado al sur del *Estany* de Cullera, lindando al norte con el camino del *Brosquil*, al sur con suelo urbanizable, al este con suelo urbano y el mar y al oeste, con suelo no urbanizable.

Las determinaciones de mayor relevancia del Proyecto son:

HOMOLOGACIÓN

Entre sus determinaciones cabe destacar, la adscripción como red primaria de la carretera de acceso desde la VP-1017, sus elementos funcionales y el viario perimetral al sector, así como las redes de infraestructura exteriores al ámbito necesarias para conectar la actuación, la delimitación de dos unidades de ejecución en el área de reparto (en el documento primitivo eran dos, las áreas de reparto que se establecían), que se identifica con el sector, con aprovechamiento tipo de $0.55304 \text{ m}^2/\text{m}^2$, y unas edificabilidades brutas de $0,45 \text{ m}^2/\text{m}^2$ (en documento primitivo $0,5$) en la UE 8.1 y $0,6443 \text{ m}^2/\text{m}^2$ (en documento primitivo $0.6 \text{ m}^2/\text{m}^2$) en la UE. 8.2

PLAN PARCIAL

Propone una ordenación a través de una malla viaria sensiblemente paralela al mar, que enmarca manzanas edificables para albergar viviendas unifamiliares aisladas, en hilera y edificación abierta, y adosada.

CUARTO.- Durante la tramitación del expediente se solicitó informe, con fecha 18 de febrero de 2002, al Servicio de Vías y Obras de la Diputación de Valencia y a la Demarcación de Costas del Ministerio de Medio Ambiente.

Consta en el expediente de tramitación municipal solicitud de informe el 2 de marzo de 2001 a la Conselleria de Sanidad sin que haya emitido informe al respecto.

Consta además el informe emitido por la Dirección General de Régimen Económico de la Conselleria de Cultura y Educación de 11 de mayo de 2001, de carácter favorable, condicionado a que se califique la manzana K de la UE 8/2 como Docente y en relación con esta exigencia, la petición del Ayuntamiento de 18 de octubre de 2001, de que se exonere al sector de esta

exigencia por tratarse mayoritariamente de vivienda de segunda residencia, sin que la administración competente se haya pronunciado al respecto.

En fecha 25 de julio de 2002 se emite informe favorable por parte del Area de Carreteras de la Diputación Provincial, indicando que el proyecto de la rotonda de conexión con la carretera VP-1017 que correrá a cargo del sector se deberá realizar siguiendo los criterios de esa Area de Carreteras de la Diputación de Valencia.

QUINTO.- Cullera cuenta con Plan General aprobado definitivamente por Resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de 19 de mayo de 1995, que ha sido objeto de diversas modificaciones puntuales y planeamiento de desarrollo.

SEXTO.- La Comisión Territorial de Urbanismo en fecha 15 de marzo de 2002, adoptó el acuerdo de suspender la aprobación definitiva del expediente de referencia, hasta tanto se subsanaran una serie de deficiencias que en síntesis, se referían a justificar la delimitación de áreas de reparto, calificar como escolar la reserva requerida por la administración con competencia, justificar como se desarrollara el acceso a la carretera VP-1017 así como su forma de ejecución y financiación y cumplimentar los extremos incluidos en el Informe de la Demarcación de Costas del Ministerio de Medio Ambiente.

SEPTIMO.- En fecha 7 de junio de 2002 se remite documentación subsanatoria del acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 15 de marzo de 2002 incluyendo certificado del Pleno municipal de fecha 28 de mayo de 2002 donde se aprueba provisionalmente la nueva documentación presentada por la mercantil LAREN GESTION, S.L., dando traslado a este Servicio de la misma para su aprobación definitiva. Dicha documentación incluía las siguientes concreciones:

- La delimitación de dos Unidades de Ejecución englobadas en una única Area de Reparto, de tal forma que el aprovechamiento tipo será idéntico para ambas Unidades -0,553 m²t/m²s- aunque los índices de edificabilidad son distintos para cada Unidad -0,50 m²t/m²s y 0,60 m²t/m²s- de tal forma que se producirán transferencias de

aprovechamiento entre ambas puesto que habrán aprovechamientos subjetivos que no serán materializables en sus propias parcelas.

- Se incluye una nueva línea marítimo-terrestre probable según acuerdo entre la Demarcación de costas del Ministerio de Medio Ambiente y el estudio geomorfológico realizado por la UPV.

En base a esta nueva línea se establecen las zonas de protección de 20 y 100 m según se trate de suelo urbano o urbanizable, con la salvedad de que quedan parte de manzanas edificables incluidas en esta zona figurando en las Normas Urbanísticas la prohibición de edificar en ellas.

En el plano 6.2.1 de Red Viaria y espacios libres, Características Geométricas, secciones tipo y rasantes se incluye la parcela de la manzana K como equipamiento educativo-docente según petición de la Consellería de Cultura.

- En la documentación escrita se justifica la obtención y ejecución tanto del vial de conexión con la carretera VP-1017 como de la glorieta de conexión con la misma. El vial se ejecutará con un ancho de 12 m. compuesto por una calzada de 8 m. y aceras de 2 m. mientras que el enlace se realizará con una glorieta de diámetro exterior 60 m., corriendo todo ello a cargo del sector que nos ocupa, pudiendo repercutir costes en el resto de sectores de la zona que se van a beneficiar de dicha obra.

OCTAVO.- La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el 30 de julio de 2002, adoptó el acuerdo de DEJAR SOBRE LA MESA la Homologación y el Plan Parcial del Sector PRR-8 Brosquil Norte de Cullera hasta en tanto se emitiera el preceptivo informe de la Demarcación de Costas del Ministerio de Medio Ambiente.

NOVENO.- Con fecha 11 de septiembre de 2002, la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente emitió informe de carácter desfavorable, que refiere entre otras cosas, que la zona que recoge el proyecto como afectada por la servidumbre de protección, no se realiza correctamente, ya que según establece el artículo 23 de la Ley de Costas, debe ser cien

metros medida desde la ribera del mar que en este tramo resulta coincidente con la línea de deslinde de dominio público.

DECIMO.- El Ayuntamiento remitió documentación complementaria el 24 de septiembre de 2003, que concreta entre otras cosas, que el proyecto se ajusta a la propuesta de deslinde que desde la demarcación de Costas se está tramitando. De esa documentación se dio traslado a dicha administración con fecha 6 de febrero de 2004.

DÉCIMOPRIMERO.- Con fecha 12 de marzo de 2004, la Dirección General de Costas se ratifica en su informe de 11 de septiembre de 2002. Finalmente con fecha 23 de diciembre de 2004 la Dirección General de Costas emite informe favorable a la documentación aprobada provisionalmente con fecha 16 de noviembre de 2004, en el que se destaca:

“En la documentación ahora remitida por el Ayuntamiento, consistente en el anexo III a los proyectos de homologación y de plan Parcial del sector PRR-8 “Brosquil Norte” se han subsanado los defectos que se habían advertido en los informes citados. En efecto, se representa con aparente corrección la línea probable de deslinde del dominio público marítimo-terrestre y se fija una anchura de 100 metros para la franja sobre la que recae la servidumbre de protección. El apartado 4.4 de las Normas Urbanísticas del plan parcial titulado “afección a la edificación de la Legislación de costas” Impone el cumplimiento expreso de las limitaciones contenidas en los artículos 24 y 25 de la ley de Costas sobre la zona de servidumbre de protección, así como la aplicación al caso de los artículos 27,28, 44.6 y Disposición Transitoria cuarta de dicho precepto legal. Por todo ello, esta Dirección General de Costas informa favorablemente la Homologación y el plan parcial del sector PRR-8 de Cullera.

DÉCILOSEGUNDO.- Con fecha 28 de enero de 2003, el Consell de la Generalitat aprobó definitivamente el Plan de Acción Territorial sobre Prevención de Riesgos de Inundación en la Comunidad Valenciana (PATRICOVA). Este Plan establece con carácter general, en su Disposición Adicional Cuarta, que los Planes Generales o sus modificaciones que afecten a zonas inundables y que se encontraran en tramitación con anterioridad a su aprobación, deben ajustarse a él. Por otra parte, su artículo 23 establece que el

desarrollo de suelo urbanizable que no cuente con programa aprobado definitivamente, deberá ser objeto de un estudio de inundabilidad específico.

En el caso que nos ocupa, los terrenos correspondientes al Sector 8 están calificados por el PATRICOVA, como de riesgo 5 de inundabilidad, siendo por tanto preceptiva la elaboración del mencionado estudio de inundabilidad, con el contenido a que se refiere el artículo 17 de este Plan de Acción Territorial. A la vista de lo anterior con fecha 4 de marzo de 2004 se requiere al Ayuntamiento de Cullera la aportación del citado estudio de inundabilidad, presentado el mismo es informado por el Area de Planificación y Ordenación del Territorio, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, con fecha 20 de abril de 2005, estableciéndose en dicho informe las siguientes CONCLUSIONES:

Se emite informe favorable condicionado a al aprobación del estudio de inundabilidad del Sector SUP-PRR-8 Brosquil Norte afecto al plan general de Cullera, al considerarse parcialmente cumplidas las previsiones contenidas en el Plan de Acción Territorial sobre prevención del riesgo de inundación en la Comunidad Valenciana (PATRICOVA). Aprobación del estudio que se considerara subsumida, en su momento, en la del instrumento de planeamiento que habilita la actuación (Plan parcial). Debiendo constar en las mismas las siguientes condiciones, cuyo cumplimiento deberá verificar el Ayuntamiento:

- Dado que en el sector existe un riesgo de inundación residual son exigibles las condiciones generales de adecuación de las edificaciones e infraestructuras en zonas inundables, establecidas en los artículos 26, 27 y 28 de la normativa del PATRICOVA. En el desarrollo del sector se tenderá a modelos intensivos de concentración de la edificación frente a otros extensivos de baja altura y mayor ocupación del territorio. El promotor de la actuación deberá ejecutar con cargo a la actuación las medidas correctoras previstas en el estudio de inundabilidad.*
- Los viarios principales del sector que den acceso a los posibles suelos dotacionales de uso escolar y sanitario, así como las parcelas e inmuebles donde se localicen estos usos, deberán quedar exentos de riesgo de inundación.*

- *El Ayuntamiento de Cullera, como Administración competente para la aprobación de los proyectos y supervisión de las obras de urbanización del sector, deberá comprobar el correcto dimensionamiento y ejecución de las infraestructuras de drenaje (en particular, el transversal de los viarios principales y parcelas dotacionales referidas, canalizaciones y puntos de vertido) para no afectar a terceros ajenos al sector, debiendo resarcir de los daños que se produzcan por este motivo.*
- *En cuanto la actuación urbanística afecte al dominio público hidráulico y/o zona de policía, deberá ajustarse a lo dispuesto en la normativa vigente (Texto refundido de la Ley de Aguas y Disposiciones que la desarrollen).*

DECIMOTERCERO.- Con fecha 11 de mayo de 2005 tiene entrada en el Servicio Territorial de planificación y ordenación Territorial, la documentación denominada Anexo III, que fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en fecha 16 de noviembre de 2004, y que es sobre la que ha recaído informe favorable de la Demarcación de Costas. En dicha documentación hay que destacar:

Debido a la afección de la línea marítimo terrestre en la UE 8.1, que pasa de ser 20,00 m a ser de 100 m, se realizan cambios en la ordenación pormenorizada prevista en el plan parcial primitivo, reordenando las nuevas manzanas creadas con nueva numeración, quedando como edificables las nuevas manzanas "C", "H" y "K", en las que se les obliga a concentrar la edificabilidad en su parte posterior fuera de la zona de afección de costas.

No se cambian las calificaciones urbanísticas de las manzanas, excepto un pequeño cambio en la manzana de uso terciario. Desaparecen las zonas verdes que ahora quedan incluidas dentro de la línea marítimo terrestre, denominándolas (DM).

Debido a que la línea de afección de costas afecta de forma ostensible a las manzanas edificables, se distribuye la edificabilidad en la zona posterior de las mismas compatible con las afecciones, dejando las superficies afectadas de parcela para uso privado compatible con la Ley de Costas, y con el fin de aprovechar al máximo el suelo privativo que quedaría englobado dentro de la zona de afección de la línea marítimo terrestre, se plantea la eliminación del

vial "I", consiguiendo de esta forma unas parcelas resultantes con una adecuada superficie no edificable por su afección de costas, pero si aprovechable para equipamientos privativos de piscinas, instalaciones deportivas etc.

Debido a la poca superficie edificable que queda en el interior de las parcelas, se ha estudiado la ubicación y características de los edificios a construir manteniendo el número de plantas especificado por el plan general de Ordenación Urbana en 4 (PB +III), y se observa que no podría consumirse toda la edificabilidad primitiva manteniendo los índices previstos, por lo que se cambian, disminuyendo el Índice de la UE 8.1 e incrementando el de la UE 8.2, pero manteniendo el aprovechamiento tipo, por lo que habrá una mayor transferencia de aprovechamientos entre la UE 8.1 y la UE 8.2, que en el documento anterior estaba cifrada en 3.796 m²t, y ahora pasa a 7.375 m²t. A su vez se readecuan las superficies de dotaciones públicas a cada unidad.

DECIMOCUARTO.- La Comisión Informativa de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2005, emitió informe relativo al proyecto que nos ocupa, cumpliendo así lo preceptuado en el art. 23 del Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La tramitación ha sido correcta, conforme a lo establecido en el art. 48 de la *Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística* (en adelante, LRAU).

SEGUNDO. La documentación está completa, a los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en los arts. 27 de la LRAU y art. 64 y ss del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana (en adelante, RPCV) y en la Instrucción de Homologación. Si bien deberá presentarse Texto Refundido.

En dicho texto refundido, y a petición de la representante del Área de Carreteras de la Diputación Provincial, deberá incorporarse el diseño de la glorieta de conexión con la VP-1017 según indicaciones de la citada administración.

TERCERO. La Homologación puede considerarse modificativa por cuanto en materia de gestión, se extrae el sector del área de reparto constituida por el segundo cuatrienio del Plan General, identificando el sector con el área de reparto, acorde con lo establecido de forma general por el artículo 62 de la LRAU.

CUARTO. El documento de homologación concreta las condiciones de conexión de la actuación de conformidad con lo establecido en la Instrucción de Homologación, conexiones exteriores al sector que darán servicio a todo el suelo urbanizable previsto por el Plan General en el área del Brosquil, pudiendo deducirse de la documentación remitida por el Ayuntamiento que el promotor del PAI de la UE-8.1 del sector PRR-8, asume el compromiso de su ejecución, sin perjuicio de repercutir el coste correspondiente en los sectores que se ven beneficiados mediante la imposición del oportuno cánón de urbanización.

A tal efecto, indicar que la aprobación del presupuesto de ejecución de las infraestructuras (colectores de saneamiento, red de agua potable, red viaria, red eléctrica..) de interés común a varios sectores requerirá una aprobación posterior municipal, previo trámite de audiencia al resto de los afectados, para la posterior liquidación del canon de urbanización conforme a lo regulado en el art.80 de la LRAU.

QUINTO.- Las determinaciones contenidas en la homologación se ajustan de forma general, a lo establecido en el punto II.9 de la Instrucción de Homologación y se consideran correctas desde el punto de vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat, tal y como se recoge en el artículo 40 de la LRAU.

Destaca que en el último documento la superficie perteneciente al Dominio Marítimo, cuantificada en 3.320 m², figura como superficie dotacional pública (no computada a efectos de reservas del reglamento), pero se ha utilizado como generadora de edificabilidad, y como superficie de referencia para el

cumplimiento de estándares. Lo que no se considera correcto, por ello para poder mantener el techo máximo originario, deberán reajustarse los datos, incrementándose a tal efecto el IEB y recalculando las dotaciones (que no serán superiores a las actuales dado el incremento único del IER, y, la disminución de la superficie de referencia). Por otra parte el IEB de 0,6443 m²/m²s no se ajusta a lo requerido por el art.1 del Reglamento de Planeamiento de tomar como base múltiplos de 0,05 m²/m²s.

Deberá corregirse en la ficha de características, la siguiente cuestión:

1.-Error terminológico en el uso del concepto "aprovechamiento subjetivo", según art.60.3 de la LRAU, ya que el mismo será el porcentaje (90%) del aprovechamiento tipo que corresponda, y el dato que se da es el del 90% del aprovechamiento objetivo de la unidad.

SEXTO.- La ordenación pormenorizada establece las reservas dotacionales exigidas en Anexo al Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, tal como se concreta en el siguiente cuadro:

		IEB	IER	ZV	EQ	RV+AV
PP UE 8.1	71.572 m ² s	0,45	0,4123	7.317 m ² 10.22%	4.441 m ² s 6,20%	17.206 m ² s 24,04 %
RPCV. UE 8.1		0,45	0.45	10%	6 %	24%
PP UE 8.2	80.834 m ² s	0,6443	0.5923	8.128 m ² s 10.05%	10.575 m ² s 13,08%	21.660 m ² s 26.79 %
RPCV. UE 8.2		0'65	0.60	10%	13 %	26.5%

SEPTIMO.- El documento que se somete a aprobación ha sido informado favorablemente con fecha 23 de diciembre de 2004 por la Dirección General de Costas indicando en su informe que *se fija una anchura de 100 metros para la franja sobre la que recae la servidumbre de protección, y que el apartado 4.4 de las Normas Urbanísticas del plan parcial titulado "afección a la edificación de la Legislación de costas" Impone el cumplimiento expreso de las limitaciones contenidas en los artículos 24 y 25 de la ley de Costas sobre la zona de servidumbre de protección, así como la aplicación al caso de los artículos 27,28, 44.6 y Disposición Transitoria cuarta de dicho precepto legal.*

A tal efecto recordar, que el art 25 de la Ley 22/88, de Costas, establece lo siguiente:

1. *En la zona de servidumbre de protección estarán prohibidos:*

- *a. Las edificaciones destinadas a residencia o habitación.*
- *b. La construcción o modificación de vías de transporte interurbanas y las de intensidad de tráfico superior a la que se determine reglamentariamente, así como de sus áreas de servicio.*
- *c. Las actividades que impliquen la destrucción de yacimientos de áridos.*
- *d. El tendido aéreo de líneas eléctricas de alta tensión.*
- *e. El vertido de residuos sólidos, escombros y aguas residuales sin depuración.*
- *f. La publicidad a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales.*

2. *Con carácter ordinario, sólo se permitirán en esta zona, las obras, instalaciones y actividades que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación o presten servicios necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo-terrestre, así como las instalaciones deportivas descubiertas. En todo caso, la ejecución de terraplenes, desmontes o tala de arboles deberán cumplir las condiciones que se determinen reglamentariamente para garantizar la protección del dominio público.*

3. *Excepcionalmente y por razones de utilidad pública debidamente acreditadas, el Consejo de Ministros podrá autorizar las actividades e instalaciones a que se refieren las letras b) y d) del apartado 1 de este artículo. En la misma forma podrán ser autorizadas las edificaciones a que se refiere la letra a) y las instalaciones industriales en las que no concurran los requisitos del apartado 2, que sean de*

excepcional importancia y que, por razones económicas justificadas, sea conveniente su ubicación en el litoral, siempre que, en ambos casos, se localicen en zonas de servidumbre correspondientes a tramos de costa que no constituyan playa, ni zonas húmedas u otros ámbitos de especial protección. Las actuaciones que se autoricen conforme a lo previsto en este apartado deberán acomodarse al planeamiento urbanístico que se apruebe por las Administraciones competentes

En la normativa del Plan se indica que:

Dicha zona de afección por servidumbre de protección engloba parte de algunas parcelas edificables, que con independencia de la calificación urbanística que tengan, UFA, UFH, EDA, TER, queda terminantemente prohibido su edificación en la zona de afección, pero dicha zona se puede utilizar para otros usos, tales como jardines, patios, aparcamientos y equipamientos deportivos descubiertos.

Así mismo la zona de servidumbre de protección engloba en su interior una serie de equipamientos públicos, que estarán sujetos a las restricciones de uso especificadas en la Ley de Costas y su reglamento, concretamente solo se permitirán en ella, las obras, instalaciones y actividades que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación o presten servicios necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo-terrestre, así como las instalaciones deportivas descubiertas

OCTAVO.- La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del Director General de Planificación y Ordenación Territorial, es el órgano competente para emitir dictamen resolutorio sobre la aprobación definitiva de las Homologaciones y Planes Parciales de municipios de menos de 50.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, punto 3, y el artículo 54.2.B de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con el artículo 10.a) del Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el 6 de octubre de 2005, **ACUERDA: APROBAR DEFINITIVAMENTE** la Homologación y el Plan Parcial del sector PRR-8 Brosquil Norte de Cullera, Condicionado a la presentación de Texto Refundido y debiendo observarse las condiciones impuestas por el Informe del Area de Planificación y Ordenación del Territorio, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, de fecha 20 de abril de 2005, así como lo indicado en los Fundamentos de derecho cuarto y quinto.

Contra el presente Acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Secretaria Autonómica de Territorio y Medio Ambiente, según dispone el artículo 74.3.c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano y artículo 55 del Título IX del Decreto 81/2003, de 27 de junio, del Consell de la Generalitat, que establece la estructura orgánica de las consellerias de la administración de la Generalitat, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la presente notificación.

En su caso las Administraciones Públicas pueden formular requerimiento de anulación o revocación según dispone el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Secretaria Autonómica de Territorio y Medio Ambiente por analogía con el artículo 74.3.c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano y artículo 55 del Título IX del Decreto 81/2003, de 27 de junio, del Consell de la Generalitat, que establece la estructura orgánica de las Consellerias de la administración de la Generalitat, en el plazo de DOS MESES contado a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la presente notificación. El citado artículo 44 de la Ley 29/1998 establece literalmente;

Art. 44.1. En los litigios entre Administraciones públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, cuando una Administración interponga Recurso Contencioso Administrativo contra otra, podrá requerirla previamente para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno.

CULLERA.- HOMO Y PP SECTOR PRR-8

Expte.20011536 FP/gn

Lo que se certifica con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente y a reserva de los términos precisos que se deriven de la misma, conforme lo autoriza el artículo 27-5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

Valencia, a 6 de octubre de 2005
EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN
TERRITORIAL DE URBANISMO



Alvaro Aleixandre Ortí



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETERIA D'ESTAT
DE MEDI AMBIENT

SECRETARIA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓ GENERAL
DE LA COSTA I LA MAR

DIRECCION GENERAL
DE LA COSTA Y EL MAR

DEMARCATIÓ
DE COSTES EN VALÈNCIA

DEMARCACIÓN
DE COSTAS EN VALENCIA

10.4.- ANUNCIO DE LA CONSELLERIA DE TERRITORIO Y VIVIENDA SOBRE
APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA HOMOLOGACIÓN Y PLAN PARCIAL SECTOR
PRR-8 BROSQUIL NORTE, DE CULLERA (B.O.P Nº 90. 17-IV-2006)

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valldigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)."

ANEJO 10

CONSELL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Conselleria de Territorio y Vivienda **Servicio Territorial de Planificación y Ordenación Territorial** **Sección de Planeamiento**

Anuncio de la Conselleria de Territorio y Vivienda sobre aprobación definitiva de la Homologación y Plan Parcial Sector PRR-8 Brosquil Norte, de Cullera.

ANUNCIO

Expediente: 2001.1536 CC/gn

Acuerdo

La Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 6 de octubre de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Cullera, referido a la Homologación y el Plan Parcial del Sector PRR-8 Brosquil Norte, y de conformidad con los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.—El proyecto se sometió a información pública mediante el trámite simplificado previsto en el artículo 48 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística. Tras el pertinente periodo de exposición pública, en el que se presentaron cinco alegaciones, se aprobó provisionalmente y se adjudicó la condición de urbanizador en favor de una mercantil de carácter privado, mediante acuerdo del pleno municipal de 27 de noviembre de 2001.

Segundo.—El proyecto contiene documento de homologación —que incluye memoria y planos de información y ordenación— y plan parcial —compuesto por memorias informativa y justificativa, normas urbanísticas y planos de información y ordenación—.

Tercero.—El objeto del proyecto es el desarrollo de un sector de suelo urbanizable programado de uso residencial de 15,24 has. de superficie, que está ubicado al sur del Estany de Cullera, lindando al norte con el camino del Brosquil, al sur con suelo urbanizable, al este con suelo urbano y el mar y al oeste con suelo no urbanizable. Las determinaciones de mayor relevancia del proyecto son:

Homologación

Entre sus determinaciones cabe destacar la adscripción como red primaria de la carretera de acceso desde la VP-1017, sus elementos funcionales y el viario perimetral al sector, así como las redes de infraestructura exteriores al ámbito necesarias para conectar la actuación, la delimitación de dos unidades de ejecución en el área de reparto (en el documento primitivo eran dos, las áreas de reparto que se establecían, que se identifica con el sector, con aprovechamiento tipo de 0,55304 m²/m², y unas edificabilidades brutas de 0,45 m²/m²s (en documento primitivo 0,5) en la U.E. 8.1 y 0,6443 m²/m²s (en documento primitivo 0,6 m²/m²) en la U.E. 8.2.

Plan parcial

Propone una ordenación a través de una malla viaria sensiblemente paralela al mar, que enmarca manzanas edificables para albergar viviendas unifamiliares aisladas, en hilera y edificación abierta y adosada.

Cuarto.—Durante la tramitación del expediente se solicitó informe, con fecha 18 de febrero de 2002, al Servicio de Vías y Obras de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia y a la Demarcación de Costas del Ministerio de Medio Ambiente.

Consta en el expediente de tramitación municipal solicitud de informe el 2 de marzo de 2001 a la Conselleria de Sanidad sin que haya emitido informe al respecto.

Consta, además, el informe emitido por la Dirección General de Régimen Económico de la Conselleria de Cultura y Educación de 11 de mayo de 2001, de carácter favorable, condicionado a que se califique la manzana K de la U.E. 8.2 como docente, y en relación con esta exigencia, la petición del Ayuntamiento de 18 de octubre de 2001, de que se exonere al sector de esta exigencia por tratarse mayoritariamente de vivienda de segunda residencia, sin que la administración competente se haya pronunciado al respecto.

En fecha 25 de julio de 2002 se emite informe favorable por parte del Área de Carreteras de la Excelentísima Diputación Provincial, indicando que el proyecto de la rotonda de conexión con la carretera VP-1017, que correrá a cargo del sector, se deberá realizar siguiendo

los criterios de esa Área de Carreteras de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia.

Quinto.—Cullera cuenta con plan general aprobado definitivamente por resolución del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de 19 de mayo de 1995, que ha sido objeto de diversas modificaciones puntuales y planeamiento de desarrollo.

Sexto.—La Comisión Territorial de Urbanismo, en fecha 15 de marzo de 2002 adoptó el acuerdo de suspender la aprobación definitiva del expediente de referencia, hasta tanto se subsanaran una serie de deficiencias que, en síntesis, se referían a justificar la delimitación de áreas de reparto, calificar como escolar la reserva requerida por la administración con competencia, justificar como se desarrollará el acceso a la carretera VP-1017, así como su forma de ejecución y financiación y cumplimentar los extremos incluidos en el informe de la Demarcación de Costas del Ministerio de Medio Ambiente.

Séptimo.—En fecha 7 de junio de 2002 se remite documentación subsanatoria del acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo, de fecha 15 de marzo de 2002, incluyendo certificado del pleno municipal de fecha 28 de mayo de 2002, donde se aprueba provisionalmente la nueva documentación presentada por la mercantil Laren Gestión, S.L., dando traslado a este servicio de la misma para su aprobación definitiva. Dicha documentación incluía las siguientes concreciones:

—La delimitación de dos unidades de ejecución englobadas en una única área de reparto, de tal forma que el aprovechamiento tipo será idéntico para ambas unidades —0,553 m²/m²s— aunque los índices de edificabilidad son distintos para cada unidad —0,50 m²/m²s y 0,60 m²/m²s— de tal forma que se producirán transferencias de aprovechamiento entre ambas puesto que habrán aprovechamientos subjetivos que no serán materializables en sus propias parcelas.

—Se incluye una nueva línea marítimo-terrestre probable según acuerdo entre la Demarcación de Costas del Ministerio de Medio Ambiente y el estudio geomorfológico realizado por la UPV.

En base a esta nueva línea se establecen las zonas de protección de 20 y 100 m, según se trate de suelo urbano o urbanizable, con la salvedad de que quedan parte de manzanas edificables incluidas en esta zona, figurando en las normas urbanísticas la prohibición de edificar en ellas.

En el plano 6.2.1 de red viaria y espacios libres, características geométricas, secciones tipo y rasantes, se incluye la parcela de la manzana K como equipamiento educativo-docente según petición de la Conselleria de Cultura.

—En la documentación escrita se justifica la obtención y ejecución tanto del vial de conexión con la carretera VP-1017 como de la glorieta de conexión con la misma. El vial se ejecutará con un ancho de 12 m, compuesto por una calzada de 8 m y aceras de 2 m, mientras que el enlace se realizará con una glorieta de diámetro exterior 60 m, corriendo todo ello a cargo del sector que nos ocupa, pudiendo repercutir costes en el resto de sectores de la zona que se van a beneficiar de dicha obra.

Octavo.—La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el 30 de julio de 2002, adoptó el acuerdo de dejar sobre la mesa la Homologación y el Plan Parcial del Sector PRR-8 Brosquil Norte, de Cullera hasta en tanto se emitiera el preceptivo informe de la Demarcación de Costas del Ministerio de Medio Ambiente.

Noveno.—Con fecha 11 de septiembre de 2002 la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente emitió informe de carácter desfavorable, que refiere entre otras cosas, que la zona que recoge el proyecto como afectada por la servidumbre de protección no se realiza correctamente, ya que, según establece el artículo 23 de la Ley de Costas, debe ser cien metros medida desde la ribera del mar que en este tramo resulta coincidente con la línea de deslinde de dominio público.

Décimo.—El Ayuntamiento remitió documentación complementaria el 24 de septiembre de 2003, que concreta entre otras cosas que el proyecto se ajusta a la propuesta de deslinde que desde la Demarcación

de Costas se está tramitando. De esa documentación se dio traslado a dicha administración con fecha 6 de febrero de 2004.

Undécimo.—Con fecha 12 de marzo de 2004 la Dirección General de Costas se ratifica en su informe de 11 de septiembre de 2002. Finalmente con fecha 23 de diciembre de 2004 la Dirección General de Costas emite informe favorable a la documentación aprobada provisionalmente con fecha 16 de noviembre de 2004, en el que se destaca:

«En la documentación ahora remitida por el Ayuntamiento, consistente en el anexo III a los proyectos de Homologación y de Plan Parcial del Sector PRR-8 Brosquil Norte se han subsanado los defectos que se habían advertido en los informes citados. En efecto, se representa con aparente corrección la línea probable de deslinde del dominio público marítimo-terrestre y se fija una anchura de 100 metros para la franja sobre la que recae la servidumbre de protección. El apartado 4.4 de las normas urbanísticas del plan parcial titulado «afección a la edificación de la legislación de costas» impone el cumplimiento expreso de las limitaciones contenidas en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas sobre la zona de servidumbre de protección, así como la aplicación al caso de los artículos 27, 28, 44.6 y disposición transitoria cuarta de dicho precepto legal. Por todo ello, esta Dirección General de Costas informa favorablemente la Homologación y el Plan Parcial del Sector PRR-8 de Cullera.

Duodécimo.—Con fecha 28 de enero de 2003, el Consell de la Generalitat aprobó definitivamente el Plan de Acción Territorial sobre Prevención de Riesgos de Inundación en la Comunidad Valenciana (PATRICOVA). Este plan establece con carácter general, en su disposición adicional cuarta, que los planes generales o sus modificaciones que afecten a zonas inundables y que se encontraran en tramitación con anterioridad a su aprobación deben ajustarse a él. Por otra parte, su artículo 23, establece que el desarrollo de suelo urbanizable que no cuente con programa aprobado definitivamente deberá ser objeto de un estudio de inundabilidad específico.

En el caso que nos ocupa los terrenos correspondientes al sector 8 están calificados por el PATRICOVA como de riesgo 5 de inundabilidad, siendo por tanto preceptiva la elaboración del mencionado estudio de inundabilidad, con el contenido a que se refiere el artículo 17 de este Plan de Acción Territorial. A la vista de lo anterior, con fecha 4 de marzo de 2004, se requiere al Ayuntamiento de Cullera la aportación del citado estudio de inundabilidad, presentado el mismo es informado por el Área de Planificación y Ordenación del Territorio de la Conselleria de Territorio y Vivienda, con fecha 20 de abril de 2005, estableciéndose en dicho informe las siguientes conclusiones: Se emite informe favorable condicionado a la aprobación del estudio de inundabilidad del Sector SUP-PRR-8 Brosquil Norte afecto al Plan General de Cullera, al considerarse parcialmente cumplidas las previsiones contenidas en el Plan de Acción Territorial sobre prevención del riesgo de inundación en la Comunidad Valenciana (PATRICOVA). Aprobación del estudio que se considerara subsumida, en su momento, en la del instrumento de planeamiento que habilita la actuación (plan parcial). Debiendo constar en las mismas las siguientes condiciones, cuyo cumplimiento deberá verificar el Ayuntamiento:

- Dado que en el sector existe un riesgo de inundación residual son exigibles las condiciones generales de adecuación de las edificaciones e infraestructuras en zonas inundables, establecidas en los artículos 26, 27 y 28 de la normativa del PATRICOVA. En el desarrollo del sector se tenderá a modelos intensivos de concentración de la edificación frente a otros extensivos de baja altura y mayor ocupación del territorio. El promotor de la actuación deberá ejecutar con cargo a la actuación las medidas correctoras previstas en el estudio de inundabilidad.
- Los viarios principales del sector que den acceso a los posibles suelos dotacionales de uso escolar y sanitario, así como las parcelas e inmuebles donde se localicen estos usos, deberán quedar exentos de riesgo de inundación.
- El Ayuntamiento de Cullera, como administración competente para la aprobación de los proyectos y supervisión de las obras de urbanización del sector, deberá comprobar el correcto dimensionamiento y ejecución de las infraestructuras de drenaje (en particular, el transversal de los viarios principales y parcelas dotacionales referidas, canalizaciones y puntos de vertido) para no afectar a terceros ajenos al sector, debiendo resarcir de los daños que se produzcan por este motivo.

• En cuanto la actuación urbanística afecte al dominio público hidráulico y/o zona de policía, deberá ajustarse a lo dispuesto en la normativa vigente (texto refundido de la Ley de Aguas y disposiciones que la desarrollen).

Decimotercero.—Con fecha 11 de mayo de 2005 tiene entrada en el Servicio Territorial de Planificación y Ordenación Territorial la documentación denominada anexo III, que fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento, en fecha 16 de noviembre de 2004, y que es sobre la que ha recaído informe favorable de la Demarcación de Costas. En dicha documentación hay que destacar:

Debido a la afección de la línea marítimo terrestre en la U.E. 8.1, que pasa de ser 20 m a ser de 100 m, se realizan cambios en la ordenación pormenorizada prevista en el plan parcial primitivo, reordenando las nuevas manzanas creadas con nueva numeración, quedando como edificables las nuevas manzanas C, H, y K, en las que se les obliga a concentrar la edificabilidad en su parte posterior fuera de la zona de afección de costas.

No se cambian las calificaciones urbanísticas de las manzanas, excepto un pequeño cambio en la manzana de uso terciario. Desaparecen las zonas verdes que ahora quedan incluidas dentro de la línea marítimo terrestre, denominándolas (DM).

Debido a que la línea de afección de costas afecta de forma ostensible a las manzanas edificables se distribuye la edificabilidad en la zona posterior de las mismas compatible con las afecciones, dejando las superficies afectadas de parcela para uso privado compatible con la Ley de Costas, y con el fin de aprovechar al máximo el suelo privativo que quedaría englobado dentro de la zona de afección de la línea marítimo terrestre, se plantea la eliminación del vial I, consiguiendo de esta forma unas parcelas resultantes con una adecuada superficie no edificable por su afección de costas, pero sí aprovechable para equipamientos privativos de piscinas, instalaciones deportivas, etc. Debido a la poca superficie edificable que queda en el interior de las parcelas, se ha estudiado la ubicación y características de los edificios a construir manteniendo el número de plantas especificado por el plan general de ordenación urbana en 4 (PB + III), y se observa que no podría consumirse toda la edificabilidad primitiva manteniendo los índices previstos, por lo que se cambian, disminuyendo el índice de la U.E. 8.1, e incrementando el de la U.E. 8.2, pero manteniendo el aprovechamiento tipo, por lo que habrá una mayor transferencia de aprovechamientos entre la U.E. 8.1 y la U.E. 8.2, que en el documento anterior estaba cifrada en 3.796 m², y ahora pasa a 7.375 m². A su vez se readecuan las superficies de dotaciones públicas a cada unidad.

Decimocuarto.—La Comisión Informativa de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2005, emitió informe relativo al proyecto que nos ocupa, cumpliendo así lo preceptuado en el artículo 23 del Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana. Fundamentos de derecho

Primero.—La tramitación ha sido correcta, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 6/1994, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante, LRAU).

Segundo.—La documentación está completa, a los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 27 de la LRAU y artículos 64 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana (en adelante, RPCV) y en la instrucción de homologación. Si bien deberá presentarse texto refundido.

En dicho texto refundido, y a petición de la representante del Área de Carreteras de la Excelentísima Diputación Provincial, deberá incorporarse el diseño de la glorieta de conexión con la VP-1017 según indicaciones de la citada administración.

Tercero.—La homologación puede considerarse modificativa por cuanto en materia de gestión se extrae el sector del área de reparto constituida por el segundo cuatrienio del plan general, identificando el sector con el área de reparto, acorde con lo establecido de forma general por el artículo 62 de la LRAU.

Cuarto.—El documento de homologación concreta las condiciones de conexión de la actuación de conformidad con lo establecido en la instrucción de homologación, conexiones exteriores al sector que darán servicio a todo el suelo urbanizable previsto por el plan general en el área del Brosquil, pudiendo deducirse de la documentación

remitida por el Ayuntamiento que el promotor del PAI de la U.E.-8.1 del Sector PRR-8, asume el compromiso de su ejecución, sin perjuicio de repercutir el coste correspondiente en los sectores que se ven beneficiados mediante la imposición del oportuno cánón de urbanización.

A tal efecto, indicar que la aprobación del presupuesto de ejecución de las infraestructuras (colectores de saneamiento, red de agua potable, red viaria, red eléctrica.), de interés común a varios sectores requerirá una aprobación posterior municipal, previo trámite de audiencia al resto de los afectados, para la posterior liquidación del canon de urbanización conforme a lo regulado en el artículo 80 de la LRAU.

Quinto.—Las determinaciones contenidas en la homologación se ajustan de forma general, a lo establecido en el punto II.9 de la Instrucción de Homologación y se consideran correctas desde el punto de vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat, tal y como se recoge en el artículo 40 de la LRAU.

Destaca que en el último documento la superficie perteneciente al dominio marítimo, cuantificada en 3.320 m², figura como superficie dotacional pública (no computada a efectos de reservas del regla-

mento), pero se ha utilizado como generadora de edificabilidad y como superficie de referencia para el cumplimiento de estándares. Lo que no se considera correcto, por ello, para poder mantener el techo máximo originario, deberán reajustarse los datos, incrementándose a tal efecto el IEB y recalculando las dotaciones (que no serán superiores a las actuales dado el incremento único del IER y la disminución de la superficie de referencia). Por otra parte el IEB de 0,6443 m²/m²s no se ajusta a lo requerido por el artículo 1 del Reglamento de Planeamiento de tomar como base múltiplos de 0,05 m²/m²s.

Deberá corregirse en la ficha de características, la siguiente cuestión:

1. Error terminológico en el uso del concepto «aprovechamiento subjetivo», según artículo 60.3 de la LRAU, ya que el mismo será el porcentaje (90 por 100) del aprovechamiento tipo que corresponda, y el dato que se da es el del 90 por 100 del aprovechamiento objetivo de la unidad.

Sexto.—La ordenación pormenorizada establece las reservas dotacionales exigidas en anexo al Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, tal como se concreta en el siguiente cuadro:

		IEB	IER	ZV	EQ	RV+AV
PP UE 8.1	71.572 m ² s	0,45	0,4123	7.317 m ² 10,22 %	4.441 m ² s 6,20 %	17.206 m ² s 24,04 %
RPCV U.E. 8.1		0,45	0,45	10 %	6 %	24 %
PP U.E. 8.2	80.834 m ² s	0,6443	0,5923	8.128 m ² s 10,05 %	10.575 m ² s 13,08 %	21.660 m ² s 26,79 %
RPCV U.E. 8.2		0,65	0,60	10 %	13 %	26,5 %

Séptimo.—El documento que se somete a aprobación ha sido informado favorablemente, con fecha 23 de diciembre de 2004, por la Dirección General de Costas, indicando en su informe que se fija una anchura de 100 metros para la franja sobre la que recae la servidumbre de protección, y que el apartado 4.4 de las normas urbanísticas del plan parcial titulado «Afección a la edificación de la Legislación de Costas» impone el cumplimiento expreso de las limitaciones contenidas en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas sobre la zona de servidumbre de protección, así como la aplicación al caso de los artículos 27, 28 y 44.6 y disposición transitoria cuarta de dicho precepto legal.

A tal efecto recordar que el artículo 25 de la Ley 22/88, de Costas, establece lo siguiente:

1. En la zona de servidumbre de protección estarán prohibidos:
 - a) Las edificaciones destinadas a residencia o habitación.
 - b) La construcción o modificación de vías de transporte interurbanas y las de intensidad de tráfico superior a la que se determine reglamentariamente, así como de sus áreas de servicio.
 - c) Las actividades que impliquen la destrucción de yacimientos de áridos.
 - d) El tendido aéreo de líneas eléctricas de alta tensión.
 - e) El vertido de residuos sólidos, escombros y aguas residuales sin depuración.
 - f) La publicidad a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales.
2. Con carácter ordinario sólo se permitirán en esta zona las obras, instalaciones y actividades que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación o presten servicios necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo-terrestre, así como las instalaciones deportivas descubiertas. En todo caso la ejecución de terraplenes, desmontes o tala de árboles deberán cumplir las condiciones que se determinen reglamentariamente para garantizar la protección del dominio público.
3. Excepcionalmente y por razones de utilidad pública debidamente acreditadas el Consejo de Ministros podrá autorizar las actividades e instalaciones a que se refieren las letras b) y d) del apartado 1 de este artículo. En la misma forma podrán ser autorizadas las edificaciones a que se refiere la letra a) y las instalaciones industriales en las que no concurran los requisitos del apartado 2, que sean de excepcional importancia y que por razones económicas justificadas, sea conveniente su ubicación en el litoral, siempre que, en ambos

casos, se localicen en zonas de servidumbre correspondientes a tramos de costa que no constituyan playa, ni zonas húmedas u otros ámbitos de especial protección. Las actuaciones que se autoricen conforme a lo previsto en este apartado deberán acomodarse al planeamiento urbanístico que se apruebe por las administraciones competentes.

En la normativa del plan se indica que:

Dicha zona de afección por servidumbre de protección engloba parte de algunas parcelas edificables, que, con independencia de la calificación urbanística que tengan, UFA, UFH, EDA, TER, queda terminantemente prohibido su edificación en la zona de afección, pero dicha zona se puede utilizar para otros usos, tales como jardines, patios, aparcamientos y equipamientos deportivos descubiertos.

Asimismo la zona de servidumbre de protección engloba en su interior una serie de equipamientos públicos que estarán sujetos a las restricciones de uso especificadas en la Ley de Costas y su reglamento, concretamente sólo se permitirán en ella las obras, instalaciones y actividades que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación o presten servicios necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo-terrestre, así como las instalaciones deportivas descubiertas.

Octavo.—La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del Director General de Planificación y Ordenación Territorial, es el órgano competente para emitir dictamen resolutorio sobre la aprobación definitiva de las homologaciones y planes parciales de municipios de menos de 50.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera, punto 3, y el artículo 54.2.B de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con el artículo 10.a) del Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el 6 de octubre de 2005, acuerda: aprobar definitivamente la Homologación y el Plan Parcial del Sector PRR-8 Brosquil Norte, de Cullera, condicionado a la presentación de texto refundido y debiendo observarse las condiciones impuestas por el informe del Área de Planificación y Ordenación del Territorio de la Conselleria de Territorio y Vivienda, de fecha 20 de abril de 2005, así como lo indicado en los fundamentos de derecho cuarto y quinto.

Contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica

de Territorio y Medio Ambiente, según dispone el artículo 74.3.c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano, y artículo 55 del título IX del Decreto 81/2003, de 27 de junio, del Consell de la Generalitat, que establece la estructura orgánica de las consellerías de la Administración de la Generalitat, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

En su caso las administraciones públicas pueden formular requerimiento de anulación o revocación según dispone el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Secretaría Autonómica de Territorio y Medio Ambiente por analogía con el artículo 74.3.c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano, y artículo 55 del título IX del Decreto 81/2003, de 27 de junio, del Consell de la Generalitat, que establece la estructura orgánica de las consellerías de la Administración de la Generalitat, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación. El citado artículo 44 de la Ley 29/1998 establece literalmente:

Artículo 44.1. En los litigios entre administraciones públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, cuando una administración interponga recurso contencioso-administrativo contra otra, podrá requerirla previamente para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno.

Lo que se certifica con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente y a reserva de los términos precisos que se deriven de la misma, conforme lo autoriza el artículo 27.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC). Valencia, a 6 de octubre de 2005.—El secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo, Alvaro Aleixandre Ortí.

4. Normas urbanísticas.

4.1. Antecedentes.

El Ayuntamiento tramitó una modificación puntual del plan general de ordenación urbana relativa a las normas urbanísticas, que fue aprobada por la Comisión Territorial de Urbanismo de 29 de enero de 1998, que afecta a todo el ámbito del plan general.

Como hemos dicho en la memoria del programa, el Sector PRR-8 no se encuentra homologado, efectuándose su homologación en el presente PDAI, delimitándose dos unidades de ejecución, denominadas U.E. 8.1 y U.E. 8.2, con homologación de las mismas, asimismo se desarrolla el Plan Parcial del Sector PRR-8, del que forma parte el presente documento de normas urbanísticas.

En dicha homologación, que es del tipo modificativa, se especifica la ficha urbanística que se adjunta en el presente plan parcial, y en la que se mantiene el uso residencial, con una proporción de terciario, en el que a parte del uso comercial que especificaba el plan general, se le añade el uso hotelero con sus categorías correspondientes.

4.2. Ejecutividad, vigencia y revisión.

Serán de aplicación las normas urbanísticas y ordenanzas definidas en el plan general de carácter general, estableciéndose en el presente plan parcial, las normas urbanísticas y ordenanzas específicas del Sector PRR-8.

La entrada en vigor del presente plan parcial se producirá desde la fecha de la publicación de la aprobación, pasando a formar parte del planeamiento general vigente.

La vigencia de este planeamiento es indefinida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la LRAU.

Las revisiones o modificaciones se realizarán de acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 55 y concordantes de la LRAU.

4.3. Estudios de detalle.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/1994, artículo 12.H y 26, se podrán redactar estudios de detalle para prever o ajustar las alineaciones y rasantes, así como la ordenación de volúmenes.

4.4. Ordenanzas de la edificación y usos.

Serán de aplicación las normas del PGOU, excepto en las modificaciones que se recogen a continuación en las normas específicas del presente plan parcial.

Capítulo primero.—Zona de edificación abierta (EDA).

Sección primera.—Ámbito y usos.

Artículo 1.1. Ámbito y subzonas.

La zona de edificación abierta está constituida por el conjunto de áreas expresamente grafiadas con este título en el plano D de calificación del suelo del PGOU y en el sector PRR-8 Brosquil Norte de suelo urbanizable programado residencial, que es compatible con la edificación unifamiliar en hilera o aislada.

Artículo 1.2. Usos.

1. El uso global o dominante es el residencial plurifamiliar (Rpf).

2. Se prohíben expresamente los siguientes usos:

a) Terciarios:

—Edificios comerciales limitados a zonas de uso dominante terciario (Tco.3).

—Edificios, locales e instalaciones destinadas a actividades recreativas con aforo superior a 1.000 personas (Tre.4).

b) Industriales y almacenes:

—Ind.2, Ind.3, Alm.2 y Alm.3.

c) Dotacionales:

—Edificios, locales, instalaciones y espacios dotacionales destinados a mercados de abastos y mataderos, cementerios (Dce), infraestructuras (Din), excepto los servicios centrales de telecomunicaciones (Din.5).

3. Se permiten cualesquiera otros usos no incluidos en el apartado 2 anterior, salvo que manifestamente sean incompatibles con el uso dominante residencial asignado a esta zona y no queden situados en áreas sobre las que se establezcan limitaciones específicas.

4. El régimen de usos que se establece estará sujeto a las siguientes condiciones de compatibilidad (sin perjuicio de las mayores limitaciones que puedan desprenderse de la normativa vigente de protección contra incendios o de ordenanzas municipales específicas):

a) Alm.1. Almacenes compatibles con la vivienda.

Sólo podrán ubicarse en planta baja e inferiores a la baja. Deberán contar con accesos desde la vía pública y núcleos de comunicación vertical independientes y diferenciados de los del resto de usos (salvo el Ind.1).

b) Ind.1. Locales industriales compatibles con la vivienda.

Sólo podrán ubicarse en planta baja (salvo que en ella se ubiquen piezas habitables residenciales). Deberán contar con accesos desde la vía pública y núcleos de comunicación vertical independientes y diferenciados de los del resto de usos (salvo el Alm.1).

c) Par.1. Aparcamientos de uso público o privado.

Podrán situarse en cualquiera de las ubicaciones siguientes:

—En planta baja e inferiores a la baja (Par.1a).

—Bajo espacios libres privados; o, en su caso, previa concesión administrativa, bajo espacios libres públicos (Par.1b).

—Al aire libre sobre superficie libre de parcela, con una ocupación máxima del 50 por 100 de dicha superficie libre (Par.1c).

—En edificio de uso exclusivo de aparcamientos (Par.1d), salvo en edificios sometidos a cualquier nivel de protección.

d) Par.2. Aparcamientos expresamente vinculados a vehículos destinados al transporte colectivo de viajeros y/o al transporte de mercancías.

Podrán ubicarse tan sólo en planta baja e inferiores a la baja, salvo que en ellas se ubiquen piezas habitables residenciales.

e) Rcm. Uso residencial comunitario.

Se admite en edificio de uso exclusivo, entendiendo como tal aquel en el que todas las plantas por encima de la baja (plantas de piso) se destinan a este uso (pudiendo, también, ubicarse en planta baja). Si se ubica en edificio de uso mixto las plantas destinadas a este uso se situarán siempre por encima de las destinadas a usos no residenciales y por debajo de las destinadas a viviendas.

f) Rpf. Uso residencial plurifamiliar.

Se trata del uso global o dominante asignado por el plan en estas zonas. Se admite en edificio de uso exclusivo, entendiendo como tal aquel en el que todas las plantas por encima de la baja (plantas de piso) se destinan a viviendas (pudiendo, también, ubicarse en planta

baja). Si se ubica en edificio de uso mixto las plantas destinadas a este uso, se situarán siempre por encima, tanto de las destinadas a usos no residenciales como de las destinadas a uso residencial comunitario.

g) Tco.1. Uso comercial compatible con la vivienda.

Sólo podrán ubicarse en planta baja o en semisótanos existentes ya construidos con ese uso específico y amparados, en su momento, con licencia para dicho uso. Si se ubican en edificio de uso mixto los locales comerciales deberán contar con accesos desde la vía pública y núcleos de comunicación vertical independientes y diferenciados de los del resto de usos.

h) Tho.1. Hoteles, hostales, pensiones y apartamentos en régimen de explotación hotelera.

Se admite en edificio de uso exclusivo. Si se ubica en edificio de uso mixto las plantas destinadas a este uso se situarán siempre por encima de las destinadas al resto de usos no residenciales y por debajo de las destinadas a usos residenciales.

i) Tre. Actividades recreativas.

Se admiten en planta baja, salvo que se ubiquen piezas habitables residenciales en planta baja. Deberán contar con accesos desde la vía pública y núcleos de comunicación vertical independientes y diferenciados de los del resto de usos.

j) D. Dotacionales.

Se admiten en planta baja y plantas superiores con las limitaciones establecidas en el párrafo m). Se admiten asimismo en edificio de uso exclusivo.

Las distintas agregaciones de los usos terciarios descritos en los párrafos g), h) e i) podrán, con las limitaciones establecidas, situarse en edificio de uso exclusivo terciario.

Sección segunda.—Condiciones de la parcela y de la edificación.

Artículo 1.3. Condiciones de la parcela.

Las parcelas edificables cumplirán las siguientes condiciones:

- La superficie mínima de parcela será de 1.000 m².
- La ocupación máxima de parcela será del 50 por 100.
- La separación de la edificación principal a la alineación será de 5,00 m y la separación a los lindes laterales será de 3,00 m. Podrán adosarse a los lindes laterales edificaciones auxiliares (garajes, almacenes, cuartos de maquinaria, vestuarios, comerciales, etc.), de una planta de altura máxima y a lo largo de una longitud no superior al 20 por 100 de la longitud total del linde al que se adosa. Estas edificaciones auxiliares computarán tanto a efectos de edificabilidad como de ocupación de parcela y no podrán tener una altura total superior a 3,50 m. La separación de piscinas a los lindes será como mínimo de 1,50 m, siempre que no sobresalga más de 1 sobre la rasante del terreno y de 3 m en caso contrario.
- En una longitud máxima de una cuarta parte del total de la alineación exterior podrá construirse edificación de una planta, retirada únicamente 2 metros de la alineación exterior, con destino comercial o usos auxiliares (garaje, cuartos de maquinaria, vestuarios, almacén, etc.). Estas edificaciones computarán tanto a efectos de edificabilidad como de ocupación de parcela y no podrán tener una altura total superior a 3,50 m. El resto del total de parcela recayente a alineación exterior y en una profundidad mínima de 10 m deberá recibir tratamiento ajardinado, admitiéndose las piscinas en este espacio, así como los accesos de vehículos.
- En la parte de parcela libre no podrá edificarse ningún cuerpo cerrado, autorizándose únicamente los elementos o instalaciones deportivas complementarias de la parcela y de carácter abierto y ligero: pérgolas, toldos, umbráculos y cubiertas ligeras de aparcamientos.
- Una superficie mínima del 30 por 100 de la parcela libre de edificación tendrá tratamiento ajardinado, pudiendo quedar el resto pavimentado u ocupado por piscinas, instalaciones deportivas, etc. Las paredes de los frontones y similares se separarán de lindes laterales y exterior una distancia igual a su coronación.
- Los cerramientos de parcela tendrán una altura máxima de 2,50 m, pudiendo ser maciza la base hasta una altura de 1 m y diáfano, pero con cierre vegetal el resto de la altura.
- Salvo donde exista edificación adosada a lindes laterales deberá tratarse como jardín una franja de ancho mínimo de 2 m a lo largo de todos estos lindes laterales.

i) La separación entre bloques diferenciados dentro de una misma parcela será de $0,8 \times h$, siendo h la altura de cornisa, en metros, del bloque de menor altura, con un mínimo de 8 m. En el caso de bloques escalonados esta regla se aplicará planta a planta, pudiendo estar las plantas inferiores más próximas, siempre que en todas ellas se cumpla esta regla de separación.

j) Las segregaciones de parcelas en las que existiera edificación consolidada, cuando restara aprovechamiento bastante y sin consumir, para radicarlo en la proporción segregada, pudiendo ésta, por sí sola o por simultánea agregación a colindantes, permitir la configuración de la parcela mínima.

k) Se podrá sobreelevar la parcela en una altura no superior a 0,60 m respecto rasante de la acera, con el fin de encajar mejor las infraestructuras interiores, dado que se trata de una zona inundable, contando la altura de cornisa desde ese punto.

Artículo 1.4. Condiciones de volumen y forma de los edificios.

1. Edificabilidad.

La edificabilidad será el resultado se aplicar a cada manzana o proporcionalmente a las parcelas divisorias de la misma, que será diferente para las dos unidades de ejecución:

U.E. 8.1, es diferente según se trate de UFA, que será de 0,50 m²/m²sn y EDA que será de 0,9465 m²/m²sn.

U.E. 8.2 el que resultase de distribuir el coeficiente general de 1,2641 m²/m²sn en función de cada tipología según sus parámetros edificatorios, dichos aprovechamientos vienen especificado en los cuadros de edificabilidad de la memoria justificativa y en los planos de ordenación.

Para el cómputo de la edificabilidad se considerarán todas las superficies cerradas.

No computarán a efectos de edificabilidad:

—Los tendedores hasta una dimensión de 5 m². Caso de mayor superficie se computará la excedente de los indicados 5 m².

—Los cuartos de basura, siempre que no superen 1 m² por cada 5 viviendas.

—Las zonas edificadas abiertas por un sólo lado, contarán al 50 por 100 de la superficie considerada como cerrada. Las zonas edificadas abiertas por dos o más lados no computarán como superficie edificada.

—Las construcciones auxiliares que sean complementarias y de servicio a la edificación principal, tales como: marquesinas, pérgolas, duchas, cuarto de contadores, etc.

2. Número de plantas.

El número máximo de plantas sobre rasante será el siguiente:

—Sector PRR-8: 4 plantas más ático (IV + ático).

3. Altura de cornisa.

La máxima altura de cornisa de la edificación se establece en función del número de plantas, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$H_c = 4,50 + 2,90 \times N_p$$

Siendo H_c la altura de cornisa máxima expresada en metros y N_p el número de plantas a edificar sobre la baja.

Altura de cornisa: 13,70 m.

4. Edificios de uso dominante residencial.

El número de plantas (incluida la baja) sobre rasante que se señala en el párrafo anterior es el correspondiente a edificios de uso dominante residencial. Cuando el edificio sea de uso dominante residencial se tomará como altura de cornisa máxima la señalada en el párrafo anterior para el número de plantas de la edificación, pero el número posible de plantas a construir se deducirá del cumplimiento de las específicas condiciones mínimas de altura libre de planta medida en metros desde la rasante de la calle.

No obstante y en los casos de edificios de uso hotelero que respondan a un proyecto unitario en bloque exento y completo la máxima altura de cornisa de la edificación se establece en función del número de plantas, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$H_c = 5,00 + 3,30 N_p$$

Siendo H_c la altura de cornisa máxima expresada en metros y N_p el número de plantas a edificar sobre la baja.

5. Tolerancia de alturas.

Podrá construirse cualquier número de alturas inferior a la máxima establecida.

6. Cubiertas inclinadas.

Se permiten cubiertas inclinadas, que no podrán sobrepasar los planos que, conteniendo una línea situada a 0,40 m por encima de las aristas de altura de cornisa del edificio en fachadas y patios, formen una pendiente del 50 por 100. De realizarse áticos se tomará como referencia las aristas de la altura de cornisa del ático en sus fachadas.

Los remates de cajas de escaleras, ascensores y otras instalaciones, no podrán sobrepasar una altura de 4 m sobre la altura de cornisa. Se admitirán casetas de ascensores que no sobrepasen 4 m por encima de la cara inferior del forjado del techo del ático permitido. Los espacios bajo cubierta no serán habitables en ningún caso.

7. Semisótanos y sótanos.

Se autorizan los semisótanos, de acuerdo con el estudio de inundabilidad y la normativa del PATRICOVA.

8. Aticos.

Se retranquearán de la fachada del edificio 2,50 m.

9. Planta baja.

a) La cara inferior del forjado de techo de la planta baja no podrá situarse, en ningún caso, a menos de 3,50 metros sobre la cota de referencia. Ni a más de 4,50 metros en edificios de uso dominante residencial.

b) La planta baja tendrá una altura libre mínima de 3 metros, siendo de 3,20 m para locales destinados a espectáculos y de 2,80 m hasta el falso techo si lo hubiere.

c) No se permite la construcción de entreplantas.

10. Forjado superior.

La cara superior del forjado de techo de las plantas bajas exentas o adosadas a la edificación principal tendrá la misma altura libre que la de la planta baja de la edificación principal, excepto cuando se trate de cuerpos de edificación de una sola planta adosados a lindes, en cuyo caso la altura podrá ser menor que la de la planta baja del cuerpo principal. Por encima de su forjado de techo tan sólo se admitirán los siguientes elementos:

a) Los faldones de las cubiertas.

b) Los elementos de separación entre terrados con una altura máxima de 2 metros. Siendo 1 m macizo y el resto diáfano con celosía o similar.

c) Las barandillas de protección.

d) Una capa de tierra de hasta 40 cm de espesor cuando se previese un tratamiento ajardinado.

e) Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, calefacción y acondicionamiento de aire con las alturas que en orden a su correcto funcionamiento determinen la reglamentación específica vigente o, en su defecto, las normas de buena práctica de la construcción, así como lo dispuesto en los artículos 5.98 y 5.100 de las normas del PGOU.

11. Cuerpos y elementos salientes.

a) Sobre la alineación exterior no se autorizará ningún cuerpo ni elemento saliente.

b) La composición del edificio será libre en cuanto a voladizos, terrazas y cuerpos de la edificación. Para el cómputo de edificabilidad se estará a lo dispuesto en el artículo 1.4 de las presentes normas.

c) Las terrazas que no estén cubiertas por forjado de techo no computarán a efectos de edificabilidad, por aplicación directa de la regla de medición de edificabilidad.

Capítulo segundo.—Zona de vivienda unifamiliar (UFA-UFH).

Sección primera.—Ámbito, subzonas y usos.

Artículo 1.5. Ámbito.

La Zona de Vivienda Unifamiliar está constituida por el conjunto de áreas expresamente grafiadas con este título en el plano D de Calificación del suelo, y específicamente en el sector PRR-8, suelo urbanizable residencial programado.

Artículo 1.6. Subzonas.

Se diferencian las siguientes subzonas:

a) UFH, vivienda unifamiliar en hilera o agrupada.

b) UFA, vivienda unifamiliar aislada o pareada.

Artículo 1.7. Usos.

1. El uso global o dominante de esta zona es el residencial unifamiliar (Run).

2. Se prohíben expresamente los siguientes usos:

a) Terciarios:

—Locales comerciales compatibles con la vivienda en su categoría c (Tco.1c). Edificios comerciales (Tco.2 y Tco.3).

—Edificios, locales e instalaciones destinadas a actividades recreativas (Tre.2, Tre.3 y Tre.4).

b) Industriales y almacenes:

—Edificios, locales e instalaciones industriales (Ind.2 e Ind.3).

—Almacenes (Alm), excepto los de categoría Alm.1a y Alm.1b.

c) Dotacionales:

—Edificios, locales, instalaciones y espacios dotacionales destinados a abastecimiento (Dab), cementerio (Dce) e infraestructuras (Din).

d) Aparcamientos:

—Edificios de uso exclusivo destinados a aparcamientos (Par.1d) y aparcamientos vinculados al transporte colectivo de viajeros y/o mercancías (Par.2).

3. Se permiten cualesquiera otros usos no incluidos en el apartado 2 anterior, salvo que manifiestamente sean incompatibles con el uso dominante residencial asignado a esta zona por exigir tipologías especializadas no coherentes con la misma, y siempre que no queden situados en áreas sobre las que se establezcan limitaciones específicas.

4. El régimen de usos que se establece estará sujeto a las siguientes condiciones de compatibilidad (sin perjuicio de las mayores limitaciones que puedan desprenderse de la normativa vigente de protección contra incendios o de ordenanzas municipales específicas):

a) Par.1. Aparcamientos de uso privado.

Podrán situarse en cualquiera de las ubicaciones siguientes:

—En planta baja e inferiores a la baja (Par.1a).

—Bajo espacios libres privados; o, en su caso, previa concesión administrativa, bajo espacios libres públicos (Par.1b).

—Al aire libre sobre superficie libre de parcela, con una ocupación máxima del 40 por 100 de dicha superficie libre (Par.1c). Se admitirá tan sólo en parcelas y/o edificios no protegidos, y no podrán tener el carácter de estacionamiento de acceso público.

b) Tco.1a.

—Uso comercial compatible con la vivienda.

En UFH tan sólo se admite en edificio de uso exclusivo, aunque podrá compartir una misma parcela con edificación residencial.

Se admitirá, asimismo, en edificaciones unifamiliares tradicionales preexistentes a la aprobación del presente plan general en cualquiera de las dos subzonas, siempre que dichas edificaciones no se encuentren en fuera de ordenación sustantivo.

c) Tho.1. Hoteles, hostales y pensiones.

Se admite en edificio de uso exclusivo.

d) Tre. Actividades recreativas.

En UFH tan sólo se admite en edificio aislado de las viviendas, aunque podrá compartir parcela con edificación residencial.

Sección segunda.—Condiciones comunes de la parcela y de la edificación.

Artículo 1.8. Condiciones de la parcela.

1. Las parcelas edificables cumplirán las condiciones específicas que se señalan para cada subzona en las secciones tercera y cuarta de este capítulo.

2. Los cerramientos de parcela tendrán una altura máxima de 2,50 metros. Sólo podrán ser macizos hasta 1 m de altura, a partir de la cual tendrán un tratamiento diáfano y ajardinado (verjas, setos, etc.), excepto en los cerramiento de separación entre parcelas en los que podrá ser macizo hasta una altura de 2 metros.

3. Las segregaciones de parcelas sólo se autorizarán con estricto cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.4. de las normas urbanísticas del PGOU. Las segregaciones de parcelas en las que existiera edificación consolidada, cuando restara aprovechamiento bastante y sin consumir, para radicarlos en la proporción segregada, pudiendo ésta, por sí sola o por simultánea agregación a colindantes, permitir la configuración de la parcela mínima.

Artículo 1.9. Condiciones de volumen y forma de los edificios.

1. Se establece un coeficiente de edificabilidad para la subzona UFA, de 0,50 m²/m² y para la subzona UFH de 0,60 m²/m², que en el caso del sector PRR-8 tiene una edificabilidad de 0,60 m²/m² en general. La aplicación concreta de esta edificabilidad bruta a las parcelas resultantes está definida en los cuadros de edificabilidad de la memoria justificativa y en los planos de ordenación, siendo el coeficiente para la U.E. 8/1 de 0,50 m²/m²sn en UFA, siendo en la U.E. 8/2 el que resultase de distribuir el coeficiente general de 1,2641 m²/m²t en función de cada tipología según sus parámetros edificatorios.

Para el cómputo de la edificabilidad se considerarán todas las superficies cerradas.

No computarán a efectos de edificabilidad:

—Los tendedores hasta una dimensión de 5 m². Caso de mayor superficie se computará la excedente de los indicados 5 m².

—Los cuartos de basura, siempre que no superen 1 m² por cada 5 viviendas.

—Las zonas edificadas abiertas por un solo lado, contarán al 50 por 100 de la superficie considerada como cerrada. Las zonas edificadas abiertas por dos o más lados no computarán como superficie edificada.

—Las construcciones auxiliares que sean complementarias y de servicio a la edificación principal, tales como: marquesinas, pérgolas, duchas, cuarto de contadores, etc.

2. El número máximo de plantas será de tres sobre rasante para las dos subzonas con las siguientes alturas de cornisa:

Número de plantas	Altura de cornisa/m
3	10,50

3. Por encima de la altura de cornisa del edificio:

a) Se admiten cubiertas inclinadas que no podrán sobrepasar los planos que, conteniendo una línea situada a 0,40 m por encima de las aristas de altura de cornisa del edificio en fachadas y patios, formen una pendiente del 50 por 100. La cumbrera no podrá situarse a más de 3,50 metros sobre la altura de cornisa.

b) Caso de realizarse cubiertas inclinadas se permitirá, por encima de la altura de cornisa, piezas de la misma vivienda en el desván. Se admitirá que las piezas del desván ventilen e iluminen, mediante huecos en los planos de las cubiertas inclinadas o mediante claraboya, lucernarios o ventanas basculantes. La superficie de estos desvanes sólo computará a efectos de edificabilidad donde su altura libre sea superior a 1,25 m. La cubierta inclinada podrá no ocupar la totalidad de la superficie en planta de la edificación, en cuyo caso el resto de superficie se tratará como terraza plana, accesible o no.

4. Se permite la construcción de semisótanos de acuerdo con el estudio de inundabilidad y el PATRICOVA.

5. No se permite la construcción de entreplantas.

6. La separación de piscinas a lindes será como mínimo de 1,50 m, siempre que no sobresalgan más de 1 m sobre la rasante del terreno y de 3 m, en caso contrario.

Sección tercera.—Condiciones específicas de la subzona UFH. Vivienda unifamiliar en hilera o agrupada.

Artículo 1.10. Condiciones de la parcela.

1. Las parcelas edificables cumplirán las siguientes condiciones:

a) La superficie mínima de parcela edificable será de 1.200 metros cuadrados.

b) Al menos uno de sus lindes frontales tendrá, como mínimo, 20 metros de longitud.

c) Quedan excluidas de las anteriores condiciones a) y b) aquellas parcelas, que sin cumplirlas, limiten en ambos lindes laterales con edificaciones existentes con anterioridad a la aprobación del presente plan que no se encuentren en fuera de ordenación sustantivo.

2. Parámetros de emplazamiento.

a) La ocupación máxima de parcela será del 50 por 100 de su superficie, computando tanto la edificación principal sobre rasante y bajo rasante, como las edificaciones auxiliares.

b) La distancia mínima de la edificación principal a lindes laterales será de 3 metros y la distancia mínima a la alineación exterior será de 5 metros. No computarán para la medición de estas distancias los

aleros que tengan longitud de vuelo inferior a 40 cm. Podrá adosarse a la alineación exterior, edificación en una sola planta con destino a garaje, debiendo ser la altura máxima de 2,50 metros sobre la rasante de la acera. No podrá ocuparse más del 35 por 100 de la longitud de la alineación exterior y no podrá tener más de 6 metros de profundidad edificable. Podrá adosarse a los lindes laterales edificaciones auxiliares destinadas a almacén paellero, trastero o usos complementarios, no pudiendo ocupar más de 25 por 100 de la longitud de cada uno de los lindes laterales ni teniendo una superficie construida superior a 10 m² en total, con una altura máxima de 2,50 metros. Estas edificaciones auxiliares no podrán adosarse, al mismo tiempo y en ningún caso, a la edificación principal.

c) La distancia al linde frontal podrá ser de 3 m cuando la dimensión transversal de la parcela entre calles sea inferior a 20 m.

d) En la parcela podrán construirse un máximo de una vivienda por cada 200 m² de parcela o fracción superior a 150 m, sujetas a las condiciones establecidas en esta subzona UFH.

e) Cada vivienda dispondrá de una parcela vinculada de superficie mínima de 125 m² de los que un mínimo de 40 m² estarán libres de edificación, constituyendo un área ajardinada.

f) La separación mínima entre bloques de viviendas independientes será de 5 metros, y la longitud máxima de un bloque o hilera de viviendas adosadas no podrá ser superior a 35 m, medidos en el eje o directriz principal, debiendo fraccionarse los que sean de longitud superior.

g) Se podrá sobreelevar la parcela en una altura no superior a 0,60 m respecto rasante de la acera, con el fin de encajar mejor las infraestructuras interiores, dado que se trata de una zona inundable, contando la altura de cornisa desde ese punto.

Artículo 1.11. Espacios y servicios comunes.

a) En esta subzona podrá utilizarse la parte de parcela no ocupada por las parcelas mínimas vinculadas a cada vivienda para establecer servicios o zonas ajardinadas comunes. En ellas se permitirá cualquier instalación deportiva, pero los frontones y similares se retirarán de lindes una distancia igual a la altura de coronación. Una superficie mínima del 50 por 100 del total será necesariamente ajardinada.

b) La superficie construida cerrada que, en esta zona común, se destine a cualquier uso auxiliar o complementario computará a efectos de edificabilidad, entendiéndose como cerrada la edificación que tenga más de un 25 por 100 de su perímetro cerrado.

c) El espacio libre común tendrá una forma que permita inscribir en ella un círculo de diámetro no inferior a 12 m, y contará, al menos, con un acceso rodado de ancho no inferior a 5 m que conecte con vía pública.

Sección cuarta.—Condiciones específicas de la subzona UFA. Vivienda unifamiliar aislada.

Artículo 1.12. Condiciones de la parcela.

1. Las parcelas edificables cumplirán las siguientes condiciones:

a) La superficie mínima de parcela edificable será de 500 metros cuadrados para una vivienda y de 1.000 m² para dos viviendas pareadas con medianera común.

b) Al menos uno de sus lindes frontales será, como mínimo, de 12 metros.

c) La forma de la parcela será tal que pueda inscribirse en ella un rectángulo de 12 × 20 metros, uno de cuyos lados coincida con la alineación exterior y sus lindes laterales no formen un ángulo inferior a 80 grados sexagesimales con la alineación exterior.

d) Asimismo quedan eximidas del cumplimiento de la segunda condición del párrafo c) (ángulo inferior a 80 grados sexagesimales) en un linde lateral, aquellas parcelas que limiten en dicho linde con parcelas vinculadas a edificaciones existentes con anterioridad a la aprobación del presente plan general que no se encuentren en fuera de ordenación sustantivo.

2. Parámetros de emplazamiento.

a) La ocupación máxima de parcela será del 50 por 100 de su superficie, computando tanto la edificación principal sobre rasante y bajo rasante como las edificaciones auxiliares.

b) La distancia mínima entre la edificación y los lindes frontales será de 5 metros, y de 3 metros a los restantes lindes. No computarán para la medición de estas distancias los aleros que tengan longitud de vuelo inferior a 40 cm. Podrá adosarse al linde frontal (alineación

exterior) edificación de una sola planta con destino a garaje, debiendo ser la altura máxima de 2,50 metros sobre la rasante de la acera. No podrá ocuparse más del 35 por 100 de la longitud de la alineación exterior y no podrá tener más de 6 metros de profundidad edificable. Podrá adosarse a los lindes laterales edificaciones auxiliares destinadas a almacén paellero, trastero o usos complementarios, no pudiendo ocupar más de 25 por 100 de la longitud de cada uno de los lindes laterales, ni teniendo una superficie construidas superior a 10 m² en total, con una altura máxima de 2,50 metros. Estas edificaciones auxiliares no podrán adosarse, al mismo tiempo y en ningún caso, a la edificación principal.

c) En parcelas de superficie superior a 1.000 m² podrán construirse 2 viviendas adosadas con proyecto unitario, siempre que la parcela vinculada a cada vivienda supere los 450 m². En este supuesto no regirán las distancias mínimas de separación a linde lateral para el linde común de ambas parcelas, pero se mantendrán el resto de requisitos para los demás lindes y las restantes determinaciones de esta subzona.

d) Cuando en un conjunto de viviendas unifamiliares sea preciso establecer viales privados para dar acceso a parcelas sin frente a vía pública será obligatoria la formulación de un estudio de detalle que incluirá, además de estos viales, la parcelación prevista. El ancho mínimo de estos viales privados será de 7 m. El número máximo de viviendas posibles será de una por cada 500 m² de superficie del total de la actuación, excluidos viales, sujetas a las condiciones establecidas para esta subzona UFA.

Capítulo tercero.—Zona de terciario.

Sección primera.—Ambito, subzonas y usos.

Artículo 1.13. Ambito.

La zona de terciario está constituida por el conjunto de áreas expresamente grafiadas con este título en el plano D de calificación del suelo, teniendo una superficie asignada en el Sector PRR-8, urbanizable residencial programado, Brosquil Norte.

Artículo 1.14. Subzonas.

Se diferencian las siguientes subzonas:

a) TER-1, enclave terciario. Corresponde uso futuros que el presente plan parcial ordena mediante asignación de edificabilidad a través de un coeficiente unitario (m²t/m²s), y es de aplicación al Sector PRR-8.

b) TER-2, área terciaria. Corresponde a usos terciarios actuales y futuros que el presente plan ordena mediante asignación de edificabilidad a través de un coeficiente unitario (m²/m²).

c) TER-3, terciario recreativo. Corresponde a uso terciario recreativo futuro, de baja edificabilidad, asignada mediante coeficiente unitario (m²/m²).

Artículo 1.15. Usos.

1. El Sector PRR-8 en su parte terciaria se destinará preferentemente a los usos hotelero y comercial en su defecto.

TER-1. Enclave terciario.

a) Terciario comercial Tco, en sus categorías Tco.1 y Tco.2.

b) Hotelero (Tho).

2. Se prohíben expresamente los siguientes usos:

a) Residencial (R), excepto viviendas destinadas al personal encargado de la vigilancia y conservación, que no podrá superar un 5 por 100 de la edificabilidad de parcela.

b) Industrial de índice alto (Ind.3).

Sección segunda.—Condiciones de la parcela y la edificación.

Artículo 1.16. Condiciones de la parcela.

Las parcelas edificables cumplirán las siguientes condiciones:

a) La superficie mínima de parcela será de 1.000 m².

b) La ocupación máxima de parcela será del 50 por 100.

c) La separación de la edificación principal a la alineación será de 5 m, y la separación a los lindes laterales será de 3 m. Podrán adosarse a los lindes laterales edificaciones auxiliares (garajes, almacenes, cuartos de maquinaria, vestuarios, comerciales, etc.), de una planta de altura máxima y a lo largo de una longitud no superior al 20 por 100 de la longitud total del linde al que se adosa. Estas edificaciones auxiliares computarán, tanto a efectos de edificabilidad como de ocupación de parcela y no podrán tener una altura total superior a 3,50 m. La separación de piscinas a los lindes será como

mínimo de 1,50 m, siempre que no sobresalga más de 1 sobre la rasante del terreno y de 3 m en caso contrario.

d) En una longitud máxima de una cuarta parte del total de la alineación exterior podrá construirse edificación de una planta, retirada únicamente 2 metros de la alineación exterior, con destino comercial o usos auxiliares (garaje, cuartos de maquinaria, vestuarios, almacén, etc.). Estas edificaciones computarán, tanto a efectos de edificabilidad como de ocupación de parcela y no podrán tener una altura total superior a 3,50 m. El resto del total de parcela recayente a alineación exterior y en una profundidad mínima de 10 m deberá recibir tratamiento ajardinado, admitiéndose las piscinas en este espacio, así como los accesos de vehículos.

e) En la parte de parcela libre no podrá edificarse ningún cuerpo cerrado, autorizándose únicamente los elementos o instalaciones deportivas complementarias de la parcela y de carácter abierto y ligero: pérgolas, toldos, umbráculos y cubiertas ligeras de aparcamientos.

f) Una superficie mínima del 30 por 100 de la parcela libre de edificación tendrá tratamiento ajardinado, pudiendo quedar el resto pavimentado u ocupado por piscinas, instalaciones deportivas, etc. Las paredes de los frontones y similares se separarán de lindes laterales y exterior una distancia igual a su coronación.

g) Los cerramientos de parcela tendrán una altura máxima de 2,50 m, pudiendo ser maciza la base hasta una altura de 1 m y diáfano, pero con cierre vegetal el resto de la altura.

h) Salvo donde exista edificación adosada a lindes laterales deberá tratarse como jardín una franja de ancho mínimo de 2 m a lo largo de todos estos lindes laterales.

i) La separación entre bloques diferenciados dentro de una misma parcela será de 0,8 × h, siendo h la altura de cornisa, en metros, del bloque de menor altura, con un mínimo de 8 m. En el caso de bloques escalonados esta regla se aplicará planta a planta, pudiendo estar las plantas inferiores más próximas, siempre que en todas ellas se cumpla esta regla de separación.

j) Las segregaciones de parcelas sólo se autorizarán con estricto cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.3 de las presentes normas.

k) Se podrá sobreelevar la parcela en una altura no superior a 0,60 m respecto rasante de la acera, con el fin de encajar mejor las infraestructuras interiores, dado que se trata de una zona inundable, contando la altura de cornisa desde ese punto.

l) Los aparcamientos al aire libre sobre parcela privada no podrán ocupar más de un 50 por 100 de la superficie total de la parcela libre, debiéndose destinar el resto de la superficie a jardines y áreas arboladas.

Artículo 1.17. Condiciones de volumen y forma de los edificios.

1. Edificabilidad.

La edificabilidad máxima en la parcela del terciario será de 0,05 m²t/m² de suelo total aplicada a esa parcela.

Para el cómputo de la edificabilidad se considerarán todas las superficies cerradas.

No computarán a efectos de edificabilidad:

—Los tendedores hasta una dimensión de 5 m². Caso de mayor superficie se computará la excedente de los indicados 5 m².

—Los cuartos de basura, siempre que no superen 1 m² por cada 5 viviendas.

—Las zonas edificadas abiertas por un solo lado contarán al 50 por 100 de la superficie considerada como cerrada. Las zonas edificadas abiertas por dos o más lados no computarán como superficie edificada.

—Las construcciones auxiliares que sean complementarias y de servicio a la edificación principal, tales como: marquesinas, pérgolas, duchas, cuarto de contadores, etc.

2. Número de plantas.

El número máximo de plantas sobre rasante será el siguiente:

—Sector PRR-8: 4 plantas más ático (IV + ático).

3. Altura de cornisa.

La máxima altura de cornisa de la edificación se establece en función del número de plantas, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$Hc = 4,50 + 2,90 \times Np$$

Siendo H_c la altura de cornisa máxima expresada en metros y N_p el número de plantas a edificar sobre la baja.

$$H_c = 13,50 \text{ m}$$

4. Edificios de uso dominante no residencial.

El número de plantas (incluida la baja) sobre rasante que se señala en el párrafo anterior es el correspondiente a edificios de uso dominante residencial. Cuando el edificio sea de uso dominante no residencial se tomará como altura de cornisa máxima la señalada en el párrafo anterior para el número de plantas de la edificación, pero el número posible de plantas a construir se deducirá del cumplimiento de las específicas condiciones mínimas de altura libre de planta medida en metros desde la rasante de la calle.

No obstante y en los casos de edificios de uso hotelero que respondan a un proyecto unitario en bloque exento y completo la máxima altura de cornisa de la edificación se establece en función del número de plantas, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$H_c = 5,00 + 3,30 N_p$$

Siendo H_c la altura de cornisa máxima expresada en metros y N_p el número de plantas a edificar sobre la baja.

$$H_c = 15,40 \text{ m}$$

5. Tolerancia de alturas.

Podrá construirse cualquier número de alturas inferior a la máxima establecida.

6. Cubiertas inclinadas.

Se permiten cubiertas inclinadas, que se ajustarán a lo previsto en el artículo 5.43.1 de las normas del PGOU. Los espacios bajo cubierta no serán habitables en ningún caso.

7. Semisótanos y sótanos.

Se autorizan los semisótanos, de acuerdo con el estudio de inundabilidad y el PATRICOVA.

8. Aticos.

Se retranquearán de la fachada del edificio 2,50 m.

9. Planta baja.

a) La cara inferior del forjado de techo de la planta baja no podrá situarse, en ningún caso, a menos de 3,50 metros sobre la cota de referencia. Ni a más de 4,50 metros en edificios de uso dominante residencial.

b) La planta baja tendrá una altura libre mínima de 3 metros, siendo de 3,20 m para locales destinados a espectáculos y de 2,80 m hasta el falso techo si lo hubiere.

c) No se permite la construcción de entreplantas.

10. Forjado superior.

La cara superior del forjado de techo de las plantas bajas exentas o adosadas a la edificación principal tendrá la misma altura libre que la de la planta baja de la edificación principal, excepto cuando se trate de cuerpos de edificación de una sola planta adosados a lindes, en cuyo caso la altura podrá ser menor que la de la planta baja del cuerpo principal. Por encima de su forjado de techo tan sólo se admitirán los siguientes elementos:

a) Los faldones de las cubiertas.

b) Los elementos de separación entre terrados con una altura máxima de 2 metros. Siendo 1 m macizo y el resto diáfano con celosía o similar.

c) Las barandillas de protección.

d) Una capa de tierra de hasta 40 cm de espesor cuando se previese un tratamiento ajardinado.

e) Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, calefacción y acondicionamiento de aire con las alturas que en orden a su correcto funcionamiento determinen la reglamentación específica vigente o en su defecto las normas de buena práctica de la construcción, así como lo dispuesto en los artículos 5.98 y 5.100 de las normas del PGOU.

11. Cuerpos y elementos salientes.

a) Sobre la alineación exterior no se autorizará ningún cuerpo ni elemento saliente.

b) La composición del edificio será libre en cuanto a voladizos, terrazas y cuerpos de la edificación. Para el cómputo de edificabilidad se estará a lo dispuesto en el artículo 1.14 de las presentes normas.

d) Las terrazas que no estén cubiertas por forjado de techo no computarán a efectos de edificabilidad, por aplicación directa de la regla de medición de edificabilidad.

4.4. Afección a la edificación de la legislación de costas.

La normativa sectorial de aplicación a las parcelas que resulten afectadas por la zona de afección de la línea marítimo terrestre, es la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y el Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, del Reglamento de Costas, la cual está grafiada en los planos correspondientes.

La zona de servidumbre de protección se plantea en cuanto a posibilidad de edificar, delimitándose una zona de afección de 100 m, según el criterio de la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente, medidos desde la línea marítimo terrestre de acuerdo con la vigente Ley de Costas. Dicha zona de servidumbre está grafiada en los planos correspondientes.

Dicha zona de afección por servidumbre de protección engloba parte de algunas parcelas edificables, que con independencia de la calificación urbanística que tengan, UFA, UFH, EDA, TER, queda terminantemente prohibido su edificación en la zona de afección, pero dicha zona se puede utilizar para otros usos, tales como jardines, patios, aparcamientos y equipamientos deportivos descubiertos.

Asimismo la zona de servidumbre de protección engloba en su interior una serie de equipamientos públicos, que estarán sujetos a las restricciones de uso especificadas en la Ley de Costas y su reglamento, concretamente sólo se permitirán en ella las obras, instalaciones y actividades que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación o presten servicios necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo-terrestre, así como instalaciones deportivas descubiertas.

En la zona de servidumbre de protección se tendrán en cuenta los usos permitidos establecidos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas, debiendo contar con la autorización del órgano competente de la comunidad autónoma, según se establece en los artículos 48.1 y 49 del Real Decreto 1.112/92, que se modifica el Reglamento de la Ley de Costas.

Se respetará y garantizará la servidumbre de tránsito, consistente en una franja de terreno ubicada entre la línea marítimo terrestre y la de afección por tránsito, situada a 6 m de la LMT, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley de Costas.

Se respetará y garantizará la servidumbre de acceso al mar para asegurar el uso público del dominio público marítimo-terrestre, según el artículo 28 de la Ley de Costas.

Las obras e instalaciones existentes a la entrada en vigor de la Ley de Costas, situadas en zona de dominio público o de servidumbre de protección, se regirán por lo especificado en la disposición transitoria cuarta de la ley.

Las instalaciones de la red de saneamiento del sector deben cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 44.6 de la Ley de Costas y su reglamento.

4.5. Afección a la edificación por el PATRICOVA.

Aunque el diseño de la urbanización es compatible con el riesgo de inundación, adoptaremos una normativa, especificada en el PATRICOVA, que afecte a las edificaciones que se han de ejecutar en el sector, con riesgo de inundación 5, y que detallamos a continuación:

a) Las edificaciones de una planta que se realicen deberán contar con cubierta o azotea accesible desde su interior mediante escalera.

b) La disposición de nuevas edificaciones se realizará de forma que se orienten en el sentido del flujo desbordado. Se evitará su disposición transversal para no causar efectos barrera que produzcan sobre elevación del calado alcanzado por las aguas en el entorno.

c) El forjado correspondiente a la planta baja de las futuras construcciones se situará por encima de la rasante de la calle circundante.

d) Se prohíben los usos residenciales, industriales y comerciales, salvo la parte destinada a almacenaje, a cota inferior a la rasante de la calle.

Cullera, enero de 2006.—El ingeniero de Caminos, Luis Gorgonio Vizcaino.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETERIA D'ESTAT
DE MEDI AMBIENT

SECRETARIA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓ GENERAL
DE LA COSTA I LA MAR

DIRECCION GENERAL
DE LA COSTA Y EL MAR

DEMARCATIÓ
DE COSTES EN VALÈNCIA

DEMARCACIÓN
DE COSTAS EN VALENCIA

ANEJO 11.- DESLINDES ANTERIORES EN EL TRAMO DE COSTA.

Proyecto de “Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valldigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)”.

ANEJO 11



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE,
Y MEDIO RURAL Y MARINO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO

DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA
Y DEL MAR

11 NOV 2010

SALIDA Nº ...5169....

SECRETARÍA GENERAL DEL MAR

DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD
DE LA COSTA Y DEL MAR

Subdirección General de

Dominio Público Marítimo-Terrestre
y Medio Rural y Marino

19 NOV. 2010

Demarcación de Costas en Valencia

ENTRADA 006/2921

DESTINATARIO

FECHA Madrid, a 28 de octubre de 2010

SU/REF.

NUESTRA/REF.

DL-49 VALENCIA
JR/AS

DEMARCACIÓN DE COSTAS DE VALENCIA

C/ D. JOAQUÍN BALLESTER, 39 – 6ª PLANTA
46004 – VALENCIA

ASUNTO

Aprobando el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos dos mil seiscientos (2.600) metros de longitud, comprendido entre L'Estany y el límite del término municipal de Tavernes de Valldigna, término municipal de Cullera (Valencia).

Adjunto se remite la Orden Ministerial dictada con fecha 27 de octubre de 2010 relativa al tema reseñado en el asunto, para que por esa Demarcación de Costas se notifique a los interesados en el expediente, debiendo remitirse a esta Dirección General los acuses de recibo o los duplicados firmados que permitan tener constancia del recibo de la presente resolución.

En el caso de que los interesados sean muy numerosos, bastaría con remitir:

-Memoria descriptiva de las actuaciones de notificación practicadas (remisión de las notificaciones a los interesados, Registro de la Propiedad, Comunidad Autónoma y Ayuntamiento del término municipal al que se refiere el deslinde, fecha de publicación en el BOE y remisión de los edictos de notificación a los Ayuntamientos en los que figura el domicilio de los interesados).

-Listado, diligenciado por el Jefe del Servicio o Demarcación, en el que figuren los interesados a los que se ha dirigido la notificación personal, con el domicilio de notificación, indicando si ha sido recibida o no, y, en caso afirmativo, la fecha de recepción de la notificación según el aviso de recibo de la misma.



EL COORDINADOR DE ÁREA,

Fdo.: José Ramón Martínez Cordero



DL-49 VALENCIA/CB

RESOLUCIÓN

Visto el expediente instruido por la Demarcación de Costas de este Departamento en Valencia relativo al deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos dos mil seiscientos (2.600) metros de longitud, comprendido entre L'Estany y el límite del término municipal de Tavernes de Valldigna, término municipal de Cullera (Valencia).

ANTECEDENTES:

I) Previa autorización, de fecha 21 de febrero de 1995, de la entonces Dirección General de Costas, la Demarcación de Costas en Valencia incoó el expediente de deslinde de referencia, al apreciar que el deslinde aprobado por Orden Ministerial de 16 de octubre de 1973 no incluía todos los bienes definidos en la vigente Ley de Costas como dominio público marítimo-terrestre.

II) La Providencia de incoación del expediente de deslinde se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios de la Demarcación de Costas y en un diario de los de mayor circulación de la zona.

III) Se solicitó informe a la entonces Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalitat Valenciana y al Ayuntamiento de Cullera, así como a este último, la suspensión cautelar de licencias de obra en el ámbito afectado por el deslinde. Asimismo se solicitó al Ayuntamiento y al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria la relación de titulares de fincas colindantes con su domicilio respectivo.

El Ayuntamiento de Cullera formuló una serie de alegaciones relativas a cuestiones formales y de fondo, oponiéndose al deslinde en diversos tramos y solicitando que se le cedieran unos terrenos entre los vértices M-430 y M-432 y se señalase una servidumbre de protección de anchura 20 metros en todo el ámbito del deslinde.

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalitat Valenciana manifestó su conformidad a la delimitación propuesta.

IV) Confeccionada la relación de titulares de fincas colindantes, fue remitida al Registro de la Propiedad de Cullera, a fin de que su titular manifestase su conformidad a dicha relación o formulase las alegaciones que estimase pertinentes.

El Registro de la Propiedad no contestó, por lo que se entendió otorgada su conformidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2 c) del Reglamento de Costas.

Igualmente se remitió la relación de interesados que aportaron títulos inscritos en el Registro de la Propiedad, a fin de que se practicara anotación preventiva de esa circunstancia.

V) Los interesados fueron citados para la realización del acto de apeo, el cual se produjo los días 18 y 19 de julio de 1995 en presencia de los interesados que asistieron al mismo. Se reconoció el tramo de costa a deslindar y se observaron los puntos que delimitan



provisionalmente los bienes de dominio público marítimo-terrestre, levantándose la correspondiente Acta.

Durante el período de información pública o posteriormente a la realización del acto de apeo, se presentaron las siguientes alegaciones, las cuales figuran en el expediente de deslinde y un resumen de las mismas en el Anejo nº 2 del proyecto de deslinde:

- D^a. Rosa Tatiana Sapiña Meliá y D. Enrique Rius Sancho (vértices M-430 a M-436), D. Joachim Wolfgang Schulz y D^a. Christel Amalie Ernestine Shulz (vértices M-436 a M-438), D. Peter Adolph, D^a. Ruth Hermine Wagner, D^a. Irmgard Rainer Klein, D. Hans Rainer Klein, D. Gerd Fneumann, D^a. Ursula Fneumann, D. Eduardo Wieden Navarro, D. Günter Otto, D. Ingeborg Otto, D. Wilhelm Hantkappe y D. Norbert L. Heieck (vértices M-436 a M-448), D. Vicente Ferrandis Olmos, D. Eloy Pampliega Bernal, D. Vicente Pampliega Bernal, D^a. Rosa Morant Renart, Compañía Marina Azul S.A., D. Juan Zacarías Nicola Peñalisa, D^a. Anna Lluisa Nicola Peñalisa, D^a. Dolores Meliá Muñoz, D. Francisco Barreres Sabater, D. Salvador Ribes Martí y D. Pedro Ribes Martí (vértices M-448 a M-467) manifiestan su disconformidad con la poligonal de deslinde propuesta.

- D^a. Carsta Hertsman informa de cambio de titularidad de finca.

- D. Félix Eisen solicita que a las parcelas Nº 276 y 277 se les aplique una zona de protección de 100 metros en vez de los 20 metros señalados.

VI) La Demarcación de Costas en Valencia remitió el expediente a la entonces Dirección General de Costas, para su ulterior resolución. El expediente incluye el proyecto fechado en marzo de 1996 y contiene, los apartados siguientes:

- a) Memoria, que contiene entre otros los siguientes apartados:
 - Resumen de actuaciones de deslinde.
 - Documentación fotográfica.
 - Alegaciones planteadas y contestación a las mismas.
 - Justificación de la línea de deslinde.
- b) Planos fechados en marzo de 1996.
- c) Pliego de condiciones.
- d) Presupuesto.

VII) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se otorgó un período de audiencia a los interesados, concediéndoles el plazo de quince (15) días para examinar el expediente y presentar, los escritos, documentos y pruebas que estimasen convenientes.

La Demarcación de Costas remite el resultado del trámite de audiencia, en el que se presentaron las siguientes alegaciones:

- D^a. Francisca Pons Sapiña y D. Joachim Wolfgang (vértices M-430 a M-436), D^a. Ruth Hermine Wagner, D^a. Ursula Fneumann, y D. Günter Otto (vértices M-436 a M-448), D. Vicente Ferrandis Olmos, D. Eloy Pampliega Bernal, D. Vicente Pampliega Bernal, D^a. Dolores Meliá Muñoz, D. Francisco Barreres Sabater, y D. Francisco de los Ángeles Molla (vértices M-448 a M-467), D. Manuel Costa y D^a. Encarnación Falcó manifiestan su disconformidad con la poligonal de deslinde propuesta.



VIII) Tras los temporales de finales de 2001, y como consecuencia de la realización de un estudio denominado *"Propuesta de deslinde del D.P.M.-T. en el tramo: C-DL-49: Línea de costa entre la desembocadura de L'Estany y el límite con el término municipal de Tavernes de Valldigna (C-DL-49)"*, elaborado por la Universidad Politécnica de Valencia, en septiembre de 2002, la Demarcación de Costas solicita que se autorice una modificación de la propuesta de deslinde, consistente en un desplazamiento hacia el interior de la delimitación entre los vértices M-436 a M-450 y M-464 a M-467, hasta el límite de los terrenos alcanzados por las olas en los temporales indicados, en virtud del artículo 3.1.a) de la Ley de Costas. Propone, también la reenumeración de los vértices.

IX) Con fecha 31 de enero de 2003, la entonces Dirección General de Costas, autoriza la realización de un nuevo periodo de información pública y oficial y trámite de vista y audiencia. En estos trámites, se presentaron los siguientes informes y alegaciones:

- El Ayuntamiento de Cullera, emite informe alegando que no se encuentra justificada la línea de deslinde propuesta entre los vértices M-429 a M-441, y la servidumbre de protección propuesta entre los vértices M-448 a M-464.

- La Consejería de Infraestructuras y Territorio de la Generalitat Valenciana manifiesta su conformidad a la delimitación propuesta.

- D. Rafael Pellicer Oliveros (vértices M-434 a M-435), D. José Ribes García, D. Vicente Alonso Añó, D. José Osca Montalvá, D. Vicente Pascual Osca, D. Salvador Oliver Olmos, D. José Perales Tello, D. Joaquín Navarro Rosell, y D. Camilo Gisbert Martorell (vértices M-445 a M-448) muestran su disconformidad con la poligonal de deslinde propuesta.

X) Tras los temporales de 2006, y como consecuencia de la realización de un nuevo Estudio Técnico elaborado por la empresa Tragsatec y fechado en septiembre de 2006, la Demarcación de Costas de Valencia propone otra modificación de la propuesta, hacia el interior, entre los vértices M-441 a M-464, que supone la adición de diez nuevos vértices, del M-465 a M-474, para incluir en dominio público marítimo-terrestre terrenos afectados por el oleaje. Concreta la propuesta en planos fechados en junio de 2007

XI) Previa autorización de la entonces Dirección General de Costas, de fecha 9 de octubre de 2007, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se otorgó un nuevo período de audiencia y se realizó otra información pública y oficial.

Con fecha de registro de salida de 5 de febrero de 2010, la Demarcación de Costas de Valencia, remite el resultado de estos trámites, en los que se produjeron las siguientes alegaciones:

- D. Otto Ingeborg, D. Otto Gunter Wolfgang, D^a. Ruth Hermine Wagner Essl, D. Hans Christoph Hautkappe, D. Enrique Sanchis Bosch, D^a. Inge Meyer, D. Alexander Wagner, D. Dietbert Essl, D. Adalbert Wagner y D^a. Olga Herta Beck (vértices M-428 a M-435), D. Joachim Wolfgang y D^a. Christel-Amalie-Ernestine Schulz (vértices M-430 a M-431), D. Alexander Schulz, y D. Andreas Martin Adolph (vértices M-430 a M-432), D. Peter Adolph (vértices M-430 a M-432), D^a. Susanne-Maria Brock (vértices M-431 a M-432), D. Víctor José Barbero Camara, D. Carlos Nogueira Fariña, D. Antonio Sancho Soler, D. Francisco José Pérez Iñigo y D. Rubén Chover Escrihuela (vértices M-432 a M-435),



D. Vicente Cubells García y D^a. Elisa Peloso Destruels (vértices M-434 a M-435), D. Rafael Pellicer Oliveros (vértices M-434 a M-435), D. Juan Carlos Bolufer Mompó (vértices M-434 a M-435), Tio Pec Intervention, S.L. (vértices M-435 a M-437), Denia Sol, S.A. (vértices M-437 a M-445), D^a. María Ángeles Pérez Botella (vértices M-440 a M-441), D. Juan Bautista Pastor Sifre (vértices M-444 a M-446 y M-462 a M-472), D^a. Consuelo Altur Estruch y D. Jose Carles Escrive (vértices M-445 a M-447, M-455 a M-457, M-465 a M-466 y M-472 a M-474), Marina Azul, S.A. (vértices M-446 a M-453 y M-472 a M-473), B.M. Urbamarina, S.L. (vértices M-449 a M-450), D. Joaquín Selfa Fuertes (vértices M-457 a M-459), D. Vicente Pampliega Bernal, D. Eloy Pampliega Bernal y D. Vicente Ferrandis Olmos (vértices M-457 a M-472), Bancaja Hábitat S.L. (vértices M-458 a M-467), D^a. Ana-María Pepiol Soler (vértices M-462 a M-472), D. Juan Castells Escrive (vértices M-465 a M-466), D. José Just Monzó (vértices M-467 a M-473) y D. Vicente Almiñana Magraner, D. Vicente Romance Espi y D. Adolfo Girbes Faba (vértices M-469 a M-472) manifiestan su disconformidad con la poligonal de deslinde propuesta.

- El Ayuntamiento de Cullera informa desfavorablemente la propuesta de deslinde. Solicita que el deslinde definitivo respete el Plan General vigente, y permita el desarrollo de los Planes Parciales aprobados definitivamente. Considera que el desplazamiento de la línea de deslinde propuesta entre los vértices M-429 a M-441, M-444 a M-447 y M-464 a M-471 no está justificado, y, propone unir en línea recta los mojones M-446 a M-456, y M-463 a M-471.

- La Consellería de Infraestructuras y Transporte de la Generalitat Valenciana informa favorablemente la línea de deslinde de dominio público marítimo-terrestre propuesta, y añade que la zona de servidumbre de protección en la playa del Brosquil (vértices M-441 a M-474) debería ser la máxima posible que no generase derechos indemnizatorios.

La Demarcación de Costas remite, también, una nueva colección de planos, fechados en diciembre de 2009, a efectos de mejorar la base cartográfica del deslinde y corregir un pequeño error detectado en la delimitación de la zona de servidumbre de protección en el límite sur del deslinde, a la altura del vértice M-473.

XII) Con fecha 11 de julio de 2010, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar solicita de la Demarcación de Costas de Valencia que remita un nuevo plano de escala 1/5000 y el número 1 de la escala 1/1000, para sustituir a los fechados en diciembre de 2009, de forma que no exista una isla excluida de la servidumbre de protección, entre los vértices M-434 y M-435, por entender que no está justificada la exención de la servidumbre en esa área. La Demarcación de Costas en Valencia, con fecha 28 de julio de 2010, remite los planos solicitados, fechados en julio de 2010.

CONSIDERACIONES:

1) Examinado el expediente y el proyecto de deslinde, se considera correcta la tramitación del mismo y conforme con lo dispuesto en la Ley 22/1988, de Costas y en su Reglamento, así como con las disposiciones contenidas en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Respecto a las alegaciones presentadas por diversos interesados, relativas al tiempo transcurrido desde la incoación del expediente y a la pretensión de caducidad del mismo hay que indicar que el Tribunal Supremo se ha manifestado en reiteradas ocasiones (sentencias de 31 de marzo, 19 de mayo y 2 de junio de 2004, entre muchas) para casos análogos de expedientes de deslindes incoados con anterioridad al 15 de abril de 1999 (fecha



de entrada en vigor de la Ley 4/99, que modifica la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), desestimando la pretensión de caducidad, ya que entiende que no es aplicable al procedimiento de deslinde el plazo máximo para resolver, de tres meses, que establece el artículo 42.2 de la Ley 30/92 (en su redacción originaria) pues tal plazo rige únicamente, y salvo que una norma específica establezca otro diferente, con relación a las solicitudes que se formulen por los interesados. Señalaba en las sentencias antes mencionadas que ni la Ley ni el Reglamento de Costas tenían entonces establecido un plazo máximo para la resolución de los expedientes de deslinde incoados de oficio, como es el caso. Ante esa falta de previsión normativa procedería acogerse a los principios generales de eficacia y celeridad preceptuados en la Constitución. Y no han cambiado la circunstancias tras la revisión normativa del artículo 12.1 de la Ley de Costas, según la modificación del mismo introducida por la Ley 53/2002, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, que establece el plazo de 24 meses para resolver, ya que, no estando previstas disposiciones transitorias de aplicación, esta revisión no puede operar retroactivamente para expedientes incoados con anterioridad a su vigencia, según se dispone en el artículo 2.3 del Código Civil.

Por otra parte, no puede admitirse que el expediente haya estado paralizado, sino que el proyecto remitido en 1996 a la entonces Dirección General de Costas ha sido objeto de diferentes modificaciones, como consecuencia de la creciente y progresiva regresión sufrida en este subtramo costero, obligando a redactar estudios posteriores que la analizaran. Entre otros, las pruebas incluidas en los estudios incorporados al expediente de deslinde (el de la Universidad Politécnica de Valencia de 2002 y el de Tragsatec de 2006) que ponían en evidencia la necesidad de modificar la línea de deslinde proyectada en 1996 para ajustarla a las actuales características de los terrenos.

- Sobre las observaciones realizadas por varios alegantes responsabilizando a la Administración de la regresión de la costa, tal como indica la sentencia de la Audiencia Nacional, de 1 de diciembre de 2009, *"las modificaciones que se puedan haber producido sobre el terreno, se hayan ocasionado o propiciado por la acción de la naturaleza o del hombre o por la conjunción de ambas, no afectan a la determinación del demanio costero, que sólo atiende a que los terrenos reúnan las características descritas en la Ley de Costas"*.

Pero, además, para la Administración *"no existe una obligación ... ni de mantener invariable la costa -lo cual es técnicamente inviable en atención a que los recursos para ello son limitados como razona la Administración-; ni de garantizar un uso singular..."* como señala, por ejemplo, la sentencia firme de la Audiencia Nacional de fecha 18 de marzo de 2003.

- Sobre la ausencia de notificación al Registro de la Propiedad alegada por D. Vicente Cubells García y D^a. Elisa Peloso Destruels, señalar que el Registro de la Propiedad tuvo conocimiento en 1995 y 2004, de la relación de titulares de las fincas colindantes a la línea de deslinde propuesta. En 2004, cuando compraron la vivienda los alegantes, ya se proponía la incorporación al dominio público marítimo-terrestre de las viviendas situadas en primera línea.

En cualquier caso, este expediente no versa sobre la legalidad de la construcción, ni sobre la operación de compra realizada en 2004, sino que se refiere a constatar los bienes que pertenecen al dominio público marítimo-terrestre.

- En cuanto a lo manifestado por Denia Sol, S.A. respecto al supuesto tratamiento desigual a la hora de efectuar el deslinde, ha de decirse que para alegar algún tipo de agravio



comparativo, primero habría que demostrar que las zonas que se comparan sean "sustancialmente idénticas", requisito exigido por el Tribunal Constitucional, en numerosas sentencias, para aplicar idénticas soluciones; no pudiendo considerarse demostrado con los datos que se aportan en la alegación. A mayor abundamiento, en esta concreta materia de deslindes, las sentencias del Tribunal Supremo de 14 de julio y 30 de diciembre de 2003 y 20 de enero y 16 de abril de 2004, entre otras, han reiterado que *"el principio de igualdad sólo opera en el ámbito de la legalidad"*, y que *"el hecho de que otros terrenos con las mismas características no se hayan incluido dentro del dominio público marítimo-terrestre, no determina la exclusión de aquellos que estuviesen correctamente calificados o definidos como tales, ya que el principio de igualdad carece de trascendencia para amparar una situación contraria al ordenamiento jurídico"*. Por tanto, aun en el caso no probado de que determinados terrenos con características de dominio público quedaran fuera del dominio según la delimitación propuesta, ello no obsta para que se incluyan en este dominio los terrenos para los que se encuentra probado que tienen las características descritas en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley de Costas.

- Respecto a lo señalado por diversos interesados en cuanto a que no se ha facilitado la consulta de la documentación del expediente a los afectados, hay que indicar que el procedimiento ha seguido, escrupulosamente, las disposiciones del Reglamento de Costas en sus artículos 20 y siguientes. Y además, se han articulado todas las garantías de preservación de los derechos de los propietarios, según lo dispuesto en el artículo 12.2 de la vigente Ley de Costas, porque a los interesados se les ha convocado, tanto para el apeo como para la audiencia en el expediente, mediante intento de notificación personal a todos aquellos propietarios que Catastro informó a la Administración del Estado que eran titulares de fincas afectadas y, se completó la notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación de edictos en el tablón de anuncios de los municipios donde residían los afectados, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el diario "Las Provincias", circunstancias todas que impiden considerar se haya prescindido ni siquiera parcialmente del procedimiento legalmente establecido, de modo que reiteramos que no concurre la causa de nulidad radical prevista en el apartado e) del artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2) El tramo de costa objeto de este deslinde se localiza en el sur del término municipal de Cullera. En la mitad norte predomina la presencia de protecciones longitudinales frente a las viviendas en primera línea. Su mitad sur está dominada por una playa rectilínea, cuya anchura se reduce progresivamente de norte a sur. El nivel de presión urbanística se concentra en la mitad norte, donde se localizan varias viviendas unifamiliares en lo que se conocen como Urbanización El Dorado y Urbanización El Silencio, excepto en los primeros 200 metros donde permanecen cultivos, ahora abandonados. En la mitad sur existen varias viviendas aisladas situadas entre cultivos, algunos abandonados.

Tras las pruebas practicadas en el expediente basadas en la observación directa y en los distintos informes obrantes en el expediente (*"Propuesta de deslinde del D.P.M.-T. en el tramo: C-DL-49: Línea de costa entre la desembocadura de L'Estany y el límite con el término municipal de Tavernes de Valldigna (C-DL-49)"*, elaborado por la Universidad Politécnica de Valencia, en septiembre de 2002; *"Estudio técnico para la justificación del D.P.M.-T. en el tramo de costa de la playa del Brosquil, límite con el término municipal de Tavernes de Valldigna, en el T.M. Cullera (DL-49-Valencia)"*, realizado por Tragsatec, en septiembre de 2006, y las fotografías oblicuas, históricas y de campo), ha quedado acreditado que el límite interior del dominio público marítimo-terrestre queda definido por la siguiente



poligonal, cuya justificación viene recogida en el proyecto de deslinde y que a continuación se resume:

- Vértices M-423 a M-441, M-462 a M-472, corresponden a situar la línea de deslinde en el punto más interior alcanzado por las olas en los mayores temporales conocidos, y al límite interior de zonas de marismas, albuferas, marjales, esteros y, en general, los terrenos bajos que se inundan como consecuencia del flujo y reflujo de las mareas, de las olas o de la filtración del agua del mar, por lo que conforme a lo previsto en el artículo 3.1.a) de la Ley de Costas forman parte de la zona marítimo terrestre.

Entre los vértices M-423 a M-429 el deslinde coincide con el aprobado por Orden Ministerial de 16 de noviembre de 1973.

- Vértices M-441 a M-462, M-472 a M-474, corresponden al límite interior de espacios constituidos por playas o depósitos de materiales sueltos tales como arenas, gravas, y guijarros, incluyendo escarpes bermas y dunas, con o sin vegetación, formadas por la acción del mar o del viento marino, u otras causas naturales o artificiales, por lo que se corresponden con el concepto de playa o zona de depósitos de materiales sueltos tal como lo define el artículo 3.1.b) de la Ley de Costas.

3) La zona de servidumbre de tránsito a la que se refiere el artículo 27 de la Ley de Costas, se delimita con una anchura de 6 metros de acuerdo con lo establecido en el citado artículo.

Para la determinación del límite interior de la zona de servidumbre de protección y la aplicación de lo establecido en el artículo 23 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Costas, desarrollada en la Octava y Novena del Reglamento de Costas, se han tenido en cuenta las clasificaciones establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 19 de junio de 1965 (BOP 14 de julio de 1965) por ser el planeamiento urbanístico vigente a la entrada en vigor de la Ley de Costas. En base a todo ello, los terrenos costeros se corresponden con suelo de reserva urbana.

No se ha acreditado que, a la entrada en vigor de la Ley de Costas existiera Plan Parcial aprobado en la zona, ni se delimitara ningún área como urbana por contar con servicios suficientes o tener el grado de consolidación edificatoria necesario.

El informe del Arquitecto municipal de 28 de mayo de 2007, que consta en el expediente y que pretende establecer las clasificaciones que hubieran correspondido según el Real Decreto-Ley 16/1981, considera, a la entrada en vigor de la Ley de Costas, una parte del suelo como urbanizable y otra urbana debido al grado de consolidación. Pero este informe no sirve de justificación de la reducción de la servidumbre ya que no delimita las áreas que considera urbanas, sino que señala sólo una línea de frente litoral y además, la escasa calidad técnica del plano que se acompaña con el informe y su pequeña escala lo hacen inadecuados para determinar los límites del presunto suelo urbano.

Por otra parte, hay que indicar que el R.D. mencionado establecía la necesidad de que el suelo urbano se delimitase con un Proyecto de delimitación de suelo urbano que no consta que se realizase.



Por tanto, según lo indicado los terrenos colindantes con la ribera de mar deben considerarse suelo urbanizable -sin plan parcial- a la entrada en vigor de la Ley de Costas y, en consecuencia, se determina una franja de servidumbre de protección de 100 metros.

Respecto a la reducción de la servidumbre de protección solicitada por D. Joachim Wolfgang y D^a. Christel-Amalie-Ernestine Schulz (vértices M-430 a M-431), D. Alexander Schulz, y D. Andreas Martin Adolph (vértices M-430 a M-432), D. Peter Adolph (vértices M-430 a M-432), D. Rafael Pellicer Oliveros (vértices M-434 a M-435), D. Juan Carlos Bolufer Mompó (vértices M-434 a M-435), Tío Pec Intervention, S.L. (vértices M-435 a M-437), D. Juan Castells Escrivá (vértices M-465 a M-466), y el Ayuntamiento de Cullera hay que indicar que su anchura viene establecida, como se ha señalado, en base al Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 19 de junio de 1965 (BOP 14 de julio de 1965), trazándose a 100 metros de la línea de ribera del mar en todo el tramo, al estar los terrenos situados detrás de la ribera del mar clasificados como suelo de reserva urbano no consolidado, e, incluso, en el posterior PGOU aprobado en 1995, los terrenos colindantes con la ribera de mar (salvo una pequeña franja entre los vértices 434-435) se clasificaban como suelo urbanizable (entonces sin Plan parcial aprobado) o no urbanizable, lo que es una prueba más de que, en julio de 1988 no se daban las condiciones establecidos en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Costas para considerar que existieran, como resultado de la imposición de la servidumbre, pérdidas de derechos indemnizables de acuerdo con la legislación urbanística.

De hecho, sobre los instrumentos de desarrollo del suelo urbanizable clasificado por el PGOU de 1995, y con respecto a la afectación de las servidumbres a ese ámbito, se emitieron por la entonces Dirección General de Costas diversos informes, desde el año 2003, relativos a un Plan Parcial Sector PRR-Brosquil (antiguos SUP PRR-9, PRR-10 y PRR-11) que afecta a la zona no urbanizada, aprobado definitivamente por la Comunidad Autónoma el 27 de febrero de 2007, en los que la Dirección General, teniendo en cuenta ya la delimitación provisional en tramitación, insistía en la problemática general de la zona debida a la erosión fluvial y marítima que, según el criterio entonces manifestado, hacían de esta zona uno de los territorios menos adecuados para desarrollar en él una zona urbana.

4) En cuanto al resto de las alegaciones formuladas, cuyo resumen se encuentra en los apartados V), VII), IX) y XI) de la presente resolución, ya han sido contestadas en el anejo 2 del proyecto y en el documento elevado por la Demarcación de Costas de Valencia fechado en diciembre de 2009 (informe a las alegaciones). No obstante, una síntesis de dichas contestaciones se expone a continuación.

La delimitación propuesta en este tramo de costa, se basa en las pruebas y conclusiones incluidas en la *"Propuesta de deslinde del D.P.M.-T. en el tramo: C-DL-49: Línea de costa entre la desembocadura de L'Estany y el límite con el término municipal de Tavernes de Valldigna (C-DL-49)"*, elaborado por la Universidad Politécnica de Valencia, en septiembre de 2002, para el tramo norte de deslinde (hasta el vértices M-441); y *"Estudio técnico para la justificación del D.P.M.-T. en el tramo de costa de la playa del Brosquil, límite con el término municipal de Tavernes de Valldigna, en el T.M. Cullera (DL-49-Valencia)"*, realizado por Tragsatec, en septiembre de 2006, para el sur. Entre ambos se incluye un análisis pormenorizado (estudio geomorfológico, de vegetación y de alcance del oleaje en los mayores temporales conocidos) de la zona que acredita las características demaniales de este tramo de costa.



- Gran parte de las alegaciones, como las del Ayuntamiento, D. Rafael Pellicer Oliveros (vértices M-434 a M-435) y D^a. María Ángeles Pérez Botella (vértices M-440 a M-441), D^a. Susanne-Maria Brock (vértices M-431 a M-432) y D. Vicente Cubells García y D^a. Elisa Peloso Destruels (vértices M-434 a M-435), se concentran en el tramo entre los vértices M-428 y M-441 del deslinde, playas de El Dorado y El Silencio, donde se incluyen en dominio público marítimo-terrestre unas edificaciones residenciales. La realización de un nuevo deslinde en la zona no es una decisión arbitraria sino motivada porque, aun con una escollera y unos diques perpendiculares de protección (la escollera sigue básicamente el antiguo deslinde de zona marítimo-terrestre del año 1973), los terrenos sobre los que se encuentran las edificaciones se han visto afectadas por el oleaje. Es decir, se ha constatado la ineficacia de estas protecciones ante temporales extraordinarios, como el caso de los que se produjeron en noviembre de 2001.

Las pruebas del alcance del oleaje, se incorporan en el estudio de diciembre de 2001, que contiene un reportaje fotográfico, en el anejo IV del mismo, donde se presentan las referencias comprobadas obtenidas en los temporales de noviembre de 2001, en las urbanizaciones del El Silencio y El Dorado. Observando las fotografías de temporal nº 9 a 20 adjuntas de este Anejo se demuestra cómo este temporal puso de manifiesto que las escolleras de protección frente a las viviendas sufrieron rotura y daños de forma que, tanto el oleaje como la arena litoral, se introdujeron al interior, por lo que queda demostrado que los terrenos han sido alcanzados por las olas en los mayores temporales conocidos, perteneciendo por tanto, al dominio público marítimo-terrestre, en virtud del artículo 3.1 a) de la Ley de Costas.

- En relación a lo alegado por el Ayuntamiento (M-444 a M-456), D. José Ribes García, D. Vicente Alonso Añó, D. José Osca Montalvá, D. Vicente Pascual Osca, D. Salvador Oliver Olmos, D. José Perales Tello, D. Joaquín Navarro Rosell, y D. Camilo Gisbert Martorell (vértices M-445 a M-448), Marina Azul, S.A. (vértices M-446 a M-453) y B.M. Urbamarina, S.L. (vértices M-449 a M-450) sobre la justificación del deslinde que afecta a sus parcelas, basta señalar que se dan los supuestos necesarios para que, según lo establecido en el artículo 3.1 b) de la Ley de Costas 22/1988, los terrenos se incorporen al dominio público marítimo-terrestre. Son ilustrativas las fotografías de campo 42 a 57 del anejo 4.2.2, y 3 a 12 del anejo 4.2.4 del estudio realizado por Tragsatec en 2006, donde se observan los depósitos arenosos litorales situados sobre sus parcelas.

- Respecto a la solicitud del Ayuntamiento (M-464 a M-471) y D. Juan Castells Escrive (vértices M-465 a M-466), de modificación del deslinde hacia el exterior, se indica que no cabe modificarlo puesto que los resultados de salinidad de las muestras de agua A-1 y A-3 contenidos en el Estudio técnico en 2006, de Tragsatec, tomadas en los "ullals" localizados entre estos vértices, además de sus conclusiones y justificaciones, ponen de manifiesto la influencia marina a la que está sometida la zona, y por lo tanto la necesidad, en virtud del artículo 3.1.a) de la Ley de Costas 22/1988, de incluir los terrenos, por tratarse de *"terrenos bajos que se inundan como consecuencia del flujo y reflujo de las mareas, de las olas o de la filtración del agua del mar"*. Asimismo, se sabe que todos estos terrenos son susceptibles de ser invadidos por agua del mar como consecuencia de los temporales, tal y como se ha comprobado en los acontecidos en la zona (noviembre de 2001, noviembre de 2003, febrero de 2006 y diciembre de 2009). Existen fotografías de este último temporal que lo demuestran, véase figura 45 del informe elevado por la Demarcación de Costas de Valencia en febrero de 2010 junto a las alegaciones presentadas en la vista y audiencia. En ellas se observa como el oleaje ha conseguido alcanzar los terrenos del interior, al romper la duna por sus puntos más débiles, arrastrando consigo arena de la playa y parte de la capa de arcilla situada debajo del cordón dunar. Esta arcilla se dispuso en los años 90 para poder realizar



los trabajos de regeneración dunar ejecutados por la Demarcación de Costas de Valencia, lo que explicaría el tono rojizo del agua de algunas fotografías.

- En cuanto a la justificación de la poligonal de deslinde a la que se refiere Marina Azul S.A. entre los vértices M-472 a M-474, viene incorporada, entre otras pruebas, en las fotografías de temporales de las figuras 47 a 49 del informe elevado por la Demarcación de Costas de Valencia en febrero de 2010, en las que también se observa que, parte de estos terrenos, han sido alcanzados por la invasión de agua procedente del mar. No obstante hay que aclarar que prácticamente toda la superficie de las parcelas del alegante se encuentran fuera del dominio público marítimo-terrestre, ya que tal y como manifiesta el alegante *"su parcela se sitúa más al interior de dicho alcance"*.

- Respecto a las alusiones a las licencias y autorizaciones a las que hacen referencia, bajo las cuales se realizaron las viviendas, cabe indicar que el dominio público marítimo-terrestre está constituido por bienes cuyas características físicas se definen en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley de Costas, con independencia de las actuaciones que la Administración (Local, Autonómica y Estatal), a través de sus informes y licencias o autorizaciones hubiera resuelto en tiempo y forma. De cualquier forma, los terrenos y el patrimonio que queden afectados por el dominio público marítimo-terrestre y sus servidumbres, quedan regulados por el régimen transitorio establecido en la citada Ley y su Reglamento.

- Sobre las afectaciones a las parcelas de titularidad privada, hay que señalar que la existencia de terrenos de titularidad privada, no desvirtúa el carácter de dominio público de los terrenos incluidos, según se dispone en los artículos 8 y 9 de la Ley de Costas. La posible existencia de inscripciones en el Registro de la Propiedad no supone la exclusión de los terrenos de dominio público pues de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley de Costas, el deslinde declara la posesión y titularidad dominical a favor del Estado, sin que las inscripciones registrales, por prolongadas que sean en el tiempo puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

5) Por tanto, la delimitación de los bienes de dominio público marítimo-terrestre que se define en este expediente de deslinde, se ajusta a los criterios establecidos en la Ley 22/1988, figurando en el mismo la documentación técnica necesaria que justifica la citada delimitación.

6) Respecto a los efectos de la aprobación del deslinde referido, son los previstos en la Ley 22/1988, sobre Costas, que consisten, sustancialmente, en la declaración de posesión y titularidad dominical a favor del Estado de los bienes deslindados, y rectificación en la forma y condiciones determinadas reglamentariamente de las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde aprobado, por lo que procede que por la Demarcación de Costas instructora del expediente, se realicen las actuaciones correspondientes en dicho sentido.

7) Sobre la existencia de posibles derechos de particulares que hayan quedado afectados por este deslinde, cabe manifestar que se estará a lo dispuesto en las disposiciones transitorias de la Ley de Costas.

8) El Servicio Jurídico de este Ministerio ha informado favorablemente.



ESTA DIRECCION GENERAL, POR DELEGACION DE LA EXCMA. SRA. MINISTRA, Y DE CONFORMIDAD CON EL SERVICIO JURIDICO, HA RESUELTO:

I) Aprobar el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos dos mil seiscientos (2.600) metros de longitud, en el tramo de costa comprendido entre L'Estany y el límite del termino municipal de Tavernes de Valldigna, término municipal de Cullera (Valencia), según se define en los planos fechados en diciembre de 2009, salvo el numerado 1 de 5 de la escala 1/1000, y firmados por el Jefe de Servicio de Gestión del Dominio Público y la Jefa de la Demarcación de Costas en Valencia.

II) Ordenar a la Demarcación de Costas de este Departamento en Valencia que inicie las actuaciones conducentes a rectificar las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde aprobado.

III) Otorgar el plazo de un (1) año para solicitar la correspondiente concesión a aquellos titulares de terrenos incluidos en dominio público marítimo-terrestre que pudieran acreditar su inclusión en alguno de los supuestos contemplados en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 22/1988, de Costas.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa los interesados en el expediente que no sean Administraciones Publicas podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un (1) mes ante la Excm. Sra. Ministra de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

Madrid, a 27 de octubre de 2010

LA DIRECTORA GENERAL DE SOSTENIBILIDAD
DE LA COSTA Y DEL MAR

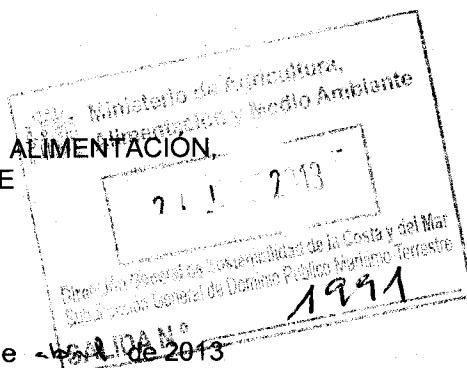
PD (O.M. ARM/1603/2010, de 8 de junio (BOJA) de 17 de junio de 2010)

Fdo.: Alicia Paz Antón





MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN,
Y MEDIO AMBIENTE



SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD
DE LA COSTA Y DEL MAR

Subdirección General
de Dominio Público Marítimo-Terrestre

326

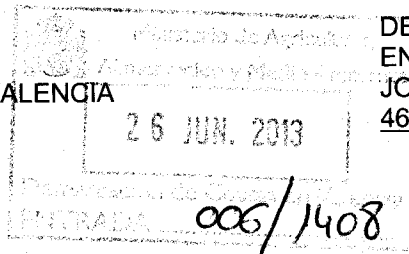
FECHA: Madrid, a 2 de ~~junio~~ de 2013

DESTINATARIO

SU/REF:

NUESTRA/REF: DL-49-VALENCIA
CB/CP

DEMARCACIÓN DE COSTAS
EN VALENCIA
JOAQUÍN BALLESTER, 39
46009 - VALENCIA



ASUNTO

Cumplimiento de sentencia relativa al deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos dos mil seiscientos (2.600) metros de longitud, comprendido entre L'Estany y el límite del término municipal de Tavernes de Valldigna, término municipal de Cullera (Valencia).

ANTECEDENTES:

I) Por O.M. de 27 de octubre de 2010 se aprobó el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos dos mil seiscientos (2.600) metros de longitud, comprendido entre L'Estany y el límite del término municipal de Tavernes de Valldigna, término municipal de Cullera (Valencia).

II) Con fecha 19 de febrero de 2013, tiene entrada en esta Dirección General, la sentencia firme de la Audiencia Nacional, de fecha 19 de noviembre de 2012, por la que se estima en parte el recurso contencioso administrativo nº 101/2011, interpuesto por la representación procesal de JOSE JUST MONZO, contra la orden ministerial de 27 de octubre de 2010 mencionada en el anterior antecedente.

Dicha sentencia dice en su parte dispositiva lo siguiente:

"FALLAMOS QUE PROCEDE ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso interpuesto por José Just Monzó contra la Orden Ministerial de 27 de octubre de 2010, dictada por el Ministerio del Medio Ambiente, **ANULANDO** la actual línea de deslinde en el tramo comprendido entre los vértices M-472 a M-474 en los términos establecidos en esta resolución, sin hacer expresa condena en costas."

En el fundamento cuarto de dicha sentencia, se indica que "(...) no existe prueba que justifique su retranqueo hasta el punto de su actual trazado, ni que avale las conclusiones alcanzadas en dicho informe respecto del trazado propuesto. Y ello porque ni existe una muestra analizada que permita determinar que el suelo o subsuelo forma parte de una duna o tiene materiales sueltos propios del dominio público marítimo terrestre, ni de las fotografías aportadas de esa concreta zona (junto a la actual línea de deslinde) permite alcanzar dicha conclusión."

Y en el fundamento quinto de dicha sentencia, se indica que "(...) Por todo ello, este Tribunal entiende que si bien está justificada la delimitación del dominio público más allá del cordón dunar actualmente existente, hasta el punto en donde se tomó

☐	☐	☐	SECRETARÍA
☐	☐	☐	PyC
☒	☐	☐	GESTIÓN
☐	☐	☐	A.A.
☐	☐	☐	HAB.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

la muestra correspondiente a la calicata C-2 (aproximadamente en el punto intermedio entre el cordón dunar existente y la actual línea de deslinde trazada), no se considera, sin embargo, justificada la delimitación actual del dominio público trazado y su retranqueo hacia el interior hasta el punto acordado por la resolución administrativa, por lo que no puede considerarse ajustado a derecho, conforme dispone el artículo 3.1.a) de la Ley de Costas, su delimitación como parte integrante del dominio público marítimo-terrestre con los datos y comprobaciones obrantes en el expediente, lo que determina la estimación parcial del recurso, sin perjuicio que la Administración pueda proceder a una nueva delimitación en un posterior procedimiento de deslinde aportando nuevos elementos de prueba que acrediten su consideración de esta franja de terreno como parte integrante del dominio público marítimo terrestre."

CONSIDERACIONES:

Visto el fallo de la sentencia firme de la Audiencia Nacional de fecha 19 de noviembre de 2012, dictada en el recurso contencioso-administrativo nº 101/2011, procede ejecutar la sentencia en sus propios términos.

En su virtud,

ESTA DIRECCIÓN GENERAL, POR DELEGACIÓN DEL EXCMO SR. MINISTRO, HA RESUELTO:

I) Declarar nula, en el tramo comprendido entre los vértices M-472 a M-474, la Orden Ministerial de 27 de octubre de 2010, por la que se aprueba el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos dos mil seiscientos (2.600) metros de longitud, comprendido entre L'Estany y el límite del término municipal de Tavernes de Valldigna, término municipal de Cullera (Valencia).

II) Ordenar a la Demarcación de Costas de este Ministerio en Valencia que inicie las actuaciones oportunas para elevar a esta Dirección General nueva propuesta de delimitación de los bienes de dominio público marítimo terrestre en el tramo anulado, de forma que éstos se adapten a lo establecido en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley de Costas.

EL MINISTRO,

P.D. (O.M. AAA/838/2012, de 20 de abril, BOE de 24 de abril)

EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo.: Pablo Saavedra Ina



AUDIENCIA NACIONAL

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Sección : 001

MADRID

PO565 OFICIO DEVOLVER EXPEDIENTE Y CERTIFICACION SENT

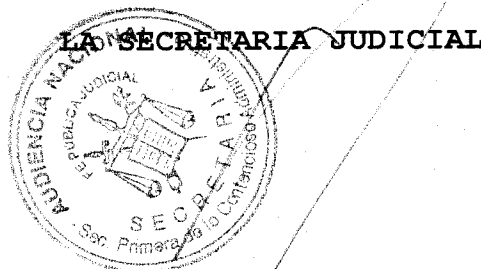
Número de Identificación Único: 28079 23 3 2011 0000617

Procedimiento: **PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000101 /2011**

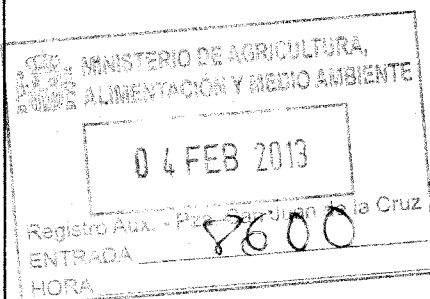
Recurrente: JOSE JUST MONZO

Habiéndose declarado firme la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo anotado al margen, adjunto tengo el honor de remitir testimonio de la misma a fin de que se lleve a puro y debido efecto lo en el acordado, se adopten las resoluciones que procedan y se practique cuanto exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, sin devolución del expediente administrativo por ser común a otros procedimientos, rogando asimismo acuse de recibo.

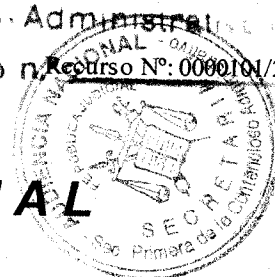
En Madrid, a veintiocho de enero de dos mil trece.



FDO. DÑA. PALOMA TUÑÓN LÁZARO



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, RURAL Y MARINO



AUDIENCIA NACIONAL

Sala de lo Contencioso-Administrativo SECCIÓN PRIMERA

Núm. de Recurso: 0000101/2011
Tipo de Recurso: PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Núm. Registro General: 00620/2011
Demandante: D. JOSÉ JUST MONZO
Procurador: D^a. MARTA ORTEGA CORTINA

Demandado: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, RURAL Y MARINO

Abogado Del Estado

Ponente Ilmo. Sr.: D. DIEGO CORDOBA CASTROVERDE

SENTENCIA N.º:

Ilmo. Sr. Presidente:
D. DIEGO CORDOBA CASTROVERDE

Ilmos. Sres. Magistrados:
D^a. LOURDES SANZ CALVO
D^a. NIEVES BUISAN GARCÍA
D. JAVIER BERMUDEZ SANCHEZ

Madrid, a diecinueve de noviembre de dos mil doce.

Vistos por la Sala, constituida por los Sres. Magistrados relacionados al margen, los autos del presente recurso contencioso-administrativo número 101/2011, interpuesto por la procuradora de los Tribunales doña Marta Ortega Cortina, actuando en nombre y representación de José Just Monzó, contra la Orden Ministerial de 27 de octubre de 2010, dictada por el Ministerio del Medio Ambiente por la que se aprobó el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de 2600 metros de longitud comprendido entre L'Estany y el

límite del término municipal de Tavernes de Valldigna, término municipal de Cullera (Valencia). Ha sido parte la Administración del Estado, asistida y representada por el Abogado del Estado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interpuesto el presente recurso y previos los oportunos trámites, se confirió traslado a la parte actora por término de veinte días para formalizar la demanda, lo que verificó por escrito presentado el 20 de mayo de 2011 en el que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, solicita sentencia estimatoria del recurso por la que se anule la resolución recurrida y subsidiariamente determinando su anulación, respecto de los vértices M-472 a M-474 con pronunciamiento expreso relativo a la vigencia del deslinde procedente respecto a dichos vértices.

SEGUNDO. La Administración demandada, una vez conferido el tramite pertinente para contestar la demanda, presentó escrito en el que alegó los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, solicitando una sentencia en la que se declare la conformidad a derecho de las resoluciones impugnadas.

TERCERO. Tras la practica de las pruebas que se consideraron pertinentes, con el resultado obrante en las actuaciones, y no estimándose necesaria la celebración de vista pública, se confirió traslado a las partes por termino de diez días para la formulación de conclusiones. Presentados los oportunos escritos quedaron las actuaciones pendientes de señalamiento para votación y fallo, fijándose al efecto el día 14 de noviembre de 2012, fecha en que tuvo lugar la deliberación y votación.

Siendo **PONENTE** el Magistrado ILMO. SR. D. Diego Córdoba Castroverde.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO. El presente recurso tiene por objeto la Orden Ministerial de 27 de octubre de 2010, dictada por el Ministerio del Medio Ambiente por la que se aprobó el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de 2600 metros de longitud comprendido entre L'Estany y el límite del término municipal de Tavernes de Valldigna, término municipal de Cullera (Valencia).

El recurrente, en su condición de propietario de unos terrenos situados en el polígono nº 31 de El Brosquil 282 del término municipal de Cullera, afectadas por el deslinde (vértices M-472 a M-474), aduce diferentes motivos de impugnación que pueden sintetizarse en los siguientes:

1º Abuso de derecho y fraude procesal. La Administración ha modificado tres veces la propuesta de deslinde sin iniciar un nuevo procedimiento para evitar la aplicación de los plazos de caducidad del procedimiento contenidos en las Leyes 4/1999 y 53/2002. Las propuestas de modificación de deslinde eran de tal calado y magnitud que obligaban al inicio de un expediente y no a la mera retroacción de actuaciones al trámite de información pública, con la clara voluntad de intentar evitar

la aplicación del plazo de caducidad, tras la aprobación de la Ley 4/199 y la Ley 53/2002.

2º Vulneración de los principios generales de eficacia, celeridad y seguridad jurídica.

El recurrente considera que aun considerando que no existiera un plazo determinado para resolver en los procedimientos iniciados con anterioridad a la ley 4/1999 ello pugnaría con los principios de celeridad y eficacia y afecta al principio de seguridad jurídica. La duración de estos procedimientos debe estar sujeto a algún plazo y ya se acuda a los cuatro años para la declaración de lesividad o al plazo de quince años previsto en el artículo 1964 del Cc.

3º Nulidad del acto recurrido por haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

La falta de incoación de un nuevo procedimiento tras las modificaciones de la propuesta de deslinde tiene como efecto directo la falta del cumplimiento del procedimiento legalmente establecido. Al haberse producido lo que el recurrente considera modificaciones sustanciales no resulta válido ni el primer acuerdo de iniciación del expediente, ni puede considerarse que los planos que acompañaron a la propuesta de deslinde fuesen válidos ni las citaciones realizadas ni el acta de apeo en su día realizada, no son válidos las peticiones dirigidas al Ayuntamiento ni al Catastro ni se ha podido realizar una propuesta de delimitación alternativa, dado que la información pública tan solo se realizó para la presentación de alegaciones.

4º La propuesta de deslinde es contraria a derecho por la existencia de una barrera dunar con una cota superior a dos metros del nivel del mar.

En los vértices M-472 a M-474 se produce una flagrante vulneración del art. 3.1.b) de la Ley de Costas, pues el documento que se sometió a información pública, al menos en la parte correspondiente a los terrenos propiedad del actor, adolecía de la necesaria justificación que le permitieran apartarse de la línea de deslinde trazada en el año 1973 y de los proyectos de la Universidad Politécnica de Valencia, realizándose una afirmación genérica "las zonas interiores se encuentran expuestas al alcance de las olas en los temporales y la invasión de sedimentos litorales", afirmación que no resulta cierta porque el oleaje debería superar una barrera dunar que tiene una cota superior a los dos metros sobre el nivel del mar y así se justifica en el informe realizado por un Catedrático aportado con el escrito de alegaciones al afirmarse que "si bien en los planos parece existir una zona de cota baja que puede permitir la entrada de aguas de mar, en realidad no es así dado que de forma natural se ha regenerado el cordón dunar, enlazando el regenerado con el natural, de forma que impide el acceso del agua del mar al trasdós del cordón al superar la cota + 2,00...".

SEGUNDO. Abuso de derecho y fraude procesal. Nulidad del acto recurrido por haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

El recurrente considera que la Administración ha modificado tres veces la propuesta de deslinde sin iniciar un nuevo procedimiento para evitar la aplicación del plazo de caducidad previsto en las Leyes 4/1999 y 53/2002.

Para el recurrente las propuestas de modificación de deslinde eran de tal calado y magnitud que obligaban al inicio de un expediente y no a la mera retroacción de actuaciones al trámite de información pública, con la clara voluntad de intentar evitar la aplicación del plazo de caducidad, tras la aprobación de la Ley 4/199 y la Ley 53/2002. Y ello le lleva además a solicitar la nulidad del procedimiento por entender que tras las modificaciones de la propuesta de deslinde el efecto directo sería la falta del cumplimiento del procedimiento legalmente establecido, obligando a reproducir todos los trámites (acuerdo de iniciación del expediente, obligación de realizar nuevos planos nueva acta de apeo).

El ejercicio de la potestad para deslindar los bienes de dominio público marítimo-terrestre debe ajustarse al procedimiento previsto en los artículos 11 y siguientes de la Ley 22/1988, de 28 de julio y 20 y siguientes del Reglamento aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, que diseñan unos trámites específicos. A los efectos litigiosos, debe destacarse que el Art. 25 del Reglamento dispone que "Cuando el proyecto de deslinde suponga modificación sustancial de la delimitación provisional realizada previamente, se abrirá un nuevo período de información pública y de los Organismos anteriormente indicados, así como de audiencia a los propietarios colindantes afectados".

En definitiva, el procedimiento persigue que las Administraciones públicas afectadas y los particulares interesados -a la vista de los planos, información técnica y las fotografías- tengan información suficiente de la línea de deslinde prevista y dispongan de un trámite en el que puedan presentar sus alegaciones y aportar los medios de prueba que consideren convenientes.

En dos ocasiones se modificó la propuesta de deslinde inicialmente elaborada. Tras los temporales ocurridos a finales de 2001 se elaboró un estudio por la Universidad Politécnica de Valencia en septiembre de 2002 que afectaba a la línea de deslinde inicialmente propuesta, desplazando el límite interior el dominio público entre los vértices M-436 a M-450 y del M-464 a M-467 (modificación que no afectó a los terrenos del recurrente), y tras dicha modificación se realizó un nuevo periodo de información pública y un nuevo trámite de alegaciones. La segunda modificación se produjo tras los temporales sucedidos en 2006, que motivo el avance de la línea del mar hacia el interior por lo que se realizó un nuevo estudio, elaborado por la empresa Tragsatec en septiembre de 2006, para establecer una nueva línea de deslinde lo que supuso modificar hacia el interior la línea de deslinde entre los vértices M-441 a M-464 y así mismo la adición de diez nuevos vértices del M-465 al M-474 (modificación que afectó a los terrenos de los recurrentes), con la finalidad de incluir en el dominio público terrenos afectados por el oleaje, propuesta que fue acompañada de nuevos planos fechados en junio de 2007. Tras esta nueva modificación se concedió un nuevo trámite de información pública y un nuevo periodo de alegaciones para los afectados.

Estas modificaciones pueden considerarse sustanciales en la medida en que afectaban de forma trascendental a la delimitación del dominio público, incluyendo

incluso nuevos vértices y ampliando el dominio público, pero en ambos casos, tal y como ha quedado expuesto y admite la parte recurrente en su demanda, se concedió un nuevo trámite de información pública y de alegaciones a los afectados, entre ellos al hoy recurrente que presentó alegaciones el 14 de abril de 2009, por lo que ni puede considerarse que se produjo una infracción del procedimiento legalmente previsto, al cumplirse la previsión contenida en el artículo 25 del Reglamento de Costas, ni era necesario incoar un nuevo procedimiento de deslinde repitiendo todos los trámites realizados previamente realizados, pues ni esta exigencia se desprende de la normativa mencionada ni sería lógico por el principio de conservación de actos administrativos para aquellas partes del expediente que se mantuvieron inalteradas. Tan solo era necesario conceder la posibilidad de un trámite de información pública y un trámite de alegaciones a los propietarios afectados, para evitar así su indefensión material. Pero, tal y como declara el Tribunal Constitucional, para que la indefensión comporte la nulidad del acto recurrido, es imprescindible que se cause una situación de indefensión de carácter material, no meramente formal, esto es, que la misma haya originado al recurrente un menoscabo real de su derecho de defensa causándole un perjuicio real y efectivo (SSTC 212/1994, de 13 de julio; 89/1997, de 5 de mayo; 78/1999, de 26 de abril, entre otras) que en este caso no se advierte.

Y por lo que respecta a la aplicación de la caducidad del procedimiento, este Tribunal ha sostenido de forma reiterada que en los procedimientos de deslinde marítimo- terrestres iniciados antes del 14 de abril de 1999 (fecha de la entrada en vigor de la Ley 4/1999 que modificó la Ley 30/1992) no estaban sometidos a plazo de caducidad hasta la entrada en vigor de la Ley 53/2002, pues ni la Ley de Costas 22/1988 ni su Reglamento aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, habían fijado un plazo general para resolver los procedimientos de deslinde de dominio público marítimo terrestre. Y si bien el Tribunal Supremo en su sentencia de la Sala Tercera, Sección 5, de 26 de Mayo del 2010 (rec. 2842/2006) consideró que los procedimientos de deslinde de dominio público marítimo terrestre a partir de la entrada en vigor de la Ley 4/1999, de 13 de enero, y antes de la vigencia de la Ley 53/2002 ocurrida el 1 de enero de 2003, el plazo máximo para notificar la resolución expresa era el de seis meses, de manera que, transcurrido dicho plazo sin haberse notificado tal resolución expresa, procedía declarar la caducidad del procedimiento y ordenar el archivo de las actuaciones. Para los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley 4/1999, al no regir plazo de caducidad alguno, la tardanza en resolverlos no conlleva la nulidad de dicho procedimiento y así lo tuvo ocasión de señalar el Tribunal Supremo en su sentencia de la Sección 5ª, de 17 de Mayo de 2012 (rec. 5275/2008) en la que tuvo ocasión de analizar una alegación similar a la ahora planteada en relación con un deslinde que iniciado en el año 1994 y en el que habían transcurrido once años desde el inicio hasta la resolución del expediente, en el que la parte alegó que esta duración excesiva atenta contra los principios de celeridad, eficacia y seguridad jurídica.

TERCERO. Vulneración de los principios generales de eficacia, celeridad y seguridad jurídica.

El recurrente considera que, aun considerando que no existiera un plazo determinado para resolver en los procedimientos iniciados con anterioridad a la Ley

4/1999, ello pugnaría con los principios de celeridad y eficacia y afecta al principio de seguridad jurídica. A su juicio, la duración de estos procedimientos debe estar sujeta a algún plazo, ya se acuda a los cuatro años para la declaración de lesividad, ya al plazo de quince años previsto en el artículo 1964 del Cc.

Toda pretensión de aplicar un plazo aleatoriamente elegido por la parte no pasa de ser un mero deseo de "lege ferenda" sin respaldo legal alguno y que al carecer de todo sustento legal no conlleva las consecuencias anulatorias pretendidas por el recurrente.

CUARTO. La propuesta de deslinde es contraria a derecho por la existencia de una barrera dunar con una cota superior a dos metros del nivel del mar.

Los terrenos del recurrente no están incluidos en la zona delimitada como dominio publico pero si quedan afectados por la servidumbre de protección. La parte cuestiona la delimitación del dominio público en el tramo situados en la playa del Brosquil, entre los vértices M-472 a M-474 (anteriormente identificados como los mojones M-32 a M-34).

La resolución administrativa en su consideración segunda argumenta que el deslinde, en el tramo comprendido entre el vértice M-472 a M-474, se corresponde con el limite interior de los espacios constituidos por playas o depósitos de materiales sueltos y dunas, con o sin vegetación (art. 3.1.b) de la Ley de Costas), si bien en los informes obrantes en el expediente se tomó en consideración como motivo que justificaba la demanialidad de estos terrenos la influencia del mar por el alcance del mar en los mayores temporales conocidos. Así, en el "informe de alegaciones presentadas durante el periodo de información pública y oficial y de trámite de vista y audiencia" (documento nº 1 de la Memoria. Diciembre de 2009) se afirma que las parcelas comprendidas entre los vértices M-472 a M-474 están expuestas a las olas y los temporales marinos. Y este motivo tiene reflejo en la resolución administrativa (consideración cuarta) que literalmente afirma "En cuanto a la justificación de la poligonal de deslinde a la que se refiere Marina Azul SA, entre los vértices M-472 a M-474, viene incorporada, entre otras pruebas, en las fotografías de temporales de las figuras 47 a 49 del informe elevado por la Demarcación de Costas de Valencia en febrero de 2010, en la que también se observa que, parte estos terrenos, han sido alcanzados por la invasión de agua procedente del mar".

Dos son pues las razones tomadas en consideración para justificar la inclusión de estos terrenos en el dominio público marítimo terrestre: por un lado, al tratarse de una zona compuesta por arena, materiales sueltos y continuación de una duna; por otro estar sometida al alcance de las olas e influencia del mar en los mayores temporales conocidos.

Comencemos por analizar si nos encontramos con una zona compuesto por arena y materiales sueltos.

La Administración, en el estudio técnico para la justificación del dominio público, elaborado por la empresa Tragsatec en septiembre de 2006 (en este estudio el tramo analizado se correspondía con los mojones M-22 a M-34), considera que el

progresivo abandono de los cultivos en la zona propició la regeneración del ecosistema costero, realizando un estudio fotográfico de la evolución sufrida por estos terrenos desde 1981 hasta la fecha de emisión del informe (septiembre de 2006) en el que inicialmente la zona de cultivos fue más extensa, posteriormente con la canalización de la acequia de la Raya se produjo un abandono generalizado de los cultivos que permitió la expansión de la laguna (lo que en el informe se califica de "ullal" y en los años 90 se produjo un proceso de regeneración dunar que redujo la extensión de la laguna y creció la vegetación.

Dicho estudio se basa en una importante labor sobre el terreno que ha quedado plasmada en el informe con una abundante prueba fotográfica, incluyéndose numerosas fotografías tomadas en diferentes puntos en las que se aprecia una abundante vegetación y una zona antropizada con la existencia de caminos, pero sin que se pueda apreciar claramente la presencia de arena o materiales sueltos. Es por ello que más relevante resultan las muestras o calicatas que se realizaron (identificadas como C-1, C-2 y C-19 del Estudio elaborado por Tragsatec en septiembre de 2006. Tales calicatas se realizaron en diferentes puntos entre la línea de deslinde trazada y el cordón dunar por lo que, en definitiva, las muestras se realizaron sobre el terreno existente tras el cordón dunar colindante a la playa.

La calicata C-1 se tomó justo detrás del cordón dunar y en ella y en la fotografía que se adjunta se advierte claramente la presencia de abundante arena. La calicata C-2 se toma más al interior en un punto intermedio entre la playa y la línea de deslinde y también se advierte claramente la existencia arena, de hecho el análisis de la muestra extraída da como resultado un 78,71% de arena, por lo que hasta ese punto no existe duda de que nos encontramos ante un terreno con las características del dominio público por estar compuesto fundamentalmente de arena y materiales sueltos.

Existe una última calicata (C-19), coincidente con el límite de la línea de deslinde trazada, pero esta muestra no fue analizada por lo que no es posible conocer la composición del terreno. Esta calicata es la más relevante para determinar el alcance de la influencia de la arena y los materiales sueltos hacia el interior y, consecuentemente, para establecer si la línea de deslinde del dominio público trazada debe o no llegar hasta ese punto, rompiendo la continuidad que traía la línea de deslinde del resto de la costa. Esta ausencia de prueba y la insuficiencia del material fotográfico aportado no permite llegar a la conclusión de que la actual línea de deslinde deba introducirse tan al interior como el actual trazado propone, pues si bien parece acreditado que si debe llegar hasta el punto en donde se tomó la muestra correspondiente a la calicata C-2 no existe prueba que justifique su retranqueo hasta el punto de su actual trazado, ni que avale las conclusiones alcanzadas en dicho informe respecto del trazado propuesto. Y ello porque ni existe una muestra analizada que permita determinar que el suelo o subsuelo forma parte de una duna o tiene materiales sueltos propios del dominio público marítimo terrestre, ni de las fotografías aportadas de esa concreta zona (junto a la actual línea de deslinde) permite alcanzar dicha conclusión.

QUINTO. Procede ahora analizar si esta zona se encuentra expuesta a la influencia de las olas en los mayores temporales.

En el "informe de alegaciones presentadas durante el periodo de información pública y oficial y de trámite de vista y audiencia" (documento nº 1 de la Memoria. Diciembre de 2009) considera, por lo que respecta al tramo comprendido entre los vértices M-441 al M-474, que la importante regresión sufrida a partir de los años 90 ha provocado que las zonas interiores se encuentren expuestas al alcance de las olas en los temporales y a la invasión de los sedimentos litorales.

A juicio de la parte recurrente, se produce una flagrante vulneración del art. 3.1.b) de la Ley de Costas, pues el documento que se sometió a información pública, al menos en la parte correspondiente a los terrenos propiedad del actor, adolecía de la necesaria justificación que le permitieran apartarse de la línea de deslinde trazada en el año 1973 y de los proyectos de la Universidad Politécnica de Valencia, realizándose una afirmación genérica "las zonas interiores se encuentran expuestas al alcance de las olas en los temporales y la invasión de sedimentos litorales", afirmación que no resulta cierta porque el oleaje debería superar una barrera dunar que tiene una cota superior a los dos metros sobre el nivel del mar y así se justifica en el informe realizado por un Catedrático de Puertos y Costas aportado con el escrito de alegaciones al afirmarse que "si bien en los planos parece existir una zona de cota baja que puede permitir la entrada de aguas de mar, en realidad no es así dado que de forma natural se ha regenerado el cordón dunar, enlazando el regenerado con el natural, de forma que impide el acceso del agua del mar al trasdós del cordón al superar la cota + 2,00...".

Tal y como resulta de la documentación existente en el expediente, especialmente del "informe de alegaciones presentadas durante el periodo de información pública y oficial y de trámite de vista y audiencia" (documento nº 1 de la Memoria. Diciembre de 2009) la delimitación del dominio público en la zona comprendida entre los vértices M-472 a M-474 está expuesta a la influencia de las olas y los temporales marinos, tal y como lo demuestran las fotografías tomadas en los vértices colindantes (M- 471) que obran como contestación a las alegaciones presentadas por otro afectado (pagina 99 del citado informe). En ellas se advierte, en una zona adyacente a la que nos ocupa, como a raíz de un temporal (acaecido en diciembre de 2009) el oleaje alcanzó el interior sobrepasando el cordón dunar existente en la playa, cordón que se rompió por los puntos más débiles arrastrando arena de la playa y parte de la capa de arcilla situada debajo del cordón dunar. Ello determina que en esa zona existan depósitos de arena y materiales sueltos más allá de dicho cordón y que la influencia del agua marina por el efecto del oleaje alcance el interior de los terrenos pasada la duna.

Esta misma conclusión se obtiene de los análisis de salinidad llevados a cabo en base a muestras (A1 y A3) que se tomaron en el interior en la zona que delimita la nueva línea de deslinde a la altura de los vértices M-462 toma A3 y muy especialmente la tomada a la altura del vértice M- 471 (toma A1). En esa muestra de agua se observa una salinidad de 17.280 mg/l lo que en la escala de salinidad se corresponde con "agua altamente salada" lo que demuestra la influencia marina hace el interior superando el cordón dunar cercano a la playa. En este mismo informe, y dando respuesta a las alegaciones presentadas por el hoy recurrente, se constata por la abundante prueba fotográfica aportada que en los diferentes temporales habidos (1997, 2003 y muy especialmente 2009) el mar ha superado el cordón dunar por diferentes puntos adentrándose al interior, prueba toda ella que,

apreciada en su conjunto, demuestra que en los temporales habidos en la zona el cordón dunar que separa la playa de los terrenos interiores es sobrepasado por el mar adentrándose tierra a dentro y dejando notar la influencia del agua salada en los vértices cuestionados.

Ahora bien, al igual que en el anterior supuesto las muestras de agua y analizadas lo fueron de la parte de la laguna o de charcas existentes en la zona más cercana al cordón dunar (casi coincidentes con la calicata C-2) pero no se tomó ninguna muestra del agua más al interior que acreditase esa misma salinidad y la influencia de la acción del mar coincidiendo con la línea de deslinde trazada.

Por todo ello, este Tribunal entiende que si bien está justificada la delimitación del dominio público más allá del cordón dunar actualmente existente, hasta el punto en donde se tomó la muestra correspondiente a la calicata C-2 (aproximadamente en el punto intermedio entre el cordón dunar existente y la actual línea de deslinde trazada), no se considera, sin embargo, justificada la delimitación actual del dominio público trazado y su retranqueo hacia el interior hasta el punto acordado por la resolución administrativa, por lo que no puede considerarse ajustado a derecho, conforme dispone el artículo 3.1.a) de la Ley de Costas, su delimitación como parte integrante del dominio público marítimo-terrestre con los datos y comprobaciones obrantes en el expediente, lo que determina la estimación parcial del recurso, sin perjuicio que la Administración pueda proceder a una nueva delimitación en un posterior procedimiento de deslinde aportando nuevos elementos de prueba que acrediten su consideración de esta franja de terreno como parte integrante del dominio público marítimo terrestre.

SEXTO. A los efectos previstos en el art. 139 de la Ley reguladora de esta jurisdicción en materia de costas procesales, no se aprecia temeridad o mala fe en ninguno de los litigantes.

VISTOS los preceptos citados y demás normas de procedente aplicación,

FALLAMOS QUE PROCEDE ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso interpuesto por José Just Monzó contra la Orden Ministerial de 27 de octubre de 2010, dictada por el Ministerio del Medio Ambiente, **ANULANDO** la actual línea de deslinde en el tramo comprendido entre los vértices M-472 a M-474 en los términos establecidos en esta resolución, sin hacer expresa condena en costas.

Notifíquese a las partes la presente resolución indicándoles que contra la misma cabe recurso de casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

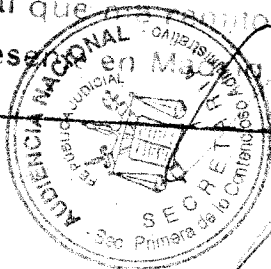
Así, por esta nuestra sentencia de la que se llevará testimonio a las actuaciones, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia en audiencia pública. Doy fe. Madrid a *26 de Noviembre de 2012*.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Lo anteriormente relacionado concuerda bien y fielmente con el original, al que se remite en caso necesario y en prueba de ello se ha expedido el presente en Madrid a *26/11/2012*.

Doy fe





MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE



SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD
DE LA COSTA Y DEL MAR

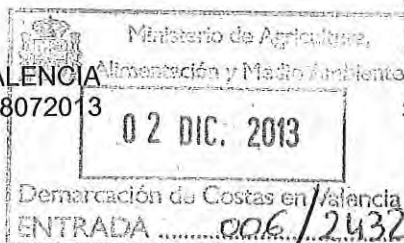
Subdirección General
de Dominio Público Marítimo-Terrestre

FECHA: Madrid, a 25 de noviembre de 2013

DESTINATARIO

SU/REF:

NUESTRA/REF: DL-49-VALENCIA
CB/CP-18072013



DEMARCACIÓN DE COSTAS
EN VALENCIA
JOAQUÍN BALLESTER, 39
46009 - VALENCIA

ASUNTO

Cumplimiento de sentencia relativa al deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos dos mil seiscientos (2.600) metros de longitud, comprendido entre L'Estany y el límite del término municipal de Tavernes de Valldigna, término municipal de Cullera (Valencia).

ANTECEDENTES:

I) Por O.M. de 27 de octubre de 2010 se aprobó el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos dos mil seiscientos (2.600) metros de longitud, comprendido entre L'Estany y el límite del término municipal de Tavernes de Valldigna, término municipal de Cullera (Valencia).

II) El Decreto del Tribunal Supremo, de fecha 8 de abril de 2013, por el que se declara desierto el recurso de casación, ha hecho devenir firme la Sentencia de la Audiencia Nacional, de 26 de noviembre de 2012, que estimó en parte el recurso contencioso-administrativo número 111/2011, interpuesto por la representación procesal de D. VICENTE ALMIÑANA MAGRANER, D. VICENTE ROMANCE ESPÍ Y D. ADOLFO GIRBES FABA, contra la orden ministerial de 27 de octubre de 2010 mencionada en el anterior antecedente.

Dicha sentencia dice en su parte dispositiva lo siguiente:

"FALLAMOS QUE ESTIMANDO EN PARTE el recurso interpuesto por D. Vicente Almiñana Magraner D. Vicente Romance Espí y D. Adolfo Girbes Faba, contra la Orden Ministerial de 27 de octubre de 2010, procede anular la línea de deslinde trazada en el tramo correspondiente a los vértices M-462 a M-472, en los términos expuestos en esta resolución, sin hacer expresa condena en costas."

En el fundamento cuarto de dicha sentencia, se indica que "(...) Y en tal sentido, si bien ha quedado demostrada la influencia de la acción del mar en los mayores temporales conocidos en la laguna en su parte más cercana a la parte posterior del cordón dunar, las muestras tomadas no son suficientemente expresivas ni por el número ni por la repetición de las muestras en un cierto periodo de tiempo ni por los puntos en los que se tomaron para considerar que la totalidad de la laguna pueda ser incluida en el dominio público, en especial en la zona que se adentra al interior."

O.	C.	
☐	☐	SECRETARÍA
☐	☐	Py O.
☒	☐	GESTIÓN
☐	☐	A. A.
☐	☐	HAB.
☐	☐	

Plaza San Juan de la Cruz s/n
28071 - Madrid
TEL.: 91 5976000



Por todo ello, procede anular el deslinde en su actual trazado en el tramo correspondiente a los vértices M-462 a M-472, al considerar que no ha quedado debidamente justificado que toda la laguna pueda considerarse incluida en el dominio público marítimo terrestre."

CONSIDERACIONES:

Visto el fallo de la sentencia firme de la Audiencia Nacional de fecha 26 de noviembre de 2012, dictada en el recurso contencioso-administrativo nº 111/2011, procede ejecutar la sentencia en sus propios términos.

En su virtud,

ESTA DIRECCIÓN GENERAL, POR DELEGACIÓN DEL EXCMO SR. MINISTRO, HA RESUELTO:

I) Declarar nula, en el tramo comprendido entre los vértices M-462 a M-472, la Orden Ministerial de 27 de octubre de 2010, por la que se aprueba el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos dos mil seiscientos (2.600) metros de longitud, comprendido entre L'Estany y el límite del término municipal de Tavernes de Valldigna, término municipal de Cullera (Valencia).

II) Ordenar a la Demarcación de Costas de este Ministerio en Valencia que inicie las actuaciones oportunas para remitir a esta Dirección General nueva propuesta de delimitación de los bienes de dominio público marítimo terrestre en el tramo anulado, de forma que éstos se adapten a lo establecido en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley de Costas.

EL MINISTRO,

P.D. (O.M. AAA/838/2012, de 20 de abril, BOE de 24 de abril)

EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo.: Pablo Saavedra Inaraja

AUDIENCIA NACIONAL

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Sección : 001

MADRID

PO535 OFICIO DEVOLVER EXPEDIENTE Y ST. CASACION RESUELTA

Número de Identificación Único: 28079 23 3 2011 0000667

Procedimiento: **PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000111 /2011**

Recurrente: VICENTE ALMIÑANA MAGRANER, VICENTE ROMANCE ESPI ,
ADOLFO GIRBES FABA

Adjunto remito a V.E. copia del Decreto dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 8 de abril de 2013 en el recurso de casación interpuesto contra la dictada por esta Sala, para que se lleve a puro y debido efecto lo en ella acordado conforme a lo dispuesto en el art. 104 de la L.J., **debiendo acusar recibo, haciéndose constar que no se devuelve el expediente administrativo por estar surtiendo efecto en otros recursos de esta Sección.**

En MADRID, a veintisiete de Mayo de dos mil trece.

LA SECRETARIA JUDICIAL



FDO. PALOMA TUÑÓN LÁZARO

	MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
03 JUN 2013	
Registro Aux. - Bza. San Juan de la Cruz	
ENTRADA	35805
HORA	

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACION Y M. AMBIENTE.



MARÍA DE LA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ NIETO
de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo

REG: 20079 13 3 2013 0000913 del Tribunal Supremo, DOY FE Y FIRMADO
NÚMERO ORIGEN: 0000111 / 2012 se hará mención al ha dictado la siguiente resolución
ÓRGANO ORIGEN: AUD. NACIONAL SALA C/A. SECCIÓN 1 de MADRID C0117

Núm. Secretaría: 242-13 ELR

RECURRENTE: ADMINISTRACION DEL ESTADO

REPRESENTACIÓN: ABOGADO DEL ESTADO

RECURRIDO: VICENTE ALMIÑANA MAGRANER, VICENTE ROMANCE ESPI, ADOLFO GIRBES TABA

REPRESENTACIÓN: PROCURADOR D/Dña. GUILLERMO GARCIA SAN MIGUEL HOOVER,
PROCURADOR D/Dña. GUILLERMO GARCIA SAN MIGUEL HOOVER, PROCURADOR D/Dña.
GUILLERMO GARCIA SAN MIGUEL HOOVER

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA TERCERA
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

SECCIÓN: 103

SECRETARÍA JUDICIAL: ILMA. SRA. DÑA. MARÍA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ NIETO

RECURSO NÚM. 008 / 0000570 / 2013

DECRETO

Secretario de Sala

ILMA. SRA. DÑA. MARÍA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ NIETO

En Madrid, a ocho de Abril de dos mil trece.

Por presentado escrito por el ABOGADO DEL ESTADO, en nombre y representación de la ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, únase al rollo de su razón.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por el Sr. ABOGADO DEL ESTADO se han devuelto las actuaciones trasladadas con el escrito en el que manifiesta que no sostiene el recurso de casación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Concurriendo el supuesto que contempla el art. 92.4 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, procede declarar desierto el presente recurso.

En su virtud,

PROCEDE: Declarar desierto el recurso de casación preparado por la ADMINISTRACION DEL ESTADO contra resolución dictada por por la SECCIÓN PRIMERA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA NACIONAL, en los autos núm. 111/2011, con devolución a la misma de las actuaciones recibidas.

Lo primero concuerda con su original,
a que me remito.

Y para que conste y, conforme a lo ordenado, remitir en unión de las actuaciones y expediente administrativo, al Tribunal de procedencia, a los debidos efectos, expido la presente que firma en Madrid, a tres de mayo de dos mil trece

[Firma manuscrita]

CON/38/28/SC/1000203

AUDIENCIA NACIONAL

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Sección : 001

MADRID

P0530 OFICIO REMITIR TESTIMONIO SENTENCIA A LA ADMON

Número de Identificación Único: 28079 23 3 2011 0000667

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000111 /2011

Recurrente: VICENTE ALMIÑANA MAGRANER, VICENTE ROMANCE ESPI ,
ADOLFO GIRBES FABA

A efectos informativos y con el fin de que se tenga constancia en ese Organismo de la Sentencia recaída en esta Sección en los autos reseñados al margen, seguidos a instancia de VICENTE ALMIÑANA MAGRANER, VICENTE ROMANCE ESPI , ADOLFO GIRBES FABA , adjunto remito testimonio de la misma, con significación de que **no es firme, al haberse preparado recurso de casación** por el **ABOGADO DEL ESTADO**.

Sírvase disponer acuse recibo.

En MADRID, a veintiocho de Enero de dos mil trece.

LA SECRETARIA JUDICIAL

FDO.: PATOMA TUNON LAZARO



ACUSADO RECIBO
Madrid 07 FEB 2013



MINISTERIO DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

04 FEB 2013

Registro Aux. - Pza. San Juan de la Cruz

ENTRADA 8596

HORA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACION Y M. AMBIENTE.

el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de 2600 metros comprendido entre L'Estany y el límite del término municipal de Tavernes de Valldigna, término municipal de Cullera Valencia). Ha sido parte la Administración del Estado, asistida y representada por el Abogado del Estado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interpuesto el presente recurso y previos los oportunos trámites, se confirió traslado a la parte actora por término de veinte días para formalizar la demanda, lo que verificó por escrito presentado el 20 de mayo de 2011 en el que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, solicita sentencia estimatoria del recurso por la que se anule la resolución recurrida y se reconozca y declare como situación jurídica individualizada de los demandantes, su derecho a que por la Administración demandada se tramite expediente administrativo para fijar la indemnización de daños y perjuicios que se han derivado a los actores como consecuencia de la limitación en sus facultades dominicales, respecto de las parcelas de su propiedad afectadas por el deslinde, por los hechos y causas expresados en el fundamento jurídico sexto de esta demanda.

SEGUNDO. La Administración demandada, una vez conferido el tramite pertinente para contestar la demanda, presentó escrito en el que alegó los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, solicitando una sentencia en la que se declare la conformidad a derecho de las resoluciones impugnadas.

TERCERO. Tras la practica de las pruebas que se consideraron pertinentes, con el resultado obrante en las actuaciones, y no estimándose necesaria la celebración de vista pública, se confirió traslado a las partes por termino de diez días para la formulación de conclusiones. Presentados los oportunos escritos quedaron las actuaciones pendientes de señalamiento para votación y fallo, fijándose al efecto el día 21 de noviembre de 2012, fecha en que tuvo lugar la deliberación y votación.

Siendo **PONENTE** el Magistrado ILMO. SR. D. Diego Córdoba Castroverde.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO. El presente recurso tiene por objeto la Orden Ministerial de 27 de octubre de 2010, dictada por el Ministerio del Medio Ambiente por la que se aprobó el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de 2600 metros comprendido entre L'Estany y el límite del término municipal de Tavernes de Valldigna, término municipal de Cullera (Valencia).

SEGUNDO. Los recurrentes, en su condición de cotitulares dominicales de las parcelas catastrales números 361 y 362 del polígono 31 del Catastro de Cullera, situada entre los vértices M-462 a M-472.

Aduce diferentes motivos de impugnación que pueden sintetizarse en los siguientes:

1º Nulidad de pleno derecho por falta del procedimiento al no haberse declarado la caducidad del procedimiento de deslinde y la incoación de un nuevo procedimiento con reiteración de los trámites y garantías previstos en la Ley de Costas. Pues aun tratándose de un procedimiento iniciado antes de la entrada en vigor de la ley 4/1999 y de la Ley 53/2002, el plazo de duración nunca puede exceder de 24 meses contados desde la entrada en vigor de la Ley 53/2002 que vencería en diciembre de 2004 por lo que debe declararse caducado el procedimiento. Lo contrario sería contrario a los principios de objetividad, celeridad y eficacia, en un procedimiento que ha durado casi 16 años.

En el presente procedimiento, dado el carácter sustancial de las modificaciones introducidas sobre la inicial propuesta de deslinde y el enorme lapso de tiempo transcurrido desde que se levantaron las actas de apeo para el deslinde (más quince años) se considera que ha existido una clara infracción de las normas del procedimiento que exigía declarar la caducidad del expediente para sustanciar uno nuevo, limitándose a dar un trámite de audiencia eludiendo la práctica de los demás trámites con las demás Administraciones Públicas y los propietarios afectados.

2º Falta de concurrencia de los requisitos para incluir los terrenos litigiosos en el dominio público marítimo terrestre.



La resolución administrativa, por lo que respecta a las parcelas de los recurrentes (situadas entre los vértices M-462 a M-472) se incluye en el dominio público por entender que se trata de terrenos inundados por las olas en los mayores temporales o inundables como consecuencia del flujo y reflujo de las mareas o de la filtración del agua del mar (art. 3.1.a) de la Ley de Costas). Y sin embargo, el recurrente sostiene que en dicha parcela existe una balsa de agua que transcurre desde la parte posterior de la duna a la zona más interior, la más alejada del mar, adentrándose más de trescientos metros.

Según los recurrentes el agua de dicha balsa, a su juicio, no procede del mar y es agua dulce que es utilizada para el riego de la huerta. El análisis del agua realizado por un laboratorio demuestra que la misma no tiene aporte de agua procedente del oleaje o de los temporales y tampoco está formada por filtración de aguas marinas y un informe técnico de 1 de abril de 2009 elaborado por la técnico de medio Ambiente del Ayuntamiento de Cullera (documento 5 de la demanda) en la que se afirma que dichas balsas de agua, situadas tras la cadena dunar, se trata de "zonas de mallada en depresiones postdunares, algunas de ellas bastante antropizada, donde nos encontramos con sugerencias o lagunas de carácter permanente- que actualmente y debido a la acción del hombre (agricultura, vertidos etc..) presentan altos valores de conductividad- cuyas aguas proceden de la interceptación de la capa freática de forma mayoritaria y de aportaciones superficiales (lluvias, acequias etc). Esta zona fue protegida por el Plan General de Ordenación urbana de Cullera de 1995 que lo clasifico como suelo no urbanizable especialmente protegido que en el Estudio de Impacto Ambiental lo vincula con basas que constituyen salidas predeterminadas que las aguas desbordase rompan la lengua del cauce en cada crecida, constituyendo la vía principal de desagüe de las aguas procedentes de las avenidas extraordinarias del Júcar, razones por las que no se incluyó en la propuesta de deslinde realizado en el año 2002.

Por otra parte, afirma que ni hay retroceso de la línea de costa ni penetración de aguas marinas tierra adentro, por lo que no está justificado que el tramo comprendido entre los vértices M-462 y M-463 la línea deslinde se introduce tierra adentro entre 80 y 230 metros.

Asimismo entiende que la cadena dunar no tiene la consideración como dominio público marítimo terrestre sino que viene motivada por una intervención ilegítima de la propia Administración, por lo que no tiene encaje en el art. 4.d) del Reglamento de Costas, dado que la incorporación de arena por la acción del hombre en esa zona no puede permitir luego considerar que los rasgos geomorfológicos han sido generados ilegítimamente. Y además de la regresión de la playa no se ha producido por el proceso de urbanización de la zona sino por las intervenciones de la Demarcación de Costas en la desembocadura del Río Júcar (canalización y construcción de diques y su posterior alargamiento), proceso que, tras las correcciones necesarias, se ha asentado.

Considera, también, que como consecuencia de la ocupación realizada por aportes de arena sobre las parcelas de lo recurrentes se le han generado daños y perjuicios ciertos como consecuencia de las limitaciones impuestas al uso del suelo de su propiedad, por cuanto el Estado ha tomando posesión de facto de los terrenos de su propiedad no en el momento de deslinde sino 16 años antes.

3º Deber de indemnización a los actores como consecuencia de la ocupación ilegítima del suelo de su propiedad para la elaboración de una cadena dunar, por la limitación de facultades al dominio durante la tramitación del expediente de deslinde durante 16 años y como consecuencia de la privación del dominio realizada en fraude de ley.

TERCERO. Nulidad de pleno derecho por falta del procedimiento al no haberse declarado la caducidad del procedimiento de deslinde.

La parte recurrente sostiene la nulidad de pleno derecho al no haberse declarado la caducidad del procedimiento de deslinde y la incoación de un nuevo procedimiento con reiteración de los trámites y garantías previstos en la Ley de Costas. Pues, dado el carácter sustancial de las modificaciones introducidas sobre la propuesta de deslinde inicialmente propuesta y el enorme lapso de tiempo transcurrido desde que se levantaron las actas de apeo para el deslinde (más quince años), se considera que ha existido una clara infracción de las normas del procedimiento que exigía declarar la caducidad del expediente para sustanciar uno nuevo, limitándose a abrir un trámite de audiencia eludiendo la práctica de los demás trámites con las demás Administraciones Públicas y los propietarios afectados.

Debe destacarse que el Art. 25 del Reglamento dispone que "Cuando el proyecto de deslinde suponga modificación sustancial de la delimitación provisional realizada previamente, se abrirá un nuevo período de información pública y de los Organismos anteriormente indicados, así como de audiencia a los propietarios colindantes afectados".

En definitiva, el procedimiento persigue que las Administraciones públicas afectadas y los particulares interesados -a la vista de los planos, información técnica y las fotografías- tengan información suficiente de la línea de deslinde prevista y dispongan de un trámite en el que puedan presentar sus alegaciones y aportar los medios de prueba que consideren convenientes.

En el supuesto que nos ocupa en dos ocasiones se modificó la propuesta de deslinde inicialmente elaborada. Tras los temporales ocurridos a finales de 2001 se elaboró un estudio por la Universidad Politécnica de Valencia en septiembre de 2002 que afectaba a la línea de deslinde inicialmente propuesta, desplazando el límite interior el dominio público entre los vértices M-436 a M-450 y del M-464 a M-467 (modificación que no afectó a los terrenos del recurrente), y tras dicha modificación se realizó un nuevo periodo de información pública y un nuevo trámite de alegaciones. La segunda modificación se produjo tras los temporales sucedidos en 2006, que motivo el avance de la línea del mar hacia el interior por lo que se realizó un nuevo estudio, elaborado por la empresa Tragsatec en septiembre de 2006, para establecer una nueva línea de deslinde lo que supuso modificar hacia el interior la línea de deslinde entre los vértices M-441 a M-464 y así mismo la adición de diez nuevos vértices del M-465 al M-474, con la finalidad de incluir en el dominio público terrenos afectados por el oleaje, propuesta que fue acompañada de nuevos planos fechados en junio de 2007. Tras esta nueva modificación se concedió un nuevo trámite de información pública y un nuevo periodo de alegaciones para los afectados.

Estas modificaciones pueden considerarse sustanciales en la medida en que afectaban de forma trascendental a la delimitación del dominio público, incluyendo incluso nuevos vértices y ampliando el dominio público, pero en ambos casos, tal y como ha quedado expuesto y admite la parte recurrente en su demanda, se concedió un nuevo trámite de información pública y de alegaciones a los afectados, por lo que ni puede considerarse que se produjo una infracción del procedimiento legalmente previsto, al cumplirse la previsión contenida en el artículo 25 del Reglamento de Costas, ni era necesario incoar un nuevo procedimiento de deslinde repitiendo todos los trámites realizados previamente realizados, pues ni es exigencia se desprende de la normativa mencionada ni sería lógico por el principio de conservación de actos administrativos para aquellas partes del expediente que se mantuvieron inalteradas. Tan solo era necesario conceder la posibilidad de un trámite de información pública y un trámite de alegaciones a los propietarios afectados, para evitar así su indefensión material. Pero, tal y como declara el Tribunal Constitucional, para que la indefensión comporte la nulidad del acto recurrido, es imprescindible que se cause una situación de indefensión de carácter material, no meramente formal, esto es, que la misma haya originado al recurrente un menoscabo real de su derecho de defensa causándole un perjuicio real y efectivo (SSTC 212/1994, de 13 de julio; 89/1997, de 5 de mayo; 78/1999, de 26 de abril, entre otras) que en este caso no se advierte.

Razones estas que determinan la desestimación de este motivo de impugnación.

CUARTO. Delimitación del dominio público marítimo-terrestre.

La resolución administrativa por lo que respecta a la zona donde se incluyen las parcelas de los recurrentes (entre los vértices M-462 a M-472) considera que nos encontramos ante terrenos inundados por las olas en los mayores temporales o inundables como consecuencia del flujo y reflujo de las mareas o de la filtración del agua del mar (art. 3.1.a) de la Ley de Costas).

En las parcelas de los actores existe una balsa de agua que transcurre perpendicular a la costa desde la zona colindante con la parte trasera del cordón dunar contiguo a la playa adentrándose hacia el interior un centenar de metros, lo que determina que se rompa la línea de deslinde que transcurre por esta zona de costa adentrándose entre los mojones M-464 y M-471 más de 300 metros hacia el interior. Los recurrentes consideran que el agua de dicha balsa no procede del mar y es agua dulce que es utilizada para el riego de la huerta.

En el informe elaborado por la empresa Tragsatec (Septiembre de 2006) (folio 34 y ss) se describe la toma de tres muestras en las balsas de agua existentes en la zona. Las muestras de agua que afectan a la zona objeto de debate serían las tomas A-1 y A-3, especialmente la primera tomada en la laguna que se adentra hacia el interior varios centenares de metros (vértices M-463 a M-471) pues la segunda se toma en una pequeña laguna más cercana al cordón dunar en el vértice M-462.

Estas balsas de agua, según el citado informe, se produce por el abandono de los cultivos, a partir de los años 80, pues hasta ese momento las aguas subterráneas habían sido aprovechadas por medio de bombas para el riego.

El informe técnico obrante en el expediente para determinar la influencia de agua marina en esta laguna se parte de una escala de salinidad que oscila desde el agua dulce (inferior a 1000 mg/l) hasta el agua del mar (salinidad en torno a los 36.000 mg/l). La muestra A-3 tiene un nivel de salinidad que la permite calificarla de "agua levemente salada", mientras que la muestra de agua correspondiente a la toma A-1, que afecta especialmente a vértices ahora debatidos, tiene una nivel de salinidad (17.28 mg/l) correspondiente a "agua altamente salada" y ello por la cercanía de estas balsas con el mar y la entrada de agua marina en los temporales. En el "informe de alegaciones presentadas durante el periodo de información pública y oficial y de trámite de vista y audiencia" (documento nº 1 de la Memoria. Diciembre de 2009) se puso de manifiesto que esta zona está expuesta a la influencia de las olas y los temporales marinos, tal y como lo demuestran las fotografías tomadas en los vértices (M- 462 a M-471) que obran como contestación a las alegaciones presentadas por otro afectado (paginas 98 y 99 del citado informe). En ellas se advierte que los terrenos situados tras las dunas de la zona costera, en la franja objeto de impugnación, y afectando y lindado con la laguna cuestionada, a raíz de los temporales habidos y en especial el acaecido en diciembre de 2009, el oleaje sobrepasó el cordón dunar cercano a la playa, cordón que se rompió por los puntos más débiles arrastrando arena de las dunas y parte de la capa de arcilla situada debajo de las mismas que se utilizó para regenerar varios años atrás esta zona. Ello determina que en esa zona existan depósitos de arena y materiales sueltos más allá de dicho cordón y que la influencia del agua marina por el efecto del oleaje alcance el interior de los terrenos y afecte a la laguna.

De modo que si bien la salinidad de la zona de la laguna más cercana a la costa aparece constatada por los análisis realizados, lo que determina una cierta influencia del mar por el alcance de las olas en los mayores temporales habidos. La influencia del mar y la consiguiente salinidad en la laguna debe también matizarse, pues en primer lugar las muestras se tomaron en la zona de la laguna cercana al mar sin que consten que se tomaran muestras en la parte interior de la misma. En segundo lugar, hay que tener en consideración que dicha laguna, según la información obrante en el expediente, es de carácter permanente y está formada por aguas pluviales y acequias. Y finalmente parece que las muestras se tomaron en época cercana a un temporal marino por lo que el nivel de salinidad puede ser superior a la mayor parte del año en que la laguna no está bajo la influencia de estos temporales extraordinarios, este dato podría explicar los diferentes resultados obtenidos en los análisis del agua presentados por la parte y los obtenidos por la Administración.



Por otra parte, en el informe pericial practicado en el procedimiento se advierte que la laguna tiene un aporte hídrico importante y continuado que sirven como suministro de agua para el riego que abastece a los cultivos situados en las inmediaciones y que el agua no es salina. Es por ello que la Administración no ha practicado las pruebas necesarias para acreditar la influencia del mar en el conjunto de la laguna, especialmente en la zona que se adentra al interior, que justifique la inclusión de toda ella en el dominio público marítimo terrestre. Y en tal sentido, si bien ha quedado demostrada la influencia de la acción del mar en los mayores temporales conocidos en la laguna en su parte más cercana a la parte posterior del cordondunar, las muestras tomadas no son suficientemente expresivas ni por el número ni por la repetición de las muestras en un cierto periodo de tiempo ni por los puntos en los que se tomaron para considerar que la totalidad de la laguna pueda ser incluida en el dominio público, en especial en la zona que se adentra al interior.

Por todo ello, procede anular el deslinde en su actual trazado en el tramo correspondiente a los vértices M-462 a M-472, al considerar que no ha quedado debidamente justificado que toda la laguna pueda considerarse incluida en el dominio público marítimo terrestre.

QUINTO. La parte recurrente finalmente argumenta que la cadena dunar no tiene la consideración de dominio público marítimo terrestre sino que tiene su origen una intervención ilegítima de la propia Administración, por lo que no tiene encaje en el art. 4.d) del Reglamento de Costas, dado que la incorporación de arena por la acción del hombre en esa zona no puede permitir luego considerar que los rasgos geomorfológicos han sido generados legítimamente. Y añade que la regresión de la playa no se ha producido por el proceso de urbanización de la zona sino por las intervenciones de la Demarcación de Costas en la desembocadura del Río Júcar (canalización y construcción de diques y su posterior alargamiento), proceso que, tras las correcciones necesarias, se ha asentado.

Es cierto que en esa zona, tal y como reconoce el informe elaborado por Tragsatec, en los años 90 y como consecuencia del progresivo proceso de deterioro del litoral se realizaron obras de reposición de las dunas a lo largo de toda la playa del Brosquil con la consiguiente aportación de arcilla y arena. Ahora bien, el hecho de que se regenerase la cadena dunar por aportación de arena por la acción del hombre no permite excluir estas dunas del dominio público pues el art. 3.1. b) de la

Ley de Costas incluye en el dominio público marítimo terrestre estatal como ribera del mar las "playas o zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas y guijarros, incluyendo escarpes, bermas y dunas, tengan o no vegetación, formadas por la acción del mar o del viento marino, u otras causas naturales o artificiales", por lo que teniendo en el momento de deslinde las características físicas naturales de una duna y de depósito de arena y materiales, poco importa que esta cadena dunar en su día se regenerase por la acción del hombre para recuperar las características físicas iniciales que se habían deteriorado por la existencia de cultivos que posteriormente fueron abandonándose de forma progresiva.

Así mismo ha de rechazarse su petición de indemnización como consecuencia de la ocupación ilegítima del suelo de su propiedad para la elaboración de una cadena dunar y por la limitación de facultades al dominio durante la tramitación del expediente de deslinde durante 16 años y como consecuencia de la privación del dominio realizada en fraude de ley.

Es cierto que en esa zona, tal y como reconoce el informe elaborado por Tragsatec, en los años 90 y como consecuencia del progresivo proceso de deterioro del litoral se realizaron obras de reposición de las dunas a lo largo de toda la playa del Brosquil con la consiguiente aportación de arcilla y arena, pero la posible incidencia de esta actuación con vistas a obtener una reparación por los daños y perjuicios por la limitación de uso y disponibilidad de las parcelas que se pudo ocasionar durante esos años es completamente ajena a la orden de deslinde que constituye objeto de impugnación por lo que la indemnización solicitada por tal concepto no puede conectarse con la actividad administrativa objeto de este recurso.

SEXTO. A los efectos previstos en el art. 139 de la Ley reguladora de esta jurisdicción en materia de costas procesales, no se aprecia temeridad o mala fe en ninguno de los litigantes.

VISTOS los preceptos citados y demás normas de procedente aplicación,

FALLAMOS QUE **ESTIMANDO EN PARTE** el recurso interpuesto por D. Vicente Almiñana Magraner D. Vicente Romance Espí y D. Adolfo Girbes Faba, contra la Orden Ministerial de 27 de octubre de 2010, procede anular la línea de deslinde trazada en el tramo correspondiente a los vértices M-462 a M-472, en los términos expuestos en esta resolución, sin hacer expresa condena en costas.

Notifíquese a las partes la presente resolución indicándoles que contra la misma cabe recurso de casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

Así, por esta nuestra sentencia de la que se llevará testimonio a las actuaciones, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia en audiencia pública. Doy fe. Madrid a 5 de Diciembre de 2012

La anteriormente referida sentencia concuerda bien y fielmente con el original, ni que me sea necesario, y en prueba de ello
Doy fe en Madrid, a cinco de diciembre del

LA SECRETARIA JUDICIAL

dos mil doce

Doy fe



A.N. SALA DE LO CONTENCIOSO
AUD.NACIONAL SALA C/A. SECCION 1
MADRID (MADRID)

LIBRO DE ACTO DE COMUNICACIÓN

M_P922514

Fecha: 14/12/2012
Hora.: 12:07
Pag.: 1 Usr.: ju8044

Número: PO 0000111/2011 Acto: 0002432976/2011 Fecha Acto: 14/12/2012
Acontecimiento: 000056 Fecha: 26/11/2012 Trámite: RESOL
SENTENCIA
SALIDA 0000561711 TELEMATICA - LEXNET Estado: RECIBIDA Fecha Estado: 14/12/2012
DESTINO: PROCURADOR GUILLERMO GARCIA SAN MIGUEL HOOVER

FECHA ELABORACIÓN Y PASE A FIRMA.....: 14/12/2012 10:58:36
FECHA DE ENVIO: 14/12/2012 11:54:16
FECHA DE RECEPCIÓN EN DESTINO.....: 14/12/2012 11:54:16
FECHA DE CANCELACION.....:

Intervinientes: VICENTE ALMIÑANA MAGRANER
ACTIVO DEMANDANTE

ABOGADO DEL . ABOGADO DEL ESTADO
ESTADO

FECHA ELABORACIÓN Y PASE A FIRMA.....: 14/12/2012 10:58:36
FECHA DE ENVIO: 14/12/2012 11:54:16
FECHA DE RECEPCIÓN EN DESTINO.....: 14/12/2012 11:54:16
FECHA DE RETIRADA POR DESTINATARIO.....:
FECHA DE CANCELACION.....:

Intervinientes: M. AMBIENTE, RURAL Y MAR
PASIVO DEMANDADO



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE

4 NOV 2015

SALIDA Nº 18847

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD
DE LA COSTA Y DEL MAR

Subdirección General
de Dominio Público Marítimo-Terrestre

FECHA: Madrid, a 3 de nov. de 2015

SU/REF:

NUESTRA/REF: DL-49-VALENCIA
CB/CP

DESTINATARIO

DEMARCACIÓN DE COSTAS
EN VALENCIA
JOAQUÍN BALLESTER, 39
46009 - VALENCIA

ASUNTO

Declarando nula, en el tramo comprendido entre los vértices M-450 a M-456, la O.M. de 27 de octubre de 2010 que aprobó el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos dos mil seiscientos (2.600) metros de longitud, comprendido entre L'Estany y el límite del término municipal de Tavernes de Valldigna, término municipal de Cullera (Valencia).

Ministerio de Agricultura,
Alimentación y Medio Ambiente

06 NOV. 2015

Demarcación de Costas en Valencia
ENTRADA 003131639

ANTECEDENTES:

I) Por O.M. de 27 de octubre de 2010 se aprobó el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos dos mil seiscientos (2.600) metros de longitud, comprendido entre L'Estany y el límite del término municipal de Tavernes de Valldigna, término municipal de Cullera (Valencia).

II) Con fecha 28 de septiembre de 2015, tiene entrada en esta Dirección General, la sentencia firme de la Audiencia Nacional, de fecha 10 de febrero de 2015, por la que se estima en parte el recurso contencioso administrativo nº 346/2013, interpuesto por la representación procesal de B.M. URBAMARINA, S.L., contra la resolución de 16 de enero de 2013, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la orden del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino de 27 de Octubre de 2010, mencionada en el anterior antecedente.

Dicha sentencia dice en su parte dispositiva lo siguiente:

"FALLAMOS ESTIMAR EN PARTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Guillermo García-Sanmiguel Hoover, en nombre y representación de B.M. URBAMARINA, S.L., contra la resolución de 16 de enero de 2013, dictada por el Secretario General Técnico, por delegación del Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino de 27 de Octubre de 2010, aprobatoria del deslinde de los bienes de dominio público marítimo terrestre del tramo de Costa de unos dos mil seiscientos metros de longitud, comprendido entre L'Estany y el límite del término municipal de Tavernes de Valldigna, en el término municipal de Cullera (Valencia), que se anula por lo que respecta al tramo delimitado por los vértices M-450 a M-456, en los términos expuestos en esta sentencia, desestimándolo en lo demás."

O.	C.	
☐	☐	SECRETARÍA
☐	☐	PyO.
☒	☐	GESTION
☐	☐	A.A.
☐	☐	HAB.
☐	☐	



En el fundamento tercero de dicha sentencia, se indica que "(...) Sin embargo, como dijimos, merece otro juicio el deslinde en relación con los terrenos afectados por los vértices M-450 a M-456, cuya inclusión en el dominio público marítimo terrestre no se encuentra justificada. (...)".

CONSIDERACIONES:

Visto el fallo de la sentencia firme de la Audiencia Nacional de fecha 10 de febrero de 2015, dictada en el recurso contencioso-administrativo nº 346/2013, procede ejecutar la sentencia en sus propios términos.

En su virtud,

ESTA DIRECCIÓN GENERAL, POR DELEGACIÓN DE LA MINISTRA, HA RESUELTO:

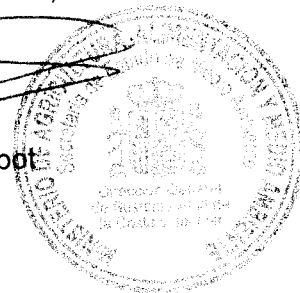
I) Declarar nula, en el tramo comprendido entre los vértices M-450 a M-456, la Orden Ministerial de 27 de octubre de 2010, por la que se aprueba el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos dos mil seiscientos (2.600) metros de longitud, comprendido entre L'Estany y el límite del término municipal de Tavernes de Valldigna, término municipal de Cullera (Valencia).

II) Ordenar a la Demarcación de Costas de este Ministerio en Valencia que inicie las actuaciones oportunas para remitir a esta Dirección General una propuesta de delimitación provisional motivada con la acreditación suficiente de las peculiaridades del terreno entre los vértices M-450 a M-456, de forma que se adapte a lo establecido en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley de Costas, para dictar la autorización de la incoación.

EL MINISTRO,

P.D. (O.M. AAA/838/2012, de 20 de abril, BOE de 24 de abril)
LA DIRECTORA GENERAL,

Fdo. Raquel Orts Nebot





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETERIA D'ESTAT
DE MEDI AMBIENT

SECRETARIA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓ GENERAL
DE LA COSTA I LA MAR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA COSTA Y EL MAR

DEMARCATIÓ
DE COSTES EN VALÈNCIA

DEMARCACIÓN
DE COSTAS EN VALENCIA

ANEJO Nº 12. ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD.

Proyecto de “Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valldigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)”.

ANEJO 12



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARIA D'ESTAT DE MEDI AMBIENT	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓ GENERAL DE LA COSTA I LA MAR	DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
DEMARCACIÓ DE COSTES EN VALÈNCIA	DEMARCACIÓN DE COSTAS EN VALENCIA

Índice

1. GENERALIDADES	1
1.1 Objeto de este estudio.....	1
1.2 Características de las obras.....	1
1.2.1 Descripción de la obra y situación.	1
1.2.2 Plazo de ejecución y mano de obra.	1
1.2.3 Interferencias y servicios afectados	1
1.2.4 Unidades constructivas que componen la obra	1
2 IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS	2
2.1 Riesgos	2
2.1.1 Riesgos profesionales	2
2.1.2 Riesgos de daños a terceros	2
3 PREVENCIÓN DE RIESGOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	2
3.1 Prevención de riesgos individuales	2
3.1.1 Protecciones individuales	2
3.1.2 Protecciones colectivas	3
3.1.3 Formación.....	3
3.1.4 Medicina preventiva y primeros auxilios.....	3
3.2 Medidas de seguridad a adoptar	4
3.2.1 Ejecución de medidas previas.....	4
3.2.2 Excavaciones.....	4
3.2.3 Señalización	4
3.2.4 Rellenos	5
3.3 Prevención de riesgos de daños a terceros	5
3.4 Condiciones de los medios de protección	5
3.4.1 Protecciones personales.....	5
3.4.2 Protecciones colectivas	6
3.5 Servicio de prevención	6
3.6 Instalaciones	6
3.6.1 Instalaciones médicas	6
3.6.2 Instalaciones de higiene y bienestar.....	7
4 LEGISLACIÓN BÁSICA APLICABLE EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD	7
4.1 Normas generales	7
4.2 Normas técnicas reglamentarias para equipos de protección individual (EPI).....	10
4.2.1 Equipos de protección individual	10

Proyecto de “Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valldigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)”.

ANEJO 12





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARIA D'ESTAT DE MEDI AMBIENT	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓ GENERAL DE LA COSTA I LA MAR	DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
DEMARCATIÓ DE COSTES EN VALÈNCIA	DEMARCACIÓN DE COSTAS EN VALENCIA

4.2.2	Criterios a aplicar a las posibles alternativas de los medios de protección, propuestas por el Plan de Seguridad y Salud.	16
5	PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD	16

Proyecto de “Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valldigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)”.
ANEJO 12





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARIA D'ESTAT DE MEDI AMBIENT	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓ GENERAL DE LA COSTA I LA MAR	DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
DEMARCATIÓ DE COSTES EN VALÈNCIA	DEMARCACIÓN DE COSTAS EN VALENCIA

1. GENERALIDADES

1.1 Objeto de este estudio

El presente Estudio de Seguridad y Salud establece, durante la construcción de la obra, las previsiones respecto a prevención de riesgos de accidentes y enfermedades profesionales, así como los derivados de los trabajos de reparación, conservación, entretenimiento y mantenimiento, y las instalaciones preceptivas de higiene y bienestar de los trabajadores.

Servirá para dar unas directrices básicas a la empresa constructora para llevar a cabo sus obligaciones en el campo de la prevención de riesgos profesionales, facilitando su desarrollo, bajo el control de la Dirección Facultativa, de acuerdo con el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se implanta la obligatoriedad de la inclusión de un Estudio de Seguridad y Salud en los proyectos de cualquier obra, pública o privada en que se realicen trabajos de construcción o ingeniería civil.

1.2 Características de las obras

1.2.1 Descripción de la obra y situación.

El objeto de esta obra es desarrollar a nivel constructivo las obras necesarias para el "Amojonamiento del **DESLINDE DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE EN EL TRAMO DE COSTA COMPRENDIDO ENTRE LA URBANIZACIÓN EL SILENCIO Y EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TAVERNES DE LA VALLDIGNA, EN LA PLAYA DEL BROSQUIL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CULLERA (VALENCIA).**

Se proyecta la realización del replanteo del tramo de deslindes ya aprobados y la instalación de hitos que materialicen sobre el terreno la delimitación.

1.2.2 Plazo de ejecución y mano de obra.

Plazo de ejecución:

El plazo previsto para la ejecución de las obras es de 3 meses.

Personal previsto:

Se prevé un número de personas máximo de 4 trabajadores.

1.2.3 Interferencias y servicios afectados

Circulación de vehículos y peatones en las proximidades de la ubicación de determinados mojones.

1.2.4 Unidades constructivas que componen la obra

- Movimiento de tierras.
- Obras de fábrica.

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valldigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)".

ANEJO 12

1





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARIA D'ESTAT DE MEDI AMBIENT	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓ GENERAL DE LA COSTA I LA MAR	DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
DEMARCATIÓ DE COSTES EN VALÈNCIA	DEMARCACIÓN DE COSTAS EN VALENCIA

2 IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS

2.1 Riesgos

2.1.1 Riesgos profesionales

- En desbroce y movimiento de tierras:
 - * Vuelco por accidente de vehículos o máquinas.
 - * Atropellos por maquinaria o vehículos
 - * Atrapamientos.
 - * Colisiones y vuelcos.
 - * Caídas a distinto nivel o al mismo nivel.
 - * Interferencia con líneas eléctricas.
 - * Polvo.
 - * Ruido.
- En ejecución de las obras de fábrica:
 - * Golpes contra objetos.
 - * Caídas a distinto nivel.
 - * Caída de objetos.
 - * Heridas punzantes en pies y manos.
 - * Salpicaduras de hormigón en ojos.
 - * Erosiones y contusiones en manipulación.
 - * Atropellos por maquinaria.
 - * Heridas por máquinas cortadoras.
- Riesgos producidos por agentes atmosféricos.

2.1.2 Riesgos de daños a terceros

- Derivados de los transportes.
- Derivados de robos.

3 PREVENCIÓN DE RIESGOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

3.1 Prevención de riesgos individuales

3.1.1 Protecciones individuales

- Cascos, para todas las personas que participan en la obra, incluidos visitantes.
- Guantes de cuero.
- Guantes de goma.
- Guantes de soldador.
- Botas de agua.
- Botas de seguridad de lona.
- Monos o buzos: se tendrán en cuenta las reposiciones a lo largo de la obra, según Convenio Colectivo Provincial.
- Impermeables.
- Gafas contra impactos y antipolvo.
- Gafas para oxicorte.
- Pantalla de soldador.
- Mascarillas antipolvo.
- Cinturón de seguridad de sujeción.

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valldigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)".

ANEJO 12

2





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARIA D'ESTAT DE MEDI AMBIENT	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓ GENERAL DE LA COSTA I LA MAR	DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
DEMARCATIÓ DE COSTES EN VALÈNCIA	DEMARCACIÓN DE COSTAS EN VALENCIA

- Protectores auditivos.
- Polainas de soldador.
- Manguitos de soldador.
- Mandiles de soldador.
- Chalecos reflectantes.

3.1.2 Protecciones colectivas

- Vallas de limitación y protección
- Señales de tráfico.
- Señales de seguridad.
- Cintas de balizamiento.
- Topes de desplazamiento de vehículos.
- Jalones de señalización.
- Balizamiento luminoso.
- Extintores.
- Interruptores diferenciales.
- Tomas de tierra.
- Riegos.
- Tubos de sujeción cinturón de seguridad.
- Anclajes para tubos.

3.1.3 Formación

Todo el personal debe recibir, al ingresar en la obra, una exposición de los métodos de trabajo y los riesgos que éstos pudieran entrañar, juntamente con las medidas de seguridad que deberán emplear.

3.1.4 Medicina preventiva y primeros auxilios

Botiquines:

Se dispondrá de un botiquín conteniendo el material especificado en la Ordenanza General de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Asistencia a accidentados:

Se debe informar en la obra del emplazamiento de los diferentes Centros Médicos (Servicios propios, Mutuas Patronales, Mutualidades Laborales, Ambulatorios, etc.) donde debe trasladarse a los accidentados para su más rápido y efectivo tratamiento.

Es muy conveniente disponer en la obra, y en sitio bien visible, de una lista con los teléfonos y direcciones de los centros asignados para urgencias, ambulancias, taxis, etc., para garantizar un rápido transporte de los posibles accidentados a los centros de asistencia.

Reconocimiento médico:

Todo el personal que empiece a trabajar en la obra debe pasar un reconocimiento médico previo al trabajo.

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valldigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)".

ANEJO 12

3





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARIA D'ESTAT DE MEDI AMBIENT	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓ GENERAL DE LA COSTA I LA MAR	DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
DEMARCATIÓ DE COSTES EN VALÈNCIA	DEMARCACIÓN DE COSTAS EN VALENCIA

3.2 Medidas de seguridad a adoptar

3.2.1 Ejecución de medidas previas

Se instruirá al personal sobre la forma de ejecución a llevar a cabo, así como también sobre los posibles riesgos que se deriven de dicha ejecución.
Antes de comenzar los trabajos se acometerán las medidas previas de Seguridad en cada tajo y se dispondrá en la obra de los siguientes elementos:

- Vallas autónomas de peatones.
- Carteles informativos y de prohibición.
- Normas de actuación en caso de accidentes.
- Dentro del sistema de sostenimiento a adoptar, se ha de contar en obra con el material.
- Señalización e iluminación para los viales afectados.
- Cuñas de material apropiado, para el correcto apoyo de los materiales acopiados.

Se instalarán las medidas de protección colectiva necesarias, tanto en relación con los operarios que vayan a efectuar los trabajos como para las terceras personas que pudieran verse afectadas.

3.2.2 Excavaciones

Se observarán durante la ejecución de las excavaciones las siguientes consideraciones referentes a Seguridad:
El acopio de tierras extraídas se dispondrá a una distancia no menor de 1,50 m. Del borde de la excavación, y se retirará a vertedero.

3.2.3 Señalización

Su finalidad será la de advertir a las personas y vehículos, que puedan verse afectados, de la existencia de una zona de obras, y de los peligros que puedan derivarse de la misma. También regular la circulación dentro de la obra de los vehículos, maquinaria y personal encargado de la ejecución.

Todas las maniobras de la maquinaria que puedan representar un peligro serán guiadas por una persona, y el tránsito de las mismas se hará por sentidos constantes y previamente estudiados.

Cuando se tenga que desviar y detener momentáneamente el tráfico por estrechamiento o supresión de un carril, se equipará al personal encargado de ello con la señalización correspondiente.

Al término de la jornada se reforzará la señalización por medio de balizas luminosas. Serán rojas e intermitentes e indicarán todo el perímetro delimitado por las vallas. Se reforzará mediante elementos reflectantes que aumenten la visibilidad al ser iluminadas por un vehículo.

Se revisarán diariamente todas las señales acústicas y luminosas de los vehículos que trabajen en la obra.

No se empezará ningún trabajo sin que el capataz haya revisado la correcta señalización.

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valldigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)".
ANEJO 12





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARIA D'ESTAT DE MEDI AMBIENT	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓ GENERAL DE LA COSTA I LA MAR	DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
DEMARCATIÓ DE COSTES EN VALÈNCIA	DEMARCACIÓN DE COSTAS EN VALENCIA

Antes de abandonar un trabajo el capataz revisará la señalización o se asegurará que ha sido retirada si el trabajo ha finalizado.

3.2.4 Rellenos

Si la aportación de material de relleno a la zanja se hace por medios mecánicos se situarán en los bordes de la excavación, a una distancia prudencial, los correspondientes topes de limitación. Pueden estar formados por dos tabloncillos embridados y anclados fuertemente al terreno.

El personal que se encuentre en el fondo de la zanja debe estar alejado de la zona de vertido durante dicha operación.

La zona a rellenar debe estar totalmente libre de cuerpos extraños y herramientas.

3.3 Prevención de riesgos de daños a terceros

Se señalizarán de acuerdo con la normativa vigente los desvíos provisionales y las intersecciones con las carreteras y caminos, tomándose las adecuadas medidas de seguridad que cada caso requiera.

Se señalizarán los accesos naturales de la obra, prohibiéndose el paso a toda persona ajena a la misma, colocándose en su caso los cerramientos necesarios.

3.4 Condiciones de los medios de protección

Todas las prendas de protección personal o elementos de protección colectiva tendrán fijado un período de vida útil, desechándose a su término.

Cuando por las circunstancias del trabajo se produzca un deterioro más rápido en una determinada prenda o equipo se repondrá ésta, independientemente de la duración prevista o fecha de entrega.

Toda prenda o equipo de protección que haya sufrido un trato límite, es decir, el máximo para el que fue concebido (por ejemplo, por un accidente), debe ser desechado y repuesto al momento.

Aquellas prendas que por su uso hayan adquirido más holgura o tolerancias de las admitidas por el fabricante serán repuestas inmediatamente.

El uso de una prenda o equipo de protección nunca debe representar un riesgo en si mismo.

3.4.1 Protecciones personales

Todo elemento de protección personal se ajustará a las Normas de Homologación del Ministerio de Trabajo (OM 17/05/74) (BOE 29/05/74), siempre que exista en el mercado.

En los casos en que no exista Norma de Homologación oficial serán de calidad adecuada a sus respectivas prestaciones.

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valldigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)".

ANEJO 12

5





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARIA D'ESTAT DE MEDI AMBIENT	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓ GENERAL DE LA COSTA I LA MAR	DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
DEMARACIÓ DE COSTES EN VALÈNCIA	DEMARCACIÓN DE COSTAS EN VALENCIA

3.4.2 Protecciones colectivas

Los elementos de protección colectiva se ajustarán a las características fundamentales siguientes:

- Vallas autónomas de limitación y protección:

Tendrán como mínimo 90 cm. de altura, estando construidas a base de tubos metálicos.

Dispondrán de patas para mantener su verticalidad.

- Topes de desplazamiento de vehículos:

Se podrán realizar con un par de tablones embridados, fijados al terreno por medio de redondos hincados al mismo, o de otra forma eficaz.

- Elementos de sujeción de cinturón de seguridad, anclajes y soportes:

Tendrán suficiente resistencia para soportar los esfuerzos a que puedan ser sometidos de acuerdo con su función protectora.

- Interruptores diferenciales y tomas de tierra:

La sensibilidad de los interruptores diferenciales debe ser para alumbrado de 30 mA y para fuerza de 300 mA. La resistencia de las tomas de tierra no debe ser superior a la que garantice, de acuerdo con la sensibilidad del interruptor diferencial, una tensión de contacto directo máximo de 24 V.

Se debe medir su resistencia periódicamente y, al menos, en la época más seca del año.

- Extintores:

Debe ser adecuado en agente extintor y tamaño al tipo de incendio previsible, y se revisarán cada 6 meses como máximo.

- Medios auxiliares de topografía:

Estos medios tales como cintas, jalones, miras, etc..., serán dieléctricos, dado el riesgo de electrocución por las líneas eléctricas.

- Riegos:

Los distintos tajos de obra se regarán y limpiarán convenientemente para que no se produzca levantamiento de polvo por el tránsito de vehículos.

3.5 Servicio de prevención

La empresa constructora dispondrá de asesoramiento o servicio técnico en seguridad y salud y de un servicio médico de empresas propio o mancomunado.

3.6 Instalaciones

3.6.1 Instalaciones médicas

El botiquín se debe revisar mensualmente y se repondrá inmediatamente el material consumido.

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valldigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)".

ANEJO 12

6





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARIA D'ESTAT DE MEDI AMBIENT	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓ GENERAL DE LA COSTA I LA MAR	DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
DEMARACIÓ DE COSTES EN VALÈNCIA	DEMARCACIÓN DE COSTAS EN VALENCIA

3.6.2 Instalaciones de higiene y bienestar

Se dispondrá de vestuario, servicios higiénicos y comedores, debidamente dotados.

El vestuario dispondrá de taquillas individuales, con llave, asientos y calefacción.

Los servicios higiénicos tendrán un lavabo y una ducha con agua fría y caliente por cada diez trabajadores y un WC por cada 15 trabajadores, disponiendo de espejos y calefacción.

El comedor dispondrá de mesas y asientos con respaldo, pilas, lavavajillas, calienta comidas, calefacción y un recipiente para desperdicios.

Para la limpieza y conservación de estos locales se dispondrá de un trabajador con la dedicación necesaria.

4 LEGISLACIÓN BÁSICA APLICABLE EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD

Para la aplicación y elaboración del Plan de Seguridad y su puesta en obra, se cumplirán las siguientes condiciones:

4.1 Normas generales

a) Ley de prevención de riesgos laborales. Ley 31/1995 (BOE 10/11/95).

En la normativa básica sobre prevención de riesgos en el trabajo en base al desarrollo de la correspondiente directiva, los principios de la constitución y el Estatuto de los Trabajadores.

Contiene operativamente, la base para:

- Servicios de prevención de las empresas.
- Consulta y participación de los trabajadores.
- Responsabilidades y sanciones.

b) RD 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.

c) RD 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los centros de trabajo.

d) RD 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorso-lumbares, para los trabajadores.

e) Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9 de marzo de 1971.

Sigue siendo válido el Título II que comprende los artículos desde el nº 13 al nº 51. Los artículos anulados (Comités de Seguridad, Vigilantes de Seguridad y otras obligaciones de las participaciones en obra) quedan sustituidos por la Ley de Riesgos Laborales 31/1995 (Delegados de Prevención, Art. 35).

En cuanto a disposiciones de tipo técnico, las relacionadas con los capítulos de la obra indicados en la Memoria de este Estudio de Seguridad son las siguientes:

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valldigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)".

ANEJO 12

7





**MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

SECRETARIA D'ESTAT DE MEDI AMBIENT	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓ GENERAL DE LA COSTA I LA MAR	DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
DEMARCACIÓ DE COSTES EN VALÈNCIA	DEMARCACIÓN DE COSTAS EN VALENCIA

- Directiva 92/57/CEE de 24 de junio (DO: 26/08/92). Disposiciones mínimas de seguridad y salud que deben aplicarse en las obras de construcción temporales "móviles.
- RD 1627/1997 de 24 de octubre (BOE 25/10/97). Disposiciones mínimas de Seguridad en las obras de construcción deroga el RD 555/86 sobre obligatoriedad de inclusión de estudio de seguridad e higiene en proyectos de edificaciones y obras públicas.
- Ley 31/1995 de 8 de noviembre (BOE 10/11/95). Prevención de riesgos laborales.

Desarrollo de la Ley a través de las siguientes disposiciones:

- 1.- RD 39/1997 de 17 de enero (BOE 31/01/97) Reglamento de los servicios de prevención.
- 2.- RD 485/1997 de 14 de abril (BOE 23/04/97). Disposiciones mínimas de seguridad en materia de señalización, de seguridad y salud en el trabajo.
- 3.- RD 486/1997 de 14 de abril (BOE 23/04/97). Disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. En el capítulo 1 se excluyen las obras de construcción. Modifica y deroga algunos capítulos de la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo (O. 09/03/1971)
- 4.- RD 487/1997 de 14 de abril (BOE 23/04/97). Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorso-lumbares, para los trabajadores.
- 5.- RD 664/1997 de 12 de mayo (BOE 24/05/97). Protección de los trabajadores contra riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.
- 6.- RD 665/1997 de 12 de mayo (BOE 24/05/97). Protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.
- 7.- RD 773/1997 de 30 de mayo (BOE 12/06/97). Disposiciones mínimas de seguridad y salud, relativas a la utilización por los trabajadores de protección individual.
- 8.- RD 1215/1997 de 18 de julio (BOE 07/08/97). Disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

Modifica y deroga algunos capítulos de la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el trabajo (O. 09/03/1971).

- O. de 20 de mayo de 1952 (BOE 15/06/52). Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo en la industria de la construcción.

Modificaciones:

- O. de 10 de septiembre de 1953 (BOE 22/12/53)
- O. de 23 de septiembre de 1966 (BOE 01/10/66)
- Art. 100 a 105 derogados por O. de 20 de enero de 1956.
- O. de 31 de enero de 1940. Andamios: Cap. VII, art. 66' a 74' (BOE 03/02/40) Reglamento General sobre Seguridad e Higiene.
- O. de 28 de agosto de 1970. Art. 1' a 4', 183' a 291' y anexos I y II (BOE 05/09/70; BOE 09/09/70). Reglamento General sobre Seguridad e Higiene.
- O. de 20 de septiembre de 1986 (BOE 13/10/86). Modelo de libro de incidencias correspondiente a las obras en que sea obligatorio el estudio de Seguridad e Higiene. Corrección de errores: BOE 31/10/86.
- O. de 16 de diciembre de 1987 (BOE 29/12/87). Nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo e instrucciones para su cumplimiento y tramitación.
- O. de 31 de agosto de 1987 (BOE 18/09/87). Señalización, balizamiento, limpieza y terminación de obras fijas en vías fuera de poblado.
- O. de 23 de mayo de 1977 (BOE 14/06/77). Reglamentación de aparatos elevadores para obras.

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valldigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)".

ANEJO 12





**MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

SECRETARIA D'ESTAT DE MEDI AMBIENT	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓ GENERAL DE LA COSTA I LA MAR	DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
DEMARCATIÓ DE COSTES EN VALÈNCIA	DEMARCACIÓN DE COSTAS EN VALENCIA

Modificación: O. de 7 de marzo de 1981 (BOE 14/03/81).

- O. de 28 de junio de 1988 (BOE 07/07/88). Introducción Técnica Complementaria MIE-AEM2 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención referente a grúas-torre desmontables para obras.

Modificación: O. de 16 de abril de 1990 (BOE 24/04/90).

- O. de 31 de octubre de 1984 (BOE 07/11/84). Reglamento sobre seguridad de los trabajos con riesgo de amianto.

- RD 1435/92 de 27 de noviembre de 1992 (BOE 11/12/92), reformado por RD 56/1995 de 20 de enero (BOE 08/02/95). Disposiciones de aplicación de la directiva 89/392/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los estados miembros sobre máquinas.

- RD 1495/86 de 26 de mayo (BOE 21/07/86). Reglamento de seguridad en las máquinas.

- O. de 7 de enero de 1987 (BOE 15/01/87). Normas Complementarias de Reglamento sobre seguridad de los trabajadores con riesgo de amianto.

- RD 1316/1989 de 27 de octubre (BOE 02/11/89). Protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido durante el trabajo.

- O. de 9 de marzo de 1971 (BOE 16 y 17/03/71). Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el trabajo.

Corrección de errores: BOE 06/04/71.

Modificación: BOE 02/11/89.

Derogados algunos capítulos por: Ley 31/1995, RD 485/1997, 486/1997 RD 664/1997, RD 665/1997, RD 773/1997 y RD 1215/1997.

Resoluciones aprobatorias de Normas Técnicas Reglamentarias para distintos medios de protección personal de trabajadores:

1.- R. de 14 de diciembre de 1974 (BOE 30/12/74) NR. MT-1: Cascos no metálicos.

2.- R. de 28 de julio de 1975 (BOE 01/09/75) NR. MT-2: Protectores auditivos.

3.- R. de 28 de julio de 1975 (BOE 01/09/75) NR. MT-3: Pantallas para soldadores.

Modificación: BOE 24/10/75.

4.- R. de 28 de julio de 1975 (BOE 03/09/75) NR. MT-4: Guantes aislantes de electricidad.

5.- R. de 28 de julio de 1975 (BOE 04/09/75) NR. MT-5: Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos.

Modificación: BOE 27/10/75.

6.- R. de 28 de julio de 1975 (BOE 05/09/75) NR. MT-6: Banquetas aislantes de maniobras.

Modificación: BOE 28/10/75.

7.- R. de 28 de julio de 1975 (BOE 06/09/75) NR. MT-7: Equipos de protección personal de vías respiratorias. Normas comunes y adaptadores faciales.

Modificación: BOE 29/10/75.

8.- R. de 28 de julio de 1975 (BOE 08/09/75) NR. MT-8: Equipos de protección personal de vías respiratorias: Filtros mecánicos.

Modificación: BOE 30/10/75.

9.- R. de 28 de julio de 1975 (BOE 09/09/75) NR. MT-9: Equipos de protección personal de vías respiratorias: Mascarillas autofiltrantes.

Modificación: BOE 31/10/75.

10.- R. de 28 de julio de 1975 (BOE 10/09/75) NR. MT-10: Equipos de protección personal de vías respiratorias: Filtros químicos y mixtos contra amoníaco.

Modificación: BOE 01/11/75.

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valldigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)".

ANEJO 12





4.2 Normas técnicas reglamentarias para equipos de protección individual (EPI)

A continuación, se indican una serie de normas y condiciones técnicas a cumplir por todos los medios y equipos de protección individual.

4.2.1 Equipos de protección individual

4.2.1.1 Condiciones Generales

Como norma general, se han elegido equipos de protección individual cómodos y operativos, con el fin de evitar las negativas a su uso. Por lo expuesto, se especifica como condición expresa que: todos los equipos de protección individual utilizables en esta obra, cumplirán las siguientes condiciones generales:

- 1º. Tendrán la marca "CE", según las normas EPI.
- 2º. Los equipos de protección individual que cumplan con la indicación expresada en el punto anterior, tienen autorizado su uso durante su periodo de vigencia. Llegando a la fecha de caducidad, se constituirá un acopio ordenado, que será revisado por el coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra, para que autorice su eliminación de la obra.

Los equipos de protección individual en uso que estén rotos, serán reemplazados de inmediato, quedando constancia en la oficina de obra del motivo del cambio y el nombre de la empresa y de la persona que recibe el nuevo equipo de protección individual, con el fin de dar la máxima seriedad posible a la utilización de estas protecciones.

4.2.1.2 Condiciones Técnicas específicas de cada equipo de protección individual, junto con las normas para la utilización de estos equipos.

A continuación se especifican los equipos de protección individual junto con las normas que hay que aplicar para su utilización:

- 1º. Todo equipo de protección individual en uso que esté deteriorado o roto, será reemplazado de inmediato, quedando constancia en la oficina de obra del motivo del cambio y el nombre de la empresa y de la persona que recibe el nuevo equipo de protección individual, con el fin de dar la máxima seriedad posible a la utilización de estas protecciones. Así mismo, se investigarán los abandonos de estos equipos de protección, con el fin de razonar con los usuarios y hacerles ver la importancia que realmente tienen para ellos.
- 2º Los equipos de protección individual, con las condiciones expresadas, han sido valoradas según las fórmulas de cálculo de consumos de equipos de protección individual, en coherencia con las manejadas por el grupo de empresas SEOPAN, suministrados en el Manual para Estudios Básicos y Planes Básicos de Seguridad y Salud Construcción del INSHT; por consiguiente, se entienden valoradas todas las utilizables por el personal y mandos del Contratista principal, subcontratistas y autónomos.

A.- Botas de PVC, impermeables Especificación Técnica

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valldigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)".

ANEJO 12

10





**MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

SECRETARIA D'ESTAT DE MEDI AMBIENT	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓ GENERAL DE LA COSTA I LA MAR	DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
DEMARCACIÓ DE COSTES EN VALÈNCIA	DEMARCACIÓN DE COSTAS EN VALENCIA

Unidad de par de botas de seguridad, fabricadas en PVC, o goma de media caña. Comercializadas en varias tallas; con talón y empeine reforzado. Forrada en loneta de algodón resistente, con plantilla contra el sudor. Suela dentada contra los deslizamientos. Con marca "CE", según normas EPI.

Obligación de utilización

Todos aquellos trabajadores que deban caminar o estar sobre suelos embarrados mojados o inundados. También se utilizarán por idénticas circunstancias, en días lluviosos.

Ámbito de obligación de su utilización

En toda la extensión de la obra, especialmente con suelo mojado en las fases de movimiento de tierras, cimentación fabricación y ejecución de pastas hidráulicas: morteros, hormigones y escayolas.

Los que están obligados a la utilización de bota de PVC impermeables:

- Maquinistas de movimiento de tierras, durante las fases embarradas o encharcadas, acceder a salir de la máquina.
- Peones especialistas de excavación, cimentación.
- Peones empleados en la fabricación de pastas y morteros.
- Enlucidos.
- Escayolistas, cuando fabriquen escayolas.
- Peonaje suelto de ayuda que deban realizar su trabajo en el ambiente descrito.
- Personal directivo, mandos intermedios, Dirección Facultativa y personas de visita, si deben caminar por terrenos embarrados, superficies encharcadas o inundadas.

B.- Cinturón de seguridad anticaídas, Clase "C" tipo "1 " Especificación Técnica

Unidad de cinturón de seguridad contra las caídas, Clase "C", tipo "1", formado por faja dotada de hebilla de cierre; arnés unido a la faja dotado de argolla de cierre; arnés unido a la faja para pasar por la espalda, hombros y pecho, completado con perneras ajustables. Con argolla en "D" de acero estampado para cuelgue; ubicada en la cruceta de arnés a la espalda; cuerda de amarre de 1 m., de longitud, dotada de un mecanismo amortiguador y de un mosquetón de acero para enganche. Con marca "CE", según normas EPI.

Obligación de su utilización

En todos aquellos trabajos con riesgo de caída desde altura definidos en la memoria dentro del análisis de riesgos detectables. Trabajos de: montaje, mantenimiento, cambio de posición y desmantelamiento de todas y cada una de las protecciones colectivas. Montaje y desmontaje de andamios metálicos modulares. Montaje, mantenimiento y desmontaje de grúas torre.

Ámbito de obligación de su utilización

- En toda la obra. En todos aquellos puntos que presenten riesgo de caída desde altura.
- Montadores v ayudantes de las grúas torre.
- El gruísta durante el ascenso y descenso a la cabina de mando.

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valldigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)".

ANEJO 12

11





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARIA D'ESTAT DE MEDI AMBIENT	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓ GENERAL DE LA COSTA I LA MAR	DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
DEMARCACIÓ DE COSTES EN VALÈNCIA	DEMARCACIÓN DE COSTAS EN VALENCIA

- Oficiales, ayudantes y peones de apoyo al montaje, mantenimiento y desmontaje de las protecciones colectivas, según el listado específico de este trabajo preventivo.
- Montadores de: ascensores, andamios, plataformas en altura y asimilables.
- El personal que suba o labore en andamios cuyos pisos no estén cubiertos o carezcan de cualquiera de los elementos que forman las barandillas de protección.
- Personal que encaramado a un andamio de borriquetas, a una escalera de mano o de tijera, labore en la proximidad de un borde de forjado, hueco vertical u horizontal, en un ámbito de 3 m. de distancia.

C.- Faja de protección contra sobre esfuerzos. Especificación Técnica

Unidad de faja de protección contra sobreesfuerzos, para la protección de la zona lumbar del cuerpo humano. Fabricación en cuero y material sintético ligero. Ajustable en la parte delantera mediante hebillas. Con marca "CE", según el "análisis de riesgos" contenido en la "Memoria".

Ámbito de obligación de su utilización

- En cualquier punto de la obra en el que se realicen trabajos de carga, transporte a hombro y descarga.
- Peones en general, que realicen trabajos de ayudantía en los que deban transportar cargas.
- Peones dedicados a labores de carga, transporte a brazo y descarga de objetos.

D.- Faja de protección contra las vibraciones. Especificación Técnica

Unidad de faja elástica contra las vibraciones de protección de cintura y vértebras lumbares.

Fabricada en diversas tallas, para protección contra movimientos vibratorios u oscilatorios. - Confeccionada con material elástico sintético y ligero; ajustable mediante cierres "velcro". Con marca "CE", según normas EPI.

Obligación de su utilización

En la utilización de trabajos con o sobre máquinas que transmitan al cuerpo vibraciones, según el contenido del "análisis de riesgos" de la "Memoria".

Ámbito de obligación de su utilización

Toda la obra.

Los que están obligados a la utilización de faja de protección contra las vibraciones:

- Peones especialistas que manejen martillos neumáticos.
- Conductores de las máquinas para el movimiento de tierras.
- Conductores de los moto volquetes auto propulsados (dúmperes).

E.- Filtro mecánico para mascarilla contra el polvo. Especificación Técnica

Unidad de filtro para recambio del de las mascarillas antipolvo, Tipo "A", con una retención de partículas superior al 98%. Con marca "CE", según normas EPI.

Obligación de su utilización

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valldigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)".

ANEJO 12

12





**MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

SECRETARIA D'ESTAT DE MEDI AMBIENT	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓ GENERAL DE LA COSTA I LA MAR	DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
DEMARCACIÓ DE COSTES EN VALÈNCIA	DEMARCACIÓN DE COSTAS EN VALENCIA

En cualquier trabajo .a realizar en atmósferas saturadas de polvo o con producción de polvo, en el que- esté indicado el cambio de filtro por rotura o saturación. Del cambio se dará cuenta documental a la Dirección Facultativa de Seguridad.

Ámbito de obligación de su utilización

- Toda la obra, independientemente del sistema de contratación utilizado.
- Oficiales, ayudantes y peones sueltos o especialistas que realicen trabajos con martillos neumáticos, rozadoras, taladros y sierras circulares en general.

F.- Gafas de seguridad contra el polvo y los impactos. Especificación Técnica

Unidad de gafas de seguridad anti-impactos en los ojos. Fabricadas con montura de vinilo, pantalla exterior de poli carbonato, pantalla interior contra choques y cámara de aire entre las dos pantallas. Modelo panorámico, ajustable a la cabeza mediante bandas elásticas textiles contra las alergias. Con marca "CE", según normas EPI.

Obligación de su utilización

En la realización de todos los trabajos con riesgos de proyección o arranque de partículas, reseñados dentro del apartado Identificación de riesgo de la Memoria.

Ámbito de obligación de su utilización

En cualquier punto de la obra en el que se trabaje produciendo o arrancando partículas.

Los que están obligados al uso de gafas de seguridad contra el polvo y los impactos:

- Peones y peones especialistas, que manejan sierras circulares en vía seca, rozadores, taladros, pistola fija clavos, lijadoras y pistolas hinca clavos.
- En general, todo trabajador que a juicio del Vigilante de Seguridad" o de "Coordinador de Seguridad y Salud" esté sujeto al riesgo de recibir partículas proyectadas en los ojos.
- Guantes de cuero flor y loneta. Especificación Técnica.

Unidad de par de guantes fabricados en cuero flor en la parte anterior de palma de dedos de la mano, dorso de loneta de algodón, comercializados en varias tallas. Ajustables a la muñeca de las manos mediante bandas extensibles ocultas. Con marca "CE", según normas EPI.

Obligación de su utilización

- En todos los trabajos de manejo de herramientas manuales: picos, palas, etc. - En todos los trabajos de manejo y manipulación de puntales y bovedillas.
- Manejo de sogas o cuerdas de control seguro de cargas en suspensión a gancho. - En todos los trabajos asimilable s por analogía a los citados.

Ámbito de obligación de su utilización

En todo el recinto de la obra.

Los que están obligados a la utilización de los guantes de cuero flor y loneta:

- Peones en general
- Peones especialistas de montaje de encofrados
- Oficiales encofrados
- Ferrallistas
- Personal asimilable por analogía de riesgos en las manos a los mencionados.

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valldigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)".

ANEJO 12

13





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARIA D'ESTAT DE MEDI AMBIENT	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓ GENERAL DE LA COSTA I LA MAR	DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
DEMARCACIÓ DE COSTES EN VALÈNCIA	DEMARCACIÓN DE COSTAS EN VALENCIA

H.- Guantes de goma de "PVC. Especificación Técnica

Unidad de par de guantes de goma o de "PVC". Fabricados en una sola pieza, impermeables y resistentes a: cementos, pinturas, jabones, detergentes, amoníaco, etc., comercializados en varias tallas. Con marca "CE", según normas EPI.

Obligación de su utilización

Trabajos de sostener elementos mojados o húmedos, trabajos de hormigonado, curado de hormigones, extensión de firme, morteros, yesos, escayolas y pinturas.

Ámbito de obligación de su utilización

En todo el recinto de la obra.

Los que están obligados al uso de guantes de goma o de "PVC":

- Oficiales y peones de ayuda, cuyo trabajo les obligue a fabricar, manipular o extender morteros, hormigones, pastas en general y pinturas.
- Enlucidores.
- Escayolistas.
- Techadores.
- Albañiles en general.
- Cualquier trabajador cuyas labores sean asimilables por analogía a las descritas.

I. Mascarilla contra partículas con filtro mecánico recambiable. Especificación Técnica

Unidad de mascarilla de cubrición total de vías respiratorias, nariz y, boca, fabricada con PVC, con portafiltros mecánicos y primer filtro para su uso inmediato: adoptable a la cara mediante bandas elásticas textiles, con regulación de presión. Dotada de válvulas de expulsión de espiración de cierre simple por sobre presión al respirar. Con marca "CE", según normas EPI.

Obligación de su utilización

En cualquier trabajo con producción de polvo o realizado en lugares con concentración de polvo.

Ámbito de la obligación de su utilización

En todo el recinto de la obra.

Los que están obligados a la utilización de Mascarilla contra partículas con filtro mecánico recambiable:

- Oficiales, ayudantes y peones que manejen cualquiera de las siguientes herramientas.
- Sierra radial
- Sierra circular para ladrillo en vía seca
- Martillo neumático.
- Dirección de obra, mandos y visitas si penetran en atmósferas con polvo.

J.- Muñequeras de protección contra las vibraciones Especificación Técnica

Unidad de par de muñequeras elásticas de protección contra las vibraciones. Fabricadas en material sintético elástico antialérgico, ajustable mediante tiras "velcro". Con marca "CE", según normas EPI.

Obligación de su utilización

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valldigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)".

ANEJO 12

14





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARIA D'ESTAT DE MEDI AMBIENT	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓ GENERAL DE LA COSTA I LA MAR	DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
DEMARACIÓ DE COSTES EN VALÈNCIA	DEMARCACIÓN DE COSTAS EN VALENCIA

En los lugares en los que se manejen herramientas o máquinas herramienta, con producción de vibraciones transmitidas al usuario.

Ámbito de obligación de su utilización

- En toda la obra.
- Los que están obligados a la utilización de Muñequeras de protección contra las vibraciones –
- Oficiales, ayudantes y peones que manejen la siguiente maquinaria.
- Vibradores.
- Motovolquete autopropulsado (dúmpster).
- Radial para apertura de rozas.
- Martillos neumáticos.
- Sierras circulares para madera o ladrillo

K.- Casco de seguridad, Clase E - BT Especificación Técnica

Unidad de casco de seguridad, Clase E - BT, para uso especial en los trabajos en baja tensión eléctrica. Fabricado en material plástico, dotado de un arnés adaptable de apoyo sobre el cráneo y con banda contra el sudor de la frente. Con marca "CE", según normas EPI.

Ámbito de obligación de su utilización

En los trabajos de la obra en los que sea necesario estar dentro del riesgo eléctrico en baja tensión; conexión o desconexión de cuadros eléctricos y asimilables.

Los que están obligados a la utilización de casco de seguridad. Clase E - BT:

- Electricistas y personal auxiliar de trabajos con el riesgo eléctrico en baja tensión.

4.2.1.3 Condiciones de seguridad de los medios auxiliares, máquinas y equipos.

Se prohíbe el montaje de los medios auxiliares, máquinas y equipos, de forma parcial; es decir, omitiendo de uso de alguno o varios de los componentes con los que se comercializan para su función.

El uso, montaje y conservación de los medios auxiliares, máquinas y equipos, se hará siguiendo estrictamente las condiciones de montaje y utilización segura, contenidas en el manual de uso editado por su fabricante.

Todos los medios auxiliares, máquinas y equipos a utilizar en esta obra, tendrán incorporados sus propios dispositivos de seguridad exigibles por aplicación de la legislación vigente. Se prohíbe expresamente la introducción en el recinto de la obra, de medios auxiliares, máquinas y equipos que no cumplan la condición anterior.

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valldigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)".

ANEJO 12

15





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARIA D'ESTAT DE MEDI AMBIENT	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓ GENERAL DE LA COSTA I LA MAR	DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
DEMARCACIÓ DE COSTES EN VALÈNCIA	DEMARCACIÓN DE COSTAS EN VALENCIA

4.2.2 Criterios a aplicar a las posibles alternativas de los medios de protección, propuestas por el Plan de Seguridad y Salud.

Cualquier cambio que se introduzca, con respecto a los medios de protección, en la elaboración del Plan de Seguridad y Salud, deberá de tener en cuenta los siguientes criterios técnicos:

4.2.2.1 Respeto a la protección colectiva:

- A. El montaje, mantenimiento, cambios de posición y retirada de una propuesta alternativa, no tendrán más riesgos o de mayor entidad, que los que tiene la solución de un riesgo decidida en este trabajo.
- B. La propuesta alternativa, no obligará hacer un mayor número de maniobras que las exigidas por la que pretende sustituir, se considera que: a mayor número de maniobras mayor cantidad de riesgos.
- C. No puede ser sustituida por equipos de protección individual.
- D. No implicará un aumento del plazo de ejecución de obra.
- E. No será de calidad inferior a la prevista en este Estudio de Seguridad y Salud.
- G. Las soluciones previstas en este Estudio de Seguridad, que estén comercializadas con garantías de buen funcionamiento, no podrán ser sustituidas por otras de tipo artesanal, (fabricadas en taller o en la obra), salvo que estas se justifiquen mediante un cálculo expreso, su representación en planos técnicos y la firma de un técnico competente.

4.2.2.2 Respeto a los equipos de protección individual

- A. Las propuestas alternativas no serán de inferior calidad a las previstas en este Estudio de Seguridad.
- B. No aumentarán los costos económicos previstos, salvo si se efectúa la presentación de una completa justificación técnica, que razone la necesidad de un aumento de la calidad decidida en este Estudio de Seguridad.

5 PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD

El Contratista está obligado a redactar un Plan de Seguridad y Salud, adaptando este Estudio a sus medios y métodos de ejecución. Dicho plan debe ser aprobado antes del inicio de la obra por el coordinador en materia de seguridad y salud; quién previa redacción del informe lo debe elevar a la Administración correspondiente para su aprobación definitiva, según el RD 1627/97.

El plan de seguridad y salud debe permanecer en la obra a disposición de la Dirección Facultativa.

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN DE COSTAS EN VALENCIA:

Javier Estevan Sanchis.

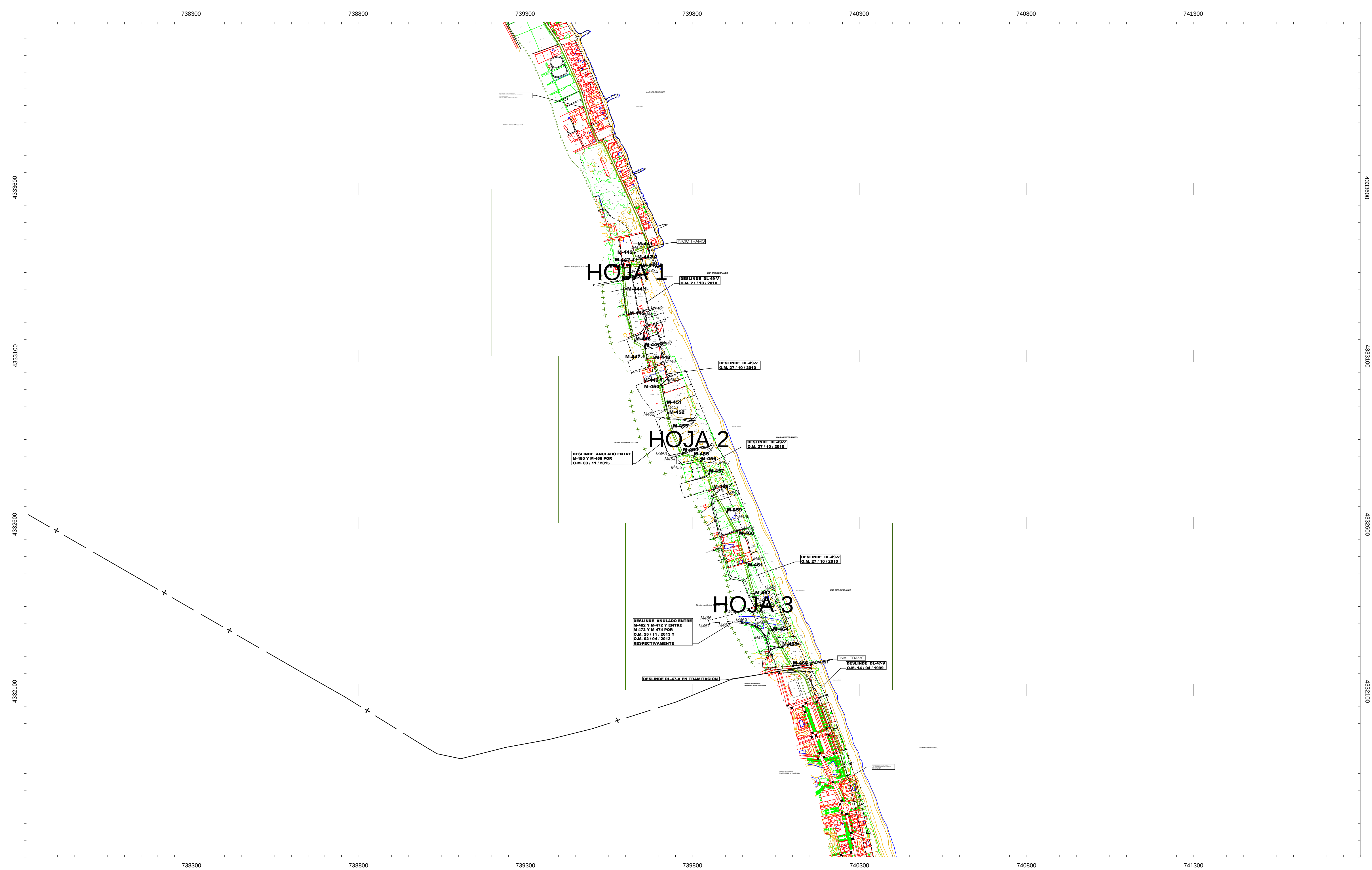
(Documento firmado electrónicamente en Valencia, en la fecha y hora referenciadas en la firma)

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valldigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)".

ANEJO 12

16



[illegible]

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE
Demarcación de Costas en Valencia

DESLINDE DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
MARÍTIMO-TERRESTRE COMPRENDIDO ENTRE LA URBANIZACIÓN EL
SILENCIO Y EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TAVERNES DE
LA VALLDIGNA, EN LA PLAYA DE EL BROSQLIL, DEL TÉRMINO
MUNICIPAL DE CULLERA (VALENCIA).

PROYECTO DE DESLINDE

PLANO Nº	HOJA Nº	PLANO:	REFERENCIA SERVICIO:	EXPEDIENTE DUNA:
1	U	PROPUESTA DE DELIMITACIÓN	DL-49-V	DES01/24/46/0001

GRÁFICO DE DISTRIBUCIÓN DE HOJAS 1:5.000

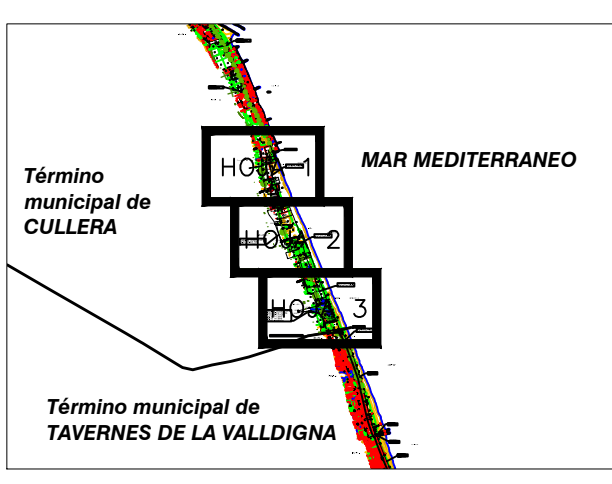
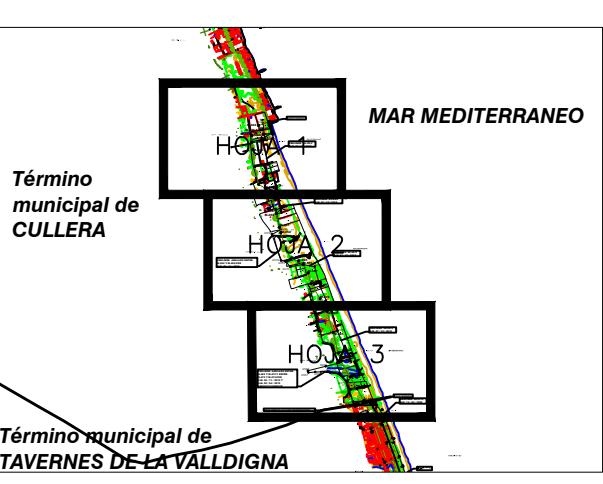


GRÁFICO DE DISTRIBUCIÓN DE HOJAS 1:1.000



El Jefe de Servicio de
Proyectos y Obras

Fecha: Febrero de 2026

El Jefe de Demarcación de Costas



Firma: Eugenio Jiménez Ferrer



Firma: Javier Estevan Sanchis

VERTICES POLIGONAL DEL DESLINDE			VERTICES POLIGONAL DE LA RIBERA DEL MAR		
Num	X	Y	Num	X	Y



 MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE
Demarcación de Costas en Valencia

DESLINDE DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
MARÍTIMO-TERRESTRE DEL TRAMO DE COSTA COMPRENDIDO ENTRE
LA URBANIZACIÓN EL SILENCIO Y EL LÍMITE CON EL TÉRMINO
MUNICIPAL DE TAVERNES DE LA VALLDIGNA, EN LA PLAYA DE EL
BROSQUIL, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CULLERA (VALENCIA).

PROYECTO DE DESLINDE

PLANO Nº 2	HOJA Nº 1	PLANO: PROPUESTA DE DELIMITACIÓN	REFERENCIA SERVICIO: DL-49-V	EXPEDIENTE DUNA: DES0124146/0001
---------------	--------------	-------------------------------------	---------------------------------	-------------------------------------

GRÁFICO DE DISTRIBUCIÓN DE HOJAS 1:5.000

GRÁFICO DE DISTRIBUCIÓN DE HOJAS 1:1.000

El Jefe de Servicio de
Proyectos y Obras

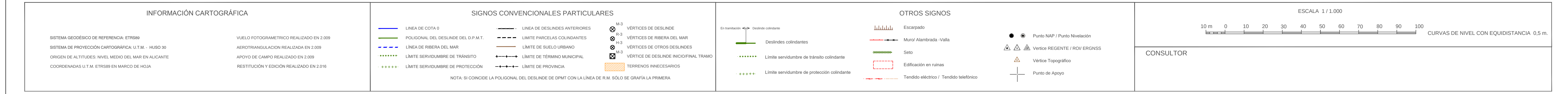
Fecha: Febrero de 2026

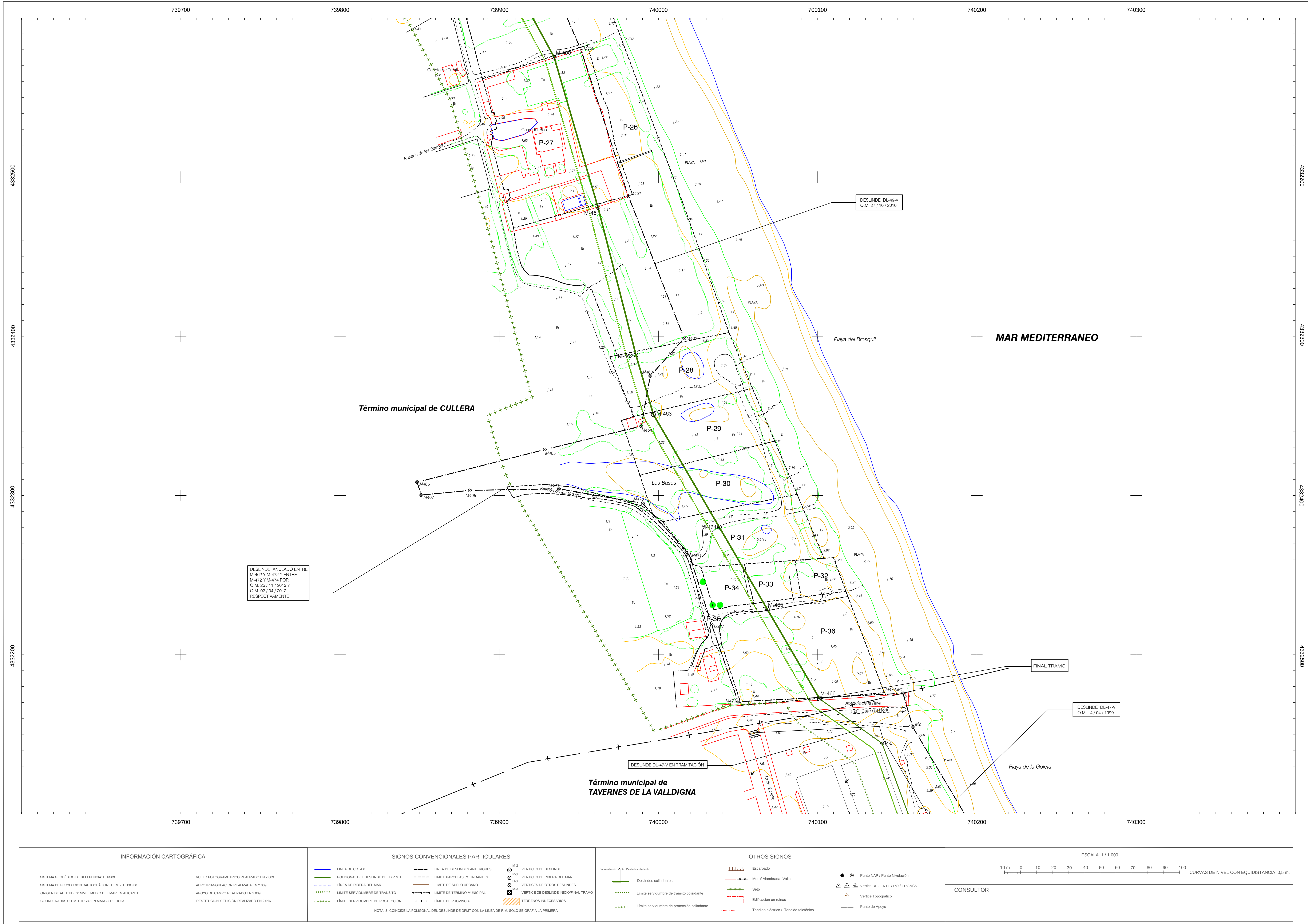
El Jefe de Demarcación de Costas

Firma: Eugenio Jiménez Ferrer

Firma: Javier Estevan Sanchis

VERTICES POLIGONAL DEL DESLINDE			VERTICES POLIGONAL DE LA RIBERA DEL MAR		
Num	X	Y	Num	X	Y
M-441	739673.407	4333426.892			
M-442	739627.349	4333409.414			
M-442.1	739633.397	4333389.955			
M-442.2	739645.733	4333390.168			
M-442.3	739646.755	4333369.741			
M-443	739597.267	4333364.312			
M-444	739597.887	4333334.525			
M-444.1	739601.686	4333299.766			
M-445	739609.819	4333225.347			
M-446	739627.889	4333145.811			
M-447	739657.205	4333127.825			





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE
Demarcación de Costas en Valencia

DESLINDE DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
MARÍTIMO-TERRESTRE DEL TRAMO DE COSTA COMPRENDIDO ENTRE
LA URBANIZACIÓN EL SILENCIO Y EL LÍMITE CON EL TÉRMINO
MUNICIPAL DE TAVERNES DE LA VALLDIGNA, EN LA PLAYA DE EL
BROSQUIL, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CULLERA (VALENCIA).

PROYECTO DE DESLINDE

PLANO Nº	HOJA Nº	PLANO	REFERENCIA SERVICIO	EXPEDIENTE DUNA
2	3	PROPUESTA DE DELIMITACIÓN	DL-49-V	DES0124/46/0001

GRÁFICO DE DISTRIBUCIÓN DE HOJAS 1:5.000

GRÁFICO DE DISTRIBUCIÓN DE HOJAS 1:1.000

El Jefe de Servicio de
Proyectos y Obras

Fecha: Febrero de 2026

El Jefe de Demarcación de Costas

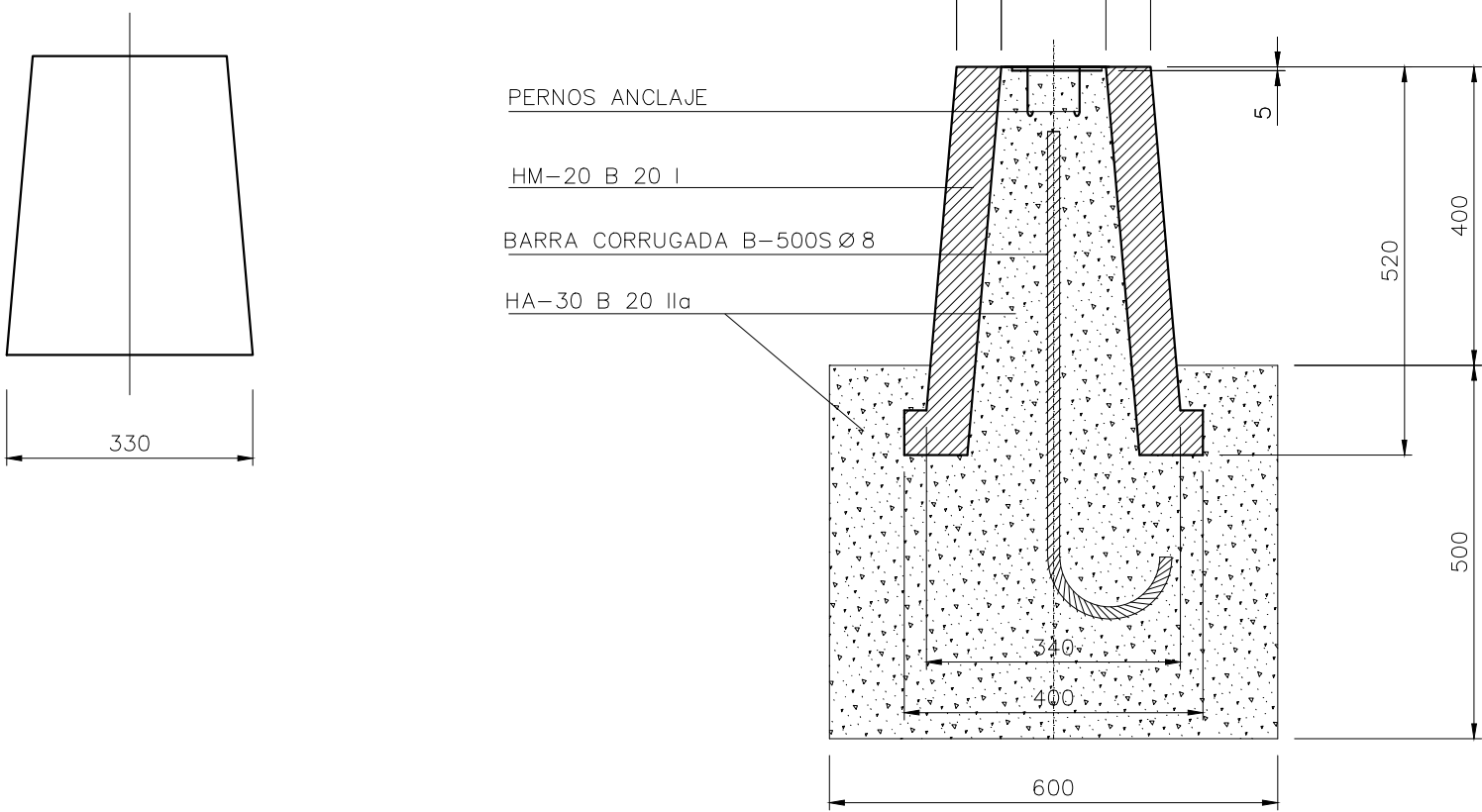
Firma: Eugenio Jiménez Ferrer

Firma: Javier Estevan Sanchis

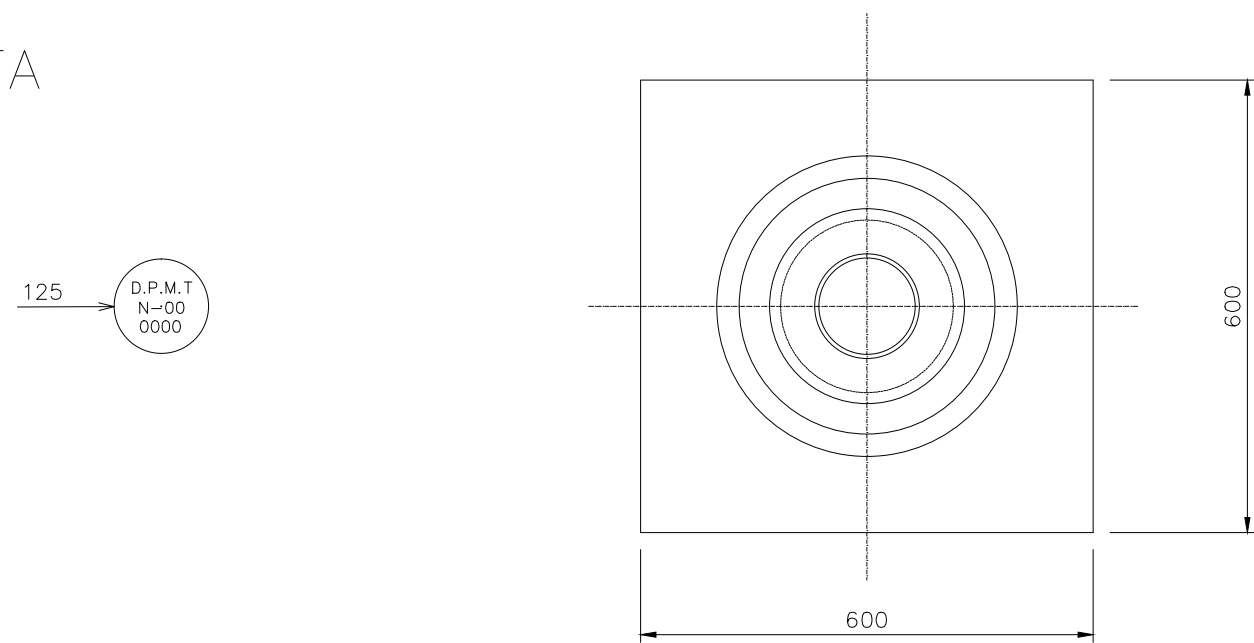
VERTICES POLIGONAL DEL DESLINDE			VERTICES POLIGONAL DE LA RIBERA DEL MAR		
Num	X	Y	Num	X	Y
M-460	739934,495	4332575,268			
M-461	739962,033	4332480,996			
M-462	739985,847	4332380,233			
M-463	739996,824	4332350,886			
M-464	740038,217	4332380,091			
M-465	740066,312	4332228,609			
M-466	740101,250	4332172,269			

HITO DE HORMIGÓN TIPO I

ALZADO

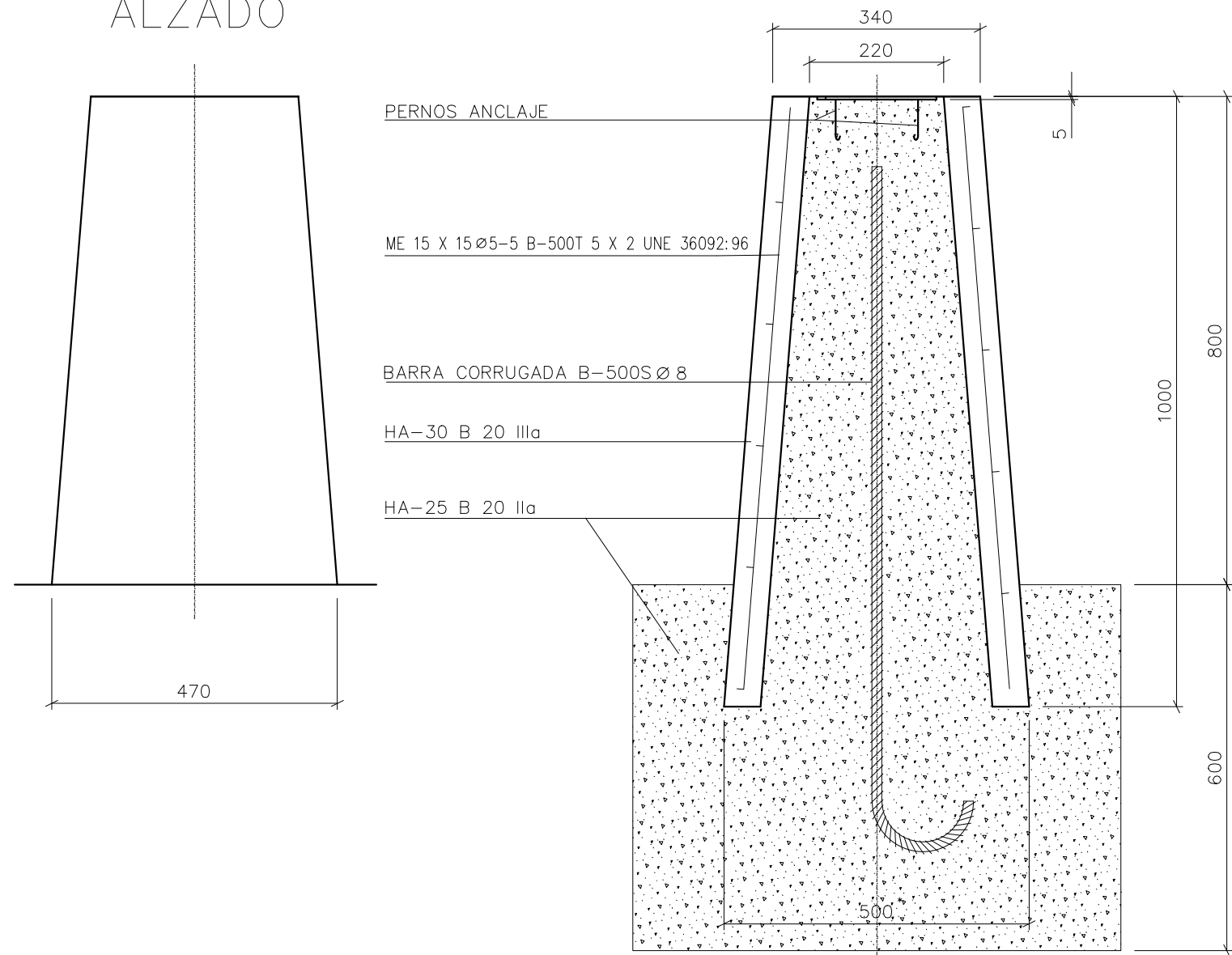


PLANTA

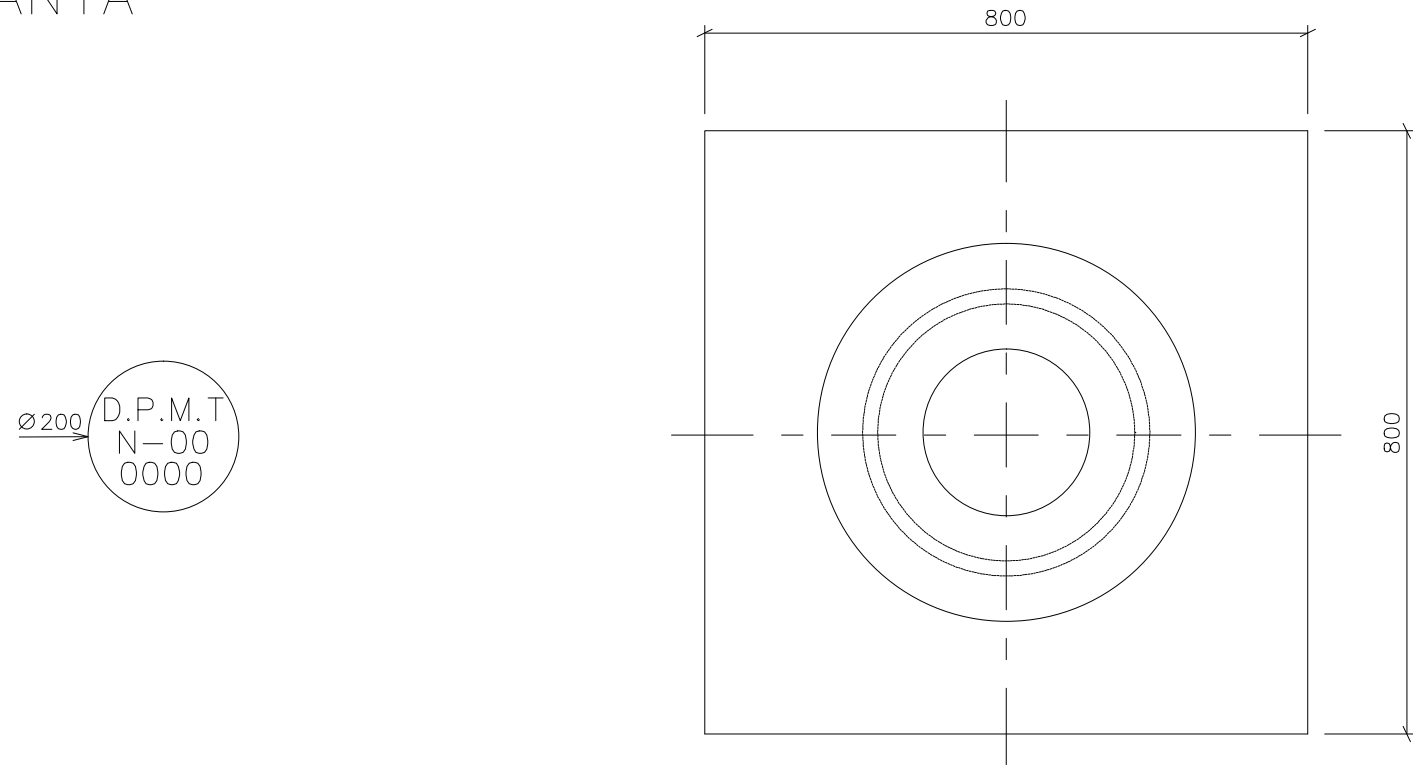


HITO DE HORMIGÓN TIPO II

ALZADO

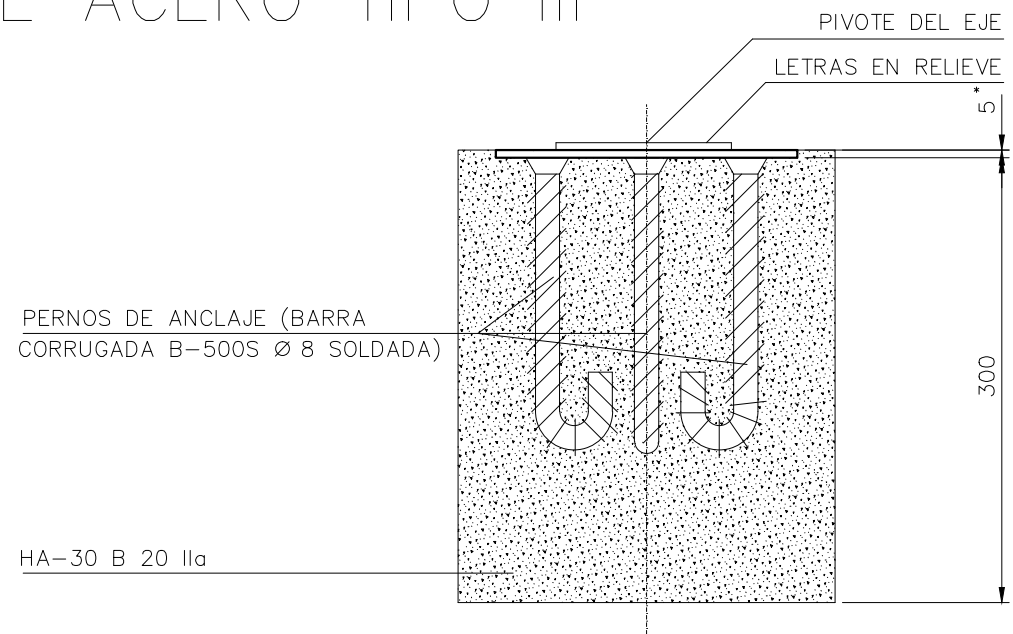


PLANTA

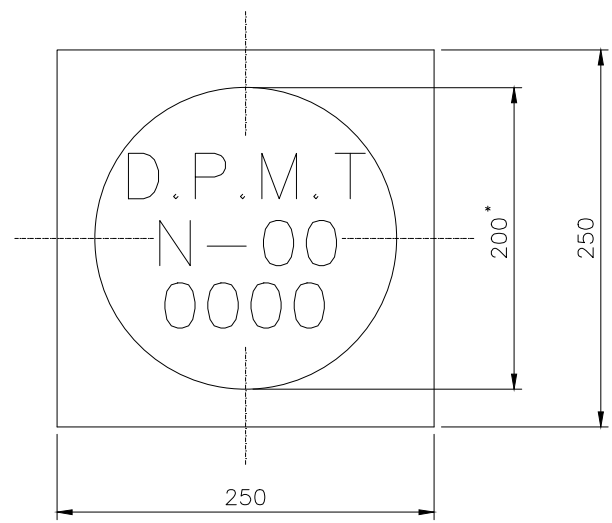


HITO DE PLACA DE ACERO TIPO III

ALZADO

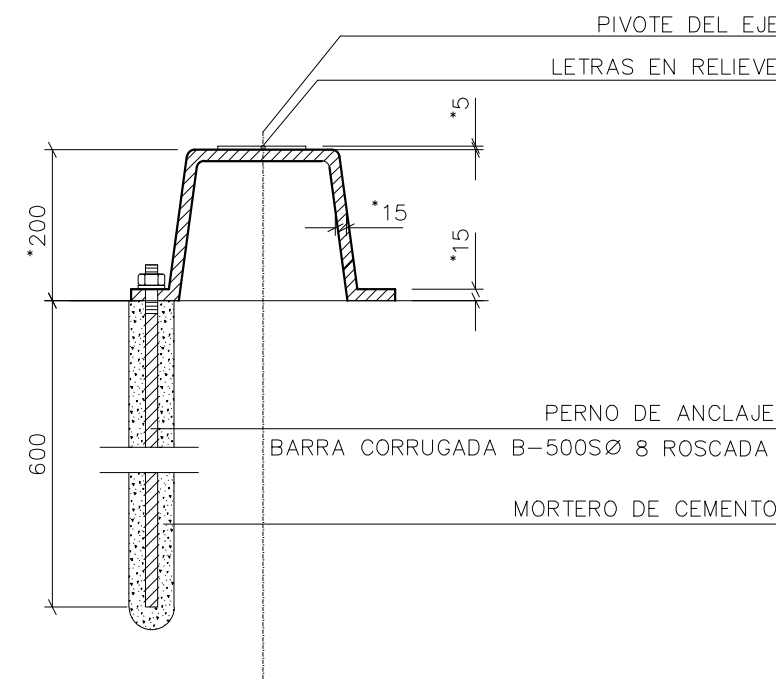


PLANTA

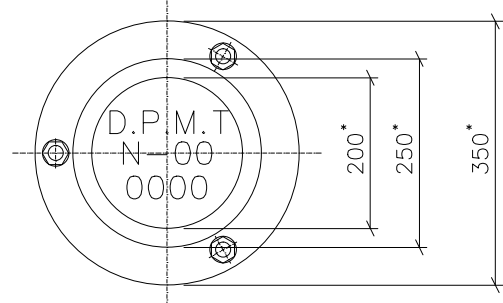


HITO DE ACERO TIPO IV

ALZADO



PLANTA



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR

Demarcación de Costas en Valencia

DESLINDE DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DEL TRAMO DE COSTA COMPRENDIDO ENTRE LA URBANIZACIÓN EL SILENCIO Y EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TAVERNES DE LA VALLDIGNA, EN LA PLAYA DE EL BROSQLIL, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CULLERA (VALENCIA).

PROYECTO DE DESLINDE

PLANO Nº	HOJA Nº	PLANO:	REFERENCIA SERVICIO:	EXPEDIENTE DUNA:
3	U	HITOS DE AMOJONAMIENTO	DL-49-V	DES01/24/46/0001

El Jefe de Servicio de Proyectos y Obras	Fecha: Febrero de 2026	El Jefe de Demarcación de Costas
Firma: Eugenio Jiménez Ferrer		Firma: Javier Estevan Sanchis

TIPO	VÉRTICES	TOTAL
TIPO I	M-441 a M-466	31
TIPO II	-----	0
TIPO III	-----	0
TIPO IV	-----	0

- a) las cotas están expresadas en milímetros.
b) las acotaciones señaladas con * son vinculantes. El resto son orientativas.
c) la escala de placa tipo III en 1/5.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETERIA D'ESTAT DE MEDI AMBIENT	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓ GENERAL DE LA COSTA I LA MAR	DIRECCION GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
DEMARCACIÓ DE COSTES EN VALÈNCIA	DEMARCACIÓN DE COSTAS EN VALENCIA

**DOCUMENTO Nº3: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS
PARTICULARES PARA EL REPLANTEO Y POSTERIOR
AMOJONAMIENTO DEL DESLINDE**

Proyecto de “Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valldigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)”.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA EL REPLANTEO Y POSTERIOR AMOJONAMIENTO DEL DESLINDE

CSV : GEN-8cba-cf02-9866-cf6d-afa2-2dbc-ed31-c259

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : JAVIER ESTEVAN SANCHIS | FECHA : 14/05/2026 12:35 | Sin acción específica





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARIA D'ESTAT DE MEDI AMBIENT	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓ GENERAL DE LA COSTA I LA MAR	DIRECCION GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
DEMARCATIÓ DE COSTES EN VALÈNCIA	DEMARCACIÓ DE COSTAS EN VALENCIA

ÍNDICE

1.- CAPITULO I.- OBJETO Y DESCRIPCIÓN1

2.- CAPITULO II.- CONDICIONES QUE DEBEN SATISFACER LOS MATERIALES.....4

3.- CAPITULO III.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS8

4.- CAPITULO IV.- MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS.....14

5.- CAPITULO V.- DISPOSICIONES GENERALES23

Proyecto de “Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valldigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)”.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA EL REPLANTEO Y POSTERIOR AMOJONAMIENTO DEL DESLINDE





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARIA D'ESTAT DE MEDI AMBIENT	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓ GENERAL DE LA COSTA I LA MAR	DIRECCION GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
DEMARCACIÓ DE COSTES EN VALÈNCIA	DEMARCACIÓN DE COSTAS EN VALENCIA

PROYECTO DE

**DESLINDE DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DEL TRAMO
DE COSTA COMPRENDIDO ENTRE LA URBANIZACIÓN EL SILENCIO Y EL LÍMITE CON EL
TÉRMINO MUNICIPAL DE TAVERNES DE LA VALLDIGNA, EN LA PLAYA DE EL
BROSQUIL, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CULLERA (VALENCIA).**

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA EL REPLANTEO Y POSTERIOR
AMOJONAMIENTO DEL DESLINDE**

1.- CAPITULO I.- OBJETO Y DESCRIPCIÓN

1.1.- Objeto del presente Pliego

El presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, tiene por objeto fijar las características que deben reunir los materiales, las condiciones técnicas a observar en la ejecución de las distintas unidades de obra, el modo de medir y valorar, así como las condiciones generales que han de regir la ejecución de las obras del proyecto de amojonamiento del deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valldigna, en la playa del Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia).

1.2.- Descripción de las obras

Las obras a realizar se ajustarán a la descripción de los distintos tipos de mojones que se detallan en este Pliego en función a lo establecido en la memoria, planos y pliegos de este proyecto, así como a lo ordenado por la Dirección de Obra.

Se procederá al replanteo de los vértices del deslinde definidos en los mismos planos, según las tablas de coordenadas que en ellos se recogen.

Las obras que comprende el presente Proyecto, una vez aprobado el deslinde, consisten en la instalación de hitos tipo I en cada uno de los vértices que componen la línea poligonal obtenida.

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valldigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)".

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA EL REPLANTEO Y POSTERIOR AMOJONAMIENTO DEL
DESLINDE





**MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

SECRETARIA D'ESTAT DE MEDI AMBIENT	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓ GENERAL DE LA COSTA I LA MAR	DIRECCION GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
DEMARCATIÓ DE COSTES EN VALÈNCIA	DEMARCACIÓN DE COSTAS EN VALENCIA

Los vértices definidos como tipo I serán de hormigón con forma cilíndrica según y las dimensiones establecidas en los planos. Se instalarán sobre cualquier tipo de terreno natural. Estarán pintados de blanco o coloreado durante su amasado. En la superficie lateral se rotulará la leyenda D.P.M.T (Dominio Público Marítimo-Terrestre) en color azul, mediante una impresión rehundida respecto a la superficie. Para su ejecución se excavará el terreno con las dimensiones adecuadas para el posterior hormigonado con HA-30. En la parte superior del mojón se situará la correspondiente placa identificativa, de acero inoxidable, de 5 mm de espesor y 140 mm de diámetro.

Tras la extracción de los mojones existentes, si los hubiere, se repondrá el terreno a su estado anterior, rellenando huecos y reponiendo los pavimentos u obras de fábrica necesarias en su caso y eliminando posibles discontinuidades con su entorno.

1.3.- Planos

Los planos, definen gráficamente la obra a realizar.

El Contratista deberá comparar, inmediatamente después de recibidos, todos los planos que le hayan sido facilitados, informando con prontitud al Director de las Obras sobre cualquier contradicción en los mismos. El Contratista deberá cotejar los Planos y comprobar las cotas antes de aparejar la obra, siendo responsable de cualquier error que se hubiera podido evitar de haberlo hecho.

1.4.- Contradicciones, omisiones o errores

En casos de contradicción o incompatibilidad entre los Planos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, prevalecerá lo escrito en este último documento. En cualquier caso, ambos documentos tienen preferencia respecto a las disposiciones que con carácter general y particular se indican en el capítulo correspondiente a las Disposiciones Técnicas a tener en cuenta de este Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valldigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)".

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA EL REPLANTEO Y POSTERIOR AMOJONAMIENTO DEL DESLINDE





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETERIA D'ESTAT DE MEDI AMBIENT	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓ GENERAL DE LA COSTA I LA MAR	DIRECCION GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
DEMARCATIÓ DE COSTES EN VALÈNCIA	DEMARCATIÓ DE COSTAS EN VALENCIA

Lo mencionado en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y omitido en los planos o viceversa, habrá de ser considerado como si estuviera expuesto en ambos documentos, siempre que la unidad de obra esté perfectamente definida en uno y otro documento y tenga precio en el presupuesto.

En caso de omisión el Contratista seguirá las órdenes del Director de la Obra y normas de buena práctica en la ejecución de obras.

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Vallidigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)".

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA EL REPLANTEO Y POSTERIOR AMOJONAMIENTO DEL DESLINDE

3





2.- CAPITULO II.- CONDICIONES QUE DEBEN SATISFACER LOS MATERIALES

2.1.- Procedencia de los materiales

Todos los materiales que se emplean en las obras, figuren o no en este pliego, reunirán las condiciones de calidad exigibles en la buena práctica de la construcción; la aceptación por la Dirección de Obra de una marca, fábrica o lugar de extracción no exime al Contratista del cumplimiento de esas prescripciones.

Cuantos materiales se empleen en la obra, estén o no citados expresamente en el presente Pliego, serán de la mejor calidad y reunirán las condiciones de bondad exigidas en la buena práctica de la construcción, y si no los hubiese en la localidad deberá traerlos el Contratista del sitio oportuno. Tendrán las dimensiones y características que marcan los documentos del Proyecto o indique el Director de la Obra o su representante durante la ejecución.

La llegada de los materiales no supone la admisión definitiva mientras no se autorice por la Dirección de la obra o su Representante. Los materiales rechazados serán inmediatamente retirados de la obra.

El Contratista podrá proponer y presentar marcas y muestras de los materiales para su aprobación y los certificados de los ensayos y análisis que la Dirección juzgue necesarios, los cuales se harán en los laboratorios y talleres que la Dirección de las obras indique al Contratista. Las muestras de los materiales serán guardadas juntamente con los certificados de los análisis para la comprobación de los materiales.

Todos estos exámenes previstos no suponen la recepción de los materiales. Por tanto, la responsabilidad del Contratista en el cumplimiento de esta obligación no cesará mientras no sean recibidas las obras en las que se haya empleado. Por consiguiente, el Director de la Obra o persona en quien delegue, puede mandar retirar aquellos materiales que, aún estando colocados, presenten defectos no observados en el reconocimiento.

Cuantos gastos ocasionen las pruebas, ensayos, análisis y demás operaciones en los materiales para su reconocimiento serán de cuenta del Contratista, ya que han sido tenidos en cuenta en los precios del Proyecto.

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valldigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)".

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA EL REPLANTEO Y POSTERIOR AMOJONAMIENTO DEL DESLINDE





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARIA D'ESTAT DE MEDI AMBIENT	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓ GENERAL DE LA COSTA I LA MAR	DIRECCION GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
DEMARCATIÓ DE COSTES EN VALÈNCIA	DEMARCACIÓN DE COSTAS EN VALENCIA

Cumplidas estas premisas, así como las que expresamente se indican para cada material en los siguientes artículos de este pliego, queda de la total iniciativa del Contratista la elección del punto de origen de los materiales, siguiendo las normas siguientes:

- No se procederá al empleo de los materiales sin que antes sean examinados y aceptados en los términos y forma que prescribe la Dirección de Obra o persona en quien delegue.
- Las pruebas y ensayos ordenados se llevarán a cabo bajo la supervisión de la Dirección de Obra o técnico en quien delegue.
- Dichos ensayos podrán realizarse en los laboratorios de obra si los hubiere o en los que designe la Dirección de Obra y de acuerdo con sus instrucciones.
- Todos los gastos de prueba y ensayos serán de cuenta del Contratista y se consideran incluidos en los precios de las unidades de obra, con la limitación máxima de 1 % de los costos totales de cada unidad de obra.
- La Dirección de Obra se reserva el derecho de controlar y comprobar antes de su empleo la calidad de los materiales deteriorables tales como los conglomerados hidráulicos. Por consiguiente, podrá exigir al Contratista que, por cuenta de éste, entregue al laboratorio elegido por la Dirección la cantidad suficiente de materiales para ser ensayados; y éste lo hará con la antelación suficiente para evitar retrasos que por este concepto pudieran producirse, y que en tal caso, se imputarán al Contratista.
- Cuando los materiales no fueran de la calidad prescrita en este pliego o no tuvieran la preparación en ellos exigida, deberán ser retirados y sustituidos por otros que cumplan las calidades prescritas o cumplan el objetivo al que se destinan, con cargo al Contratista.

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valldigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)".

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA EL REPLANTEO Y POSTERIOR AMOJONAMIENTO DEL DESLINDE

5





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARIA D'ESTAT
DE MEDI AMBIENT

SECRETARIA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓ GENERAL
DE LA COSTA I LA MAR

DIRECCION GENERAL
DE LA COSTA Y EL MAR

DEMARCATIÓ
DE COSTES EN VALÈNCIA

DEMARCATIÓ
DE COSTAS EN VALENCIA

2.2.- Áridos para hormigones

Para los áridos a emplear en la fabricación de hormigones y morteros regirá cuanto se prescribe en la "Instrucción de Hormigón Estructural", EHE-08.

2.3.- Agua para hormigones

Todas las aguas a emplear en obra deberán cumplir las condiciones del análisis en el Real Decreto 470/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba el Código Estructural.

Queda prohibido el uso de agua de mar en todos los casos en que no venga explícitamente permitido su uso en el Pliego Particular de Condiciones Técnicas.

2.4.- Cementos utilizables

El cemento empleado podrá ser cualquiera de los que se definen en el vigente Pliego de Condiciones para la Recepción de Conglomerantes Hidráulicos, ajustándose además a las características y condiciones de transporte, almacenamiento y recepción que especifica en el Real Decreto 470/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba el Código Estructural, de categoría no inferior a 350 Kg/cm² y capaz de proporcionar al hormigón las condiciones exigidas en el presente Pliego.

En principio se prohíbe el empleo de mezclas de cementos, debiendo adoptarse precauciones especiales que impidan la utilización por error en una unidad de obra de un conglomerante hidráulico diferente del especificado, debido a un almacenamiento simultáneo en obra de cementos de tipo diferente.

2.5.- Otros componentes del hormigón

Por cuanto se refiere a morteros y hormigones, en sus materiales, manipulación, ensayos, etc., regirá con plenitud el Real Decreto 470/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba el Código Estructural.

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valldigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)".

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA EL REPLANTEO Y POSTERIOR AMOJONAMIENTO DEL DESLINDE





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARIA D'ESTAT DE MEDI AMBIENT	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓ GENERAL DE LA COSTA I LA MAR	DIRECCION GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
DEMARCATIÓ DE COSTES EN VALÈNCIA	DEMARCACIÓN DE COSTAS EN VALENCIA

Cualquier otro elemento, no definido aquí, que hubiese de ser hormigonado se ejecutará con el tipo de hormigón que designe el Director de las obras.

2.6.- Acero para armaduras

Las barras serán de acero corrugado, cuya resistencia característica será de 5.000 kp/cm y el diámetro será el establecido en los planos, incluyendo el roscado en aquellas zonas necesarias para su anclaje mediante tuercas. Se incluye asimismo, la parte correspondiente de soldaduras.

Las barras no representarán defectos superficiales, grietas o sopladuras. La sección equivalente no será inferior al 95% de la sección nominal.

Las barras corrugadas presentarán ensayo de adherencia y una tensión de rotura de adherencia que cumplan simultáneamente las condiciones siguientes: Tensión media de adherencia 80 - 1,2 <~> Tensión de rotura de adherencia 130-1,09 ~, dichas características de adherencia serán objeto de homologación, mediante ensayos realizados en laboratorio oficial.

Las barras no presentarán grietas después de ensayo de doblado simple a 1800 y de doblado-desdoblado a 900. Su medición se incluye en la correspondiente a cada tipo de hito, de acuerdo a la establecida en los planos.

2.7.- Otros materiales

Podrá autorizarse por la Dirección el empleo de todo tipo de productos de adición, justificándose por los oportunos ensayos que la sustancia agregada en las proporciones previstas produce el efecto deseado, sin perturbar notoriamente las características del hormigón, ni resultar perjudicial para las armaduras. La marca, calidad y cantidad de productos a emplear serán aprobadas por la Dirección.

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valldigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)".

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA EL REPLANTEO Y POSTERIOR AMOJONAMIENTO DEL DESLINDE





3.- CAPITULO III.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

3.1.- Condiciones generales

- Las obras en su conjunto y en cada una de sus partes, se ejecutarán con estricta sujeción al presente Pliego de Prescripciones, y a las Normas Oficiales que en él citen.
- Además de la normativa técnica, en las obras se cumplirá la "Ordenanza General de Higiene y Seguridad en el Trabajo" del Ministerio de Trabajo.
- En caso de contradicción o duda, el Contratista se atenderá a las instrucciones que por escrito le sean dadas por la Dirección de Obra.
- El Contratista tiene completa libertad para elegir los modos de ejecución y programación de la obra siempre que no contradigan el presente Pliego, ni a su programa de trabajo, y sean aprobados por la Dirección de la Obra.

3.2.- Replanteo

- La Dirección de Obra entregará al Contratista una relación de puntos de referencia materializados sobre la costa en área del deslinde y un plano general de replanteo, en los que figuran las coordenadas de los vértices establecidos y las observaciones de campo que sirvieron para su ubicación. Asimismo, indicará el punto base de referencia para establecer la cota altimétrica de la cara superior del mojón colocado.
- Antes de iniciar las obras, el Contratista comprobará sobre el terreno, en presencia de la Dirección de la Obra, el plano general de replanteo y las coordenadas de los vértices. A continuación, se levantará el Acta de Replanteo firmada por los representantes de ambas partes. Desde este momento el Contratista será el único responsable del replanteo de las obras.
- Una vez colocados los mojones, el Contratista realizará las observaciones topográficas desde las bases de replanteo establecidas, y teniendo en cuenta los puntos definidos para cotas altimétricas, calculará la cota de cada uno de los mojones colocados. Dichos datos serán entregados a la Dirección de la Obra para que sean incluidos en los planos correspondientes. Las

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valldigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)".

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA EL REPLANTEO Y POSTERIOR AMOJONAMIENTO DEL DESLINDE





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARIA D'ESTAT DE MEDI AMBIENT	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓ GENERAL DE LA COSTA I LA MAR	DIRECCION GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
DEMARCATIÓ DE COSTES EN VALÈNCIA	DEMARCATIÓ DE COSTAS EN VALENCIA

observaciones se realizarán con distanciómetro electrónico con apreciación mínima de 10 sg. y un error en longitud de +/- 2 p.p.m.. Todas las coordenadas de la obra estarán referidas a las fijadas como definitivas en el Acta de Replanteo.

- El Contratista será el responsable de la conservación de los puntos, señales o mojones.

Si en el transcurso de las obras son destruidos algunos, deberá colocar otros bajo su responsabilidad y a su costa, comunicándolo por escrito a la Dirección de Obra, que comprobará las coordenadas de los nuevos vértices o nuevas cotas; esta comprobación no eximirá en ningún momento la total responsabilidad del Contratista, ni en cuanto a la correcta configuración de las obras ni en cuanto al cumplimiento de los plazos parciales.

- Los gastos originados por todas las operaciones de levantamiento de Acta de Replanteo y todas las que figuran en este artículo serán de cuenta del Contratista.

3.3.- Desbroce del terreno

El desbroce del terreno comprenderá la eliminación, en todas las excavaciones a realizar, de la parte vegetal, que serán depositados donde indique la Dirección de Obra.

El desbroce del terreno se considera incluido en los precios de la excavación, por lo que no será de abono en ningún caso.

3.4.- Excavación de cimientos

La excavación se efectuará según las dimensiones de los planos o de acuerdo con las órdenes dadas del Director Facultativo de las obras. El Contratista podrá utilizar cualquier sistema de ejecución, siempre que sea aprobado por el Director Facultativo y que, por descontado, no afecte a la estabilidad de los terrenos adyacentes a las estructuras y taludes próximos.

El precio de la excavación incluye el coste de la entubación y agotamiento necesarios para realizar las obras. El contratista, salvo prescripción en contrario, podrá ejecutar la excavación con cualquier talud, sin que por ello varíe la medición definitiva, ni los planos o la deducida de las

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valldigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)".

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA EL REPLANTEO Y POSTERIOR AMOJONAMIENTO DEL DESLINDE





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETERIA D'ESTAT DE MEDI AMBIENT	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓ GENERAL DE LA COSTA I LA MAR	DIRECCION GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
DEMARCATIÓ DE COSTES EN VALÈNCIA	DEMARCACIÓN DE COSTAS EN VALENCIA

órdenes del Director Facultativo y por consiguiente será de aplicación el precio que figura en el Presupuesto del Proyecto.

3.5.- Hormigones y morteros

3.5.1.- Hormigones

Los hormigones se definen de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 470/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba el Código Estructural.

Los morteros a utilizar serán siempre de resistencia superior a los hormigones que limiten con ellos.

La central de hormigonado que vaya a emplear el Contratista para la fabricación del hormigón destinado a la obra, deberá contar con una instalación dosificadora por pesada de todos los materiales, y de una mezcladora, las cuales funcionarán siempre bajo vigilancia de personal especializado.

Se comprobará sistemáticamente el contenido de humedad de los áridos, especialmente el de la arena, para corregir en caso necesario la cantidad de agua directamente vertida a la hormigonera.

Excepto para el hormigonado en tiempo frío, la temperatura del agua de amasado no será superior a cuarenta grados centígrados (40° C), debiendo cumplirse lo previsto en la Instrucción EHE-08.

3.5.2.- Transporte del hormigón

El período de tiempo comprendido entre la carga del camión y la descarga del hormigón en obra, será inferior a una hora (1 h.), y durante el período de transporte y descarga deberá funcionar constantemente el sistema de agitación.

En ningún caso se tolerará la colocación en obra de masas que acusen un principio de fraguado.

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valldigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)".

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA EL REPLANTEO Y POSTERIOR AMOJONAMIENTO DEL DESLINDE





**MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

SECRETARIA D'ESTAT DE MEDI AMBIENT	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓ GENERAL DE LA COSTA I LA MAR	DIRECCION GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
DEMARCATIÓ DE COSTES EN VALÈNCIA	DEMARCACIÓN DE COSTAS EN VALENCIA

3.5.3.- Vibrado del hormigón

El Contratista deberá presentar a la aprobación de la Dirección antes del inicio de las obras, una documentación completa sobre el sistema del vibrado, con indicación de espesores de las tongadas a vibrar, puntos de aplicación de los vibradores y duración del vibrado, quien, en su caso, podrá introducir los cambios que considere oportunos.

En todo caso, el Contratista viene obligado a dar cumplimiento al Real Decreto 470/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba el Código Estructural.

3.5.4.- Encofrados

El Contratista podrá utilizar los sistemas de encofrado que considere más adecuados, previa aprobación de la Dirección de la Obra.

Podrán utilizarse moldes de madera, metálicos o de PVC, pudiendo emplearse este último como encofrado perdido, siempre que reúnan las condiciones de eficacia y cumpla con las disposiciones que figuran en el Real Decreto 470/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba el Código Estructural.

En ningún caso se tolerarán en los encofrados rebabas, restos, etc., mayores de dos milímetros (2 mm). En general, pueden admitirse movimientos locales de cinco milímetros (5 mm.) y de conjunto, del orden de la centésima de la luz, entre caras del encofrado.

No se efectuará ningún desencofrado ni descimbrado antes que el hormigón haya adquirido una resistencia tres veces superior a la necesaria para resistir los esfuerzos producidos como consecuencia de dicho desencoframiento o descimbrado. Para facilitar el desencofrado, será obligatorio el empleo de un producto desencofrante, aprobado por la Dirección de la Obra.

La aprobación del sistema de encofrado previsto por el Contratista en ningún caso supondrá la aceptación del hormigón terminado.

Los moldes ya usados y que han de servir para reutilizaciones sucesivas, serán cuidadosamente reparados y limpiados después del desencofrado.

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valldigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)".

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA EL REPLANTEO Y POSTERIOR AMOJONAMIENTO DEL DESLINDE





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARIA D'ESTAT DE MEDI AMBIENT	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓ GENERAL DE LA COSTA I LA MAR	DIRECCION GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
DEMARCATIÓ DE COSTES EN VALÈNCIA	DEMARCATIÓ DE COSTAS EN VALENCIA

3.5.5.- Puesta en obra del hormigón

Se deberán tener en cuenta las recomendaciones que figuran en el Real Decreto 470/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba el Código Estructural.

En particular se considerarán las siguientes matizaciones:

- Curado del hormigón

Queda terminantemente prohibido el emplear como agua de curado, el agua del mar.

- Juntas de hormigonado

Las juntas del hormigonado serán siempre perfectamente horizontales, y deberán limpiarse en todos los casos con chorros de arena y agua o mediante chorros de agua, debiendo presentar el Contratista a la Administración, una documentación completa del sistema a emplear, cuya aprobación quedará a la realización de pruebas previas en obra.

Cuando se vaya a proceder el hormigonado de una junta previamente limpiada, e inmediatamente antes del vertido del hormigón, se procederá a extender sobre la superficie de la junta una capa de mortero fresco de un centímetro (1 cm.) de espesor.

3.5.6.- Prefabricados de hormigón

En el caso de que se utilice hormigón prefabricado para el fuste de los mojoneros, éstos deberían ser previamente aprobados por la Dirección de la Obra.

Para obtener dicha aprobación, se deberán presentar los estudios necesarios que demuestren la capacidad de estos elementos para soportar las cargas y sobrecargas que se puedan producir durante su empleo, cumpliendo en cualquier caso las condiciones fijadas en el Real

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valldigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)".

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA EL REPLANTEO Y POSTERIOR AMOJONAMIENTO DEL DESLINDE





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARIA D'ESTAT DE MEDI AMBIENT	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓ GENERAL DE LA COSTA I LA MAR	DIRECCION GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
DEMARCATIÓ DE COSTES EN VALÈNCIA	DEMARCACIÓN DE COSTAS EN VALENCIA

Decreto 470/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba el Código Estructural. Además la responsabilidad del correcto replanteo y funcionamiento será responsabilidad exclusiva suya.

3.5.7.- Armaduras pasivas

Todas estas operaciones se harán de acuerdo con el Real Decreto 470/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba el Código Estructural.

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valldigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)".

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA EL REPLANTEO Y POSTERIOR AMOJONAMIENTO DEL DESLINDE

13





4.- CAPITULO IV.- MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

4.1.- Definición del precio unitario

Se entiende por unidad de obra las definiciones detalladas en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, ejecutada y completamente terminada de acuerdo con lo establecido en los documentos contractuales.

Así los metros cúbicos, litros, kilogramos, toneladas, metros cuadrados, metros lineales, unidad terminada, etc., se refieren a la correspondiente unidad métrica establecida por la diferencia entre dos mediciones consecutivas realizadas para su determinación, siempre que las condiciones de la unidad de obra se ajusten a las prescripciones de este pliego, a lo determinado en este plano y a las modificaciones debidamente autorizadas.

En el precio estarán incluidos todos los costes de la mano de obra, cargas sociales y de cualquier índole; materiales incluyendo excesos, roturas, mermas u otras causas; maquinaria; medios auxiliares; ayuda; imprevistos; transporte; gastos indirectos; ensayos; replanteos; gastos generales; beneficio industrial; tasas e impuestos; sin que sea admisible reclamación alguna por parte del Contratista basada en la insuficiencia de precios, ignorancia de las condiciones de ejecución de las unidades de obra, diferentes elementos incluidos en los precios unitarios o cualquier otra causa, salvo las circunstancias excepcionales contempladas - en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

Todas las unidades de obra se abonarán exclusivamente con arreglo a los precios fijados en el Cuadro de Precios número 1, a los que se aplicarán los correspondientes coeficientes de contrata, adjudicación y revisión de precios de acuerdo con lo que se estipule en el Pliego de Cláusulas Administrativas. Estos precios comprenden, sin excepción, ni reserva, la totalidad de los gastos y cargas ocasionados por la ejecución de los trabajos, en los plazos y condiciones establecidos, comprendidas todas las obligaciones impuestas al Contratista por el presente Pliego y documentos complementarios.

Todos los precios suponen que cada unidad de obra esté completa y correctamente terminada y en condiciones de recepción.

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valldigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)".

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA EL REPLANTEO Y POSTERIOR AMOJONAMIENTO DEL DESLINDE





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETERIA D'ESTAT
DE MEDI AMBIENT

SECRETARIA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓ GENERAL
DE LA COSTA I LA MAR

DIRECCION GENERAL
DE LA COSTA Y EL MAR

DEMARCATIÓ
DE COSTES EN VALÈNCIA

DEMARCACIÓN
DE COSTAS EN VALENCIA

4.2.- Normas Generales

Además de lo establecido en este Pliego de Prescripciones Técnicas, el Contratista queda obligado a cumplir cuanto se especifica en:

- Ley de Costas 22/88, del 28 de Julio modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral.
- Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.
- Reglamento 1471/89, de 1 de Diciembre, para la ejecución de la Ley de Costas.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- El Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- Real Decreto 470/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba el Código Estructural.
- Real Decreto 776/1997, de 30 de mayo, por el que se aprueba la Instrucción para la recepción de cementos (RC-97).
- Recomendaciones para la redacción de estudios de carreteras (MOPTMA-1994).
- Reglamento Nacional del Trabajo en la Construcción y Obras Públicas y Disposiciones Complementarias.

Y cuantas prescripciones figuren en los Reglamentos, Normas e Instrucciones oficiales que guarden relación con la legislación laboral y social, con la protección a la industria nacional y con cualquier aspecto relacionado con la actividad de construcción que se realice para ejecutar este proyecto.

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valldigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)".

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA EL REPLANTEO Y POSTERIOR AMOJONAMIENTO DEL DESLINDE





**MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

SECRETARIA D'ESTAT DE MEDI AMBIENT	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓ GENERAL DE LA COSTA I LA MAR	DIRECCION GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
DEMARCATIÓ DE COSTES EN VALÈNCIA	DEMARCACIÓN DE COSTAS EN VALENCIA

En el caso de que existieran discrepancias entre algunos de los referidos pliegos y el pliego de prescripciones técnicas particulares, prevalecerá lo prescrito en este último.

SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.

El contratista está obligado a cumplir las condiciones que se indican en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

Asimismo, deberá proveer cuanto fuera preciso para el mantenimiento de las máquinas, herramientas, materiales y útiles de trabajo en debidas condiciones de seguridad.

El Director de Obra podrá exigir del Contratista en cualquier momento, antes o después de la iniciación de los trabajos, que presente los documentos acreditativos de haber formalizado los regímenes de Seguridad Social de todo tipo de afiliación, accidentes, enfermedad, etc., en la forma establecida.

SEGURIDAD PÚBLICA

El Contratista deberá tomar todas las precauciones máximas en todas las operaciones y usos de equipos para proteger a las personas, animales y cosas de los peligros procedentes del trabajo, siendo de su cuenta las responsabilidades que por tales accidentes se ocasionen.

El Contratista mantendrá póliza de seguros que proteja suficientemente a él y a sus empleados u obreros frente a las responsabilidades por daños, responsabilidad civil, etc; en que uno y otro pudieran incurrir para con el Contratista o para terceros, como consecuencia de la ejecución de los trabajos.

PROGRAMA DE TRABAJO

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Contratación del Estado, así como en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Vallidigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)".

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA EL REPLANTEO Y POSTERIOR AMOJONAMIENTO DEL DESLINDE





**MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

SECRETERIA D'ESTAT DE MEDI AMBIENT	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓ GENERAL DE LA COSTA I LA MAR	DIRECCION GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
DEMARCACIÓ DE COSTES EN VALÈNCIA	DEMARCACIÓ DE COSTAS EN VALENCIA

Estado, el Contratista presentará en tiempo y forma el Programa de Trabajos para el desarrollo de las obras de acuerdo con la legislación vigente.

ENSAYOS

Los ensayos de materiales y la calidad de ejecución de las obras se realizarán en defecto de las aprobadas por la Dirección General de Costas, de acuerdo con las Normas de Ensayo del Laboratorio de Transporte y Mecánica de Suelo, y si alguno de los ensayos previstos no estuviere aún normalizado por dicho Organismo, se realizará conforme a las normas de la A.S.T.M. (American Society Testing Materials), o la A.A.S.H.O. (American Association of State Highway Officials) o bien según se detalla en el correspondiente Artículo.

Los ensayos se ejecutarán en los laboratorios que indique el Director de las Obras.

ABONO DE GASTOS DE ENSAYOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

El Contratista de las obras vendrá obligado al abono de los gastos de ensayo que se fijen en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares para la Licitación.

PRUEBAS

Antes de la recepción provisional y una vez totalmente terminados los trabajos, se llevarán a cabo las correspondientes pruebas de los elementos de obra, con objeto de comprobar su correcta adecuación al fin a que se destinan. Si las pruebas dieran resultado negativo el Contratista deberá rehacer los elementos o partes inadecuadas en el plazo que fije el Director de las Obras, debiendo realizarse nuevas pruebas a su costa y la reposición de los elementos necesarios hasta la obtención del resultado positivo.

SUBCONTRATOS

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valldigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)".

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA EL REPLANTEO Y POSTERIOR AMOJONAMIENTO DEL DESLINDE





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARIA D'ESTAT DE MEDI AMBIENT	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓ GENERAL DE LA COSTA I LA MAR	DIRECCION GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
DEMARCATIÓ DE COSTES EN VALÈNCIA	DEMARCACIÓN DE COSTAS EN VALENCIA

Ninguna parte de las obras podrá ser subcontratada sin autorización previa de la Administración.

Las solicitudes para ceder cualquier parte del contrato deberán formularse por escrito, con suficiente antelación, aportando los datos sobre este subcontrato así como sobre la organización que ha de realizarse, cumpliéndose, por supuesto, todos los requisitos y condiciones establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público.

GASTOS DE CARÁCTER GENERAL A CARGO DEL CONTRATISTA

Aparte de los gastos que se deriven de las obligaciones generales del Contratista, y los que se señalan en los Pliegos de Prescripciones Técnicas, son también de su cuenta los que seguidamente se relacionan:

- Gastos de construcción y conservación durante el plazo de utilización de rampas provisionales de acceso a apoyos de línea eléctrica y a tramos parcial o totalmente terminados,
- Gastos de adquisición de agua y energía,
- En los casos de resolución de contrato, cualquiera que sea la causa que la motive, los gastos originados por la Liquidación,
- Así como los de la retirada de medios auxiliares empleados, o no en la ejecución de las obras.

REPLANTEO

La Dirección de obra entregará al contratista una relación de coordenadas de los vértices del deslinde materializados sobre la costa en el área de las obras y un plano general de replanteo, en el que figuren las coordenadas de los vértices establecidos y la cota + 0.00 correspondiente, referida a coordenadas U.T.M.

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valldigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)".

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA EL REPLANTEO Y POSTERIOR AMOJONAMIENTO DEL DESLINDE





**MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

SECRETARIA D'ESTAT DE MEDI AMBIENT	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓ GENERAL DE LA COSTA I LA MAR	DIRECCION GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
DEMARCATIÓ DE COSTES EN VALÈNCIA	DEMARCACIÓN DE COSTAS EN VALENCIA

Antes de iniciar las obras, el Contratista comprobará sobre el terreno, en presencia de la Dirección de Obra, el plano general de replanteo y las coordenadas de los vértices. A continuación, se levantará el Acta de Replanteo firmada por los representantes de ambas partes, y desde ese momento el Contratista será el único responsable del replanteo de las obras. Todas las coordenadas de las obras estarán referidas a las fijadas como definitivas en el Acta de Replanteo.

El Contratista será el responsable de la conservación de los puntos, señales o mojones, tanto terrenos como marítimos. Si en el transcurso de las obras, son destruidos algunos, deberá colocar otros bajo su responsabilidad y a su costa; esta comprobación no eximirá en ningún momento la total responsabilidad del contratista, ni en cuanto al cumplimiento de los plazos parciales.

Los gastos originados por todas las operaciones de levantamiento del Acta de Replanteo y todas las que figuran en este artículo serán de cuenta del Contratista.

4.3.- Excavaciones

Contempla la unidad el conjunto de operaciones para excavar y nivelar las zonas así contempladas en el proyecto, así como la carga y el transporte de los productos removidos a vertedero.

Su medición se incluye en la correspondiente a cada tipo de hito, de acuerdo con la establecida en los planos.

El vertedero deberá ser localizado por el Contratista, autorizado por la Administración competente y contar con la aceptación del propietario de los terrenos en los que se sitúe y el Director de las Obras.

Situado el punto a amojonar, se procederá a la excavación del cimientto que se realizará con compresor y martillos que sean necesarios, hasta alcanzar la cota fijada en los planos, salvo indicación contraria del Director de las Obras, no procediéndose a la puesta en obra del hormigón de cimientto hasta que sea reconocido y ordenado por el Director de las Obras.

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valldigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)".

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA EL REPLANTEO Y POSTERIOR AMOJONAMIENTO DEL DESLINDE





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARIA D'ESTAT DE MEDI AMBIENT	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓ GENERAL DE LA COSTA I LA MAR	DIRECCION GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
DEMARCACIÓ DE COSTES EN VALÈNCIA	DEMARCACIÓN DE COSTAS EN VALENCIA

4.4.- Hormigones

El Contratista deberá presentar a la aprobación de la Dirección de Obra una documentación completa sobre la fabricación del hormigón, donde deberá incluirse la descripción de la planta dosificadora a emplear en función de los tamaños y procedencia de los áridos, forma de transporte, etc.

Cualquier cambio en dosificaciones, instalaciones, transporte, etc., necesitará de un preaviso mínimo de quince (15) días siempre y cuando la documentación correspondiente que se ha debido presentar a la Dirección de Obra haya merecido su aprobación.

La aplicación del correspondiente precio se hará, para cada unidad, aplicando el precio que para ello figura en los planos o en el Presupuesto. En caso de unidades nuevas se aplicará el expresado en el Presupuesto para unidades análogas.

4.5.- Medición y abono de las obras

Se medirán por la unidad especificada en la descripción del tipo de unidad que figura en los Cuadros de Precios números 1 y 2, y se abonarán aplicando a las mediciones obtenidas de dicha unidad el precio señalado para la misma en el Cuadro de Precios número 1.

La medición se efectuará en presencia del Director de las Obras y el Contratista, quien proporcionará los medios necesarios para su realización y en fechas próximas al fin de cada periodo de certificación.

El estado de mediciones resultante servirá para la confección de la correspondiente certificación, aplicando a las unidades medidas el precio acordado en el contrato, sin que en ningún caso suponga la recepción total de la unidad, sino un abono a cuenta hasta que se reciba definitivamente, por lo que podrán practicarse retenciones a cuenta.

Si el contratista excediera las dimensiones sobre las reflejadas en los planos, o de las reformas autorizadas, éstos no serán abonados. Si, a juicio del Director de las Obras dicho exceso resultase perjudicial, el Contratista tendrá obligación de demoler lo construido y rehacerla nuevamente con las dimensiones debidas.

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valldigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)".

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA EL REPLANTEO Y POSTERIOR AMOJONAMIENTO DEL DESLINDE





**MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

SECRETARIA D'ESTAT DE MEDI AMBIENT	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓ GENERAL DE LA COSTA I LA MAR	DIRECCION GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
DEMARCACIÓ DE COSTES EN VALÈNCIA	DEMARCACIÓ DE COSTAS EN VALENCIA

Siempre que no se diga expresamente otra cosa, en los precios o en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, se consideran incluidos en los precios del Cuadro nº 1 los agotamientos, los rellenos del exceso de excavación, el transporte a vertedero de los productos sobrantes, la limpieza de las obras, los medios auxiliares y todas las operaciones necesarias para determinar perfectamente la unidad de obra de que se trate.

Es obligación del Contratista la conservación de todas las obras y, por consiguiente la reparación o reconstrucción de aquellas partes que hayan sufrido daño o que se compruebe que no reúnen las condiciones exigidas en este Pliego. Para estas reparaciones se atenderá estrictamente a las instrucciones que reciba del Director de las Obras.

Todas las unidades de obra terminadas se medirán y abonarán por su volumen, por su superficie, por metros lineales, por kilogramo, por unidad, según figuren en el Cuadro de Precios nº 1.

En ningún caso el Contratista tendrá derecho a reclamación fundándose ésta en insuficiencia de precios o en la falta de expresión explícita, en los precios o en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, de algún material u operación necesaria para la ejecución de una unidad de obra.

4.6.- Obras no incluidas en el presente Pliego

Se ejecutarán con arreglo a los que la costumbre ha sancionado como práctica de la buena construcción, siguiendo indicaciones de detalle fije la Dirección de la Obra.

4.7.- Obras incompletas

Cuando por consecuencia de rescisión o por otra causa fuese preciso valorar obras incompletas, se aplicarán los precios del Cuadro de Precios número 2, sin que pueda pretenderse la valoración de la obra fraccionada de otra forma que la establecida en dicho cuadro.

4.8.- Obras defectuosas

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valldigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)".
PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA EL REPLANTEO Y POSTERIOR AMOJONAMIENTO DEL DESLINDE





**MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

SECRETARIA D'ESTAT DE MEDI AMBIENT	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓ GENERAL DE LA COSTA I LA MAR	DIRECCION GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
DEMARCACIÓ DE COSTES EN VALÈNCIA	DEMARCACIÓN DE COSTAS EN VALENCIA

Si alguna obra que no se halle exactamente ejecutada con arreglo a las condiciones de la Contrata fuese sin embargo admisible, podrá ser recibida provisional y definitivamente en su caso, pero el Contratista quedará obligado a conformarse, sin derecho a reclamación de ningún genero, con la rebaja que la Administración apruebe, salvo el caso en que el Contratista prefiera demolerla a su costa y rehacerla con arreglo a las condiciones de la Contrata.

4.9.- Relaciones valoradas

La Dirección de la Obra formulará mensualmente las certificaciones provisionales de las obras ejecutadas durante el mes anterior, las cuales servirán de base para los abonos que mensualmente se hagan al Contratista.

La Contrata queda obligada a proporcionar a la Dirección de la Obra cuantos elementos y medios le reclame para tales operaciones, así como a presenciarlos, sometiéndose a los procedimientos que fije la Dirección de la Obra, para realizarla, y suscribir los documentos de los datos obtenidos, pudiendo consignarse en ellos de modo conciso, las observaciones y reparos, a reserva de presentar otros datos a la Dirección de la Obra sobre el particular a que se refiere, en un plazo no mayor de seis (6) días.

Si el Contratista se negase a alguna de estas formalidades se entenderá que renuncia a sus derechos respecto a este extremo y que se conforma con los datos de la Administración.

Se tomarán además, los datos que, a juicio de la Administración, puedan y deban tomarse después de la ejecución de las obras y en ocasión de la medición para la liquidación final.

El Contratista tendrá derecho a que se le entregue duplicado de todos los documentos que contengan datos relacionados con la medición y abono de las obras, debiendo estar suscritas por la Dirección de la Obra y por la Contrata, siendo de cuenta de ésta los gastos originados por tales copias, que habrán de hacerse, precisamente, en la oficina de la Dirección de la Obra.

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Vallidigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)".
PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA EL REPLANTEO Y POSTERIOR AMOJONAMIENTO DEL DESLINDE





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARIA D'ESTAT DE MEDI AMBIENT	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓ GENERAL DE LA COSTA I LA MAR	DIRECCION GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
DEMARCATIÓ DE COSTES EN VALÈNCIA	DEMARCACIÓN DE COSTAS EN VALENCIA

5.- CAPITULO V.- DISPOSICIONES GENERALES

5.1.- Gastos por cuenta del Contratista

Serán por cuenta del contratista, y se considerarán incluidos en los precios de las unidades de obra definidas en este proyecto, además de los mencionados anteriormente:

- Los reconocimientos y estudios geológicos y geotécnicos que el contratista considere necesario realizar.
- Los sondeos y mediciones que el contratista considere necesarios para preparar la oferta.
- Todos los gastos producidos por los auxilios necesarios para los trabajos de replanteo de las obras que el Director de las Obras solicite al contratista, hasta un límite del 1,5% del presupuesto de ejecución material de las obras, sin aplicación del coeficiente de baja.
- Todos los gastos producidos por el control de calidad de todos los materiales y unidades de obra, tanto de abono de ensayos de laboratorios oficiales como los auxilios necesarios de materiales y personal, para garantizar dicho control, que solicite la Dirección de la obra, hasta un límite del 1% del presupuesto de ejecución material de las obras, sin aplicación del coeficiente de baja.
- Los de limpieza y policía de la obra, tanto durante su ejecución como en el momento de su terminación y entrega.
- Los de protección y seguros de la obra en ejecución.
- Los de liquidación y retirada, en caso de rescisión de contrato, cualquiera que sea su causa y momento.

5.2.- Permisos y licencias

El Contratista deberá obtener todos los permisos y licencias necesarios para la ejecución de las obras con excepción de los correspondientes a las expropiaciones de las zonas afectadas y deberá abonar todas las cargas, tasas e impuestos derivados de la obtención de cánones para la

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valldigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)".

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA EL REPLANTEO Y POSTERIOR AMOJONAMIENTO DEL DESLINDE





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARIA D'ESTAT DE MEDI AMBIENT	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓ GENERAL DE LA COSTA I LA MAR	DIRECCION GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
DEMARCATIÓ DE COSTES EN VALÈNCIA	DEMARCACIÓN DE COSTAS EN VALENCIA

ocupación temporal o definitiva de terrenos para instalaciones, accesos, explotación de canteras, o vertederos de productos sobrantes, obtención de materiales, etc.

El Contratista sólo tendrá derecho, en todo caso, a la puesta en práctica de los derechos que, referentes a esta Expropiación Forzosa, siendo él como beneficiario, el que deberá abonar, como ya se dijo antes, los precios derivados de las ocupaciones temporales.

5.3.- Vigilancia de la obra

El Director podrá nombrar el número que crea preciso de vigilantes a pie de obra para garantizar la continua inspección de la misma.

El Contratista no podrá rehusar a los vigilantes nombrados, quienes por el contrario, tendrán en todo momento libre acceso a cualquier parte de la obra.

5.4.- Plazo de ejecución

El plazo de ejecución de la obra será de 2 meses, y terminado el plazo se deberán tener finalizados los trabajos.

5.5.- Maquinaria y equipos de obra

Se deberán ajustar en cuanto a su funcionamiento y mantenimiento a las disposiciones en vigor.

5.6.- Recepción y plazo de garantía

Se estará a lo dispuesto en el Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Vallidigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)".

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA EL REPLANTEO Y POSTERIOR AMOJONAMIENTO DEL DESLINDE





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARIA D'ESTAT DE MEDI AMBIENT	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓ GENERAL DE LA COSTA I LA MAR	DIRECCION GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
DEMARCACIÓ DE COSTES EN VALÈNCIA	DEMARCACIÓ DE COSTAS EN VALENCIA

Una vez terminadas las obras se verificará, previos los reconocimientos y pruebas que se crean necesarios, su Recepción Provisional conforme a lo dispuesto en el artículo 170 y siguientes del Reglamento General de Contratación para la aplicación de la Ley de Contratos del Estado, siendo de cuenta del Contratista los gastos que se originen durante las pruebas.

Se estará a lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en cualquier caso no será inferior a un año.

El plazo de garantía será de doce (12) meses a contar desde la fecha de la Recepción Provisional, sin perjuicio de lo que acerca del Acta de Recepción pueda disponer la Superioridad, y durante este período serán de cuenta del Contratista todos los trabajos de conservación y reparación que fuesen necesarios en todas las obras que comprende la Contrata.

Si al proceder al reconocimiento para Recepción Definitiva, alguna parte de la obra no se encontrase en las condiciones debidas al efecto, se aplazará dicha Recepción Definitiva hasta tanto la obra esté en disposición de ser recibida, sin abonar al Contratista cantidad alguna en concepto de ampliación del plazo, siendo obligación del mismo continuar encargado de su conservación.

5.7.- Liquidación de la obra

Dentro del plazo de un (1) año, contado a partir de la Recepción Definitiva, deberá acordarse y ser notificada al Contratista la Liquidación de la obra.

5.8.- Propiedad industrial y comercial

El contratista se hará responsable de toda clase de reivindicaciones que se refieran a suministros de materiales, procedimientos y medios utilizados para la ejecución de las obras y que procedan de titulares de patentes, licencias, plano, modelos o marcas de fábrica o de comercio.

En el caso de que sea necesario, corresponde al contratista obtener las licencias, autorizaciones precisas y soportar la carga de los derechos e indemnizaciones correspondientes.

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valldigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)".
PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA EL REPLANTEO Y POSTERIOR AMOJONAMIENTO DEL DESLINDE





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARIA D'ESTAT DE MEDI AMBIENT	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓ GENERAL DE LA COSTA I LA MAR	DIRECCION GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
DEMARCATIÓ DE COSTES EN VALÈNCIA	DEMARCACIÓN DE COSTAS EN VALENCIA

En caso de acciones de terceros, titulares de licencias, autorizaciones, planos, modelos, marcas de fábrica o de comercio utilizados por el contratista, se hará cargo de dichas acciones y de las consecuencias que de las mismas se deriven.

5.9.- Medidas de seguridad

El Contratista es responsable de las condiciones de seguridad de los trabajos, estando obligado a adoptar y hacer aplicar a su costa las disposiciones vigentes sobre esta materia, las medidas que puedan citar la Inspección de Trabajo y demás Organismos competentes y las normas de seguridad que corresponden a las características de las obras.

El Contratista debe establecer, bajo su exclusiva responsabilidad, un plan que especifique las medidas practicadas de seguridad que para la consecución de las precedentes prescripciones estime necesario tomar en la obra.

Los gastos originados por la adopción de las medidas de seguridad requeridas son de cargo del Contratista y están incluidos en los precios de las Unidades de Obra.

5.10.- Obligaciones de carácter social y legislación

El Contratista, como único responsable de la realización de las obras, se compromete al cumplimiento, a su costa y riesgo, de todas las obligaciones que se deriven de su carácter legal de patrono respecto a las disposiciones de tipo laboral vigente que puedan dictar durante la ejecución de las obras.

El Contratista viene obligado a la observancia de cuantas disposiciones estén vigentes o se dicten durante la ejecución de los trabajos, sobre materia social. La Dirección de Obra podrá exigir del Contratista en todo momento, la justificación de que se encuentra en regla en el cumplimiento de lo concerniente a la aplicación de la legislación laboral y de la seguridad social de los trabajadores ocupados en la ejecución de la obra.

Serán de cargo del Contratista los gastos de establecimiento y funcionamiento de las atenciones sociales que se requieren en la obra.

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Vallidigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)".

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA EL REPLANTEO Y POSTERIOR AMOJONAMIENTO DEL DESLINDE





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARIA D'ESTAT DE MEDI AMBIENT	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓ GENERAL DE LA COSTA I LA MAR	DIRECCION GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
DEMARCATIÓ DE COSTES EN VALÈNCIA	DEMARCATIÓ DE COSTAS EN VALENCIA

5.11.- Organización y policía de las obras

El contratista es responsable del orden, limpieza y condiciones sanitarias de las obras.

Deberá adoptar a este respecto las medidas que le sean señaladas por las Autoridades competentes y por la Dirección de la Obra.

5.12.- Revisión de precios

La revisión de precios en los contratos regulados por la Ley de Contratos del Estado tendrá lugar cuando el contrato se hubiese ejecutado en el 20% de su importe y hayan transcurrido seis meses desde su adjudicación.

La revisión de precios se llevará a cabo mediante los índices o fórmulas de carácter oficial que determine el órgano de contratación. No obstante, en los contratos de obras y en los de suministro de fabricación, el Consejo de Ministros, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, aprobará fórmulas tipo según el contenido de las diferentes prestaciones comprendidas en los contratos.

Las fórmulas aplicadas al contrato serán invariables durante la vigencia del mismo.

Las fórmulas de revisión servirán para calcular, mediante aplicación de índices de precios, los coeficientes de revisión en cada fecha respecto a la fecha final del plazo de presentación de ofertas, aplicándose sus resultados a los importes líquidos de las prestaciones realizadas.

5.13.- Señales luminosas

El Contratista colocará las señales luminosas necesarias, de acuerdo a las órdenes de las Autoridades competentes y la legislación vigente.

5.14.- Señalización de las obras

El Contratista colocará la Señalización de Obras necesarias, de acuerdo a las órdenes de las Autoridades competentes y la legislación vigente.

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Vallidigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)".

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA EL REPLANTEO Y POSTERIOR AMOJONAMIENTO DEL DESLINDE





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARIA D'ESTAT DE MEDI AMBIENT	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓ GENERAL DE LA COSTA I LA MAR	DIRECCION GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
DEMARCATIÓ DE COSTES EN VALÈNCIA	DEMARCACIÓN DE COSTAS EN VALENCIA

5.15.- Control de las obras

El Contratista instalará y mantendrá en las debidas condiciones los indicadores necesarios para definir los trabajos y facilitar su inspección.

5.16.- Retirada de las instalaciones

A la terminación de los trabajos, el Contratista retirará prontamente las instalaciones provisionales, incluidas las balizas, boyas, pilotes y otras señales colocadas por el mismo, en el mar o en tierra, a menos que se disponga otra cosa por la Dirección de la Obra.

Si el mencionado Contratista rehusara o mostrara negligencia o demora en el cumplimiento de estos requisitos, dichas instalaciones podrán ser consideradas como obstáculo o impedimento y podrán ser retiradas de oficio por la Dirección de la Obra.

El costo de dicha retirada, en su caso, será deducido de cualquier cantidad adeudada o que pudiera adeudarse al Contratista.

5.17.- Obligaciones generales

El Contratista vendrá obligado a mantener durante todo el desarrollo de la obra un equipo completo de personal y medios materiales de topografía, que permita reponer y mantener en todo momento las bases de apoyo de cartografía, las de replanteo y realizar, bajo la Director de las Obras, todas aquellas labores de topografía necesarias para el desarrollo de la obra.

El Contratista estará obligado, a su costa, a adquirir y colocar carteles anunciadores de la obra en la cantidad, situación, tamaño y texto que esté establecido con carácter general, para las obras del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Se entregarán al Director de las Obras fotografías terrestres en color -dos copias 13*18 cm y negativos- que cubran la situación inicial; todas y cada una de las fases de las obras y sus aspectos más significativos, y la situación final.

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valldigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)".

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA EL REPLANTEO Y POSTERIOR AMOJONAMIENTO DEL DESLINDE





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARIA D'ESTAT DE MEDI AMBIENT	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓ GENERAL DE LA COSTA I LA MAR	DIRECCION GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
DEMARCATIÓ DE COSTES EN VALÈNCIA	DEMARCACIÓN DE COSTAS EN VALENCIA

El Contratista deberá obtener, a su costa, los permisos y licencias necesarios para la ejecución de las obras.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, que no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos previstos por la legislación.

El Contratista estará obligado a poner a disposición del Patrimonio Nacional, a través del Director de las Obras, cualquier objeto de valor que aparezca en las obras demolidas o excavadas.

Es obligación del Contratista efectuar cuanto sea necesario para la buena marcha, orden y terminación de las obras contratadas y de forma además que no se entorpezca el tráfico en los puertos próximos aunque no se halle expresamente estipulado en este Pliego de Condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga por escrito la Dirección de Obra.

Serán de cuenta del Contratista los gastos de remuneración, inherentes a la contratación temporal en trabajos de vigilancia y control de la obra, y de personal en funciones de asistencia a la Dirección Facultativa.

El Contratista tendrá a su personal asegurado contra el riesgo de incapacidad permanente o muerte, en la Caja Nacional de Seguros de Accidente de Trabajo. Está obligado además al cumplimiento de cuantas disposiciones de carácter social, fiscal y de protección de la Industria Nacional le sean de aplicación y estén vigentes en la fecha de adjudicación de la Contrata, o se dicten durante la ejecución de los trabajos.

Serán de cuenta de la Contrata, las cargas fiscales que se deriven de las disposiciones legales vigentes.

También serán de cuenta de la Contrata y quedan absorbidos en los precios:

- Los gastos originados al practicar los replanteos y la custodia y reposición de estacas, marcas y señales.
- Las indemnizaciones a terceros por todos los daños que cause con las obras y por la interrupción de los servicios públicos o particulares.

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valldigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)".

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA EL REPLANTEO Y POSTERIOR AMOJONAMIENTO DEL DESLINDE





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARIA D'ESTAT DE MEDI AMBIENT	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓ GENERAL DE LA COSTA I LA MAR	DIRECCION GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
DEMARCACIÓ DE COSTES EN VALÈNCIA	DEMARCACIÓN DE COSTAS EN VALENCIA

- Los gastos de establecimiento y desmontaje de los carteles señaladores de obra de acuerdo con las normas vigentes.
- La implantación y conservación de cuantas señales de tráfico y elementos precisos para la seguridad del tráfico de vehículos y peatones de acuerdo a la O.M. de 14 de Marzo de 1960, la Orden Circular número 67 de la Dirección General de Carreteras sobre señalización de obras y el Código de Circulación.
- Los gastos de protección de todos los materiales y de la propia obra contra todo deterioro y daño durante el período de construcción.
- Los gastos derivados de la más estricta vigilancia para dar cumplimiento a todas las disposiciones relacionadas con la seguridad personal de los obreros en el trabajo.
- La limpieza para dejar en perfecto estado todos los espacios interiores y exteriores a las construcciones, evacuando los desperdicios y basura.
- La retirada de todas las instalaciones, herramientas, materiales, etc. y la limpieza general final de la obra para su Recepción Provisional.
- Cualesquiera de los gastos derivados de las distintas operaciones requeridas para la ejecución de las obras.

En el caso de que el Contratista no cumpliera con alguna de las expresadas obligaciones, la Dirección de Obra, previo aviso, podrá ordenar que se ejecuten las correspondientes labores con cargo a la Contrata.

5.18.- Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.)

A todos los efectos, se entiende que las ofertas para la ejecución de este Proyecto deben comprender no sólo el precio de la obra en sí, sino también el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), sin que pueda, por tanto, ser repercutido como partida independiente.

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN DE COSTAS EN VALENCIA:

Javier Estevan Sanchis.

(Documento firmado electrónicamente en Valencia, en la fecha y hora referenciadas en la firma)

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valldigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)".

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA EL REPLANTEO Y POSTERIOR AMOJONAMIENTO DEL DESLINDE

30





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARIA D'ESTAT DE MEDI AMBIENT	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓ GENERAL DE LA COSTA I LA MAR	DIRECCION GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
DEMARCATIÓ DE COSTES EN VALÈNCIA	DEMARCACIÓN DE COSTAS EN VALENCIA

DOCUMENTO Nº4: PRESUPUESTO.

Proyecto de “Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Vallidigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)”.
PRESUPUESTO





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETERIA D'ESTAT DE MEDI AMBIENT	SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓ GENERAL DE LA COSTA I LA MAR	DIRECCION GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
DEMARCATIÓ DE COSTES EN VALÈNCIA	DEMARCACIÓN DE COSTAS EN VALENCIA

ÍNDICE

1.- MEDICIONES	3
2.- PRESUPUESTOS PARCIALES	8
3.- CUADRO DE PRECIOS Nº 1.....	14
4.- CUADRO DE PRECIOS Nº 2.....	20
5.- RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO.....	29

Proyecto de “Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valldigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)”.
PRESUPUESTO



MEDICIONES

<u>CÓDIGO</u>	<u>UD</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>CANTIDAD</u>
CAPÍTULO 00 REPLANTEO			

0.1	ud	Replanteo	
		Replanteo previo a la excavación, incluido replanteo individualizado en el momento de colocación del hito y nueva comprobación después de realizar el tramo correspondiente.	
			31,00

CAPÍTULO 01 HITO TIPO I

1.1	ud	Excavación	
		Excavación manual para hitos de hormigón tipo I, según planos.	
			31,00
1.2	ud	Encofrado	
		Encofrado de madera en alzado de cimentación y desencofrado para hito de hormigón Tipo I.	
			31,00
1.3	ud	Hormigonado	
		Hormigón en cimentación con H-30 para instalación de hito prefabricado Tipo I, según planos.	
			31,00
1.4	ud	Instalación de hito tipo I	
		Instalación de hito de hormigón prefabricado H-30 del tipo I, incluido armadura, anclaje, pintura.	
			31,00



MEDICIONES

CÓDIGO	UD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
CAPÍTULO 02 DESBROCE			

2.1	m²	Desbroce manual de vegetación existente	
		Extracción y retirada de la vegetación existente de la zona de trabajo para la colocación de hitos.	
			31,00

CAPÍTULO 03 ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

SUBCAPÍTULO 03.1 PROTECCIONES INDIVIDUALES

03.1.1	ud	Ropa de trabajo	
		Ropa de trabajo de una pieza (mono o buzo) en tejido de algodón 100% con bolsillos y cierre de cremalleras.	
			3,00
03.1.2	ud	Traje impermeable	
		Traje impermeable en dos piezas (chaquetón con capucha y complemento pantalón) fabricado en PVC.	
			3,00
03.1.3	par	Guantes cuero	
		Par de guantes de protección de longitud media, fabricados en cuero.	
			3,00
03.1.4	par	Botas de seguridad	
		Par de botas de trabajo, provistas de puntera reforzada y plantilla de seguridad, con suelas antideslizantes.	
			3,00



MEDICIONES

<u>CÓDIGO</u>	<u>UD</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>CANTIDAD</u>
03.1.5	ud	Pantalón de motoserrista Pantalón de motoserrista en tejido mezcla de algodón y poliester con bolsillos y cierres de cremallera y refuerzo anticorte de fibra KEVLAR o similar.	3,00
03.1.6	ud	Cinturón antivibratorio Cinturón de seguridad clásico antivibratorio para protección de la zona lumbar.	3,00
03.1.7	ud	Casco de seguridad Casco de seguridad, uso normal, fabricado en material plástico, dotado de arnés, antisudatorio frontal, homologado s/MT-1, clase N.	3,00
03.1.8	ud	Casco de seguridad para motoserrista Casco de seguridad para motoserrista, en material plástico, con arnés, antisudatorio frontal, amortiguadores de ruido abatibles y pantalla de protección facial, homologado s/MT-3, MT-18 y MT-19.	3,00
03.1.9	ud	Gafas contra impacto Gafas contra impacto en los ojos, con montura de acetato, con patillas adaptables, visores de vidrio neutro, tratados e inastillables, panorámicos, clase D, homologadas s/MT-16 Y M7-17.	3,00



MEDICIONES

CÓDIGO	UD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
--------	----	-------------	----------

SUBCAPÍTULO 03.2 PROTECCIONES COLECTIVAS

03.2.1	m2	Valla provisional obra	
		Valla de cerramiento provisional de obra de 2 m de altura, de chapa plegada de acero galvanizado colocada en guías metálicas verticales, incluso cimentación, mantenimiento y retirada.	6,00
03.2.2	ud	Cartel indicativo de riesgo con soporte	
		Cartel indicativo normalizado 0.3x0.3 m con Soporte metálico 2.5 m para señal.	2,00
03.2.3	m	Cordón balizamiento colocado	
		Cordón de balizamiento, incluidos soportes, colocación y montaje.	15,00
03.2.4	ud	Extintor polvo polivalente instalado	
		Extintor portátil polivalente (ABC) P-6, de presión incorporada y eficacia extintora de 13 A a 21 A y 89 B o C, instalado.	2,00



MEDICIONES

CÓDIGO	UD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
--------	----	-------------	----------

SUBCAPÍTULO 03.3 MEDICINA PREVENTIVA Y PRIMEROS AUXILIOS

- 03.3.1

ud

Botiquín portátil de obra

Botiquín portátil de obra para primeros auxilios, conteniendo el material que especifica la O.G.H.T.

1,00
- 03.3.2

ud

Reposición material sanitario

Reposición material sanitario durante el transcurso de la obra.

1,00
- 03.3.3

ud

Reconocimiento médico

Reconocimiento médico obligatorio efectuado a los trabajadores al comienzo de la obra o transcurrido un año desde el reconocimiento inicial.

3,00

SUBCAPÍTULO 03.4 FORMACIÓN DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

- 03.4.1

ud

Formación en Seguridad e Higiene

Formación específica en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo según riesgos previsibles en la ejecución de la obra.

3,00



PRESUPUESTOS PARCIALES

<u>CÓDIGO</u>	<u>UD</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>CANTIDAD</u>	<u>PRECIO</u>	<u>IMPORTE</u>
---------------	-----------	--------------------	-----------------	---------------	----------------

CAPÍTULO 00 REPLANTEO

0.1 ud Replanteo

Replanteo previo a la excavación, incluido replanteo individualizado en el momento de colocación del hito y nueva comprobación después de realizar el tramo correspondiente.

31,00	21,16	655,96
-------	-------	--------

TOTAL CAPÍTULO 00.....		655,96
------------------------	--	--------

CAPÍTULO 01 HITO TIPO I

1.1 ud Excavación

Excavación manual para hitos de hormigón tipo I, según planos.

31,00	15,67	485,77
-------	-------	--------

1.2 ud Encofrado

Encofrado de madera en alzado de cimentación y desencofrado para hito de hormigón Tipo I.

31,00	11,02	341,62
-------	-------	--------

1.3 ud Hormigonado

Hormigón en cimentación con H-30 para instalación de hito prefabricado Tipo I, según planos.

31,00	41,03	1.271,93
-------	-------	----------

1.4 ud Instalación de hito tipo I

Instalación de hito de hormigón prefabricado H-30 del tipo I, incluido armadura, anclaje, pintura.

31,00	82,14	2.546,34
-------	-------	----------

TOTAL CAPÍTULO 01.....		4.645,66
------------------------	--	----------

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valdigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)".

PRESUPUESTO

8

CSV : GEN-15c1-0ade-0bbe-2069-bd73-85d9-3dc8-0c49

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : JAVIER ESTEVAN SANCHIS | FECHA : 14/05/2026 12:35 | Sin acción específica



PRESUPUESTOS PARCIALES

CÓDIGO	UD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
--------	----	-------------	----------	--------	---------

CAPÍTULO 02 DESBROCE

2.1 m2 Desbroce manual de vegetación existente

Extracción y retirada de la vegetación existente de la zona de trabajo para la colocación de hitos.

31,00	6,95	215,45
-------	------	--------

TOTAL CAPÍTULO 02.....		215,45
------------------------	--	--------

CAPÍTULO 03 ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

SUBCAPÍTULO 03.1 PROTECCIONES INDIVIDUALES

03.1.1 ud Ropa de trabajo

Ropa de trabajo de una pieza (mono o buzo) en tejido de algodón 100% con bolsillos y cierre de cremalleras.

3,00	10,58	31,74
------	-------	-------

03.1.2 ud Traje impermeable

Traje impermeable en dos piezas (chaquetón con capucha y complemento pantalón) fabricado en PVC.

3,00	6,39	19,17
------	------	-------

03.1.3 par Guantes cuero

Par de guantes de protección de longitud media, fabricados en cuero.

3,00	2,11	6,33
------	------	------



PRESUPUESTOS PARCIALES

<u>CÓDIGO</u>	<u>UD</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>CANTIDAD</u>	<u>PRECIO</u>	<u>IMPORTE</u>
03.1.4	par	Botas de seguridad Par de botas de trabajo, provistas de puntera reforzada y plantilla de seguridad, con suelas antideslizantes.	3,00	19,07	57,21
03.1.5	ud	Pantalón de motoserrista Pantalón de motoserrista en tejido mezcla de algodón y poliester con bolsillos y cierres de cremallera y refuerzo anticorte de fibra KEVLAR o similar.	3,00	49,50	148,5
03.1.6	ud	Cinturón antivibratorio Cinturón de seguridad clásico antivibratorio para protección de la zona lumbar.	3,00	9,36	28,08
03.1.7	ud	Casco de seguridad Casco de seguridad, uso normal, fabricado en material plástico, dotado de arnés, antisudatorio frontal, homologado s/MT-1, clase N.	3,00	1,64	4,92
03.1.8	ud	Casco de seguridad para motoserrista Casco de seguridad para motoserrista, en material plástico, con arnés, antisudatorio frontal, amortiguadores de ruido abatibles y pantalla de protección facial, homologado s/MT-3, MT-18 y MT-19.	3,00	36,25	108,75

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valdigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)".

PRESUPUESTO

10



PRESUPUESTOS PARCIALES

<u>CÓDIGO</u>	<u>UD</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>CANTIDAD</u>	<u>PRECIO</u>	<u>IMPORTE</u>
03.1.9	ud	Gafas contra impacto			
		Gafas contra impacto en los ojos, con montura de acetato, con patillas adaptables, visores de vidrio neutro, tratados e inastillables, panorámicos, clase D, homologadas s/MT-16 Y M7-17.			
			3,00	8,69	26,07
TOTAL SUBCAPÍTULO 03.1.....					430,77
 SUBCAPÍTULO 03.2 PROTECCIONES COLECTIVAS					
03.2.1	m2	Valla provisional obra			
		Valla de cerramiento provisional de obra de 2 m de altura, de chapa plegada de acero galvanizado colocada en guías metálicas verticales, incluso cimentación, mantenimiento y retirada.			
			6,00	23,93	143,58
03.2.2	ud	Cartel indicativo de riesgo con soporte			
		Cartel indicativo normalizado 0.3x0.3 m con Soporte metálico 2.5 m para señal.			
			2,00	5,61	11,22
03.2.3	m	Cordón balizamiento colocado			
		Cordón de balizamiento, incluidos soportes, colocación y montaje.			
			15,00	0,84	12,60

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valdigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)".

PRESUPUESTO

11



PRESUPUESTOS PARCIALES

<u>CÓDIGO</u>	<u>UD</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>CANTIDAD</u>	<u>PRECIO</u>	<u>IMPORTE</u>
03.2.4	ud	Extintor polvo polivalente instalado			
		Extintor portátil polivalente (ABC) P-6, de presión incorporada y eficacia extintora de 13 A a 21 A y 89 B o C, instalado.			
			2,00	26,04	52,08
TOTAL SUBCAPÍTULO 03.2.....					219,48
SUBCAPÍTULO 03.3 MEDICINA PREVENTIVA Y PRIMEROS AUXILIOS					
03.3.1	ud	Botiquín portátil de obra			
		Botiquín portátil de obra para primeros auxilios, conteniendo el material que especifica la O.G.H.T.			
			1,00	36,12	36,12
03.3.2	ud	Reposición material sanitario			
		Reposición material sanitario durante el transcurso de la obra.			
			1,00	36,12	36,12
03.3.3	ud	Reconocimiento médico			
		Reconocimiento médico obligatorio efectuado a los trabajadores al comienzo de la obra o transcurrido un año desde el reconocimiento inicial.			
			3,00	46,83	140,49
TOTAL SUBCAPÍTULO 03.3.....					212,73



PRESUPUESTOS PARCIALES

<u>CÓDIGO</u>	<u>UD</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>CANTIDAD</u>	<u>PRECIO</u>	<u>IMPORTE</u>
SUBCAPÍTULO 03.4 FORMACIÓN DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO					
03.4.1	ud	Formación en Seguridad e Higiene			
		Formación específica en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo según riesgos previsibles en la ejecución de la obra.			
			3,00	14,31	42,93
		TOTAL SUBCAPÍTULO 03.4.....			42,93
		TOTAL CAPÍTULO 03.....			905,91
		TOTAL.....			6.422,98

Proyecto de “Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valdigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)”.
PRESUPUESTO



CUADRO DE PRECIOS Nº 1

CÓDIGO UD DESCRIPCIÓN PRECIO

CAPITULO 00 REPLANTEO

0.1 ud Replanteo 21,16

Replanteo previo a la excavación, incluido replanteo individualizado en el momento de colocación del hito y nueva comprobación después de realizar el tramo correspondiente

VEINTIUN EUROS con DIECISEIS CÉNTIMOS

CAPITULO 01 HITO TIPO I

1.1 ud Excavación 15,67

Excavación manual para hitos de hormigón tipo I, según planos.

QUINCE EUROS con SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS

1.2 ud Encofrado 11,02

Encofrado de madera en alzado de cimentación y desencofrado para hito de hormigón Tipo I.

ONCE EUROS con DOS CÉNTIMOS

1.3 ud Hormigonado 41,03

Hormigón en cimentación con H-30 para instalación de hito prefabricado Tipo I, según planos.

CUARENTA Y UN EUROS con TRES CÉNTIMOS



CUADRO DE PRECIOS Nº 1

CÓDIGO	UD	DESCRIPCIÓN	PRECIO
1.4	ud	Instalación de hito tipo I	82,14
		Instalación de hito de hormigón prefabricado H-30 del tipo I, incluido armadura, anclaje, pintura.	
		OCHENTA Y DOS EUROS con CATORCE CÉNTIMOS	

CAPITULO 02 DESBROCE

2.1	m²	Desbroce manual de vegetación existente	6,95
		Extracción y retirada de la vegetación existente de la zona de trabajo para la colocación de hitos.	
		SEIS EUROS con NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS	

CAPITULO 03 ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

SUBCAPITULO 03.1 PROTECCIONES INDIVIDUALES

03.1.1	ud	Ropa de trabajo	10,58
		Ropa de trabajo de una pieza (mono o buzo) en tejido de algodón 100% con bolsillos y cierre de cremalleras.	
		DIEZ EUROS con CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS	
03.1.2	ud	Traje impermeable	6,39
		Traje impermeable en dos piezas (chaquetón con capucha y complemento pantalón) fabricado en PVC.	
		SEIS EUROS con TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS	



CUADRO DE PRECIOS Nº 1

<u>CÓDIGO</u>	<u>UD</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>PRECIO</u>
03.1.3	par	Guantes cuero	2,11
		Par de guantes de protección de longitud media, fabricados en cuero.	
		DOS EUROS con ONCE CÉNTIMOS	
03.1.4	par	Botas de seguridad	19,07
		Par de botas de trabajo, provistas de puntera reforzada y plantilla de seguridad con suelas antideslizantes.	
		DIECINUEVE EUROS con SIETE CÉNTIMOS	
03.1.5	ud	Pantalón de motoserrista	49,50
		Pantalón de motoserrista en tejido mezcla de algodón y poliéster con bolsillos y cierres de cremallera y refuerzo anticorte de fibra KEVLAR o similar.	
		CUARENTA Y NUEVE EUROS con CINCUENTA CÉNTIMOS	
03.1.6	ud	Cinturón antivibratorio	9,36
		Cinturón de seguridad clásico antivibratorio para protección de la zona lumbar.	
		NUEVE EUROS con TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS	
04.1.7	ud	Casco de seguridad	1,64
		Casco de seguridad, uso normal, fabricado en material plástico, dotado de arnés, antisudatorio frontal, homologado s/MT-1, clase N.	
		UN EURO con SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS	

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valldigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)".

PRESUPUESTO

16



CUADRO DE PRECIOS Nº 1

<u>CÓDIGO</u>	<u>UD</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>PRECIO</u>
03.1.8	ud	Casco de seguridad para motoserrista Casco de seguridad para motoserrista, en material plástico, con arnés, antisudatorio frontal, amortiguadores de ruido abatibles y pantalla de protección facial, homologado s/MT-3, MT-18 y MT-19. TREINTA Y SEIS EUROS con VEINTICINCO CÉNTIMOS	36,25
03.1.9	ud	Gafas contra impacto Gafas contra impacto en los ojos, con montura de acetato, con patillas adaptables, visores de vidrio neutro, tratados e inastillables, panorámicos, clase D, homologadas s/MT-16 Y M7-17. OCHO EUROS con SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS	8,69
SUBCAPITULO 03.2 PROTECCIONES COLECTIVAS			
03.2.1	m2	Valla provisional obra Valla de cerramiento provisional de obra de 2 m de altura, de chapa plegada de acero galvanizado colocada en guías metálicas verticales, incluso cimentación, mantenimiento y retirada. VEINTITRES EUROS con NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS	23,93
03.2.2	ud	Cartel indicativo de riesgo con soporte Cartel indicativo normalizado 0.3x0.3 m con Soporte metálico 2.5 m para señal CINCO EUROS con SESENTA Y UN CÉNTIMOS	5,61



CUADRO DE PRECIOS Nº 1

<u>CÓDIGO</u>	<u>UD</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>PRECIO</u>
03.2.3	m	Cordón balizamiento colocado	0,84
		Cordón de balizamiento, incluidos soportes, colocación y montaje. CERO EUROS con OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS	
03.2.4	ud	Extintor polvo polivalente instalado	26,04
		Extintor portátil polivalente (ABC) P-6, de presión incorporada y eficacia extintora de 13 A a 21 A y 89 B o C, instalado. VEINTISEIS EUROS con CUATRO CÉNTIMOS	
SUBCAPITULO 03.3 MEDICINA PREVENTIVA Y PRIMEROS AUXILIOS			
03.3.1	ud	Botiquín portátil de obra	36,12
		Botiquín portátil de obra para primeros auxilios, conteniendo el material que especifica la O.G.H.T. TREINTA Y SEIS EUROS con DOCE CÉNTIMOS	
03.3.2	ud	Reposición material sanitario	36,12
		Reposición material sanitario durante el transcurso de la obra. TREINTA Y SEIS EUROS con DOCE CÉNTIMOS	
03.3.3	ud	Reconocimiento médico	46,83
		Reconocimiento médico obligatorio efectuado a los trabajadores al comienzo de la obra o transcurrido un año desde el reconocimiento inicial. CUARENTA Y SEIS EUROS con OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS	

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valdigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)".

PRESUPUESTO

18



CUADRO DE PRECIOS Nº 1

CÓDIGO	UD	DESCRIPCIÓN	PRECIO
--------	----	-------------	--------

SUBCAPITULO 03.4 FORMACION DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

03.4.1	ud	Formación en Seguridad e Higiene	14,31
--------	----	----------------------------------	-------

Formación específica en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo según riesgos previsibles en la ejecución de la obra.

CATORCE EUROS con TREINTA Y UN CÉNTIMOS

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN DE COSTAS EN VALENCIA,
Javier Estevan Sanchis.

(Documento firmado electrónicamente en Valencia, en la fecha y hora referenciadas en la firma)



CUADRO DE PRECIOS Nº 2

CÓDIGO	UD	DESCRIPCIÓN	PRECIO
CAPITULO 00 REPLANTEO			
0.1	ud	Replanteo	
Replanteo previo a la excavación, incluido replanteo individualizado en el momento de colocación del hito y nueva comprobación después de realizar el tramo correspondiente.			
Mano de obra			13,93
Maquinaria			2,90
Resto de obra y materiales....			3,13
<u>Suma la partida.....</u>			<u>19,96</u>
Costes indirectos 6,00%			1,20
TOTAL PARTIDA			21,16

Proyecto de “Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valdigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)”.
PRESUPUESTO



CUADRO DE PRECIOS Nº 2

<u>CÓDIGO</u>	<u>UD</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>PRECIO</u>
---------------	-----------	--------------------	---------------

CAPITULO 01 HITO TIPO I

1.1 ud Excavación

Excavación manual para hitos de hormigón tipo I, según planos.

Mano de obra	14,63
Resto de obra y materiales....	0,15
<u>Suma la partida</u>	<u>14,78</u>
Costes indirectos 6,00%	0,89
TOTAL PARTIDA	15,67

1.2 ud Encofrado

Encofrado de madera en alzado de cimentación y desencofrado para hito de hormigón Tipo I.

Mano de obra	9,17
Resto de obra y materiales....	1,23
<u>Suma la partida</u>	<u>10,40</u>
Costes indirectos 6,00%	0,62
TOTAL PARTIDA	11,02

1.3 ud Hormigonado

Hormigón en cimentación con H-30 para instalación de hito prefabricado Tipo I, según planos.

Mano de obra	18,20
Maquinaria	12,95
Resto de obra y materiales....	7,56
<u>Suma la partida</u>	<u>38,71</u>
Costes indirectos 6,00%	2,32
TOTAL PARTIDA	41,03

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valdigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)".

PRESUPUESTO

21

CSV : GEN-15c1-0ade-0bbe-2069-bd73-85d9-3dc8-0c49

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : JAVIER ESTEVAN SANCHIS | FECHA : 14/05/2026 12:35 | Sin acción específica



CUADRO DE PRECIOS Nº 2

<u>CÓDIGO</u>	<u>UD</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>PRECIO</u>
1.4	ud	Instalación de hito I	
		Instalación de hito de hormigón prefabricado H-30 del tipo I, incluido armadura, anclaje, pintura.	
		Mano de obra	8,06
		Maquinaria	7,84
		Resto de obra y materiales....	61,58
		<u>Suma la partida.....</u>	<u>77,49</u>
		Costes indirectos 6,00%	4,65
		TOTAL PARTIDA	82,14

CAPITULO 02 DESBROCE

2.1	m²	Desbroce manual de vegetación existente	
		Extracción y retirada de la vegetación existente de la zona de trabajo para la colocación de hitos.	
		Mano de obra	5,76
		Maquinaria	0,75
		Resto de obra y materiales....	0,06
		<u>Suma la partida.....</u>	<u>6,56</u>
		Costes indirectos 6,00%	0,39
		TOTAL PARTIDA	6,95

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valdigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)".

PRESUPUESTO

22



CUADRO DE PRECIOS Nº 2

CÓDIGO UD DESCRIPCIÓN PRECIO

CAPITULO 03 ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

SUBCAPITULO 03.1 PROTECCIONES INDIVIDUALES

03.1.1 ud Ropa de trabajo

Ropa de trabajo de una pieza (mono o buzo) en tejido de algodón 100% con bolsillos y cierre de cremalleras.

Suma la partida.....	9,98
Costes indirectos 6,00%	0,60
TOTAL PARTIDA	10,58

03.1.2 ud Traje impermeable

Traje impermeable en dos piezas (chaquetón con capucha y complemento pantalón) fabricado en PVC.

Suma la partida.....	6,03
Costes indirectos 6,00%	0,36
TOTAL PARTIDA	6,39

03.1.3 par Guantes cuero

Par de guantes de protección de longitud media, fabricados en cuero.

Suma la partida.....	1,99
Costes indirectos 6,00%	0,12
TOTAL PARTIDA	2,11



CUADRO DE PRECIOS Nº 2

CÓDIGO	UD	DESCRIPCIÓN	PRECIO
--------	----	-------------	--------

03.1.4 par Botas de seguridad

Par de botas de trabajo, provistas de puntera reforzada y plantilla de seguridad con suelas antideslizantes.

Suma la partida.....	17,99
Costes indirectos 6,00%	1,08
TOTAL PARTIDA	19,07

03.1.5 ud Pantalón de motoserrista

Pantalón de motoserrista en tejido mezcla de algodón y poliéster con bolsillos y cierres de cremallera y refuerzo anticorte de fibra KEVLAR o similar.

Suma la partida.....	46,70
Costes indirectos 6,00%	2,80
TOTAL PARTIDA	49,50

03.1.6 ud Cinturón antivibratorio

Cinturón de seguridad clásico antivibratorio para protección de la zona lumbar.

Suma la partida.....	8,83
Costes indirectos 6,00%	0,53
TOTAL PARTIDA	9,36

03.1.7 ud Casco de seguridad

Casco de seguridad, uso normal, fabricado en material plástico, dotado de arnés, antisudatorio frontal, homologado s/MT-1, clase N.

Suma la partida.....	1,55
Costes indirectos 6,00%	0,09
TOTAL PARTIDA	1,64

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valdigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)".

PRESUPUESTO

24



CUADRO DE PRECIOS Nº 2

CÓDIGO	UD	DESCRIPCIÓN	PRECIO
--------	----	-------------	--------

03.1.8 ud Casco de seguridad para motoserrista

Casco de seguridad para motoserrista, en material plástico, con arnés, antisudatorio frontal, amortiguadores de ruido abatibles y pantalla de protección facial, homologado s/MT-3, MT-18 y MT-19.

Suma la partida.....	34,20
Costes indirectos 6,00%	2,05
TOTAL PARTIDA	36,25

03.1.9 ud Gafas contra impacto

Gafas contra impacto en los ojos, con montura de acetato, con patillas adaptables, visores de vidrio neutro, tratados e inastillables, panorámicos, clase D, homologadas s/MT-16 Y M7-17.

Suma la partida.....	8,20
Costes indirectos 6,00%	0,49
TOTAL PARTIDA	8,69

SUBCAPITULO 03.2 PROTECCIONES COLECTIVAS

03.2.1 m2 Valla provisional obra

Valla de cerramiento provisional de obra de 2 m de altura, de chapa plegada de acero galvanizado colocada en guías metálicas verticales, incluso cimentación, mantenimiento y retirada.

Suma la partida.....	22,58
Costes indirectos 6,00%	1,35
TOTAL PARTIDA	23,93

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valdigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)".

PRESUPUESTO

25



CUADRO DE PRECIOS Nº 2

CÓDIGO	UD	DESCRIPCIÓN	PRECIO
--------	----	-------------	--------

03.2.2 ud Cartel indicativo de riesgo con soporte

Cartel indicativo normalizado 0.3x0.3 m con Soporte metálico 2.5 m para señal.

Suma la partida.....	5,29
Costes indirectos 6,00%	0,32
TOTAL PARTIDA	5,61

03.2.3 m Cordón balizamiento colocado

Cordón de balizamiento, incluidos soportes, colocación y montaje.

Suma la partida.....	0,79
Costes indirectos 6,00%	0,05
TOTAL PARTIDA	0,84

03.2.4 ud Extintor polvo polivalente instalado

Extintor portátil polivalente (ABC) P-6, de presión incorporada y eficacia extintora de 13 A a 21 A y 89 B o C, instalado.

Suma la partida.....	24,57
Costes indirectos 6,00%	1,47
TOTAL PARTIDA	26,04



CUADRO DE PRECIOS Nº 2

<u>CÓDIGO</u>	<u>UD</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>PRECIO</u>
---------------	-----------	--------------------	---------------

SUBCAPITULO 03.3 MEDICINA PREVENTIVA Y PRIMEROS AUXILIOS

03.3.1 ud Botiquín portátil de obra

Botiquín portátil de obra para primeros auxilios, conteniendo el material que especifica la O.G.H.T.

Suma la partida.....	34,08
Costes indirectos 6,00%	2,04
TOTAL PARTIDA	36,12

03.3.2 ud Reposición material sanitario

Reposición material sanitario durante el transcurso de la obra.

Suma la partida.....	34,08
Costes indirectos 6,00%	2,04
TOTAL PARTIDA	36,12

03.3.3 ud Reconocimiento médico

Reconocimiento médico obligatorio efectuado a los trabajadores al comienzo de la obra o transcurrido un año desde el reconocimiento inicial.

Suma la partida		44,18
Costes indirectos	 6,00%	2,65
TOTAL PARTIDA		46,83

Proyecto de "Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valdigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)".

PRESUPUESTO

27



CUADRO DE PRECIOS Nº 2

CÓDIGO UD DESCRIPCIÓN PRECIO

SUBCAPITULO 03.4 FORMACION DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

03.4.1 ud Formación en Seguridad e Higiene

Formación específica en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo según riesgos previsibles en la ejecución de la obra.

Suma la partida		13,50
Costes indirectos	 6,00%	0,81
TOTAL PARTIDA		14,31

Proyecto de “Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valdigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)”.
PRESUPUESTO



RESUMEN GENERAL DE PRESUPUESTO

<u>CAPÍTULO</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
00	REPLANTEO.....	655,96
01	HITO TIPO I	4.645,66
02	DESBROCE.....	215,45
03	ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.....	905,91
TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL		6.422,98
13% Gastos generales		834,99
6% Beneficio industrial		385,38
SUBTOTAL		7.643,35
I.V.A.21,00%		1.605,10
TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA		9.248,45

Asciende el presupuesto general a la expresada cantidad de de NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS con CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS.

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN DE COSTAS EN VALENCIA:

Javier Estevan Sanchis.

(Documento firmado electrónicamente en Valencia, en la fecha y hora referenciadas en la firma)

Proyecto de “Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la urbanización El Silencio y el límite con el término municipal de Tavernes de la Valdigna, en la playa de El Brosquil, del término municipal de Cullera (Valencia)”.
PRESUPUESTO

